Escribanía
Siglo XVI

# MANUEL JUAN
Y otros

Protocolo Nº 108

Años: 1585-1589

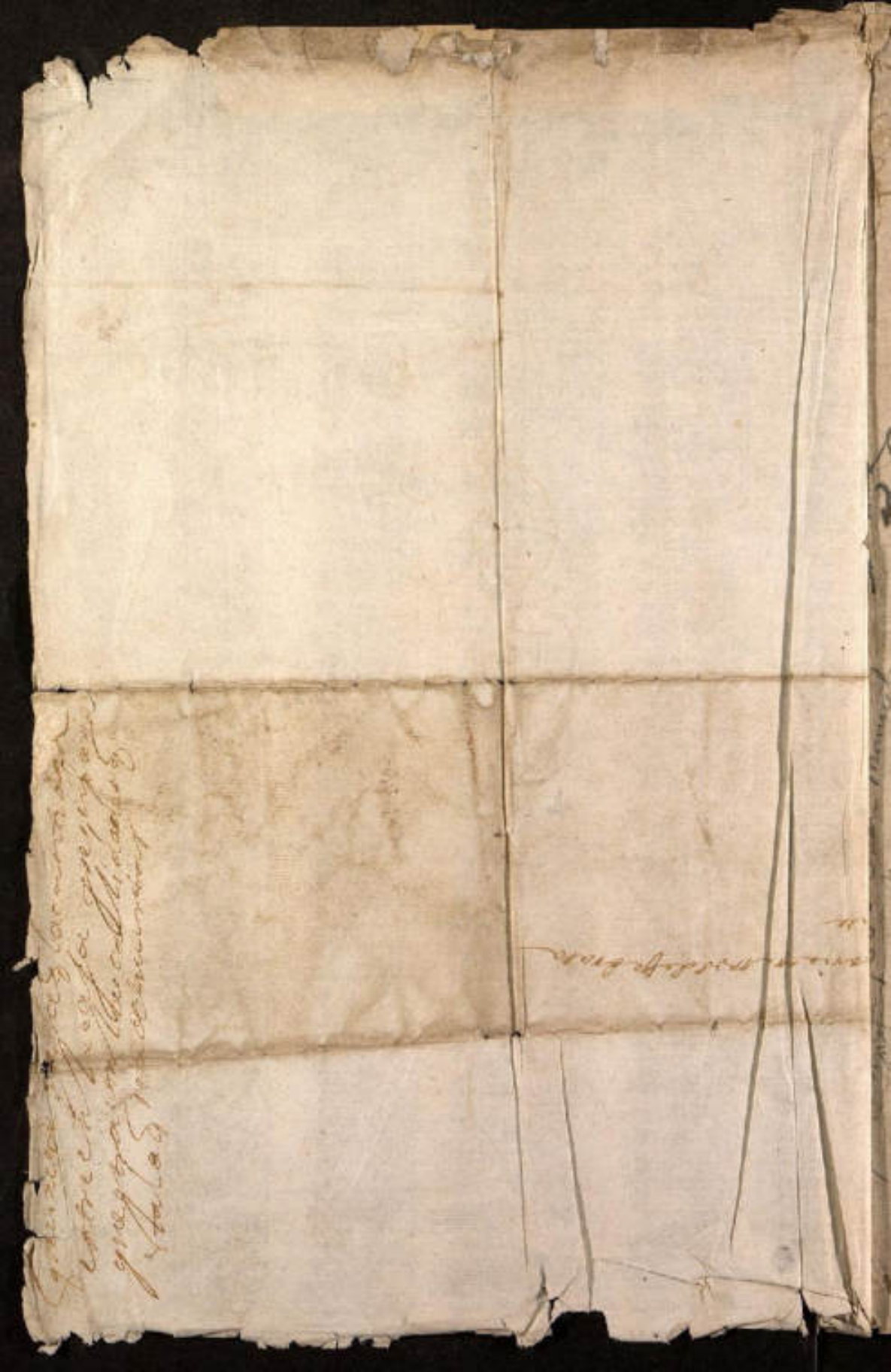

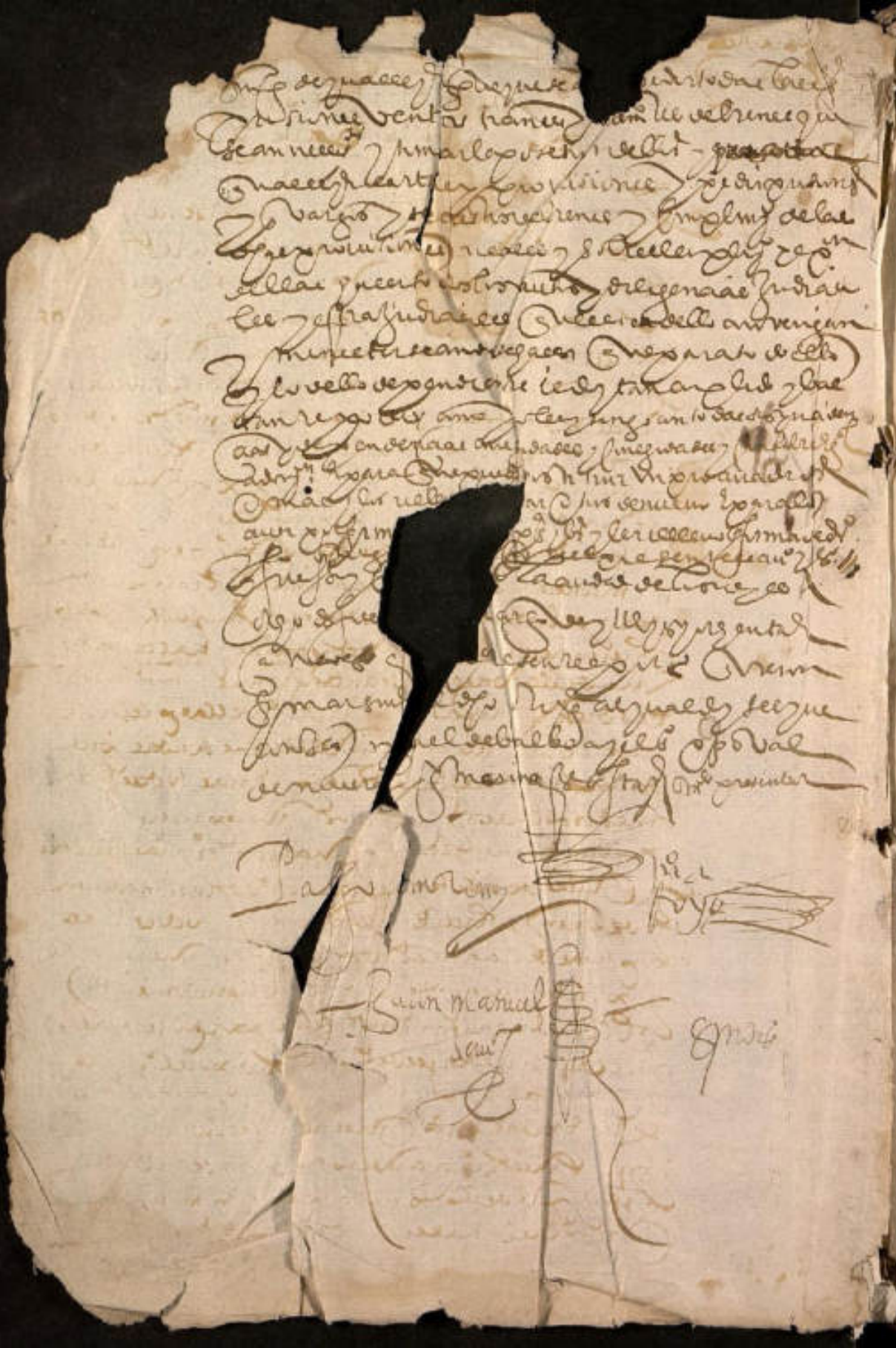

106

3

Sepan quantos esta carta vieren como

yo alonso hernandez morador en el pue

blo de [illegible] otorgo

e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido

qual bastante [illegible] lo tengo y de derecho se requiere

a catalina rodriguez mi muger especialmente

para que por mi y en mi nombre pueda pedir e de

mandar recebir aver e cobrar ansi en juizio como

fuera del de todas e qualesquier personas

que con derecho deva de sus bienes todos y qualesquier

pesos de oro y plata y [illegible]

y [illegible] de qualquier condicion y calidad

que sean que me son y fueren devidos e me per

tenecen y pertenecer pueden [illegible]

albalaes quentas cesiones [illegible]

en otra qualquier manera y por qualquier

titulo causa o razon que sea y de lo que rre

cibiere e cobrare pueda dar cartas de pago

e finiquito [illegible]

[illegible] y para que en mi nombre pueda [illegible]

[illegible] a [illegible]

[illegible] de su audiencia [illegible]

[illegible] governo [illegible]

[illegible] señor visorrey governador

[illegible]

[illegible] indios [illegible]

[illegible] repartimiento [illegible]

[illegible] para [illegible]

[illegible]

[illegible] para

la provision [illegible]

[illegible] con que [illegible] alguna obligacion para el

cumplimiento [illegible] porque [illegible]

[illegible] catalina rodriguez mi muger

en mi nombre [illegible]

4

fueren en mi fauor y en las de contrario a la re
publica y segui[r] en la dicha suplica
cion e fazer todos los otros autos e deligen
cias judiciales y estrajudiciales que conuengan
e se deuan fazer y podria hazer seyendo presente que
el mismo poder que yo he e tengo e se requiere
para lo que dicho es lo otorgo a la dicha catalina
rodriguez mi muger con sus yncidencias y de
pendencias y con facultad de sostituir
un procurador o dos o mas e reuocallos e los
de nueuo [illegible] para lo auer por
firme obligo mi persona e bienes auidos
e por auer fue fecha e otorgada esta carta en el dicho
puerto de [illegible] a veinte y tres dias
del mes de febrero de mill e quinientos e sesen
ta e cinco años e lo firmo que yo el escriuano doy fe que
conozco lo firmo de su nombre testigos sant. [illegible]
y martin nuñez y pedro vazquez estantes en el
dicho puerto de [illegible] alonso [illegible]
antonio rodriguez [illegible] mano de su [illegible]
[illegible] rodriguez [illegible] mano de [illegible]
de castro [illegible] autoridad [illegible]
presente fui y lo escreui e fize aqui mi signo
testimonio de uerdad [illegible] rodriguez [illegible]

Sacado del original el qual esta cierto y verdadero [illegible]
[illegible] del mes de mayo de [illegible]
[illegible] Juan manuel
[illegible]

38 de abril
Pregones para
que alboroten
con gente y armas

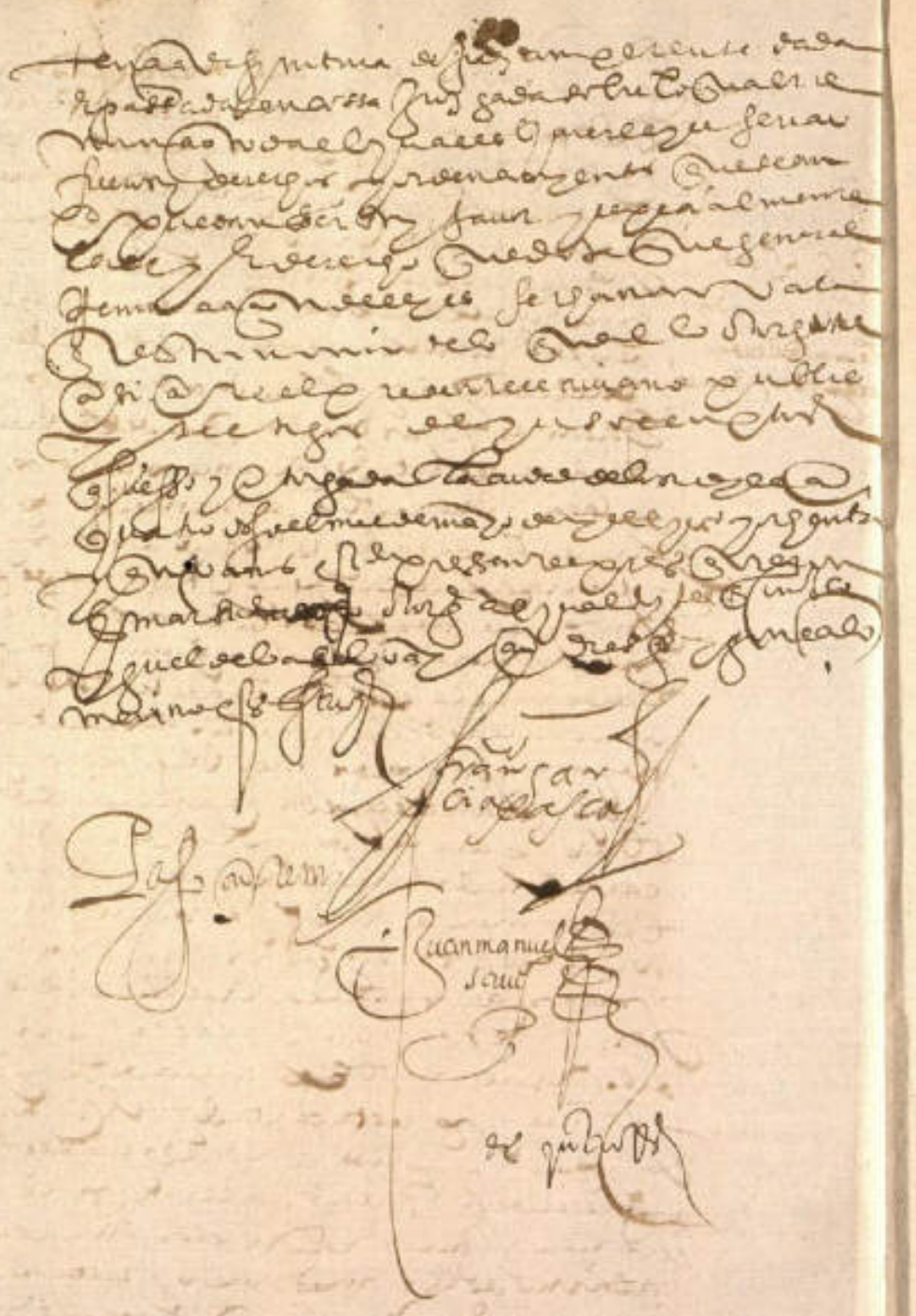

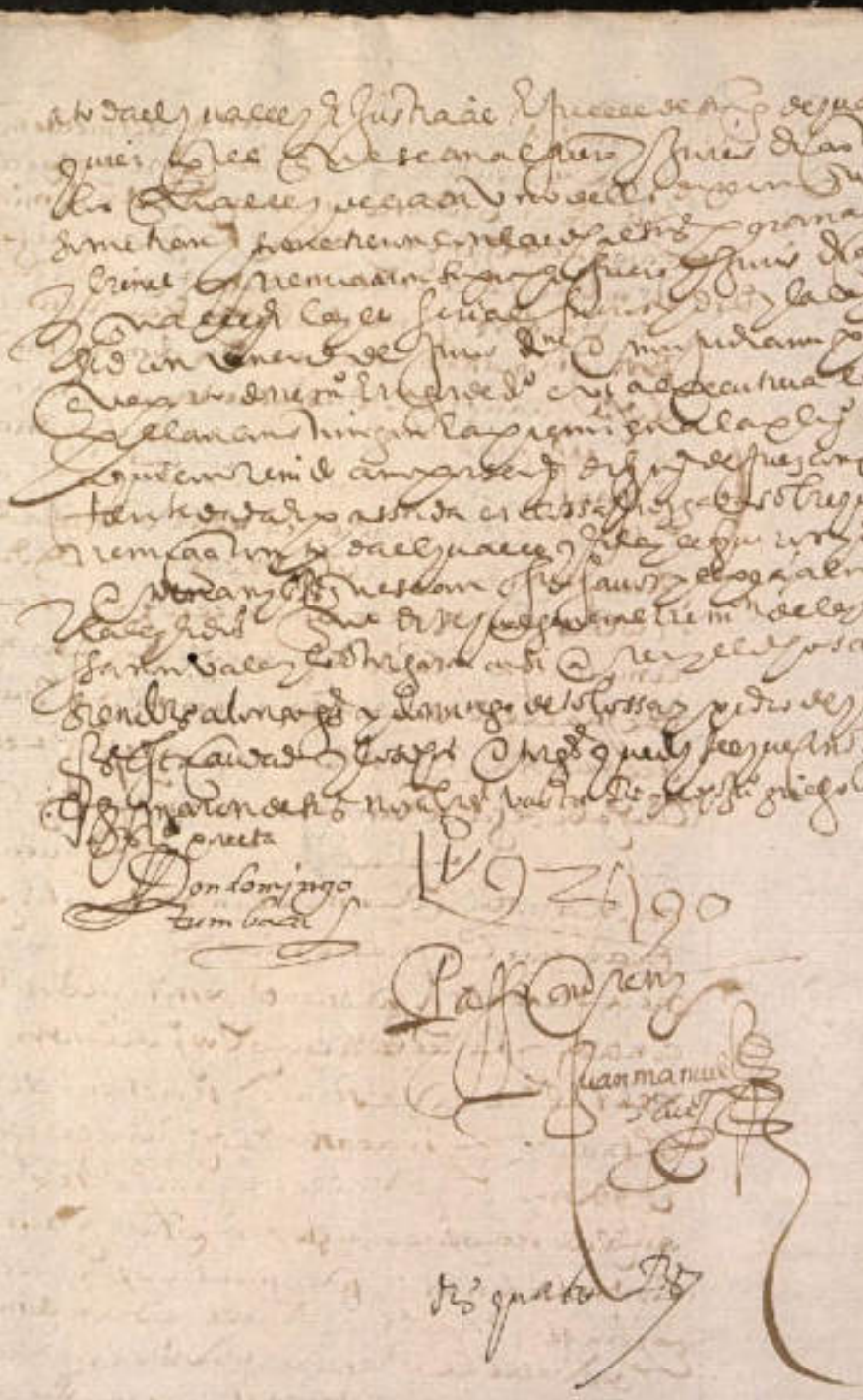

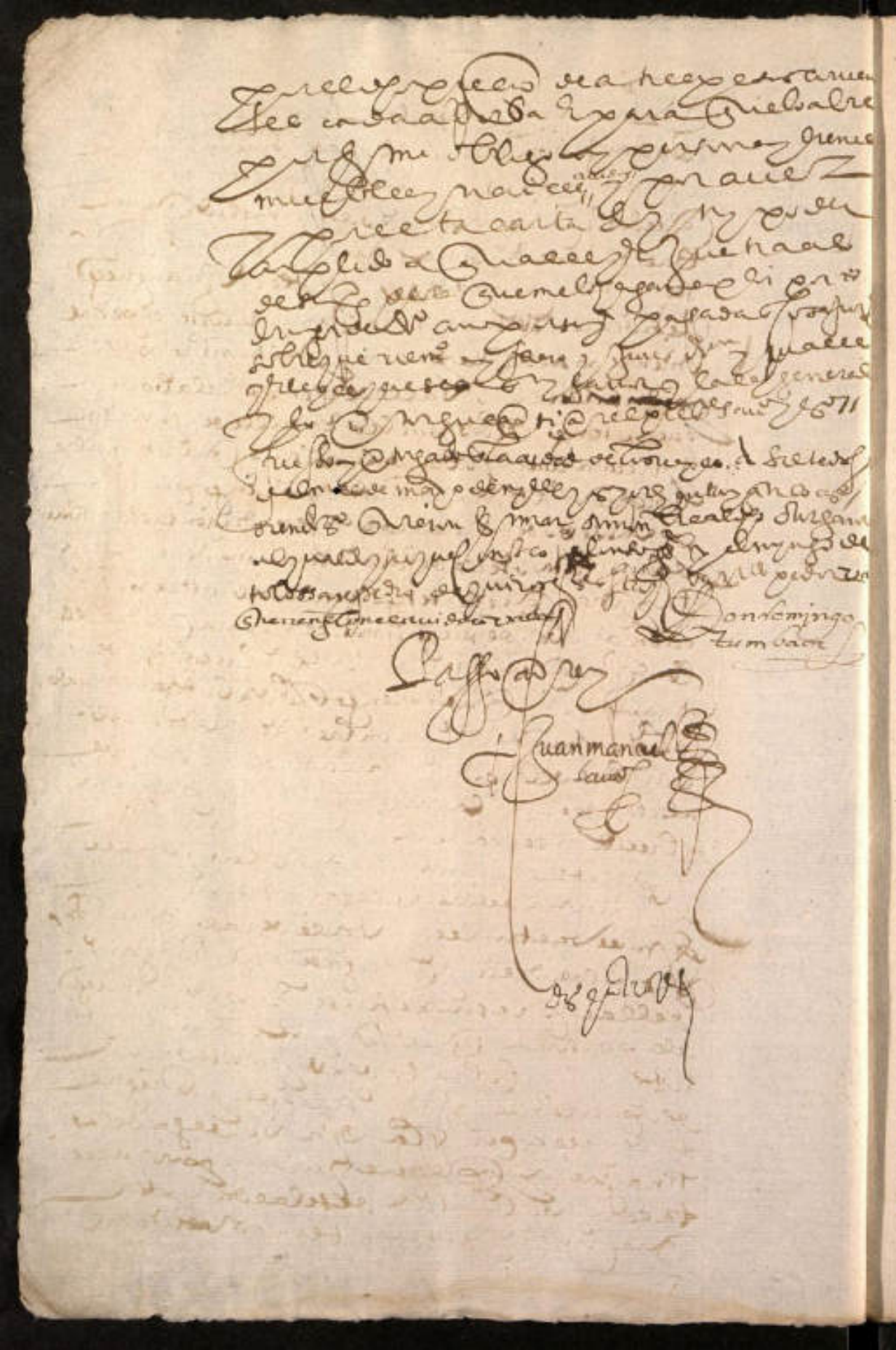

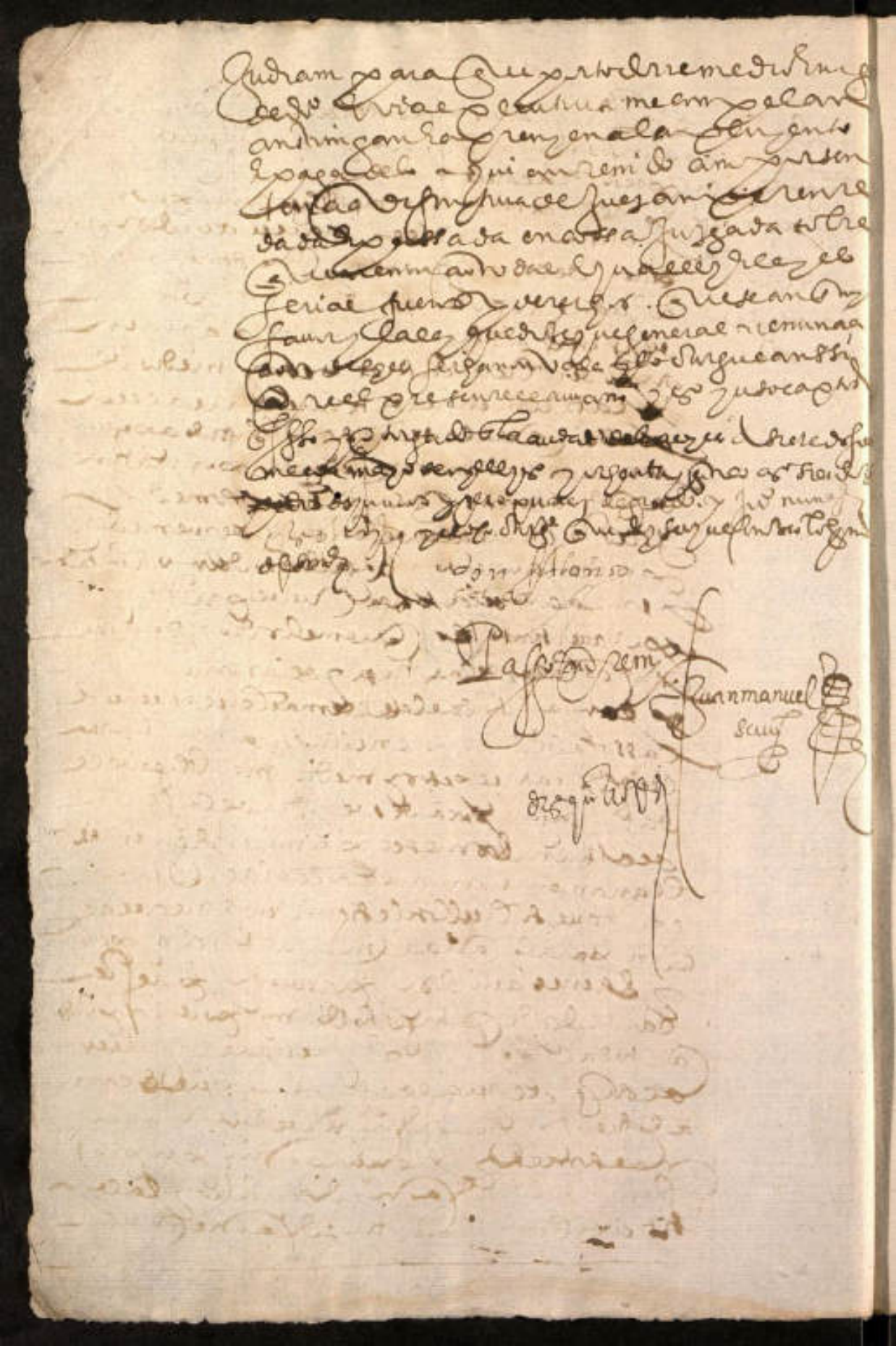

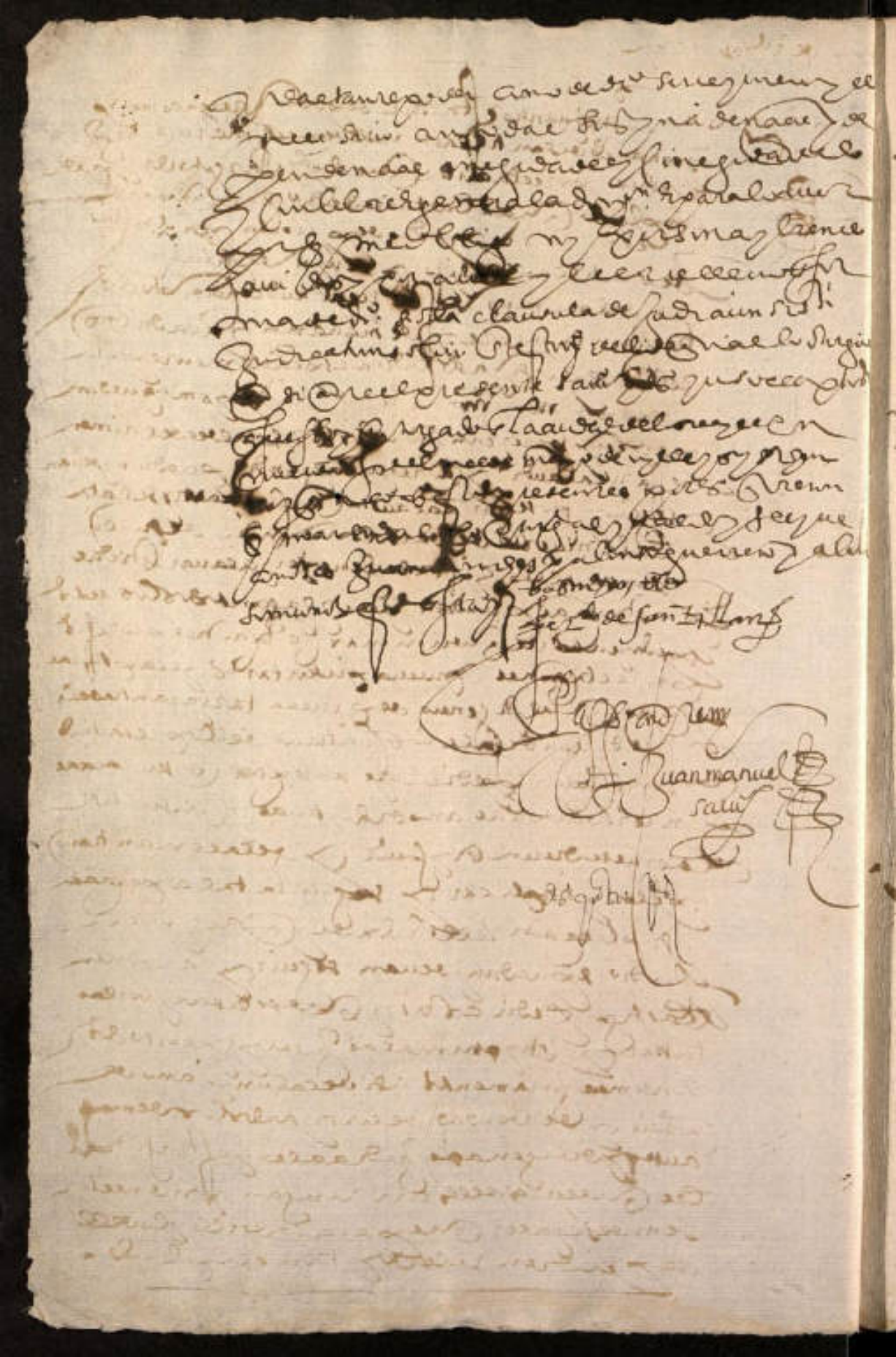

donaisabel
deqsada

16

Sepan quantos esta carta de poder
vieren como yo Pedro de la Fuente, herre-
ro, en la calle de [illegible], estante al presente
en esta ciudad de [illegible], otorgo y conosco
que por esta presente carta que doy e otorgo
todo mi poder cumplido quanto de derecho
se requiere e [illegible] a Alonso Gomez,
mercader, vecino de [illegible] en esta ciudad, gene-
ralmente para en todos mis pleitos y causas
ceviles y criminales movidos y por mover
que yo e y trato y espero aver y tratar
con qualesquier personas de qualquier
estado y condicion que sean y las tales
personas contra mi, ansi en demandan-
do como en defendiendo y para ellos
pueda parescer y parezca ante sus mag.es
señores presidente e oydores de la su real
audiencia y chancilleria e ante todas
qualesquier justicias y juezes de su mag.
de qualesquier partes que sean y ante
ellos y qualquier dellos hazer y poner
todas las demandas, pedimientos, reque-
rimientos, citaciones, protestaciones,
y responder, negar e conoscer, presentar
testigos, escrituras e otro qualquier gene-
ro de prueba, tachar e contradezir los
testigos que fueren en contrario
presentados, prisiones, execuciones, ventas
y remates de bienes, concluyr y cerrar
razones, pedir e oyr sentencias
ansi interlocutorias como
difinitivas y consentir en las que
se dieren en mi favor y de las [illegible]

17 fol.
Sebastian canchano

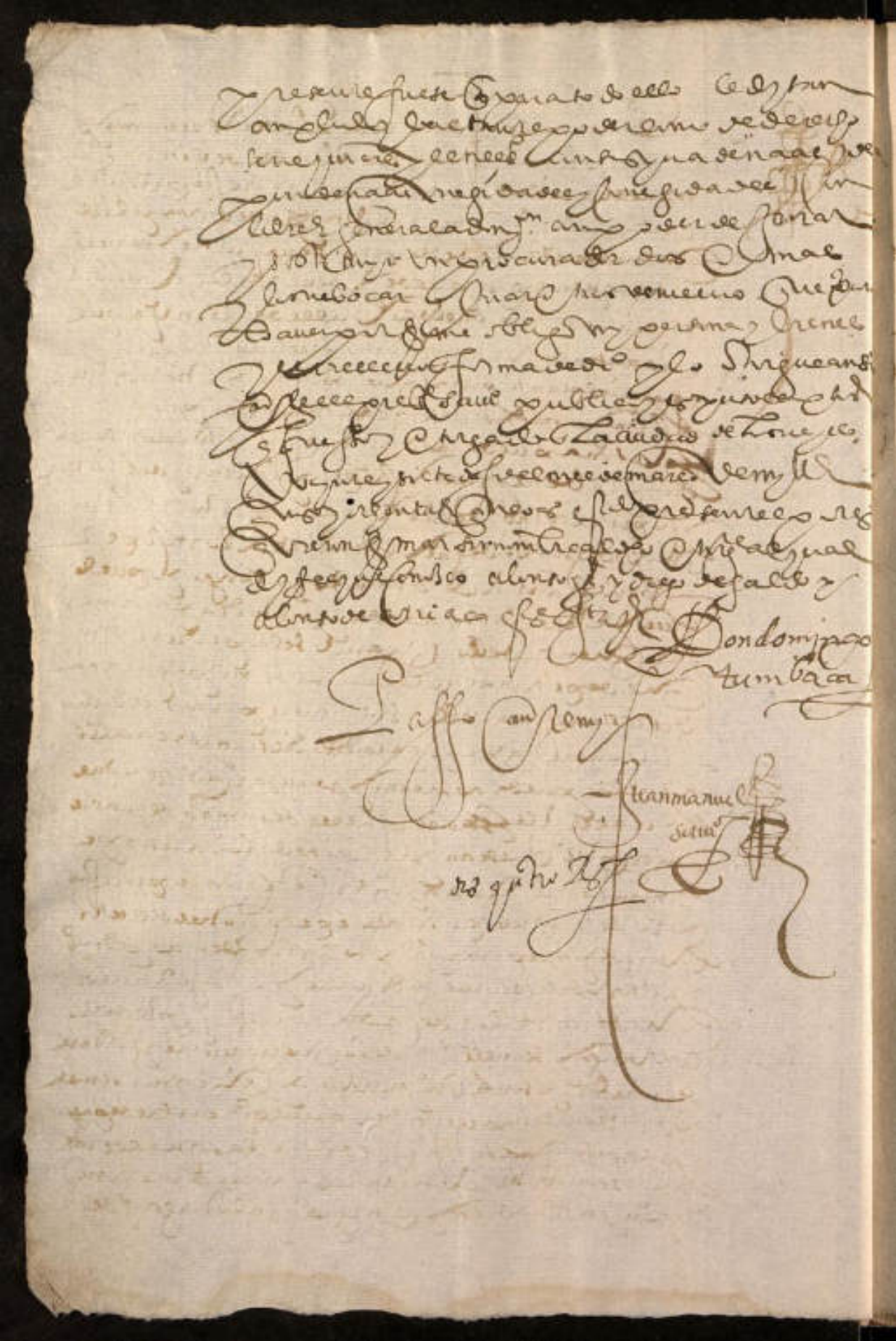

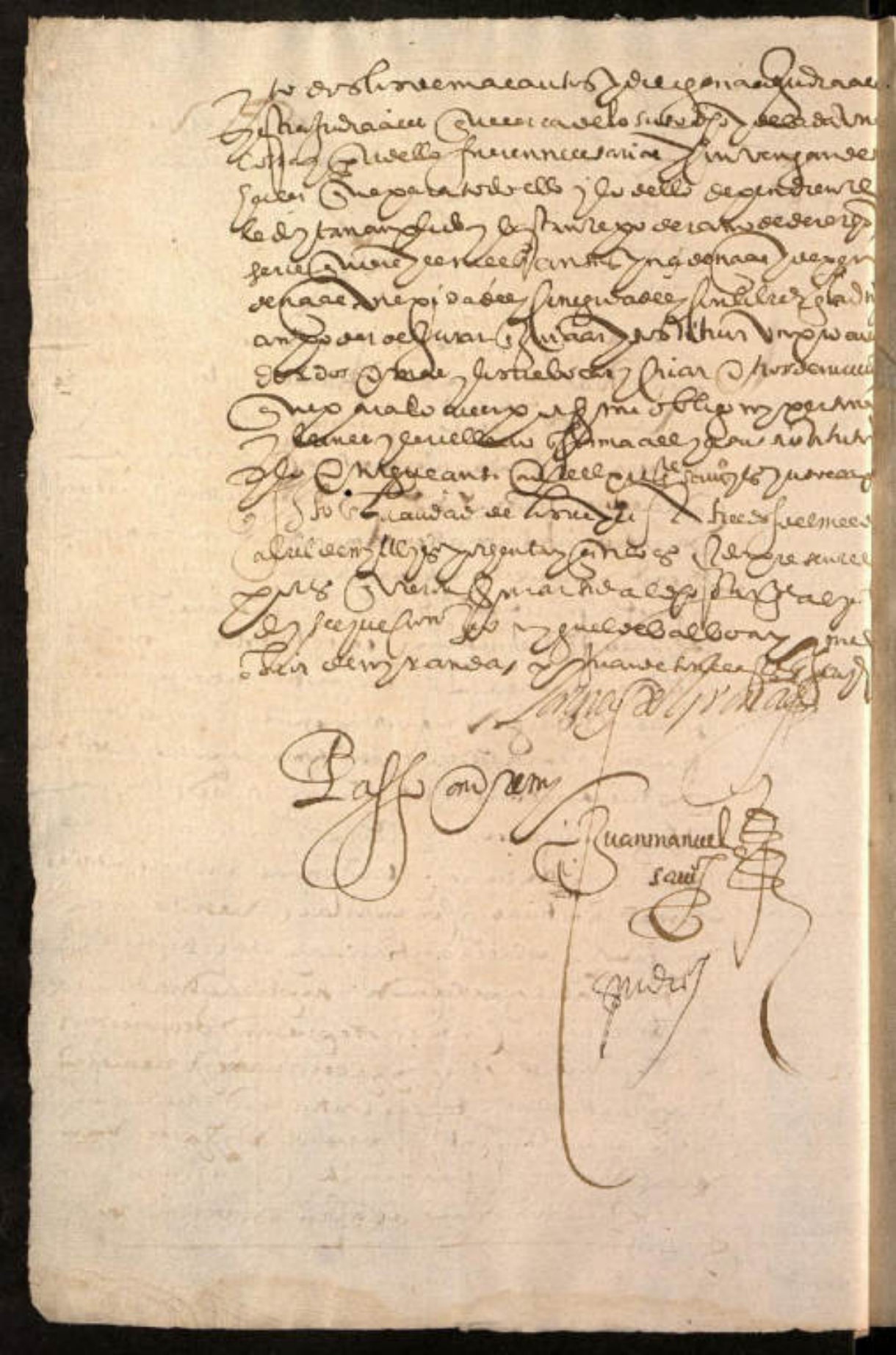

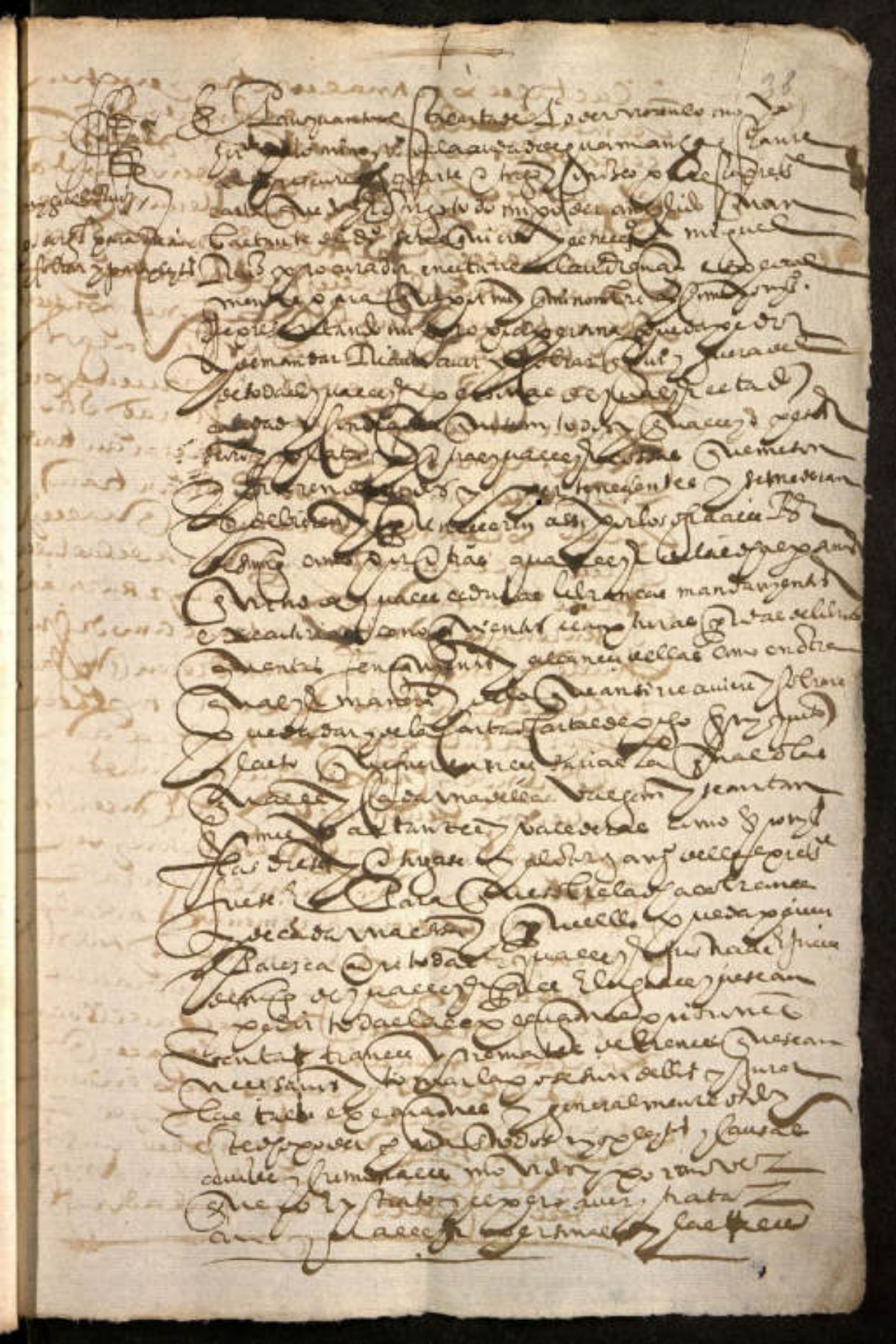

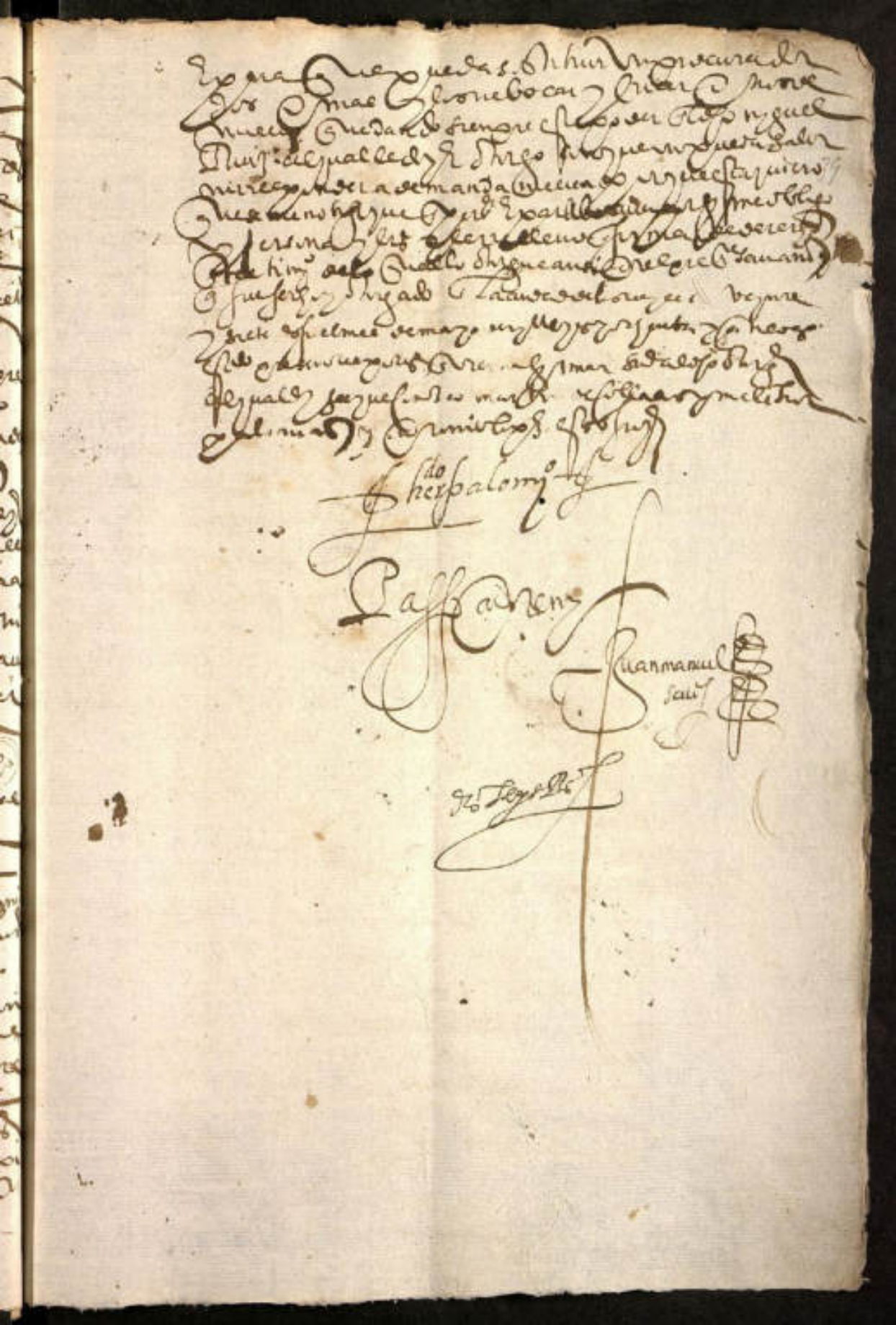

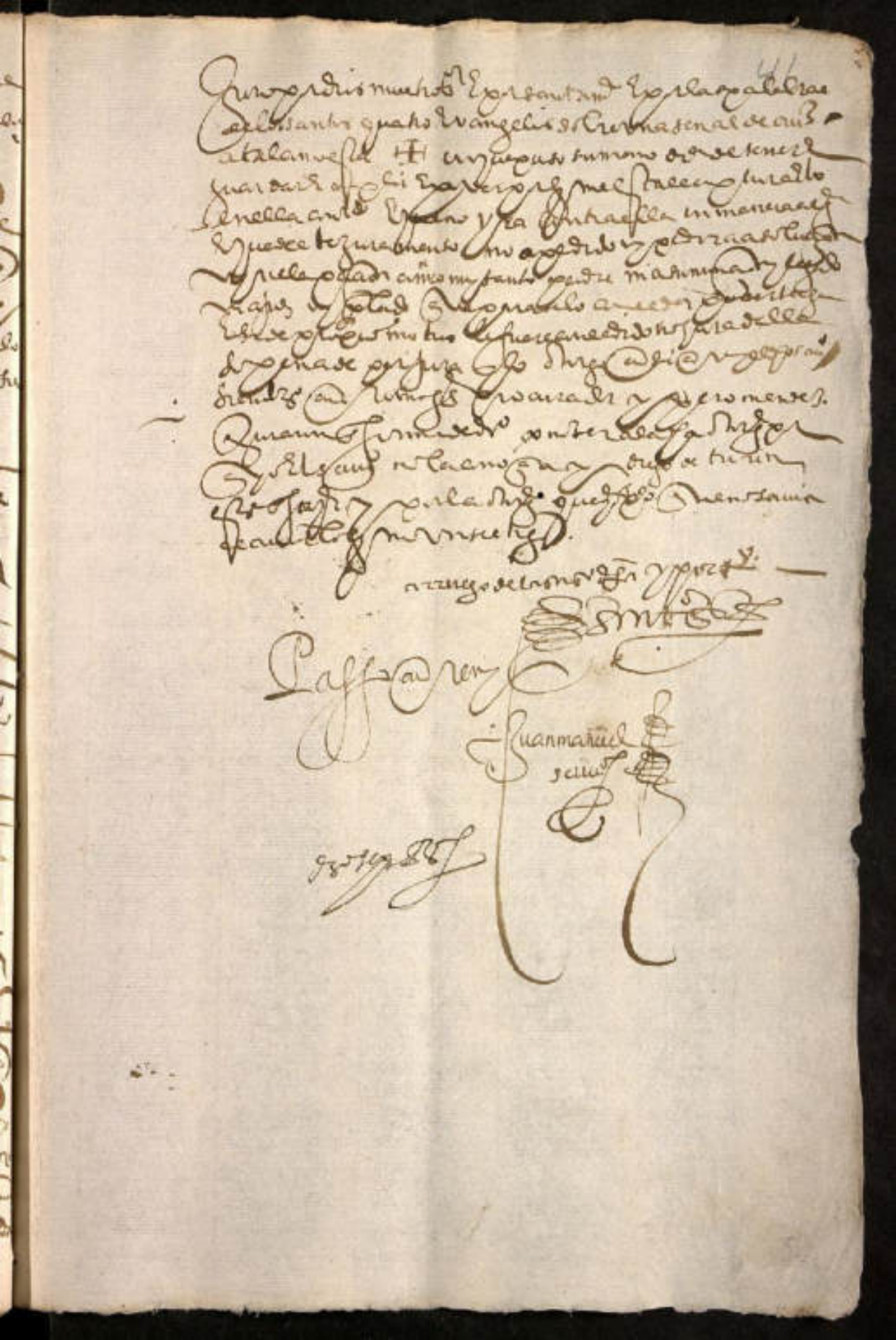

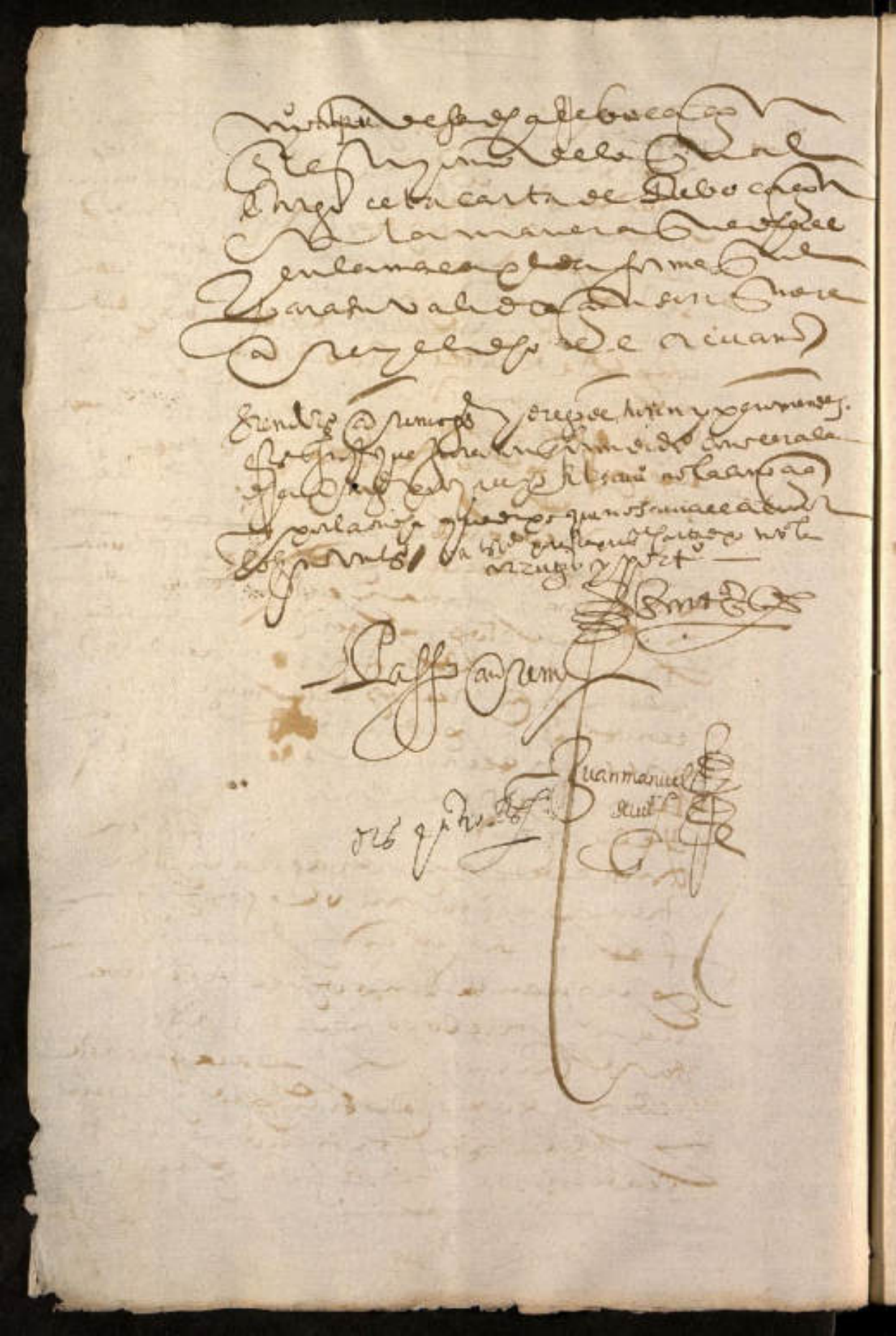

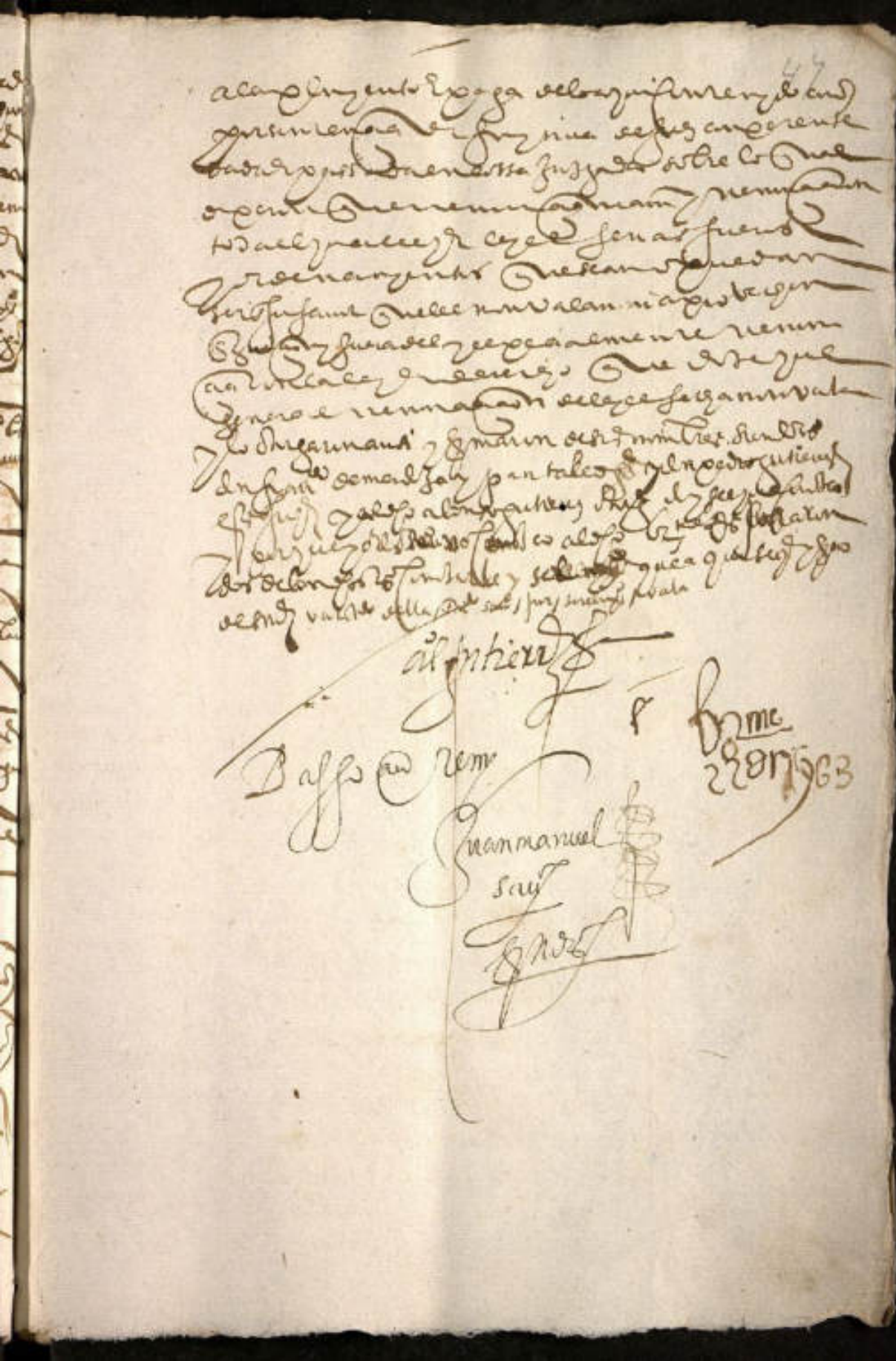

Transcripción literal no disponible: el manuscrito es ilegible en su mayor parte.

declaracion nobre Rs

50

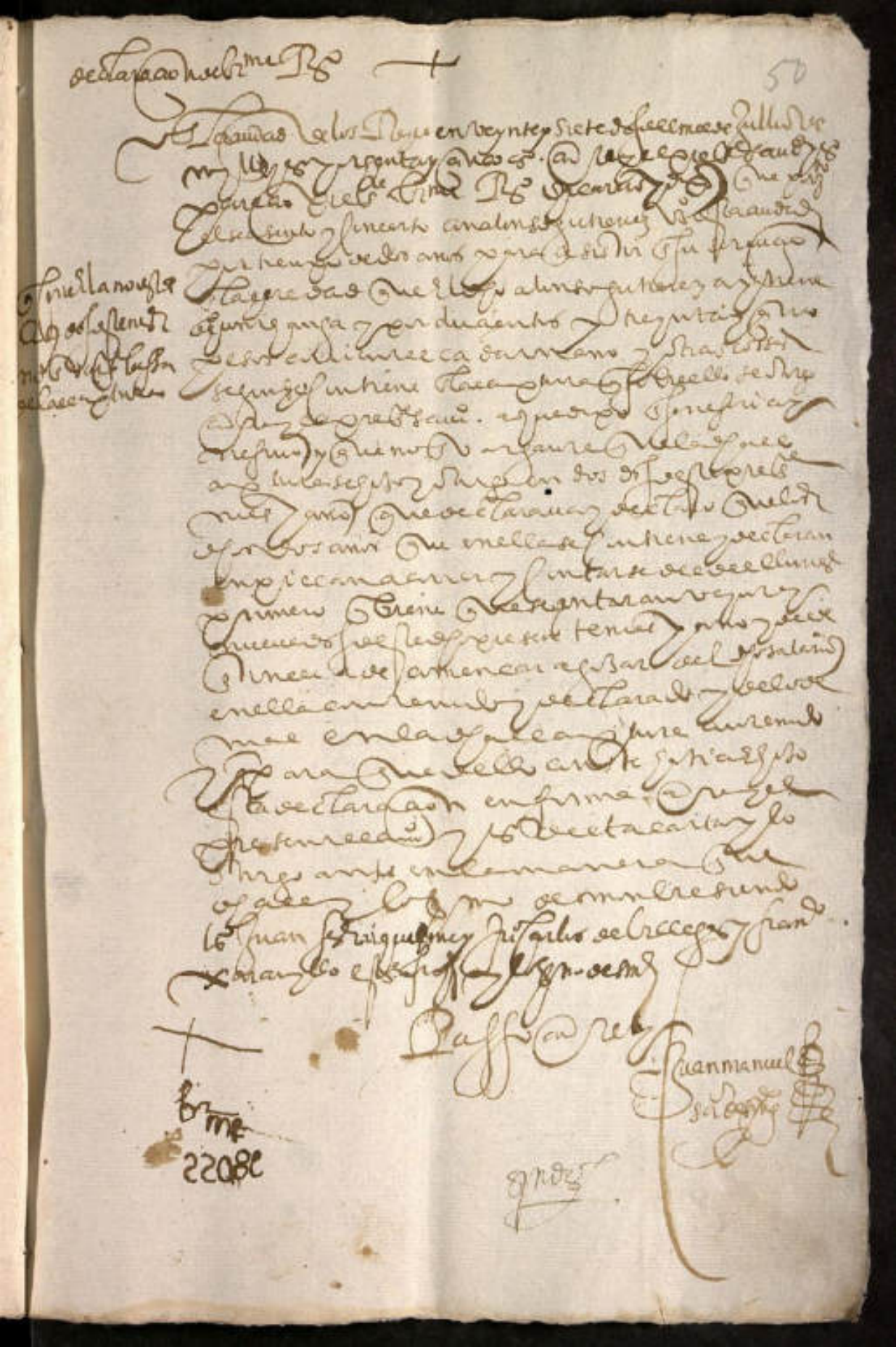

Rasso
Juanmanuel
Secretario

8 mrs
22080

+

En Barcelona a xxiiij de Nouembre

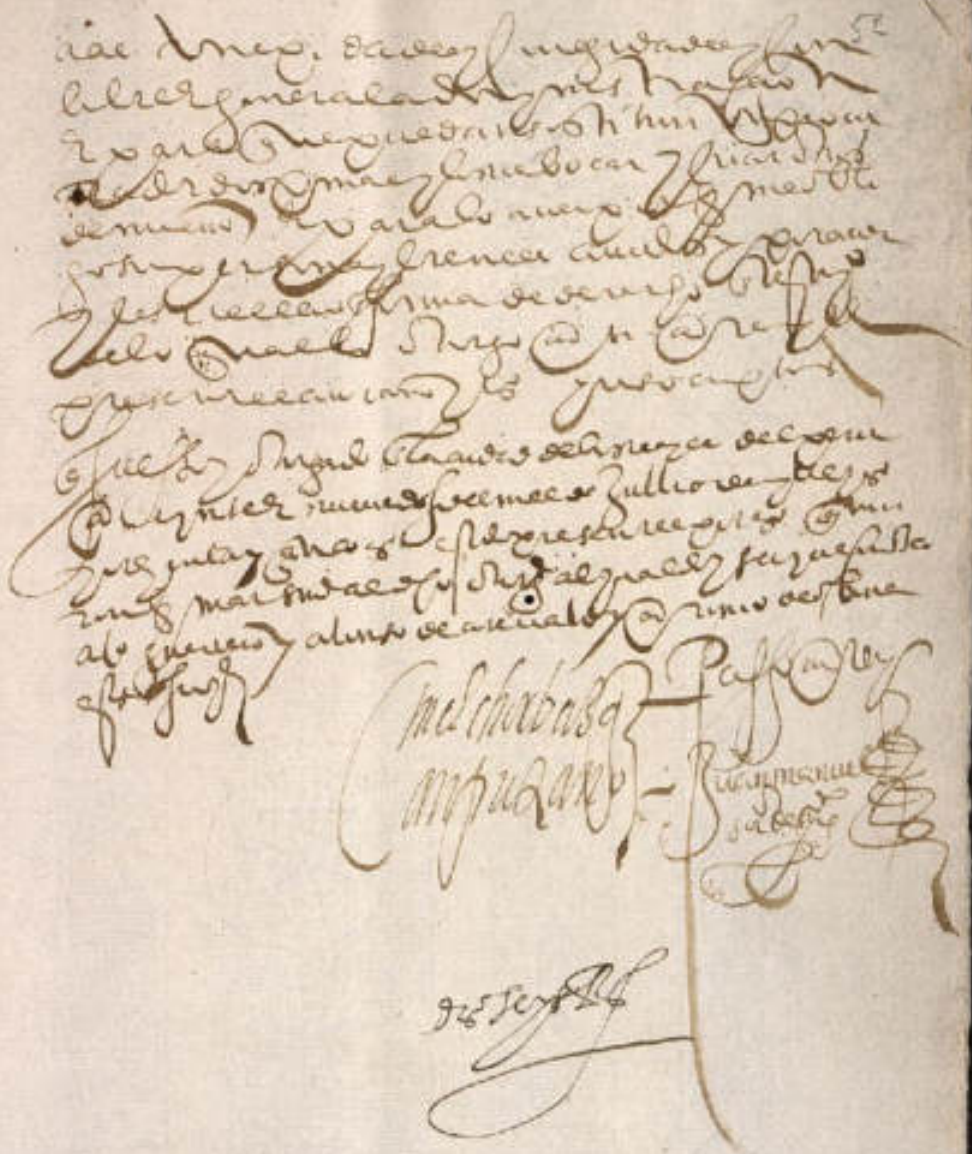

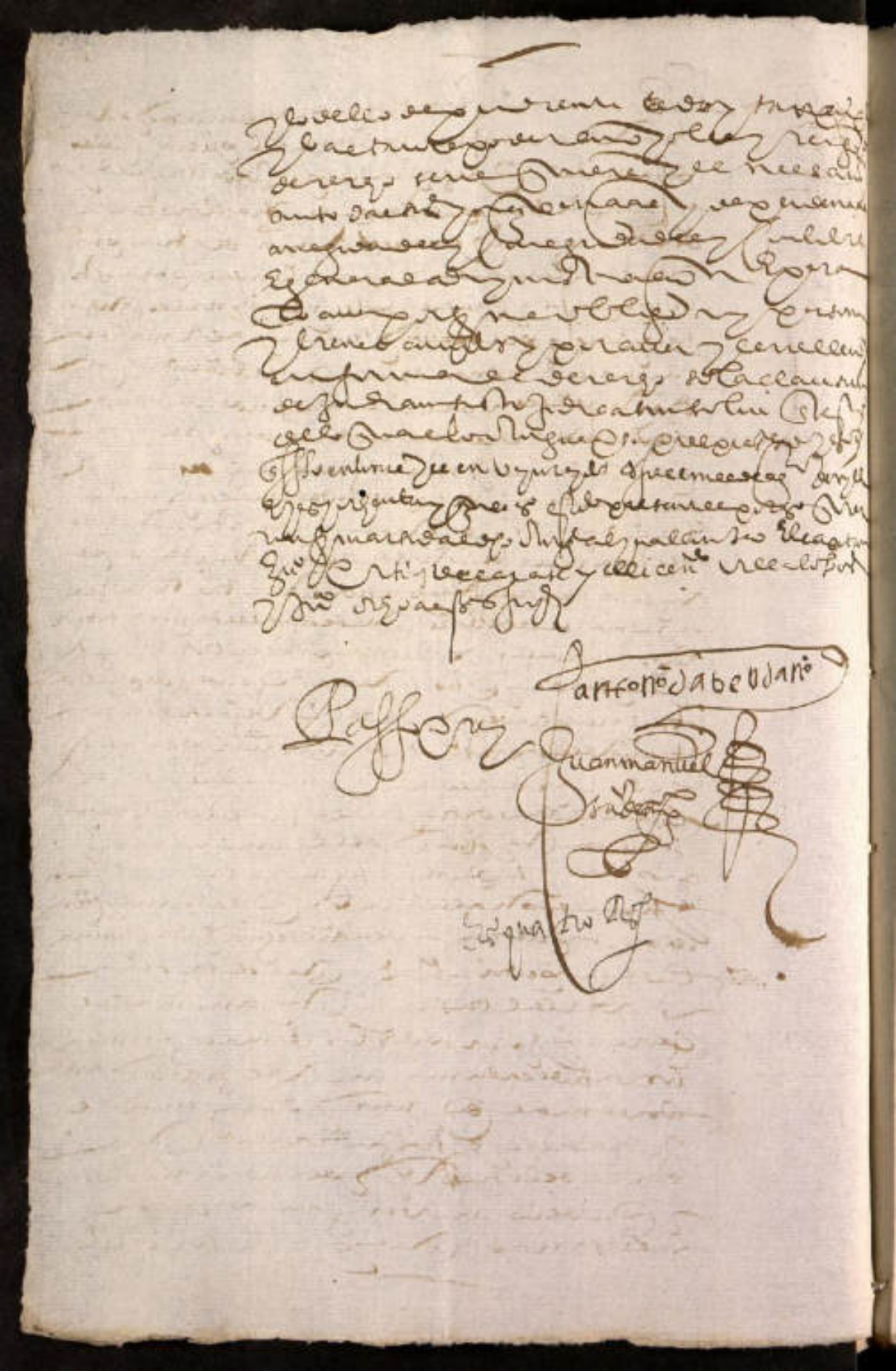

57

†

En la cibdad de los Reyes en veynte y siete dias del mes de agosto de
de myll y quinientos y quarenta y nueve años [illegible] el señor [illegible]
[illegible] alcalde de los naturales [illegible] y justicia [illegible]
[illegible] yndios [illegible]
[illegible] llamar [illegible] naturales del pueblo
de [illegible] Capa y [illegible]
[illegible] en esta cibdad [illegible]
[illegible]
para [illegible] mandar [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] persona [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] pagar [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] general
[illegible]
[illegible] yndios [illegible]
[illegible] en manera alguna
[illegible]
[illegible]

[illegible signatures]

Thomas [illegible]

[illegible]

Paso ante [illegible]

[illegible] Manuel [illegible]

Juan manuel

Juan Manuel
Escribano

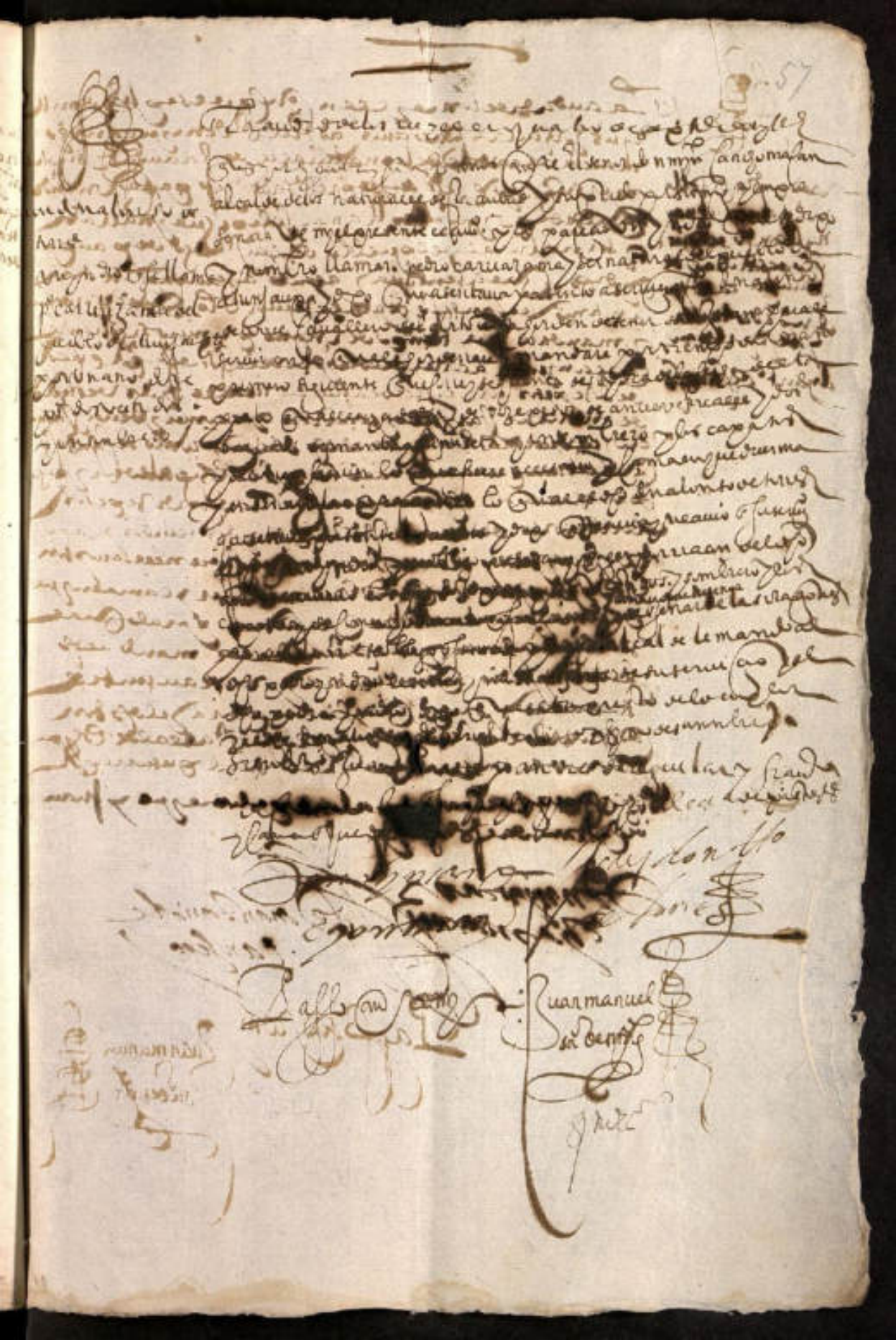

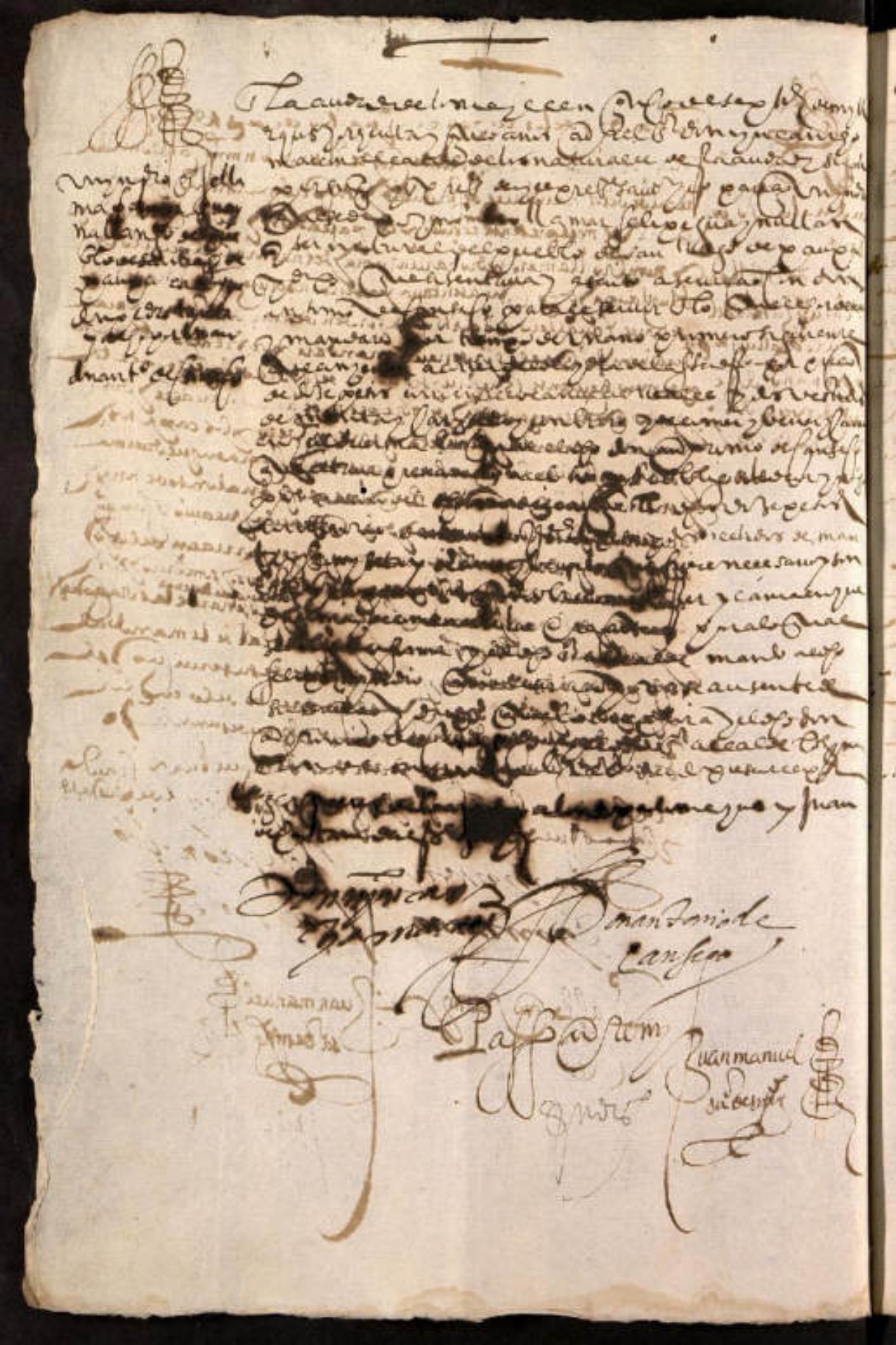

En la villa de alvacete en quinze dias del mes de otu-
bre de mill e quinientos y sesenta y nueve años ante mi el
escrivano y testigos yuso escriptos pareçio presente pedro mexia vezino
de la dicha villa y dixo que hazia y hizo e otorgo
escriptura de que tiene [illegible] a [illegible]
labrador vezino de la dicha villa de cin-
co almudes de tierra a [illegible] que tiene [illegible]
a la [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] escrivano
publico de esta villa a que se refiere
[illegible] [illegible] pagados en
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] obligado a dar y pagar [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] [illegible] pagado [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] otorgo esta carta [illegible]
[illegible] y se obligo [illegible]
obligo su persona y bienes [illegible]

Al margen: [illegible] pedro [illegible] escrivano [illegible] [illegible]

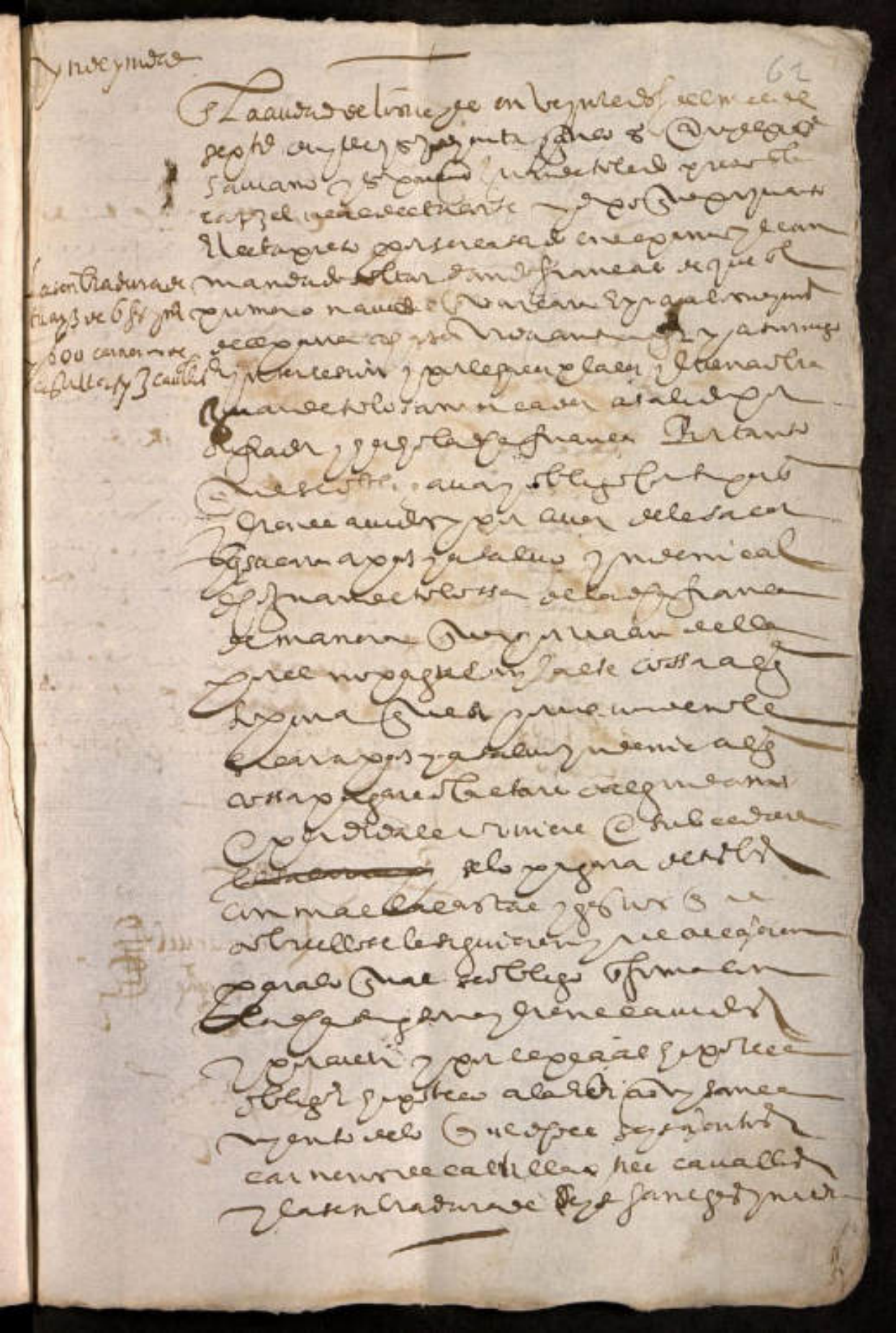

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo xpoual
nuñez labrador vezino de este termino de xerez de la
frontera digo que vos diego de ayllon escriuano de
su magestad en esta dicha villa de suso en nombre
de juan de ayllon mi padre vezino de la villa de
olvera otorgo y conozco por esta carta que vendo
y doy en venta real para siempre jamas
a vos juan de ayllon vezino de la dicha villa de
olvera para vos y para vuestros herederos y sucesores
y para quien de vos y dellos vuestro título causa y
razon oviere esta mi esclava morena llamada maria
cuyo es el baptismo sobrada de edad de veynte años poco
menos un negrito negro de pecho que se llama
ana de edad de seis meses poco mas o menos hijos
vuestros que vos vendo por esclavos libres de
todo empeño y de buena guerra y sana
y de buena salud y por libre de qualquier
genero de enfermedad y mancha de sesa
y cabeça y de otra enfermedad
que sea y por tal la vendo
y doy en venta real para siempre
jamas con todas sus entradas
y salidas usos y costumbres
derechos y servidumbres
quantos le pertenecen
y pueden pertenecer
de hecho y de derecho
por precio y quantia
de quarenta y cinco
mill maravedis
que vos
me

a alonso gº [illegible] para pleitos

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo
don domingo [illegible] de [illegible] vezino de la
de [illegible] estante en esta corte otorgo y conozco por esta
presente carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido
quan bastante de derecho se rrequiere y es necesario
a alonso gonzalez residente en esta corte para que
como mi solicitador pueda en mi nombre y por mi y
en mi mismo representando mi propia persona parecer
ante qualesquier justicias y jueces de su magestad
de qualesquier tribunales [illegible] que [illegible]
y seguir y proseguir qualesquier mis pleitos causas
[illegible] remitidas [illegible]
y tener con qualesquier personas [illegible]
[illegible] contra mi [illegible] las tales personas
asi demandando como defendiendo [illegible]
y de cada uno y qualquier dellos [illegible]
[illegible] pedimientos [illegible]
[illegible] protestaciones [illegible] requerimientos
[illegible] hazer todas las demandas y pedimientos
[illegible] execuciones ventas trances y remates
[illegible] presentar testigos
[illegible] escripturas y otro genero de prueba
[illegible]
[illegible] en contrario [illegible]
[illegible] jueces [illegible] apartarse [illegible]
recusaciones [illegible] concluir [illegible] sentencia
[illegible] sentencias interlocutorias y difinitivas
[illegible] las que se dieren en mi favor [illegible]
[illegible] en contrario apelar y suplicar y seguir la tal
apelacion y suplicacion alli [illegible]
[illegible] seguir
[illegible] por las [illegible]
[illegible] en mi anima [illegible] jurar y hazer todos los
demas juramentos [illegible] de calumnia y decisorio

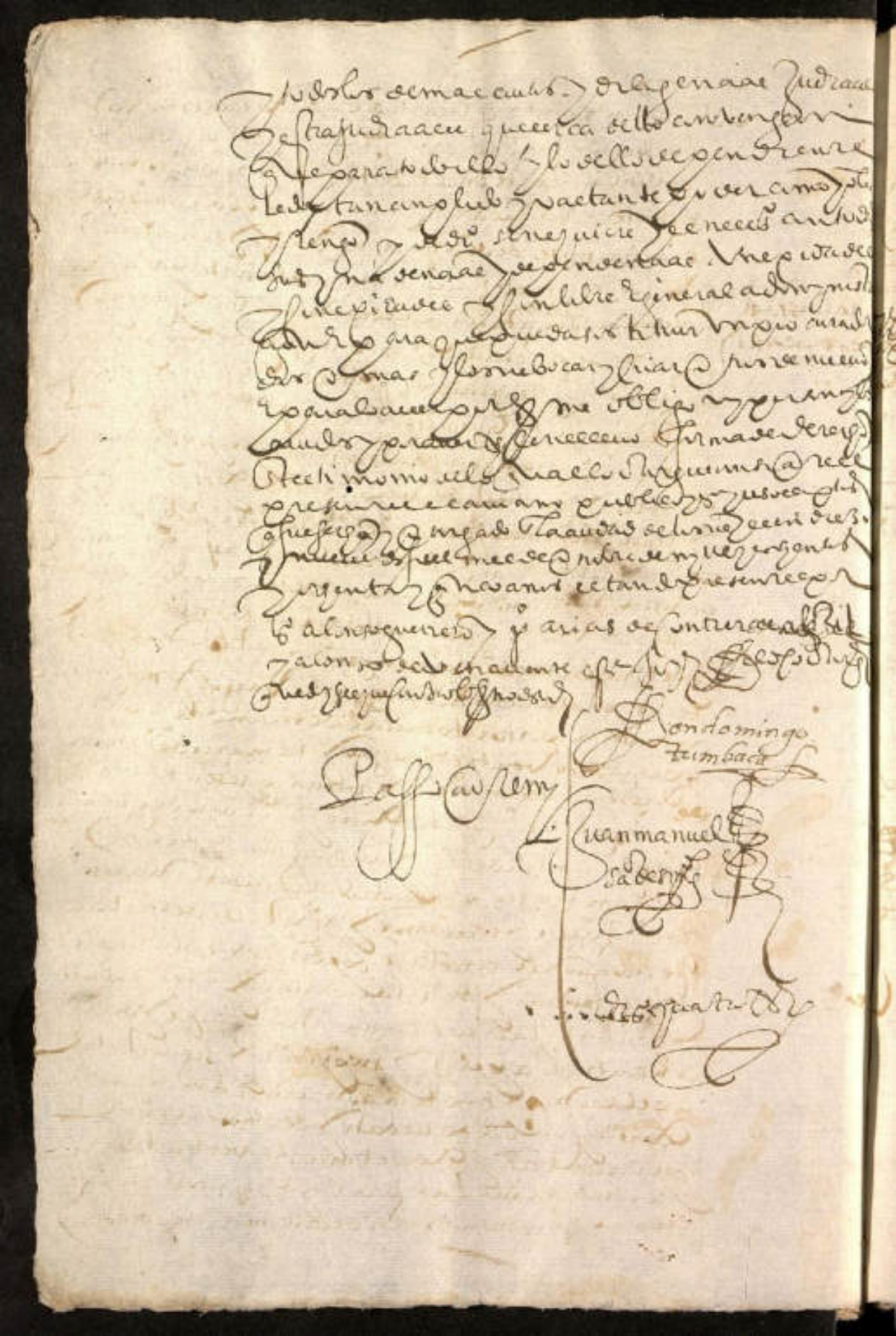

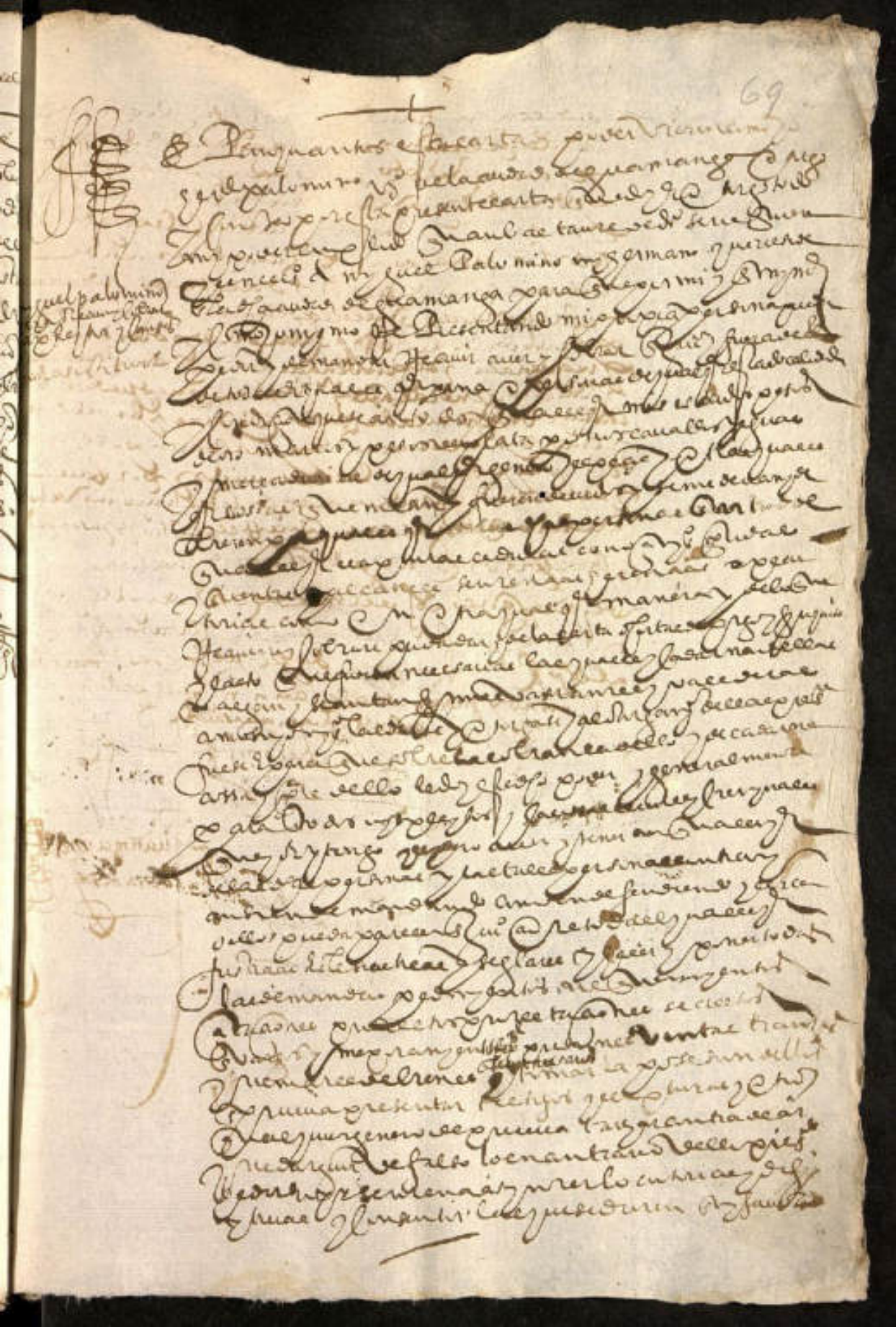

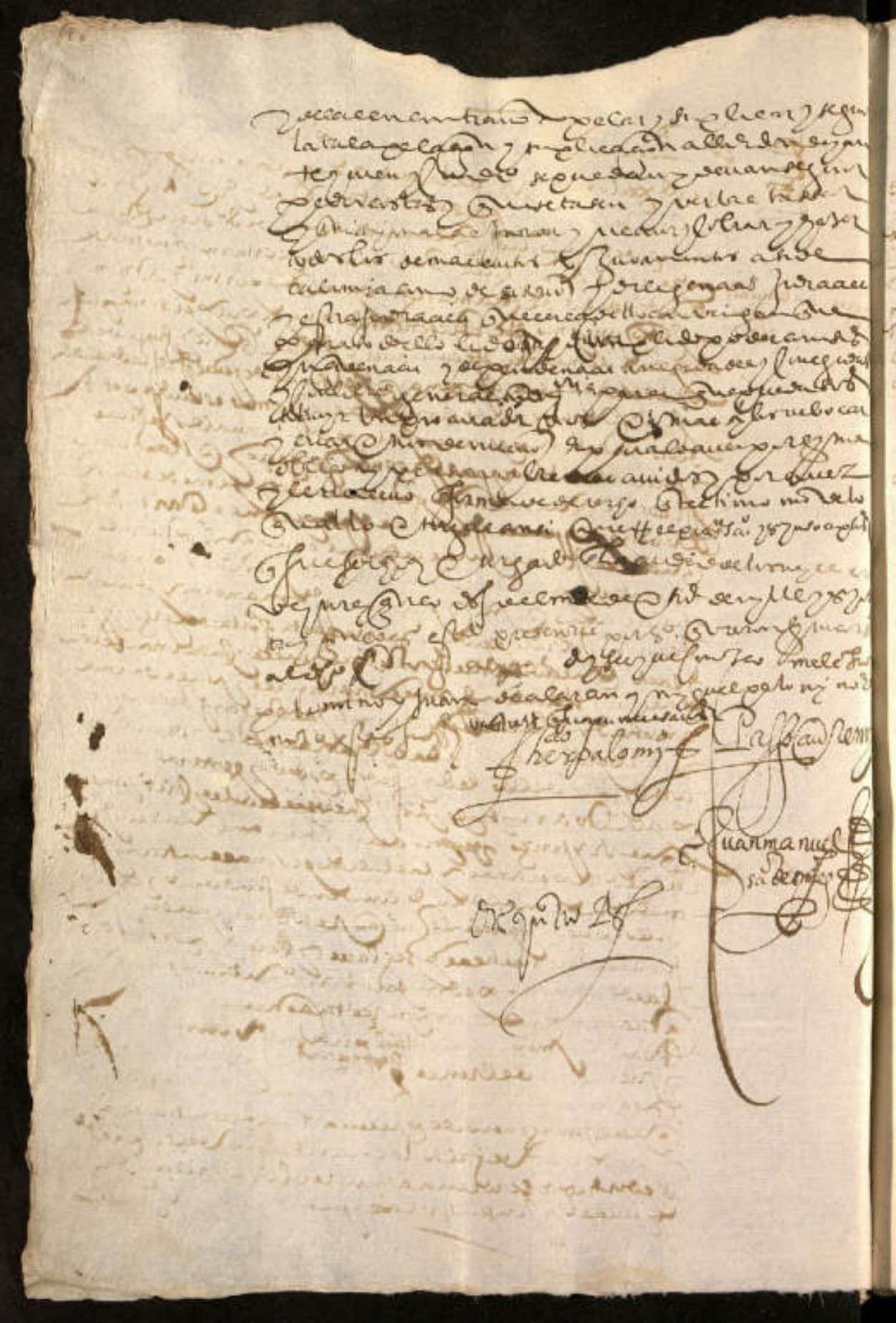

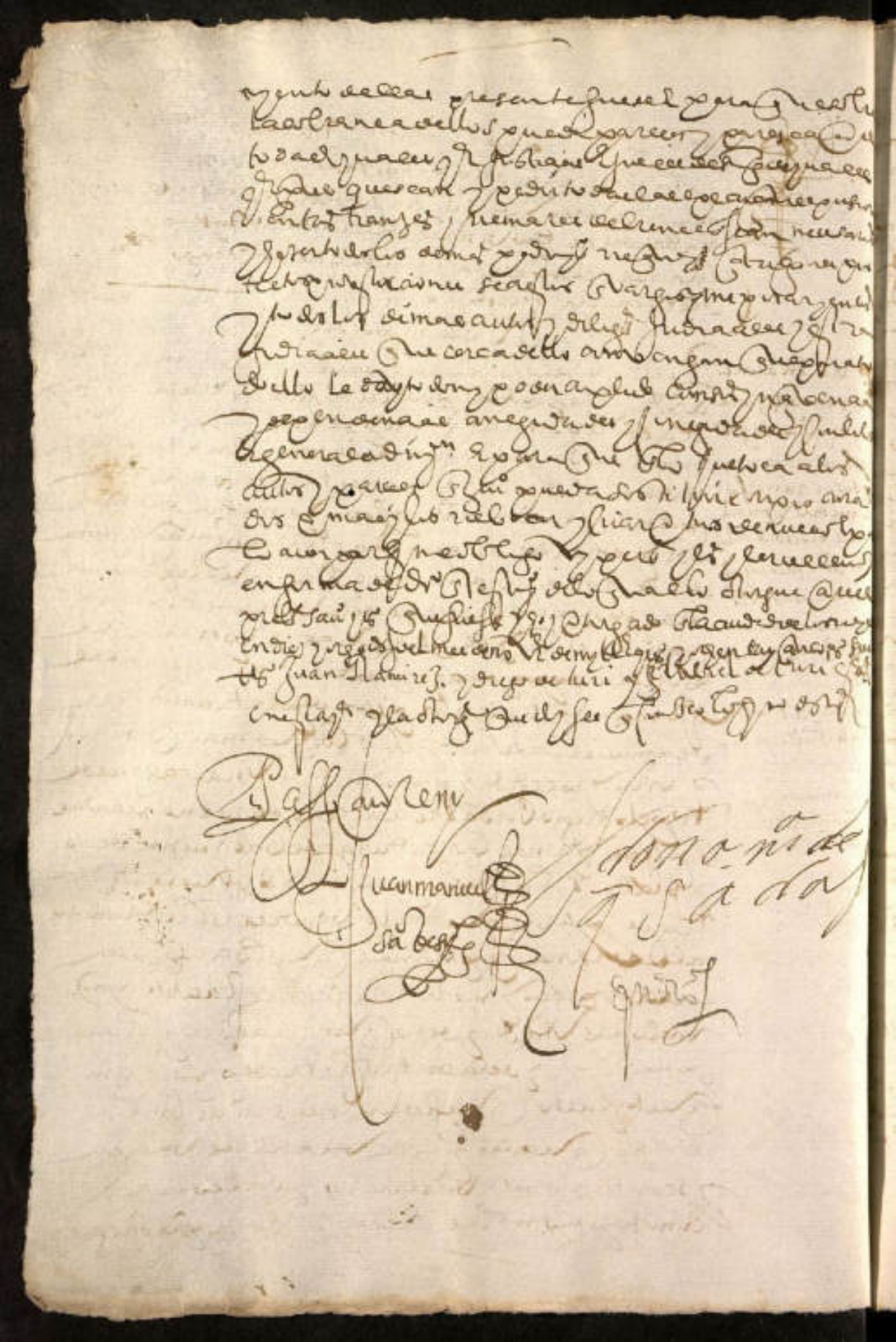

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo
[illegible] fernando de [illegible] alguazil de la Real audiencia
de esta ciudad de los Reyes adonde al presente resido digo
e otorgo por esta carta que doy mi poder cunplido libre lleno
y bastante quanto de dro se rrequiere e es nesesario a
vos doña maria de quesada mi legitima muger e a antonio de
miranda mi hermano residentes en esta ciudad e a qual-
quiera de vos por si e ynsolidum con que lo que el uno comen-
care el otro lo pueda mediar fenecer e acabar para que
por mi y en mi nombre e como yo mismo en juizio e
fuera del podais pedir e demandar rresçivir aver y co-
brar de todas e qualesquier personas que sean y de
sus bienes y de quien con dro podais e devays todas las
quantias de pesos de oro esclavos cavallos ganados
ropa e mercadurias e otras qualesquier bienes e
cosas de pesos y de [illegible] e rrazones que a mi
son e fueren devidos e se me devieren por escripturas
publicas conosimientos quentas sentencias traspasos
cesiones e los otros recaudos de abogados [illegible]
tamentos o que los ayan cobrado por mi o con mis
poderes o en otra qualquier manera y otrosi
doy este dho poder a vos la dha doña maria de quesada
para que podais hazer e otorgar hazer e otorgar
hagais e otorgueys qualesquier contratos escripturas de venta de esclavos
e otros bienes rraizes y [illegible] de esclavos e otras cosas que por
[illegible] e los hagais e otorgueys en favor de qualesquier personas
con las fuerças y firmezas que sean de dro nesesarias
[illegible] que en [illegible]
[illegible] e valederas como si yo
los hiziera y sean tan firmes [illegible] e otorgase e
[illegible] ... e firmeza [illegible]
en favor de las mugeres [illegible] en forma devida de dro y
como por la lizencia que por la presente os doy lizencia para
[illegible] e me obligo de aver por
buenas e firmes en todo tiempo e [illegible]
[illegible] y ynsolidum [illegible]
[illegible] e [illegible] de que
[illegible] en bienes [illegible]
firmeza [illegible] e otorgo en los nuestros

Transcription not attempted.

Carta de fuero de Treviño.

Sepan quantos esta carta vieren como yo don Sancho, por la gracia de Dios rey de Navarra, de Nájera y de Tudela, con mi mujer la reina doña Clemencia y con mis hijos don Fernando, don Sancho, don Ramiro, don Enrique, don Pedro, don Alfonso y don Felipe, y con mi hija doña Berenguela, por amor de Dios y por salvación de nuestras almas, damos y otorgamos carta de fuero a todos los pobladores de Treviño, para que sean francos y libres de todo pecho y de todo fonsado, como lo son los de Vitoria, y para que puedan vender y comprar libremente en todas las tierras de nuestro señorío, excepto en tierra de moros y de cristianos enemigos nuestros, y para que puedan pacer con sus ganados en todos los montes y pastos de nuestro señorío, excepto en los montes que tengan vedados los concejos de Vitoria, Salvatierra y Alegría. Y mandamos que ningún merino ni sayón ni otro oficial nuestro entre en Treviño a prendar ni a tomar fonsadera, sino el alcalde que nosotros pusiéremos allí, y que los vecinos de Treviño puedan elegir cada año dos alcaldes, uno de entre los caballeros y otro de entre los peones, y que estos alcaldes juzguen todos los pleitos que ocurran en Treviño, excepto los que pertenezcan a la sangre o a la muerte de hombre, los cuales pleitos deberán ser llevados ante nuestro alcalde de Vitoria. Y mandamos que los vecinos de Treviño no sean obligados a ir en hueste ni en cabalgada fuera de Treviño, excepto a Vitoria, Salvatierra y Alegría, cuando nosotros o nuestro hijo mayor vayamos en persona. Y mandamos que ningún merino ni sayón ni otro oficial nuestro prenda en Treviño a ningún vecino de Treviño por deuda ajena, sino por deuda propia o por fianza que haya hecho. Y mandamos que los vecinos de Treviño puedan tener en sus casas armas y caballos sin que por ello incurran en pena alguna. Y mandamos que ningún vecino de Treviño sea preso por deuda, si tiene bienes muebles o raíces con que pagar, y que no sea preso por deuda de fianza, si tiene con que pagar, sino que se tome de sus bienes lo que sea menester para pagar la deuda. Y mandamos que los vecinos de Treviño puedan cazar con perros y con halcones en todos los montes y pastos de nuestro señorío, excepto en los montes que tengan vedados los concejos de Vitoria, Salvatierra y Alegría. Y mandamos que ningún vecino de Treviño sea preso por deuda, si tiene bienes muebles o raíces con que pagar, y que no sea preso por deuda de fianza, si tiene con que pagar, sino que se tome de sus bienes lo que sea menester para pagar la deuda. Y mandamos que los vecinos de Treviño puedan cazar con perros y con halcones en todos los montes y pastos de nuestro señorío, excepto en los montes que tengan vedados los concejos de Vitoria, Salvatierra y Alegría.

Yo don Sancho, rey de Navarra, mando hacer esta carta y la confirmo con mi sello.

Yo don Juan Martínez de Treviño, alcalde que fue de Vitoria, la escribí por mandado del rey.

Yo don Pedro Ruiz, notario del rey, la leí.

Yo don Martín Pérez, capellán del rey, la leí.

79

E yo por quanto por carta de venta de cen
censo Juan Ruiz Hernandez ... de Avalle
... escriuano ...
... carta de venta y cen
... a vos Juan Carlos de ...
... para vos y para vuestros
herederos y subcesores ...
... cauallos ... quatro
... de qualquier manera ...
... de ganado
... marzo ... mill ...
... valle de
... vos vendi por precio
... cantidad de dos mill ... ducados ...
... de plata ...
... a razon de
y medio cada cabeza ... de los quales ...
... ducados ... me
... de mi
... voluntad ... a vos
vos el dicho Juan Carlos de ...
... por que
... 
... la dicha ...
... pagar ...
... de ...
... de mallorca ...
... como ... en ella
... se contiene ...
... mill ... cabezas
de ganado ... 
... me obligo
de vos ... a vos el dicho
Juan Carlos de ...

Y quando la carta se pidiere reconozca
Juan Roberto la firma de su nombre y sello
que es el suyo de que se usa y si la
dicha carta se hallare ser suya
y no falsa la reciba y haga
cumplir y guardar segun
en ella se contiene y
para ello

Cinquanta sagrament per un veguer de Barcelona

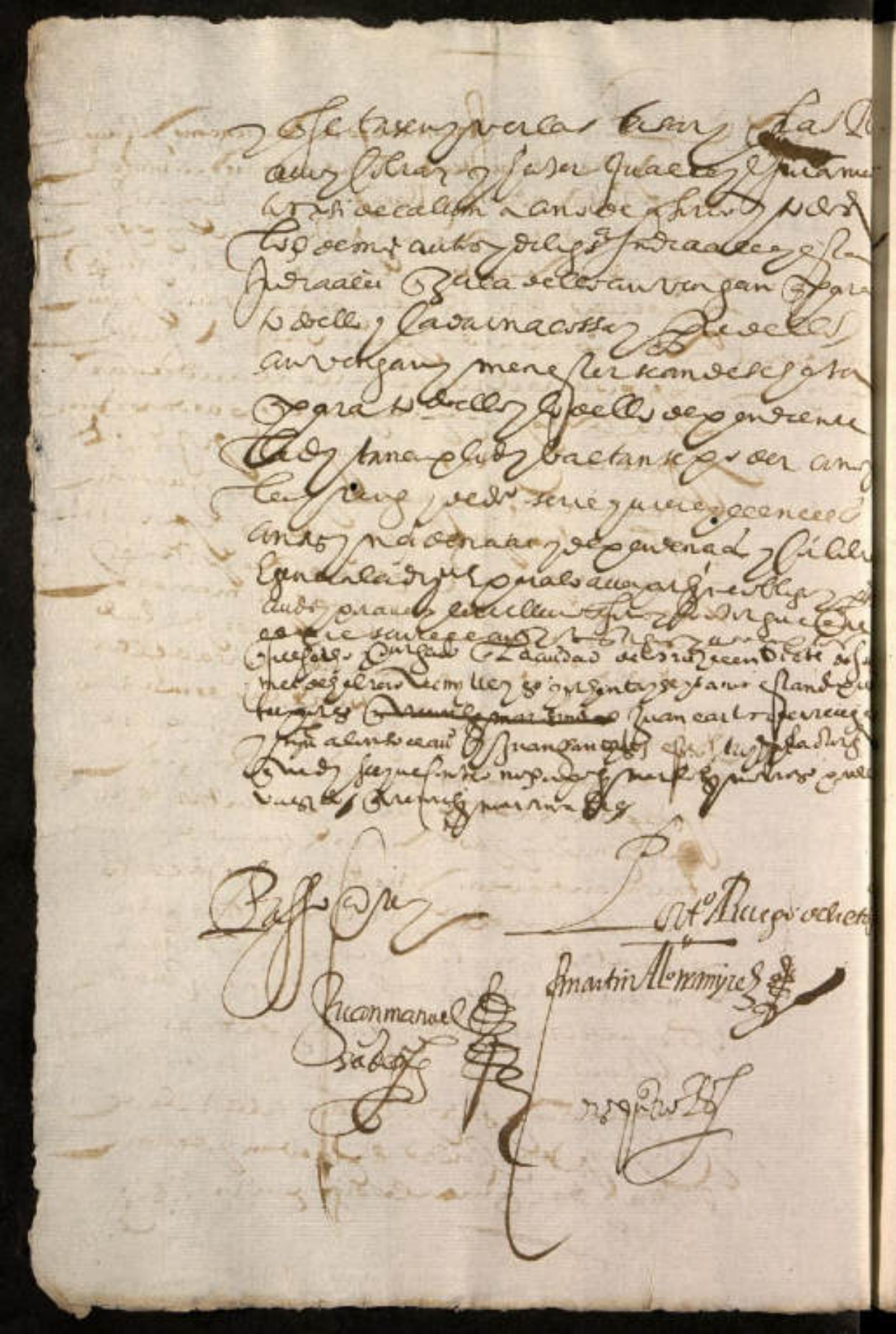

Sepan quantos esta carta de fiadores vieren como yo
Juan de Cartagena alguacil del santo ofiçio vezino
de esta ciudad de Cordoua otorgo y conozco por esta
presente carta que me obligo con mi fiador
de que dare y pagare a Juana de Gracia viuda muger
que fue de Diego de Cartagena difunto o a quien
su poder hubiere dentro de [illegible] que
de la fecha de esta carta en adelante [illegible]
que le hago de [illegible] que le hago
de [illegible] que le hago de pagar y juan de
cartagena de amos a dos de mancomun y cada vno
de ellos por si y por el todo renunciando
como en efecto renuncio la ley de duobus
de fendi y la autentica presente de fide
iussoribus y la nouela de duobus reis
debendi y la ley de toro y todas las demas
leyes y derechos que en mi fauor sean
y sobre este caso hablen de que yo
Juan de Cartagena principal deudor
y yo Juan de Cartagena fiador
somos sabidores y nos damos por
entendidos y nos obligamos de
mancomun y cada vno de nos
por si y por el todo y por
la dicha mancomunidad
y renunciacion
de

Sobre ello dixeron que sus Mercedes
hagan lo que fuere justicia

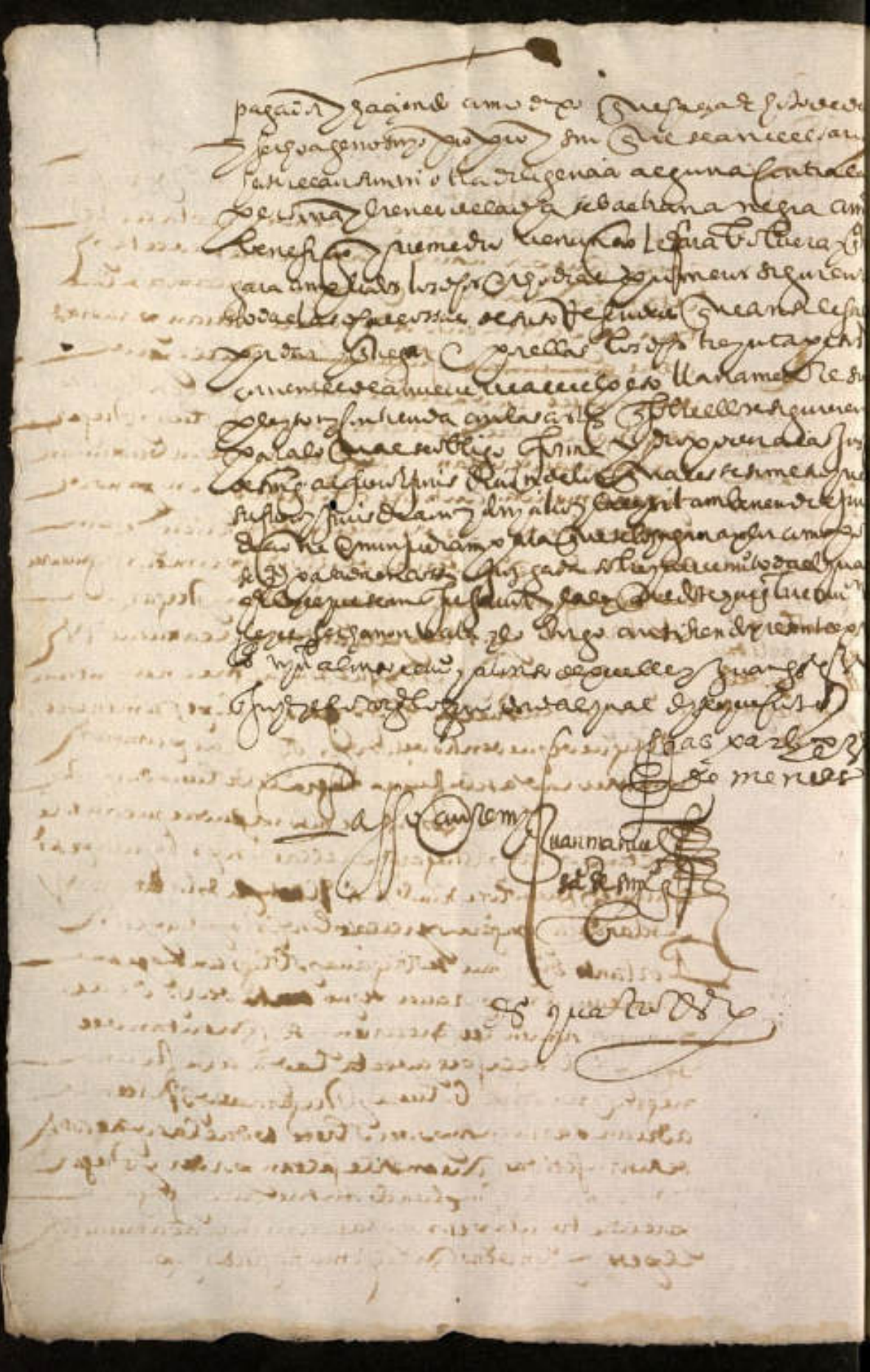

Poder

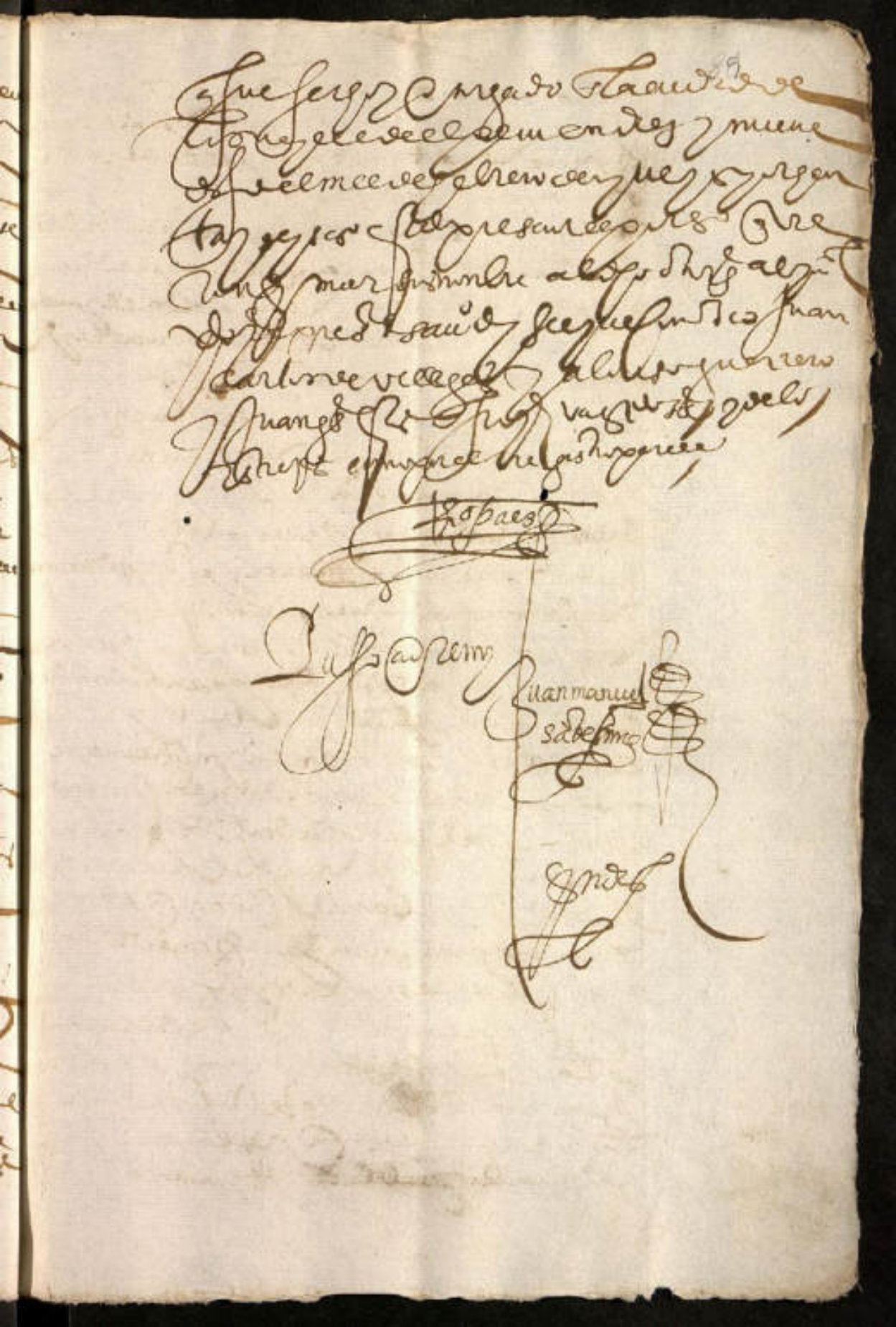

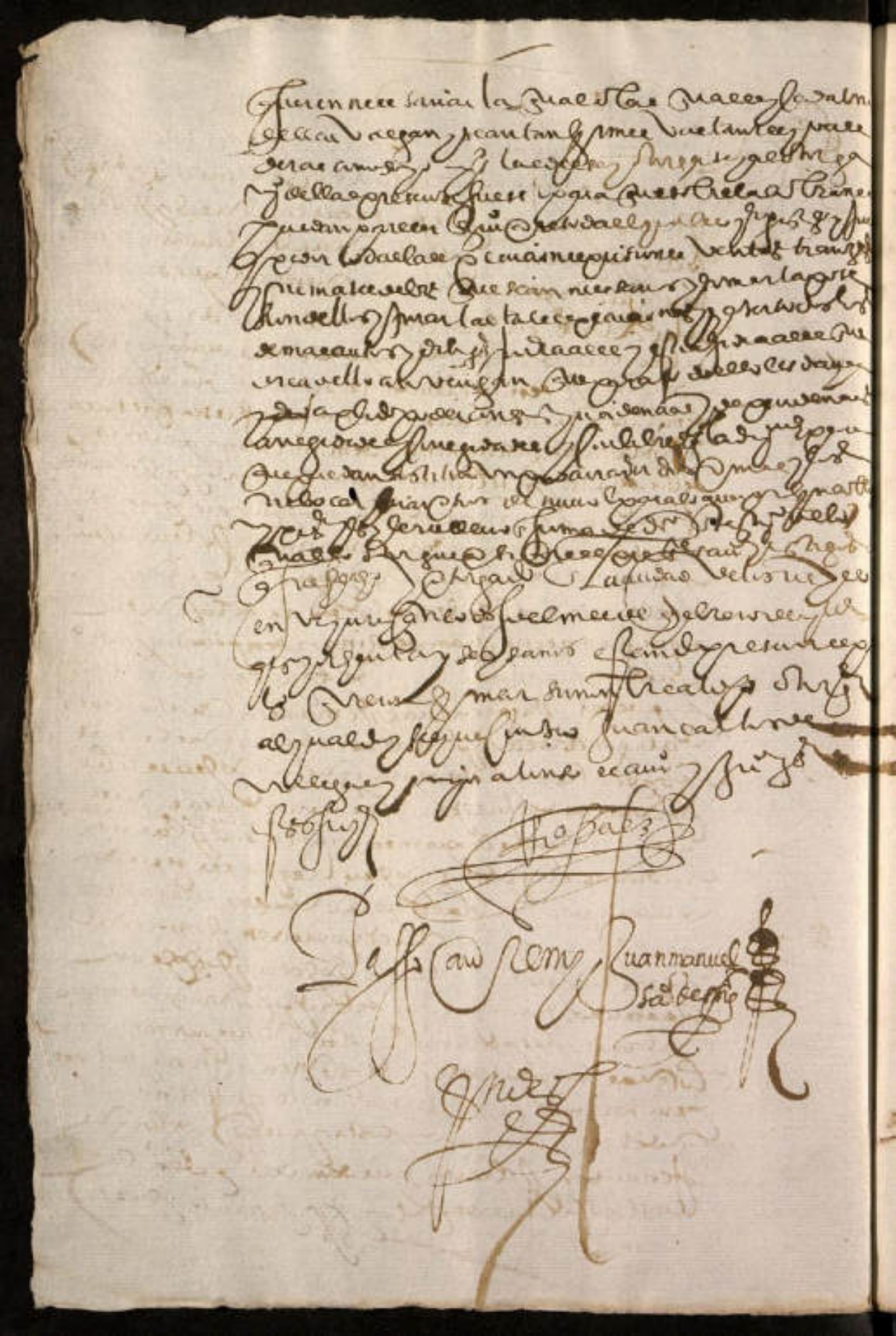

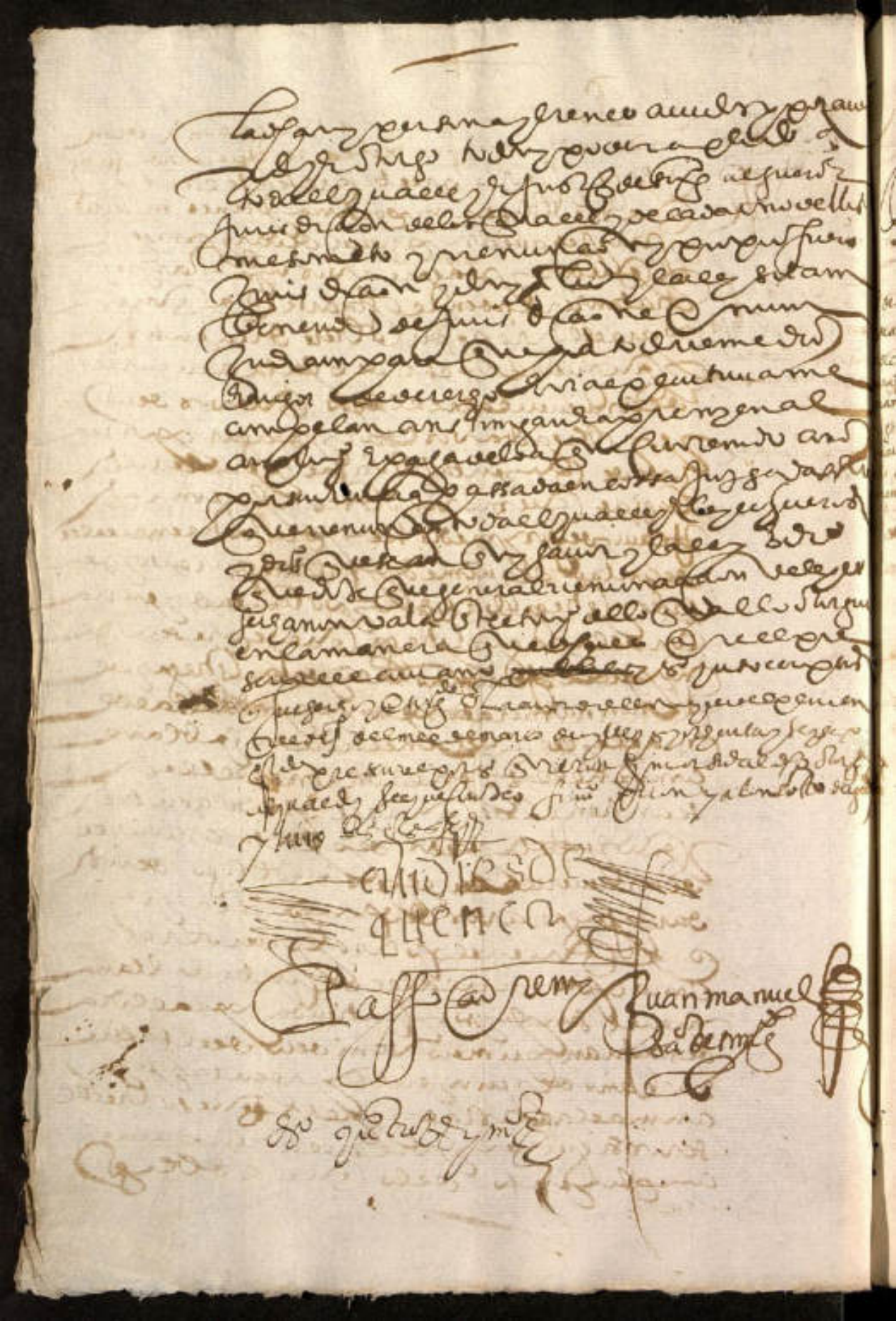

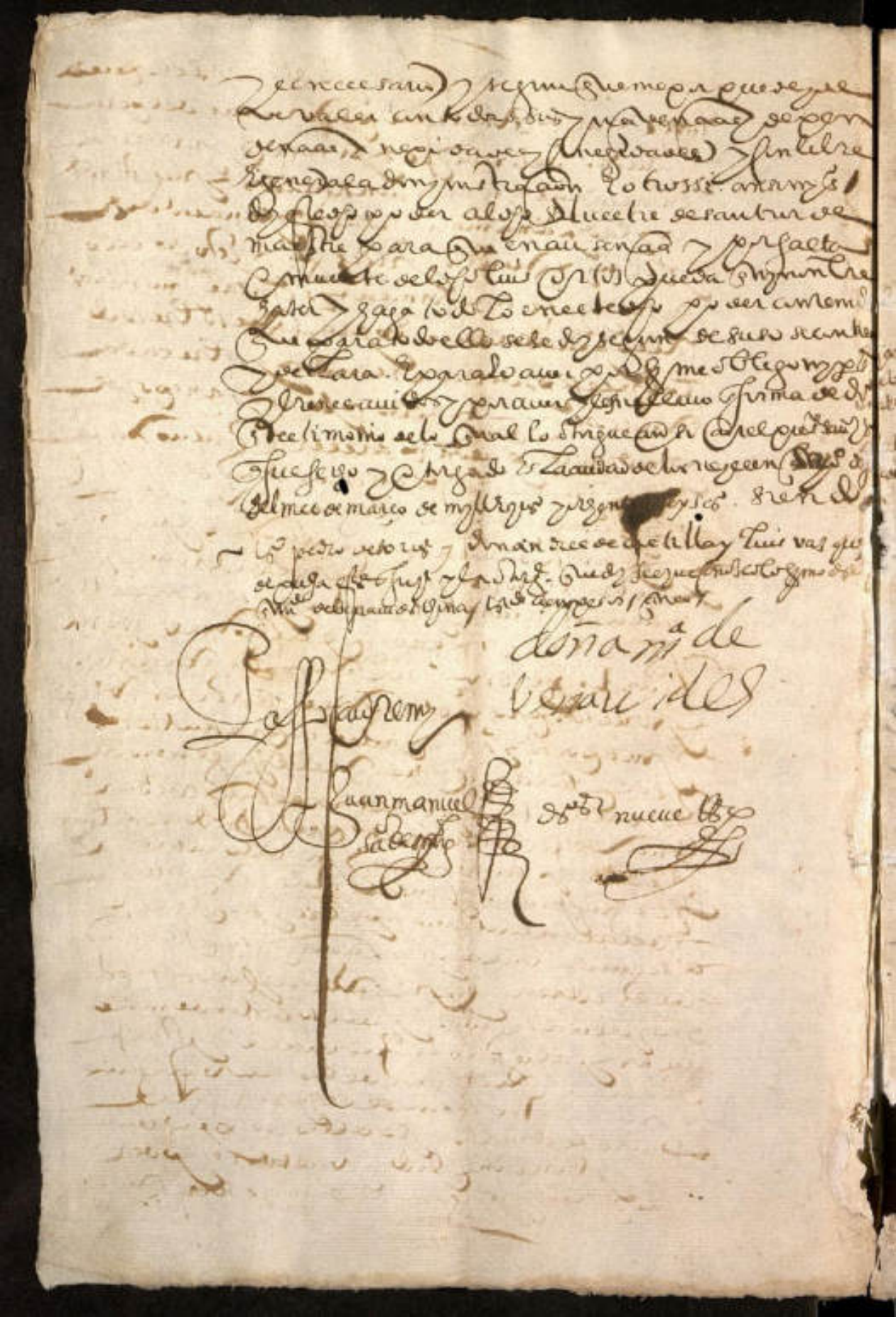

96

En la [illegible] en dies y siete d[ias] del mes de março de mill e quinientos y ochenta y seis años [illegible]

[illegible] yndio [illegible]

[illegible] llamado diego [illegible]mana

natural de [illegible] de la encomienda de [illegible]

[illegible] y dixo que por quanto esta[ndo] [illegible]

[illegible] y alma [illegible] natural tal qual dios [illegible]

fue servido de le dar y que [illegible] de la muerte [illegible]

cosa natural a toda persona viviente creyendo como creo

en la santisima trinidad padre y hijo y espiritu santo

tres personas y un solo dios verdadero y en la santisima

virgen maria [illegible] la señora a quien tengo por abogada

en todos sus [illegible]

su testamento en la forma y manera siguiente

Primeramente mando y encomiendo mi anima a dios

que la crio [illegible]

[illegible] sangre [illegible]

Yten [illegible] declaro que tiene quatro fanegadas

de tierra en el valle de lingui [illegible]

la tal [illegible] mando [illegible] su voluntad

[illegible] catalina yndia su germana

[illegible] pablo yndio [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] santiago [illegible]

[illegible]

[illegible] juan [illegible]

[illegible]

[illegible] Santiago

Pasó ante mí

Juan manuel

[illegible]

Margin: [illegible] fanegadas de tierra en el valle de lingui [illegible] / [illegible] germana [illegible] pablo

Juan Manuel 1586

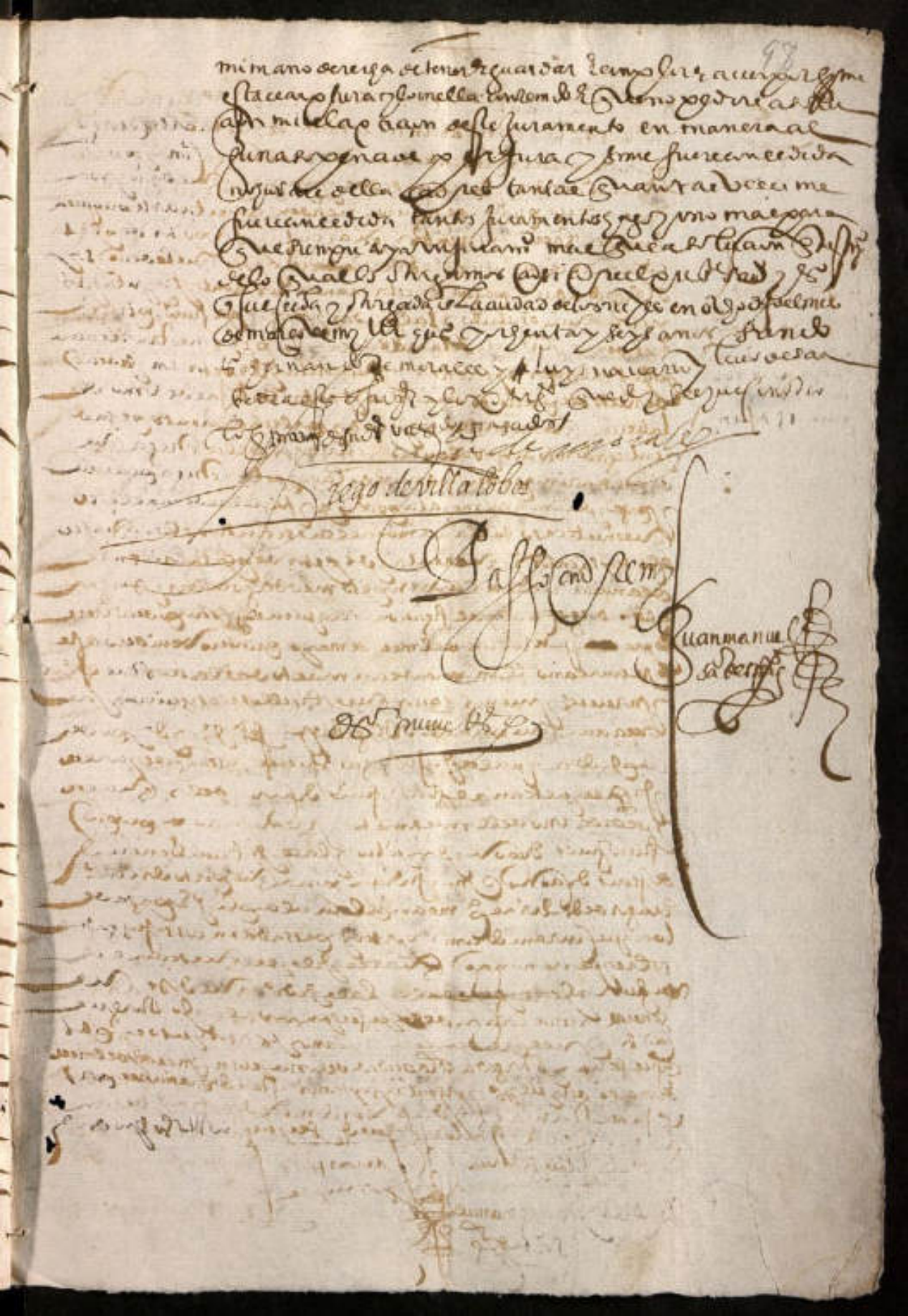

en iudemares
alo nro famajn
demanu & selagos-
tinga delaras
amigna alunto por
mano de Pedro Ruiz
vecino de Sancheu

+



En la ciudad de los Reyes en veynte y tres dias del mes de mar(ço)
de mill e quinientos y sesenta y seys años en presencia de mi el escrivano y testigos
de yuso escriptos parescio presente doña [illegible] que reside en
[illegible] con licencia y autoridad que primeramente [illegible]
[illegible] para [illegible] y [illegible]
[illegible] pedro [illegible] alonso [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] tres [illegible] mas o menos [illegible]
[illegible] pedro [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] parecer [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] causas que a ello le mueben [illegible]
[illegible]
[illegible] pedro [illegible]
[illegible]
[illegible] pedro [illegible]
[illegible]
[illegible] en manera alguna [illegible]
[illegible] voluntad y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] revocacion [illegible]
tengan [illegible] en [illegible]
[illegible] en manera alguna y lo [illegible]
testimonio [illegible]
[illegible]
[illegible]

Ante Pedro Gonçalez de Sotomayor? [illegible]

Baltasar [illegible]

de Orozco

Juan Manuel

[illegible]

Juan Martínez [illegible]

[illegible]

Margin: Revocacion [illegible] que [illegible] quarenta [illegible] que le [illegible] [illegible]

Vna casa tienda

Vroos
ensayadores
fechenetes
dellos
ensayados
y mas 7 platos
y fuentes
grandes
y mas seis
platos

Barcelona

Y primeramente juro a Dios nuestro Señor y a la Virgen
Santa María su bendita Madre y a la señal de la Santa Cruz
en que fue redimido el linaje humano y a los Santos Cuatro
Evangelios de Dios que creo firmemente todo lo que tiene
y cree la Santa Madre Iglesia de Roma y que estoy presto
de lo defender hasta la muerte. Y prometo y juro de
obedecer y cumplir en todo y por todo la Regla del
bienaventurado Padre San Benito y los mandamientos
de la Abadesa que es o fuere de este Monasterio de
Santa Clara de Palencia en todas las cosas que me
mandare que sean lícitas y honestas según Dios y
según la Regla del bienaventurado Padre San Benito.
Y prometo y juro de vivir en este Monasterio hasta
la muerte en pobreza y castidad y clausura según
la Regla del bienaventurado Padre San Benito y
según la forma de vivir de las Monjas Descalzas
de la Orden de Santa Clara de la Observancia.
Y prometo y juro de no tener ni poseer cosa
ninguna propia ni consentir que la tengan
ni posean ni en mi ni en otra persona
ni en otra cosa alguna sino que todo lo
que me fuere dado o mandado para mi
sustento lo tenga en común con todas las
demás Monjas de este Monasterio y lo
reciba de mano de la Abadesa que es o
fuere de este Monasterio o de la Monja
que ella me mandare.
Y prometo y juro de no salir de la clausura
de este Monasterio en ninguna manera
ni por ninguna causa sino por la puerta
que para ello está señalada y con licencia
de la Abadesa que es o fuere de este
Monasterio o de la Monja que ella me
mandare y con dos compañeras honestas
que me acompañen.
Y prometo y juro de no hablar ni tratar
con ninguna persona de fuera del Monasterio
ni con ninguna de dentro de él sin licencia
de la Abadesa que es o fuere de este
Monasterio o de la Monja que ella me
mandare.
Y prometo y juro de no recibir ni dar
cosa ninguna de ninguna persona de
fuera del Monasterio ni de dentro de él
sin licencia de la Abadesa que es o fuere
de este Monasterio o de la Monja que
ella me mandare.
Y prometo y juro de no comer carne
ni beber vino en ninguna manera
ni por ninguna causa sino en los días
que me fuere mandado por la Abadesa
que es o fuere de este Monasterio o por
la Monja que ella me mandare.
Y prometo y juro de no ayunar ni
hacer abstinencia en ninguna manera
ni por ninguna causa sino en los días
que me fuere mandado por la Abadesa
que es o fuere de este Monasterio o por
la Monja que ella me mandare.
Y prometo y juro de no dormir ni
acostarme en cama ni en colchón
ni en otra cosa alguna sino en
[illegible]
Y prometo y juro de no [illegible]
de cuatro [illegible]
Y prometo y juro que [illegible]
[illegible]

Viene vestacando S. Jorge

1581

1588 -

1589 - 1590

1587 - 1588 - 1589 -

" 1590 "

Se dan guantes esta carta

dedorsmo y vimeros siguientes que serán y siguen
diez y nueve día del mes de julio y vimeros que ha
no de mil y quinientos y treinta y cinco años
y yo como ante cada uno de ellos y cada uno de ellos
de conformidad y la hacemos con las condiciones siguientes

Primeramente que yo el dicho Pedro de Aguero otorgo y
y me obligo en esta dicha compañía con todas las minas que
que con el dicho Damián Lopez con fin mes de esta
ta que dello mas bien y mas cumplidamente dentro
Señorío y minas de demasías de esta dicha compañía con
todas las minas de pozos que ahora y día della sean
sen go y me pertenezcan en cualquier manera

Yten yo el dicho Juan de medina otorgo y me obligo
en esta dicha compañía la cual hago que tengo en el dicho
Señorío y todas las minas de pozos que tengo de esta
compañía que hube con el dicho Juan Fernandez de
y Alonso Lopez de Carvajal en pozo que se llama
pozo y Isabel de mi señora del Rosario y todas las
demasías minas de pozos que yo en tengo o cualquier
tas fuera della en otras que haya quisiere y pozos en
nas y mejoramientos en cualquier manera y asi
mismo otorgo en esta dicha compañía todos los asientos
dos pozos y señorío y las tierras y casas que tengo
pertenencias y aguas en señorío y las tierras y casas que tengo
madera que tengo cortada para y en señorío y otras cosas
pedazos que aquí no declaro y señalado por cada uno de
dos que tengamos de ser y hacer todo una masa y una
hacienda y arrimo de todo esto y los unos y los otros
cosas que dello procediere como todo tiempo sea
ganancias y pérdidas pozos y pozos

Yten que yo el dicho Pedro de medina que sea obligado
como me obligo de dar y dar las minas en señorío

2

todo el dicho tiempo de los dichos [illegible] y hacer benefician
las minas y si algunas o fundiciones como mejor fuere
Yten que de quenta y razon de las costas que se hicieren
en la dicha hacienda asentandolas en un libro que se ha
de hacer e de tener la qual de quenta e dar yo el
dicho libro y el dicho [illegible] todo lo [illegible] sin que
proceda de mas de la dicha mi parte —
Yten que yo el dicho Juan de Medina e de ser obligado y
me obligo a dar las dichas quentas a vos el dicho [illegible]
o a quien vuestro poder para ello oviere de tres en tres
meses y sacadas las costas que se ovieren hecho o dar la
~~[illegible]~~ de la parte del [illegible] que [illegible] —
Yten que yo el dicho Juan de Medina pueda poner —
un hombre o dos o mas los que fueren necesarios para la
labor y beneficio de la dicha hacienda e que les haya de
dar e señalar el salario o salarios competentes a costa de
la dicha hacienda sacandolo de por medio della —
Yten es condicion que asi como el provecho de la dicha
hacienda a de ser por mitad ansi todas las costas que en
la administracion e beneficio della se hicieren e el salario
que se diere a nos ser por mitad pagandose todo de mon
ton y si lo que Dios no quiera oviere quiebra o perdida
en la dicha hacienda que ansi mismo la hemos de pagar por mitad
Yten que cumplido el termino de la dicha compania todas las
minas e [illegible] y herramientas y casas y
[illegible] y lo demas que se oviere hecho y comprado y [illegible]
[illegible] de la dicha compania todo a de quedar ygualmente
[illegible] —
Y con las dichas condiciones otorgamos y prometemos y nos obligamos
de tener e guardar pagar e cumplir [illegible]
[illegible] capitulos y condiciones en esta contenidas
y que no yremos ni vernemos contra ello [illegible]
en juicio ni fuera del [illegible]
[illegible]
[illegible] en [illegible] y demas [illegible]

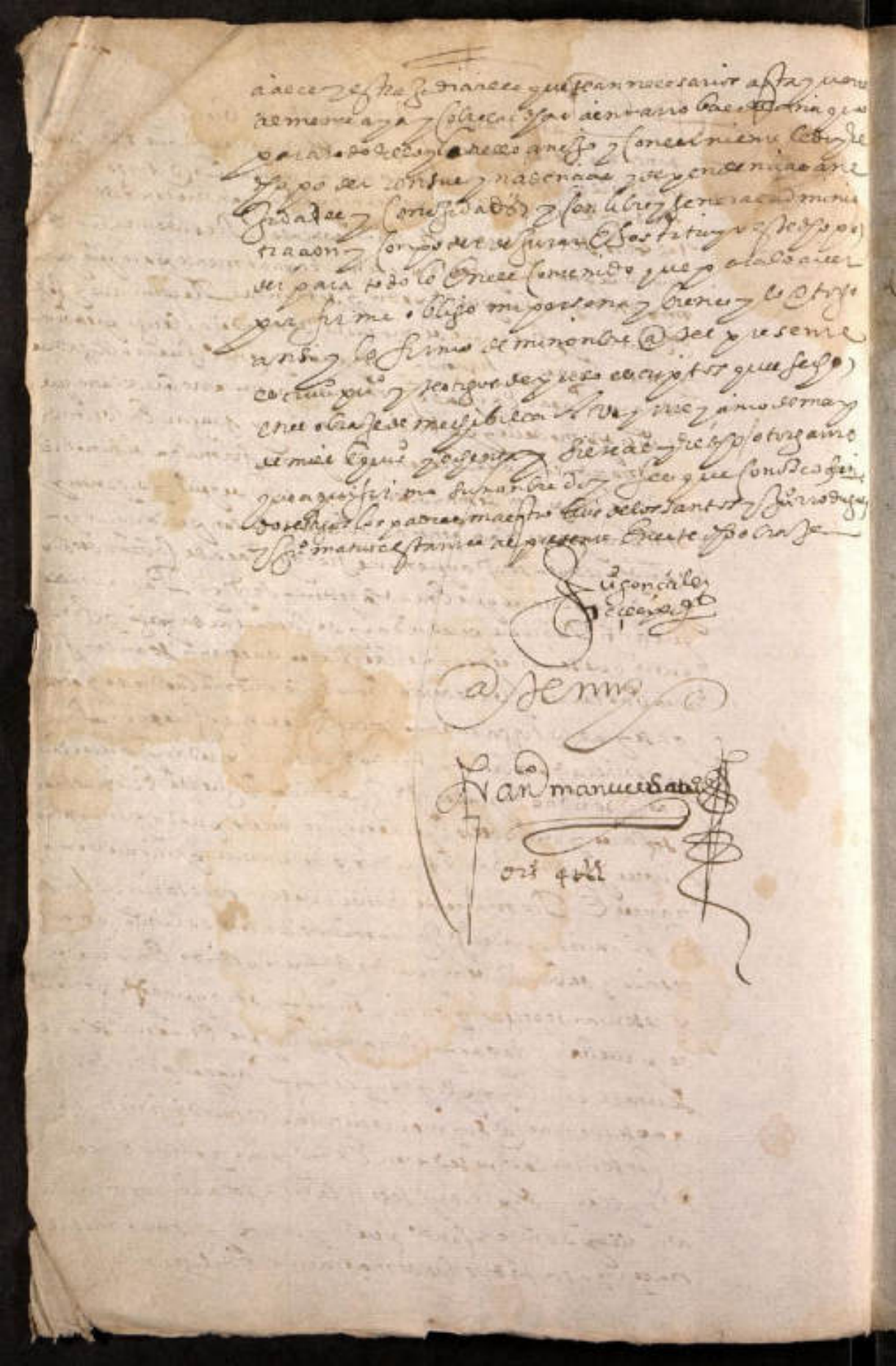

En la manera q̃ traçada se puede hazer el memorial
de la Reparacion del dicho Sancto Hospital y en el
se incluyen las cosas q̃ se an de reparar y
las q̃ se an de hazer de nuevo, digo que
lo que se ha de reparar es todo lo que
está caydo y lo que amenaza ruyna
y todo lo que se ha de hazer de nuevo
es lo que falta para la perfecion
de la dicha obra, segun la traça
y modelo que para ello se hizo
por el maestro mayor que fue
de la dicha Sancta Yglesia
de Sevilla, y segun la
dicha traça y modelo
se ha de proseguir
la dicha obra

6

Sepan quantos esta carta de poder en causa propia
vieren como yo [illegible] vezina [illegible]
[illegible] otorgo y conozco que doy y otorgo
todo mi poder cumplido quan bastante en derecho
[illegible] a Juan [illegible] estante en [illegible]
[illegible] y a quien [illegible] poder [illegible]
en mi [illegible] y para de mi mismo como en su fecho
y causa propia pueda pedir y demandar recibir aver y co-
brar en juicio y fuera del de [illegible]
y de sus bienes y hazienda y de quien y con [illegible] obligado
a dar y pagar docientas fanegas de trigo y doce pesos
[illegible] que me deve y es obligado a me
dar y pagar en virtud de una cedula firmada de [illegible]
[illegible] en el ingenio de San [illegible]
[illegible] seis de otubre del año pasado de mil y seiscientos
[illegible] los quales son [illegible]
contenido [illegible]
[illegible] todos mis [illegible]
[illegible] procurador [illegible] para que como en su fecho y causa
propia [illegible] pueda aver y cobrar las dichas
docientas fanegas de trigo y doce pesos [illegible]
[illegible] pueda hazer [illegible] de cada cosa [illegible]
[illegible] lo que quisiere [illegible]
[illegible] contado [illegible]
[illegible] Juan [illegible] escritura de obliga-
[illegible] cantidad que montan las dichas docientas
fanegas de trigo y doce pesos [illegible]
contento y pagado [illegible]
[illegible] obligacion [illegible] para que sobre la dicha cobrança
necesario pueda parecer en juicio ante todas y qualesquier
justicias y jueces de su magestad de qualesquier partes
[illegible] que sean y ante ellos y [illegible]
pueda poner y pedir todas y qualesquier demandas
requerimientos que sean necesarios y [illegible]
[illegible] ventas [illegible] remates de bienes [illegible]
[illegible] y finalmente pueda hazer todas las demas [illegible]

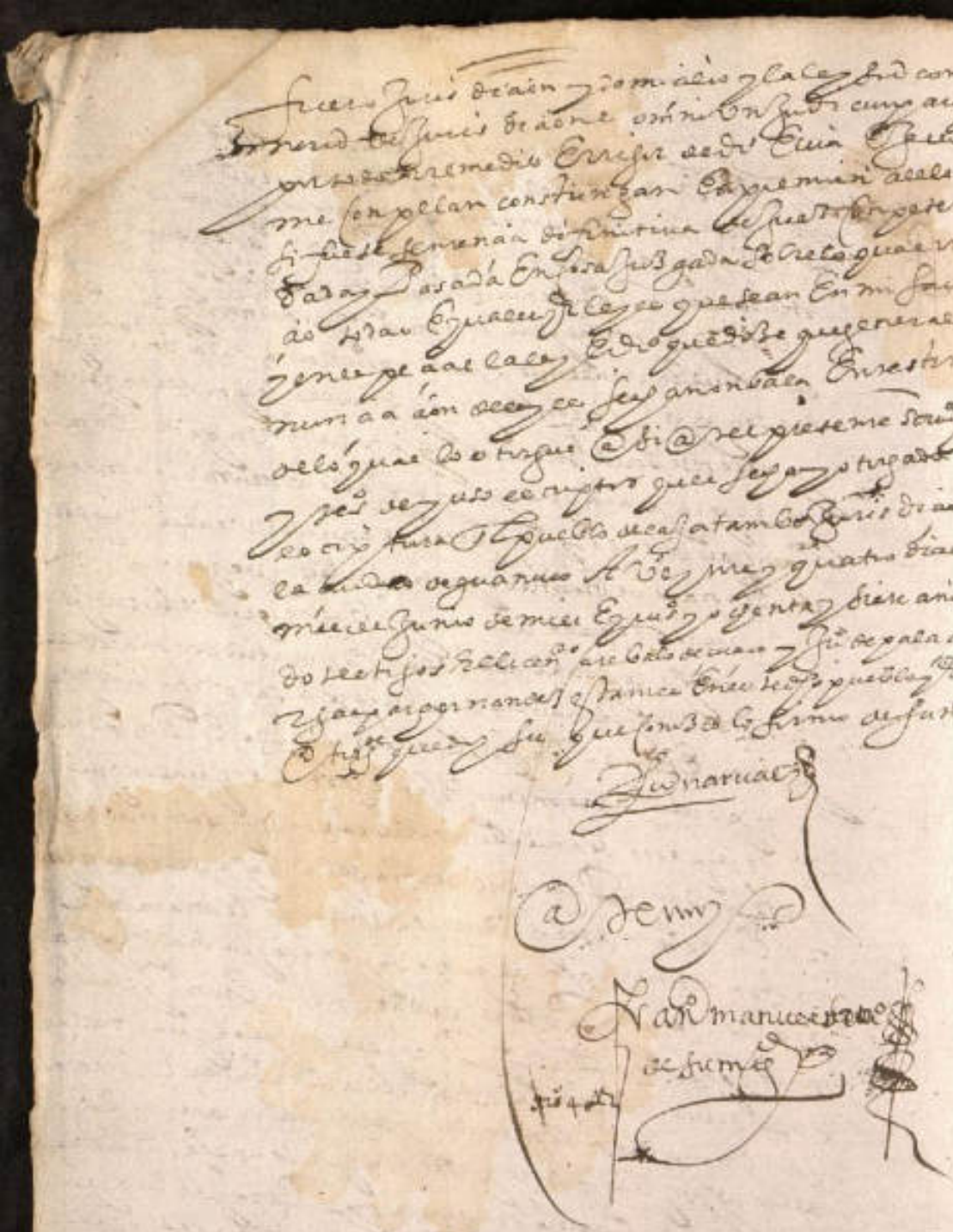

En Panquaruco a 9 de enero de 1570 años ante el
Sr. Gonçalo de Villar Alcalde ordinario en esta Provincia
Cañaris por su Mgd. e ante mi el escribano parecio
Gaspar Tomas Escribano de esta provincia y dixo
que por quanto el tiene una casa de morada
en esta ciudad de Cuenca en la calle que va
de la casa de Juan Ortiz de Cervantes a la
casa de Juan Vazquez de Molina la qual
casa le hubo por merced de su Mgd. y
por cuanto el tiene necesidad de hacer
en la dicha casa algunos reparos y
edificios para que mejor se pueda
morar en ella y no tiene de donde
sacar dineros para hacer los dichos
reparos y edificios por tanto que
el da y otorga poder cumplido
a Juan Ortiz de Cervantes vecino
de esta ciudad para que en nombre
del dicho Gaspar Tomas pueda
vender y venda la dicha casa
a la persona o personas que
quisiere y por el precio que
le pareciere y con las condiciones
que quisiere y por bien tuviere
y para que pueda hacer
y otorgar todos los autos
y escrituras que convengan
y sean necesarios para
la venta de la dicha casa
que para todo lo que
dicho es y para cada
cosa y parte de ello
le da y otorga el dicho
poder cumplido con
todas sus incidencias
y dependencias
anexidades y
conexidades
y lo firmo
de su nombre
siendo testigos
Juan Ortiz de
Cervantes y
Juan Vazquez
de Molina
vecinos de
esta ciudad
Gaspar Tomas
ante mi
Juan Bautista
escribano

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Bernardino
de [illegible] vezino [illegible] y que esto me obligo a
otorgo e conozco por esta presente carta que me obligo con
mi persona y bienes muebles y rayzes avidos y por
aver de dar y pagar y que daré y pagaré a Ygnacio del
Villar mercader residente en [illegible] o a quien su poder para
ello oviere es a saber nuebecientos y quarenta y seis pesos
de plata corriente en reales de a ocho cada peso los quales
son por otros tantos que oy dia de la fecha desta a dado y pa
gado para mi a Lorenço de Quintana y persona a quien yo se
los debia por me hazer plazer y buena obra en reales
de contado de los quales siendo necesario me doy por bien
contento pagado y entregado a toda mi boluntad y re
nuncio en este caso quales quier leyes de la entrega y pru
eba y paga como en ellas se [illegible] los quales dichos nuebe
cientos y quarenta y seis pesos de a ocho reales
les prometo y me obligo como dicho es de se los dar y
pagar para de oy dia de la fecha desta escriptu
ra en quatro meses primeros siguientes llana
mente y sin contradicion alguna so pena
de que a [illegible] plazo no se los diere y pagare
me pueda apremiar y executar haciendo entre
ga execucion en mi e todos mis bienes do quier
que los hallaren y los vendan e rematen en pu
blica almoneda y de su balor se haga pago de todo
lo que a de haber de los dichos nuebecientos y quaren
ta y seis pesos sin que sea necesario hazer conmigo
ninguna diligencia. Para el cumplimiento
de lo aqui contenido doy mi poder cumplido a todas
e quales quier justicias e juezes de su magestad de qua
lesquier partes y lugares que sean al fuero y juris
dicion de las quales y de cada una dellas me

Bernardino por
946 p[eso]s corrientes
[illegible]
[illegible]
Lorenço de Quintana
a mi de la fecha
desta

Somos vennu à and[ar] como Rennu ao m[uy] x[ro]
x[ro] fiees Xpuis dáon Domíciu Gadey
Sá Forbeneu de Sarii diaono ũ nieu Sadi
cuna aragne por vdo Remedio E Rigot dedi
she Conpeł ana Coanbi guandar En cumplir am
fi fiecle denuráo di Ainturia de Sues Conpesame
doda Parada En Cora Gues gada sobre Coqual
Vennu ao todas Equaecuge E en Seu nfuro
Edrº E ordnamentro q uedean e quedan
Jer En mi faun geral peáal Cadey Edr.
q uedisse q ugeheras vennú áa non deey e
Sesa non Cala En Seey Seu Testmo
Cello guae Co Cargue ansi dec amane
rag ue da ca dec o resenvesaũ q u
blicio de Sen mag dec Iços dequraeiugdes
E cuseyo Otrgada E Sace cuplida E Sueda a
gazen Ley: oae deempee de Sfiecio de mlee Equez
cuzeno Bien aõ Sindes le Sche Sfiado am Sis Sman
Sey Sea de Sand dec E Sand Sáyea Sea Sotg
que Sonda Cfirmo de Sen nre

Domᵃˢ Iohes

Ego Ferd
Nand manuel Scaũ
de sum mãd

16

Sepan quantos Esta carta de poder En causa propia
bieren como yo Joseph de la serna vezino de la ciudad de gua-
[illegible] estante en esta ciudad de lima otorgo E conoz-
co por esta carta que doy E otorgo todo mi poder cumplido
quan bastante yo lo e y tengo y mas puede y deue
baler al beneficiado ambrosio manrrique cura y bicario de
la ciudad de guanuco y Juez general especialmente
para que por mi y en mi nombre y para el propio como
En su fecho y causa propia pueda pedir y demandar
Recauir auer y cobrar En Juizio y fuera del de los
caziques E principales E demas yndios de mi En-
comienda de la provinçia de [illegible] E [illegible]
E de las demas persona o personas a cuyo cargo estu-
biere el cobrar y pagar [illegible] pesos de plata ensa-
yados de a nueue Reales el peso los quales que dan
aber y cobrar del [illegible]
[illegible] que los dhos yndios son obligados a me dar y pa-
gar En cada un año del tercio primero que se cum-
plira por la nauidad primera que berna [illegible]
[illegible] en adelante [illegible]
para ello [illegible] y [illegible] todos mis
[illegible] y Reales que al [illegible]
[illegible] tengo y le ago procurador actor En su
fecho y causa propia [illegible] de otro [illegible]
por [illegible] que [illegible]
[illegible] generales [illegible]
[illegible] En [illegible] por me aber pagado
[illegible] E otorgo por bien
[illegible] de los quales me doy
por contento pagado y entregado a toda mi boluntad
y porque los tengo y a Recebidos y la paga no

alios y cada vno con todos sus derechos y
con todas sus incumbencias que por todo nombrado y
dicho acto en esta escritura me convengan
y a mi en cumplimiento de lo aqui contenido
como sentencia pasada en cosa juzgada
dada so grado que de nuevo renuncio y quiero y
que en mi favor valga y entre para aclarar
y declarar que yo reconozco y confieso
lo que aqui se contiene en testimonio de
lo qual lo otorgue ante el escribano
y testigos y lo firme en la ciudad de Corrientes a nueve
dias del mes de setiembre de mill y setecientos
y veinte años siendo testigos que fueron presentes
don Antonio Martinez Andrade y Francisco
Duarte vecinos y estantes en esta ciudad de que
doy fe conozco al otorgante
sobre la firma de la escritura
mercado para este y el otro

[illegible]

Fra Manuel [illegible]
de Sumaya

[illegible] poder [illegible] quarenta y cinco de poder bastante
[illegible] de mayo de mil y setecientos y veinte y dos en esta ciudad de
[illegible] Guaraníes otorgo y conozco a los contenidos y que doy fe
[illegible] todo mi poder cumplido libre lleno y bastante
[illegible]

[illegible] Alonso de Vega [illegible] Enesta [illegible]
[illegible] que consta [illegible]
[illegible] va Entre renglones o dize [illegible]
[illegible] y [illegible]

Doña [illegible]

[illegible]

Don manuel [illegible]

+ 13

300 pesos de pla-
ta corriente pa-
gar a san juan de
junio de 609

Sepan quantos esta carta vieren
como yo Juan Alonso [illegible] residente
en este pueblo de guaraz otorgo e conozco por
esta presente carta que me obligo con mi per-
sona y bienes muebles y rayces avidos e
por aver de dar y pagar y que daré y pagaré
a gaspar barba cabeça de vaca alcalde de la
santa hermandad de la ciudad de los reyes
y su jurisdicion o a quien su poder para
ello oviere trecientos pesos de plata corri-
ente de a nueve reales el peso los quales
son de resto de todas quentas dares y
tomares que entre mi y el dicho gaspar barba
ernos fenecido e acavado como albacea
e tenedor de bienes que es el dicho gaspar barba
de alvaro de mayorga difunto que sea
en gloria de lo tocante a la compania que
entre mi y el dicho alvaro de mayorga di-
funto tuvimos ansi de la plata e pues-
to[s] y minas como de las ganancias e demas
cosas procedidas de la dicha compania los
quales dichos trecientos pesos prometo y
me obligo de los dar y pagar al dicho gaspar
barba o a quien el dicho su poder oviere para
el dia de san juan de junio primero que
verna del año ya proximo venidero de
mill seiscientos y nueve llanamente y
sin pleyto ni contienda de juizio donde no
que el dicho termino pasado y no cumpliendo
lo aqui contenido me [illegible] y de a[e]xe-
cutar ansi por el dicho principal como por
todas las costas que sobre ello se siguieren

Don Juan de Grimones corregidor y Justicia mayor y Capitan de la ciudad de Cadiz y su Tierra por su Magestad mando a vos Juan Manuel escribano de Rentas de dicha ciudad y su Tierra del Partido de Jerez de la Frontera que otorgo Juan de Navarrete en nombre de Juan de Garibay Alcayde de las Carcavas de dicha ciudad de Cadiz fianza de trescientos y cincuenta ducados de que se le ha de hacer cargo en cuenta de lo que ha de pagar de alcabala de Vientres de esta dicha ciudad en la manera que hasta aqui se ha hecho y usado y por la dicha fianza que asi otorgo se le ha de dar carta de pago y recaudo bastante para que no le sea pedido ni demandado cosa alguna de lo que asi ha de pagar de dicha alcabala de Vientres hasta en cantidad de los dichos trescientos y cincuenta ducados y mando que no se le lleve derechos ni otra cosa alguna por razon de la dicha fianza que asi otorgo y de la carta de pago que se le ha de dar por ella que en todo lo susodicho y en cada cosa y parte de ello le doy poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y lo firme de mi nombre en Cadiz a veinte y cinco dias del mes de Junio de mil y seiscientos y veinte y un años

Don Juan de Grimones

Por mandado del Corregidor mi señor

Francisco de la Cruz escribano

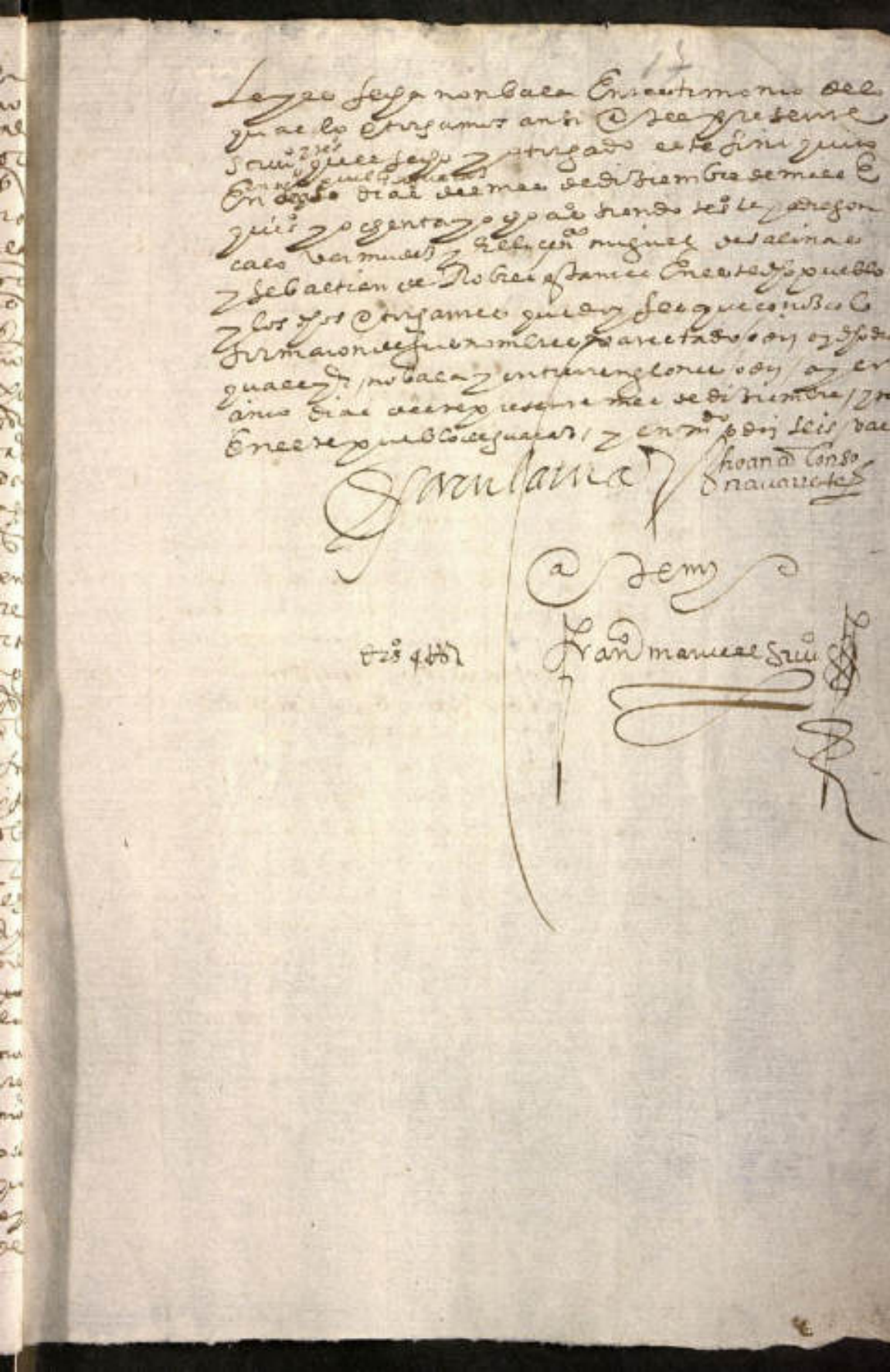

Juebes de guarda En seis dias del mes de
Setiembre de mill Ejentos y veinte y ocho años
mill sesenta y seis de ynuentario y abalua
Guillen Sanchez Rentero que fue de Juebes y
Diego Suarez Regidores y a Pedro de
Entrambos Enel Corral de dicho Juebes y
a Barbara Sanchez biuda alcalde de la santa
da Cofradia del Señor Nuestro y sus Diputados
a dicho Alcalde nuestra Cofradia y teniendo
Cuenta con todo con Cargo y Data a dicha
Cantidad de salarios y Derechos de Entierros
y Pagado dicho Juebes por Razon dicho Corral
alla deuer dicho para barba de Pedro Carbajo
y fin y quito y mas dixo que se deuia y dio por
bien contento y pagado y entregado a dicha
de todos Cargos de salario y otras cosas y que a la
dia de oy se deuia y debe a dicha cofradia por Razon
de las cuotas a dicho Corral por Cuanto a Regui
do dicho para barba todos Cargos y Datas
ded a otra parte bien contento y pagado y entregado a
dicha Cofradia por Razon dicha y para que conste
lo firmo Enfirma y de ruego dicho Alcalde nisel mandar
Cosa alguna dicho Corral por Cuanto no
sabe dicho y que firmo en Cuanto y ordenan
Juicio y fuera del y lo firmo En ningun Cargo
dia y para que conste lo firmo Enfirma y
Bienes y dia y mes dicho Cofradia y otorgo carta
de pago y fin y quito En fe de lo cual lo firmo
no dicho Cofradia y Diputados y Regidores
Dacion y otorgo

Francisco Gonzalez Mayordomo

Ante mi

Dio 4to

Fran.co Manuel Escr.no

agen de Tejar

21

En el conv.to de s.r de las [illegible] de Carrion de la [illegible]
de [illegible] a veinte y tres dias del mes de
março de mill y quis. y sesenta y nueve años el señor
D. don [illegible] de [illegible]
de los [illegible] ante mi [illegible] presente
escriu.o [illegible] que [illegible]
y dio todo su poder cumplido tan qual se req.re en
tal caso se requiere ~~[illegible]~~ y [illegible] mas puede
y de [illegible] baler al p.e fray Ju.o quixada de la orden
de s.r san fran.co y a d.o [illegible] y a fran.co [illegible] vez.s
de la villa de [illegible] que estan ausentes
como si fuesen presentes a todos tres y a cada
uno dellos de por si in solidum con que el uno
no [illegible] lo que [illegible]
y lo que el uno [illegible] el otro [illegible] que por su s.a y en
su nombre representando su propia persona
cada uno dellos [illegible] parezcan [illegible]
ante su s.d y ante la mag.d del rey don felipe
y sus reales consejos y ante otros qualesquier
[illegible] de su s.d y mag.d [illegible]
y pidir e impetrar en nombre de su s.a breves de
[illegible] indulgencias [illegible] cartas
y otras [illegible] bulas reales
y asi mismo de [illegible] de todas [illegible]
las [illegible] que se [illegible]
[illegible]
las [illegible]
car [illegible] de las personas
[illegible]
car y hazer todas las cosas que [illegible] el p.e fray
Ju.o quixada [illegible]
que su s.a [illegible] firmados de nombre de su s.
y ante fran.co nuñez escriuano su secretario
[illegible]

— [illegible] Sr Ygnacio de Ambegaray y Riva Ygnacio
y ambi mesmo dana y de su poder para que
en nombre de su m. y qualquiera de los sus hijos
dan vmay y menor de xxv. años mas o menos
de Cinbulo y acienda de su m. a fabor de dos y
que fasta dicho de la villa de mayorgan
Rey nos dio para en fin y muerte de la dicha
de Cinforcio mobimiento y de Dria maria de
quintanes V. y de la dha villa de mayorga y
mas quentas a las personas que los quisieren
dar de los rentos del dho binculo y nombrar
jues de nos que tengan a cargo las dhas fazien
das y cobrar y recebir de las dhas personas de
nombren las dhas quentas de cada y cada un
de los que fallaren y dar cartas de pago y finiquitos
bos a aquellos que en razon dellos y de
cada vno de los mayordomos que an sido
de las dhas fazienda de salarios o salarios
tos que les pareciere y para que de lo que an sido
ren y recibido y dieren averiguado del dho bin
culo puedan ynprar en nombre de su m. y para
su m. de la gran cancela de las casas de su m.
tas de pudieren ynprar con los dhos di
nos que an sido y fueren viniendo de aqui a
lante y para los que no se pueden co
dos los dichos gastos y diligencias
sas. sin ser su m. y con cinco mil y tren
tos para que tengan de Dria ana
Rodriguez de Jesus. necesidad de gasta
los dhos rentos en sus usos y sustentacion
y de suerte lo pueda [illegible] Dria an
gastar y hacer otro tanto lo fuere y
pareciere para el dho sustentamiento y
mas como dho es y en si mismo para que
miento de Dria maria a de la dha de su

morda q̃ sea en mi entierro y cabo de año
p̃ mandar hazer la yglesia de esta villa de mayorga
q̃ es fundacion que dexa la yglesia de
N. Reyna madre de nuestra señora y madre de la
yglesia maria ayuda a cuyo amparo
se fundo y dan la horden que se ha de tener
para sustentacion de los yglesia
tos y que en q̃ se ha de gastar lo q̃ se cobrare
y offreciere a los tumulos de sus exequias
dexan y mandan mi mayordomo q̃ sea para
que en nombre de sus mercedes puedan tomar posse
sion de todos los q̃ en qualquier tiempo
q̃ ya fuere dado, o fundado en esta villa
tanto en esta como en todos otros
qualquier manera q̃ sean y hacer cuenta
de todo lo susodicho y los diligencias que
ambos ya sus herederos y en mismo de
dan y no poder otro q̃ para que en nombre
de sus mercedes puedan fundar y fundar una
memoria en todos los dichos
la en cabecera de la yglesia villa de ma
yorga, de dos misas rezadas cada un dia
por sus mercedes en el tanto que viviere y por su
muerte despues de sus dias y en mismo
modo dexan luego q̃ se fundare por cada
mas de sus padres y madres y hermanos y her
manos vivos y difuntos y que se haya
mas q̃ dezir cada dia de dichas cantadas
y en la de los reyes en mismo se digan
las misas dichas cantadas y que todas
las misas se digan en el monaste
rio de s̃ san Fran̄co de la villa de mon
tayorga y en

todas y q̃ se an de cada misa de Digna Vr
Respon sobre cada q̃ se Cituan de sus
Padres germanos q̃ estan al lado de ley
de la Capilla mayor de S. San Juan
en la Yglesia q̃ se haze altar ma
q̃ se al lado de la Epistola la de se
tan cos Frailes q̃ en el se cantara la Ys
pista de Dia de cos reyes de Dignan
Ygas los mismos en la Yglesia de San Ju
en la mesma de San Juan ansi los Respon
sobre la se q̃ tuna de sus q̃ cos
to los cos Clerigos del Yn camil de q̃ estu
ren dese cuydados bayan y asistan a
misa mayor q̃ se dixere en la Yglesia
de San Juan. el Dia de cos reyes q̃ se di
de la Epifania q̃ se celebrando
Dian cada y un año a cos tres reyes
Gan a ofrecer al sacer dote altis de
tris ansi mismo a la costumbre de Cabildo
subiere y la Yglesia y en el de cos reyes
ligos an sus Estandartes de Clerecia y sus can
tad en cada Dia de cabmanos y ansi
mo para q̃ se an de dar cabmanos,
de los mismos se reçadas cada Dia
Clerigos de cada Cabildo de San Bicente de
Villa de mayorga para q̃ en tre tan
que biuieren por sus almas como q̃ de
Dignan sus mismas almas de cuerpo q̃ se sen
re por las almas de sus padre y madre
nos y hermanas Bibos y difuntos y en cos
de ma s. Dignandar de Dignan con todas
Dia de cos reyes an si mesmo de Dignan co
todas y q̃ se to dos cabmanos de dig

de tal manera que cada uno de los dhos cabildos
y cada uno de ellos que asi nombrasen y señalasen
en su primera
en el dho cabildo que asi se hiciere y ordenare
y que se hiciere en cada uno de los dhos
dias de mas de lo que aqui va referido que se
hacer y asentado en los libros de la
tuidad y cabildo aqui en frente a cada
cual que en cada uno se hiciere como sus
hiciera presente de manera que todo
para todo lo que dho es y cada cosa de ello
tes para que puedan parecer y parezcan ante
dad la justicia que hubiere en dha
y tarea la que quisiere y juzgar y juzgar
y sean y ante ellas y cada uno de ellas hagan
dos los requerimientos protesta
nes que convengan hacer y ambos
y poner demanda en cada una de las dhas
que asi en cualquiera manera la sentencia
pieren, o debian y pudian interponer de cualquiera
cantidad que sea y cualquier tasa
cualquier genero de queja y tasar y contra dicho
dad, presuman del dho cabildo contrario de que sentaren
y les pidan del dho cabildo y de cada
quier juramentos ante de cualquier
dias decir y pedir de suso por la parte contraria
con venir dichos y pedir y diciendo, o sentencia dada
dicho en todo o en parte dicho y ante
lar que se dieren en favor de sus y de cada uno
tratar y apelar y suplicar y seguir la tal apela
y suplicacion ante quien y ante derecho de una y pues
ante quien y de cada una de las dhas
que en dhos y que se excusen y no y
todos los que ellas y en cada una de ellas fuesen
re y dar cartas de poder de todo ello, con todo
los suso dhos y cada uno de ellos no que son requeridos

respondan a la manda nueva que a los bienes
y rentas de su s.a o en otra qualquier manera
se le agregaren o hubieren y otra qualquier
demanda aunque sea antigua le da
y dio el dho poder y para que en tiempos
siendo necess.o y conbiniere puedan sacar y pe-
dir cartas con tales generales de excomunion
sobre qualesquiera bienes que ayan per-
tenecido o pertenezcan a su s.a, escripturas
y papeles que a su s.a convengan con todas
las demas [illegible] como en razon de censos y
otras cosas por la via y forma que conbenia pudiera
avia lugar de dr.o el qual dho poder les da y
dio como dhos contadores mayores y segun [illegible]
anegidades conegidades y con libre general ad-
ministracion y con facultad de poder sustituir
este dho poder en la persona o personas que les
pareciere y por bien tubieren todos quales con-
bengan a los quales sus titulos y recaudos su s.a
los releva y [illegible] segun con forma de dr.o
otro si dixo su s.a que por quanto a otorgado otro
su poder al dho [illegible] quixada en el prim.o de [illegible]
veinte de diciembre del año pasado de quinientos y se-
tenta y seis ante [illegible] escrivano de su mag.d para
[illegible] de los dineros que tenia [illegible] el dho [illegible] quixada
se pudiesen comprar algunos juros y rentas para
el bínculo que su s.a a suceder [illegible]
de mayorazgo y otras cosas en el dho poder conte-
nidas que su s.a revocaua y revoco el dho po-
der segun y como en el se contiene porque
la voluntad de su s.a es que [illegible]
// uno de los [illegible] agora [illegible] segun y como
en el se contiene sin usar del dho poder otorg[illegible]
[illegible] el dho [illegible] el qual dho poder [illegible]
otorgava y otorgo con todas anexidades y conexidades [illegible]

En nombre de dios amen Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo doña maria perez de requena viuda mujer que fue de fernando de arebalo alguacil que fue desta ciudad de los reyes estando enfermo en mi cama en mi juicio y entendimiento natural creyendo como firmemente creo en dios todo poderoso padre hijo y espiritu santo tres personas y vn solo dios verdadero y creyendo firmemente en todos los demas articulos que tiene creydos y confesados la santa madre yglesia de roma y queriendo poner mi anima en carrera de salvacion temiendo la muerte que es cosa natural a todo criado viuo y queriendo hacer mi testamento y vltima y postrimera voluntad en la forma y manera que de derecho mejor lugar ha de que primeramente mando y encomiendo mi anima a dios que la crio y redimio con su preciosa sangre muerte y pasion y mando que quando su diuina magestad fuere seruido de me llamar desta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la yglesia mayor desta ciudad en la sepultura donde fernando de arebalo mi marido que sea perdonado y mando a la cofradia de nuestra señora santa ana que acompañen mi cuerpo y digan misa de cuerpo presente y rueguen a dios por mi anima y mando que el dia de mi entierro o otro dia siguiente digan por mi anima vna misa cantada de requiem y mando que el dia de mi cabo de año y otros dias siguientes hasta cumplimiento de vn año se digan por mi anima otras misas rezadas

Y mando que den de limosna a cada vna de las mandas mercedes que adelante yran declaradas vn real de a ocho por vna vez

Y mando que de mis bienes se den a la cofradia de nuestra señora de la antigua que esta en la yglesia mayor desta ciudad quatro pesos de oro para ayuda a hacer vn retablo para el altar de la dicha cofradia

Y mando que de mis bienes se den a la cofradia de nuestra señora de la concepcion que esta en la yglesia mayor desta ciudad quatro pesos de oro para ayuda a hacer vn retablo para el altar de la dicha cofradia

Y mando que de mis bienes se den a la cofradia de nuestra señora de la misericordia que esta en la yglesia mayor desta ciudad quatro pesos de oro para ayuda a hacer vn retablo para el altar de la dicha cofradia

Y mando que de mis bienes se den a la cofradia de nuestra señora de la candelaria que esta en la yglesia mayor desta ciudad quatro pesos de oro para ayuda a hacer vn retablo para el altar de la dicha cofradia

Y mando que de mis bienes se den a la cofradia de nuestra señora de la antigua que esta en la yglesia mayor desta ciudad quatro pesos de oro para ayuda a hacer vn retablo para el altar de la dicha cofradia

Y mando que de mis bienes se den a la cofradia de nuestra señora de la concepcion que esta en la yglesia mayor desta ciudad quatro pesos de oro para ayuda a hacer vn retablo para el altar de la dicha cofradia

Y mando que de mis bienes se den a la cofradia de nuestra señora de la misericordia que esta en la yglesia mayor desta ciudad quatro pesos de oro para ayuda a hacer vn retablo para el altar de la dicha cofradia

Y mando que de mis bienes se den a la cofradia de nuestra señora de la candelaria que esta en la yglesia mayor desta ciudad quatro pesos de oro para ayuda a hacer vn retablo para el altar de la dicha cofradia

Y mando que de mis bienes se den a la cofradia de nuestra señora de la antigua que esta en la yglesia mayor desta ciudad quatro pesos de oro para ayuda a hacer vn retablo para el altar de la dicha cofradia

Y mando que de mis bienes se den a la cofradia de nuestra señora de la concepcion que esta en la yglesia mayor desta ciudad quatro pesos de oro para ayuda a hacer vn retablo para el altar de la dicha cofradia

Y mando que de mis bienes se den a la cofradia de nuestra señora de la misericordia que esta en la yglesia mayor desta ciudad quatro pesos de oro para ayuda a hacer vn retablo para el altar de la dicha cofradia

Y mando que de mis bienes se den a la cofradia de nuestra señora de la candelaria que esta en la yglesia mayor desta ciudad quatro pesos de oro para ayuda a hacer vn retablo para el altar de la dicha cofradia

Las quales se digan En la yglesia de
señora santana Con la brevedad posible y
si no se pudieren decir todas En la dha y
glesia con tanta brevedad se rrepartan
y que no se pudieren decir En otras igle
sias a parecer de mis albaceas y se
pague por ellas la limosna acostum
brada

Yten mando se den a xpval perez cien rreales
taconero por el amor que le tengo y por
que es criado y le tengo En lugar de
hijo de los quales siendo necesario le ago
gracia y donacion de ellos y quiero y es mi
voluntad que mis albaceas se los den
luego para ayuda a su sustento por que
[illegible] mas que la dha cantidad

Yten mando se den a miguel de torres
que es mi criado [illegible]
[illegible] mas [illegible] que [illegible]
[illegible] mi marido de
[illegible] amor y voluntad que le
tengo

Yten mando se le den de mis bienes [illegible]
miguel de torres [illegible] ataconero [illegible]
[illegible] unas botas [illegible] lo que me a servi
do y negocios

Yten mando que de mis bienes se den
a Juana de santander [illegible] En
[illegible] lo bien que me a servido
y lo que ella a servido y voluntad que
me a mostrado

Yten mando se den a Fr.co de Maldonado
Viza alcaide de Guadalcanal vn tafetan
con vna cenefa y vna cofrezilla y vn escritorio
de nogal con su llave y todo lo demas
que se halle dentro de vna petaca
que tiene en su poder el dicho Fr.co de Maldonado

Yten mando se den de mis bienes a
Juanico de Covarrubias mulato treze ducados
que dio para ayuda de pagar la fianza
que se dio por el dicho Juanico de Covarrubias
de la muerte de Juan Garcia de Ledesma
que mataron en Guadalcanal y mando se pague
a Fr.co de Santander Portero de Corte
trece ducados

Yten mando se den de mis bienes a Maria
Velazquez mulata diez pesos en reales
de a nueve con que la quiero y mando
que se le den luego y se le
den sin que sobre ello haya pleito

Yten declaro que debo a Diego de Aguero
Vecino de esta ciudad cincuenta ducados
de resto de cierta cantidad de dineros
que de mi le tiene prestados y que luego
que se me pida se le pague luego

Yten digo y declaro que me obligue
que fiador de Diego de Aguero de cierta
cantidad de dineros que le prestaron
de la cuenta de los testamentarios
de Gaspar Rodriguez y que luego
se le pague luego

Yten declaro que tengo en mi poder
de Madalena Caballeria mujer de Sebastian
Sanchez Zuniga molinero del dicho Fr.co Gomez
mercader ducados nuevos y cerrados que
mis albaceas cobren y para ayuda a pagar
lo en esta mi postrera voluntad

Yten digo y declaro que tengo en

21

Porquanto yo no tengo heredero for-
çoso y quiero y es mi boluntad que des-
pues de cumplido este mi testamen-
to lo que quedare remanido de la plata que sobra-
re asi en plata como de lo procedido de
mis bienes despues de todo se reparta entre
las cofradias que mis albaceas les
pareciere para decir las misas que to-
da la plata alcançare las quales
quiero y es mi boluntad se digan por el
anima de dicho mi marido y mia
y Relucos y animas y dos Domingos
otros quales quier testamento/o testamentos
codicilio o codicilios que antes de este
aya fecho los revoco de quales quier [illegible]
y ninguno valga que solo quiero que valga
por mi testamento/o por mi codicilio
o por mi ultima y postrimera volun-
tad o como mejor aya lugar de dro en
testimonio de lo qual lo otorgue ansi
ante el presente scrivano publico y tes-
tigos que es fecho y otorgado este
testamento en esta ciudad de los reyes
en diez y siete dias del mes de mayo de
mil y seiscientos y ochenta y nueve años

Item declaro que yo devo a toribio san-
chez de acosta [illegible] que le consta
por la clausula [illegible] mando se le
den y paguen de mis bienes a los [illegible]
quiero [illegible] a de aver fecho [illegible]

Yten declaro que yo dexo a Fr Cautis
Vnobeo dicho Enrredeo de anua
mando que dellos Dspuie tiene se
saquen luego

Yten mando a cada vna de las Casas
mulata de mi dicho Vn colçon y Vn
hacada En que ae de seruir Fuente
mando a mis albaceas no fagan
tiempo del buen dicho que mea de

Yten mando se de a dicho de mas donia
mulato Vna Cama de Cada que ue
mi marido de lo alto de la Ca
muere

Yten mando se de a dicho de coual mulato
traca mia dellas que ue de mi marido
de lo alto de la Casa y por
alli a cudido las dichas Cosas que ue
mando y dexo Vbiera

Siendo testigos Fr Cautista niela Xironca
Cantiera diego gomez Sl Cargo
Cas Juanes adiuo Fernando de Cona
adelante otros Vecinos de la Ciudad
consaia miguel de Torres salacar
de esta Ciudad Cada
Cauallero Frime de su frontera

Fr Cautista Niela

miguel de N 12

Pasa ante mi
Juan manuel saua
escriuano real

Sepan quantos esta carta de venta vieren como
yo diego Suarez de figueroa vezino desta v[ill]a
del [illegible] trigo [illegible] por esta presente
carta que vendo a vos luis delgado mayordomo
delos pobres dela natuzales de nuestra santa ana
de los sacados de los diezmos trezientas fanegas de
trigo bueno sano y limpio [illegible] y recebir
por precio de treynta reales cada una
fanega que montan un mil pesos de a [illegible]
de reales que por ello me aveys dado y
pagado y de vos e recebido realmente y con
efeto y dia desta escritura en reales
de contado [illegible] por bien contento paga-
do y entregado a todo mi voluntad y por
razon desta paga que de presente no parece
renuncio las leyes dela entrega y della no
numerata pecunia y todas las demas leyes
que en este caso hablan como en ellas
y en cada una dellas se contiene las quales
dichas trezientas fanegas de trigo me obligo de
os dar y entregar [illegible] en esta ciudad
en [illegible] a mi costa [illegible]
dia desta escritura en tres meses primeros
siguientes llanamente y sin pleito
[illegible] y si cumplido
el dicho plazo no las diere y entre-
gare [illegible] dadas y cumplidas [illegible]
trezientas fanegas de trigo [illegible]
[illegible] entregar [illegible]
[illegible] alcaldes [illegible]
[illegible] costaren [illegible]
[illegible]
[illegible] reales [illegible] executar
[illegible]
obligacion guarentigia y para el cum-
plimiento dello que [illegible] obligo mi per-
sona y bienes [illegible] avidos y por aver y doy
todo mi poder cumplido a todas [illegible]

300 fanegas [illegible] entregar de aqui a tres meses [illegible] a de recebir [illegible] fanegas [illegible]

En nombre de Dios Amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Juan de Ezquivel vecino desta ciudad de Sevilla en la collacion de Santa Maria estando enfermo de mi cuerpo y sano de mi juicio y entendimiento natural tal qual Dios nuestro Señor me lo quiso dar creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma debajo cuya fe y creencia he vivido y protesto de vivir y morir como catolico fiel cristiano temiendo la muerte que es cosa natural a todo lo criado y no sabiendo la hora en que Dios nuestro Señor será servido de llevarme de esta presente vida para la otra que es perdurable para siempre jamas he acordado de hacer mi testamento y ultima voluntad en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion y cuando fuere servido de llevarla de esta presente vida para la otra me mande poner en su santa gloria donde tiene puesto su asiento y silla real con los bienaventurados

Item mando que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Santa Maria la Mayor desta ciudad en la sepultura donde mis padres y abuelos estan sepultados y enterrados y que mi cuerpo sea amortajado con el abito de Nuestra Señora del Carmen de que soy cofrade y que mis albaceas me hagan decir por mi anima y por las de mis padres y abuelos y parientes y por las de aquellas personas a quien soy en cargo y tengo obligacion las misas que les parecieren

Item mando que el dia de mi entierro y honras y cabo de año se den a pobres por mi anima y por las de mis padres y abuelos y parientes y por las de aquellas personas a quien soy en cargo y tengo obligacion las limosnas que les parecieren

Item mando que el dia de mi entierro y honras y cabo de año se den a pobres por mi anima y por las de mis padres y abuelos y parientes y por las de aquellas personas a quien soy en cargo y tengo obligacion las limosnas que les parecieren

Item mando que el dia de mi entierro y honras y cabo de año se den a pobres por mi anima y por las de mis padres y abuelos y parientes y por las de aquellas personas a quien soy en cargo y tengo obligacion las limosnas que les parecieren

Yten mando se den de limosna por mi anima
[illegible] de a ocho [illegible] diez pesos
de a ocho reales [illegible] los quales se paguen
luego de mis bienes

Yten declaro que [illegible] me
[illegible] de esta ciudad de los reyes me deue [illegible]
ta pesos de a ocho reales del salario que me
deue por el tiempo que acompañe a su
~~[illegible]~~
muger ~~[illegible]~~
los quales tengo librados a maria celis
morador en esta ciudad a quenta de la
[illegible] de una tienda suya en que [illegible]
[illegible] conforme
[illegible] mando se le cobre [illegible] conforme
a una memoria que de ello tengo y se le
pague lo que sobre deuiere [illegible]
[illegible] [illegible] me [illegible]
[illegible] maria celis treynta y siete pesos
de a ocho reales [illegible] entre mi
[illegible] cinquenta [illegible] que en mi
[illegible] y otros [illegible]
[illegible]
[illegible] maria celis [illegible]
tengo [illegible] maria celis [illegible]
con otros seis [illegible] y medio que
~~[illegible]~~ me quedo a pagar [illegible]
de ella [illegible] que es [illegible]
[illegible] morador en el
[illegible]
ciudad

Yten declaro que doña [illegible] maria
[illegible] en esta ciudad me deue
veinte y [illegible] seis pesos
[illegible] que en mis [illegible]
[illegible] conforme a una memoria
que de ello tengo en mi caxa mando se
[illegible] y se [illegible]
[illegible] la memoria

Yten declaro que doña beatris [illegible]
muger de don [illegible] me [illegible]
en esta ciudad cantidad de plata como
[illegible] a una memoria que de ello tengo
[illegible] [illegible] [illegible]

Yten declaro q̃ la d.ª Doña Beatriz mi muger
q̃ mi Dios aya, no tiene en q̃ mandar
cosa alguna q̃ la q̃ se contiene en esta mi
memoria

Yten declaro q̃ se quiere somesa a Andrés
de Guevara q̃ encarga de dar cuenta
q̃ me deue mi padre como executor
de cosas q̃ el dexo y dirigir y executar
mandado de q̃ en esta ayuda a cum-
plimiento de mis testamento

Yten declaro que antonio de salamanca
mercader de toda fianza me deue mas de
trezientos reales de resto de vna cuenta
q̃ le di en mi fiado mando se cobren
de sus bienes y paguen

Yten declaro que Doña catalina de borgoña
mi muger de d.º Antonio de salamanca me deue
diez e ocho cuentas de cuero de
ygoras de vna cabe q̃ quiere q̃ della se be
como q̃ cosa q̃ es vna memoria q̃ dexo
q̃ mando se cobren della para q̃ el
d.º Reuerendo Emperador mi señor
se haga pago de lo q̃ le he seruido

Yten declaro q̃ en la cuba de borgoña
mi muger de la d.ª Doña Catalina me deue
mucho dinero q̃ es para q̃ della se be
Ernando mi fiado mando q̃ se cobre
la q̃ se quiere q̃ tuuo para q̃ en
tre dello mis enbiados de su Alteza della cobre
mando para q̃ lo aya

Yten declaro q̃ yo he de Gaes madre
de la d.ª Doña Luisa me deue diez e ocho
mill marauedis q̃ me dio a cuenta
de vna memoria q̃ della tengo q̃ se
cobren della

Yten declaro q̃ el Reuerendo
Emperador mi señor me mando
a q̃ en la Alcaçeria de toledo

Yten declaro que yo dexaro mandado
que se diga una misa de la Concepcion
de Nuestra Señora en el altar de
nuestra Señora de la Antigua
que es en la Santa Iglesia Catedral
desta ciudad de Sevilla por mi anima
y de mis padres y abuelos y demas
obligados

Yten declaro que yo tengo en mi poder
una cadena de oro de peso de
quatro ducados poco mas o menos
que es de Doña Ana de Ribera
mi suegra la qual me dio para
que la vendiese y de lo que
valiere pagase a Juan Lopez
platero vecino desta ciudad
en la collacion de Santa Maria
la Blanca lo que le debo de
la hechura de la dicha cadena
y lo que sobrare lo tengo en
mi poder

Yten declaro que yo tengo en mi poder
una sortija de oro con una
piedra de diamante que es
de Doña Ana de Ribera mi
suegra la qual me dio para
que la vendiese y de lo que
valiere pagase a Juan Lopez
platero vecino desta ciudad
en la collacion de Santa Maria
la Blanca lo que le debo de
la hechura de la dicha sortija
y lo que sobrare lo tengo en
mi poder

Yten declaro que yo tengo en mi poder
una cadena de oro de peso de
quatro ducados poco mas o menos
que es de Doña Maria de Valencia
viuda mujer que fue de Juan
Lopez platero difunto vecino
desta ciudad en la collacion de
Santa Maria la Blanca la qual
me dio para que la vendiese
y de lo que valiere pagase a
la dicha viuda lo que le debia
del hechura de la dicha cadena
y lo que sobrare lo tengo en
mi poder

Yten declaro que yo tengo en mi poder
una sortija de oro con una
piedra de diamante que es
de Doña Maria de Valencia
viuda mujer que fue de Juan
Lopez platero difunto vecino
desta ciudad en la collacion de
Santa Maria la Blanca la qual
me dio para que la vendiese
y de lo que valiere pagase a
la dicha viuda lo que le debia
del hechura de la dicha sortija
y lo que sobrare lo tengo en
mi poder

Yten declaro que yo tengo

[illegible] de Vna
negra [illegible] de Vna Doña Catalina de Ana
mora [illegible] de Santana Enqueste
[illegible] mº mando [illegible]

[illegible]

[illegible] Enmi casa [illegible]
Juan Catalina [illegible] mando [illegible]
[illegible] Juº [illegible]

[illegible] mujer [illegible]

[illegible]
Primera mente [illegible] mi [illegible]
[illegible]
[illegible] Vnas [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible]

[illegible] mi casa

[illegible] Vna [illegible]
[illegible] Vna [illegible]

[illegible] declaró que [illegible] casado [illegible]
[illegible] Santa Maria [illegible]
dad de Panama con [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] llamada Ana [illegible]
[illegible] declara [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] Pagado [illegible]
[illegible] Enel [illegible]
[illegible] Juº [illegible]
[illegible]

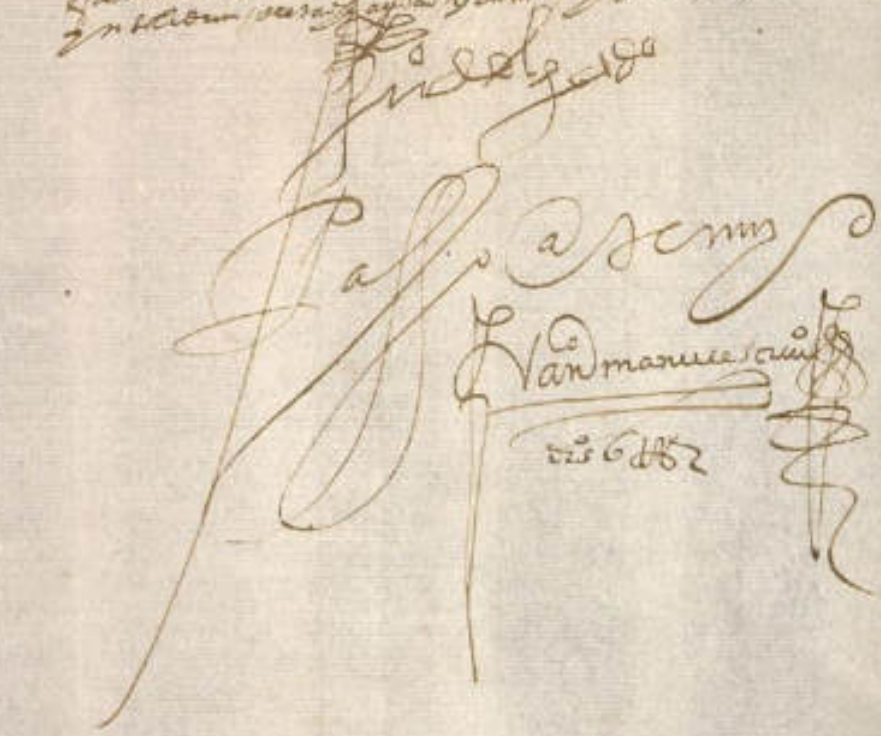

En la ciudad de los Reyes en [illegible] dias del
mes de [illegible] de mill e quinientos y noventa y nueve
años ante mi el escrivano publico y testigos
[illegible] Juan Delgado sastre natu-
ral [illegible] de Santo Domingo estando enfermo
en la cama [illegible] hospital de señor San Andres desta
ciudad de la enfermedad que Dios nuestro señor fue
servido de le dar y dixo que por quanto el tiene fecho
y otorgado su testamento ultimo y postrimera volun-
tad ante mi el escrivano [illegible] en esta ciudad en diez
[illegible] dixo que le
[illegible] agora nue-
[illegible] y [illegible]
[illegible] testamento y [illegible]
[illegible] se contiene
[illegible] declaro las cosas siguientes

Primeramente dixo y declaro que [illegible]
[illegible] mas o menos quarenta
pesos en reales [illegible]
[illegible] que reside en esta dicha ciudad [illegible]
[illegible] ciudad de Panama [illegible]
[illegible] persona y hacienda y [illegible]
[illegible] conoscimiento dellos [illegible]
[illegible] cierta ocasion que [illegible]
[illegible] y que
[illegible] quarenta pesos que mandava
[illegible] para ayuda [illegible]
[illegible] testamento

Iten dixo y declaro que estando en la
ciudad de Panama con su muger Maria Rodri-
guez [illegible] dio y entrego
[illegible] Martin piloto
[illegible] una [illegible]
[illegible] desta ciudad y [illegible]
[illegible] no se la a entregado [illegible] que
mandava se cobrase [illegible]
[illegible] testamento

Iten [illegible] y testamento que [illegible]
[illegible]

se declara q̃ quiere q̃ en su Cumplim̃to se guarde
y cumpla y se haga como En este Codicilio
y testamento se contiene y Revocava
y Revoco otro q̃ualq̃ quier testamento y Ul-
timam̃to o Codicilio o otras q̃ualesq̃ de
q̃ antes deste testamento aya hecho
y q̃ en el no vaya ni sea Incluydo
y q̃ esto lo q̃ quiere q̃ valga por
su testamento y Codicilio y por
Ultima y postrimera su voluntad
mo mejor y mas bien de derecho Entre testimo
nio sea o se diga en q̃ testigo ansi y Rogo
y pido firmar Rogo a uno de los testigos
q̃ firme y asi lo hizo y dixo ser y es de
San Luis y firmo de su
Nombre y diego de
Herrera y gaspar de matos y Francisco Cue
vas y ante mi q̃ doy fee q̃ conozco al dho
otorgante y de como dho es y lo firmo
de su nombre

Gaspar
de matos

Passo ante mi

Franco manuel Saa

Dos 4 Rs

+ 54

En Sanquentin a [illegible] de mayo [illegible] conozco yo Maria de Bogado mulata viuda muger que fui de Domingo [illegible] mulato estando enferma de la cama de la enfermedad que Dios mi señor fue servido de me dar creyendo como creo en Dios todo poderoso y en su bendita madre santa Maria y en todos los santos y santas de la corte del cielo a quien tengo por abogados [illegible] otorgo [illegible] esta carta que hago [illegible] gloria [illegible] de Dios mi señor [illegible] la firma [illegible] en la manera siguiente

Primeramente mando que si Dios fuere servido de me llevar de esta presente vida que mi cuerpo sea enterrado en la iglesia de señora Santa Ana de esta ciudad [illegible] y el dia de mi entierro [illegible] se diga por mi anima una misa cantada de cuerpo presente [illegible] y otro dia siguiente [illegible] que acompañen [illegible] la limosna acostumbrada que me acompañen mi cuerpo los sacerdotes juntamente con la cruz de la dicha iglesia

Iten mando que me digan por mi anima cuatro misas rezadas cada una en [illegible] monasterio de esta ciudad una misa [illegible] de purgatorio y se pague de mis bienes la limosna que fuere

Iten mando se de de limosna dos pesos a la cofradia del Santisimo Sacramento de la parroquia de señora Santa Ana

Iten mando dos pesos a la fabrica de la iglesia de señora Santa Ana de limosna por mi anima

Iten digo y declaro que yo [illegible] a Gaetano [illegible] que [illegible] catorce pesos [illegible] de quien [illegible] una casa [illegible] mando se le [illegible] de mis bienes

Yten digo y declaro que debo a Juan
Vega de la Vega natural de Sacedon mando se
Paguen sus mis bienes

Yten digo y declaro que yo mando a
de mi manera de la Gloria de Nuestro
Señor a mas a Nuestra Señora su ma
dre y luego en este Cielo y una de cada
de las tres mandas de Nuestro Señor

Yten digo y declaro que yo debo
Pedro a cierto [illegible] que
[illegible] mando se pague

Yten digo y declaro que yo debo
de cuatro ducados a Juan Ramos
vecino de esta villa de Sacedon
mi marido

Yten mando que den a [illegible] vecino
de esta villa de Sacedon mi marido

Yten digo y declaro que para cum
plir y pagar este mi testamento y
das y legado de este dicho y poseedor
de bienes

Primeramente declaro que tengo
tres mulas de mi servicio en
Enguera dentro de siete leguas
Cuenca y mando se [illegible]
y a la ayuda al cumplimiento de mis

Yten una saya de cerro y de [illegible]
de [illegible] morada

Yten [illegible] de cama [illegible]

Yten una [illegible] de [illegible]
toda nueva

Yten vna Rejuela blanca de algodon
Yten vn faldellin de paño azul
Yten vna sauana de lienço de otra de
algodon blanco
Yten tres camisas de Ruan nueuas
La vna sin vno ni es
Yten vna manta azul listada
Yten otra manta de cunbi labrada y otra
Yten otra manta de lana nueua y otra
Yten vna caueçuela de Raso azul de
dos o mi marido y vna mangas de Ra
zul
Yten vn capote de paño azul de dos mi
marido
Yten vna Ropa de Cotonia vna manera de
Sobrepuesto de dos mi marido
Yten vna ropa de tafetan otra de acaua
Yten vna basquiña de Rodillo
Yten vn cauallo Rodillo que tiene tercero
Enfrenado y silla
Yten dos pares de manos de Ruan
Yten vna casa mediana de madera
Yten tres ollas grandes y dos medianas
Yten vn tinaja grande y otra mediana
Yten vna mesilla de madera
Yten tres ollas grandes y dos medianas
Yten vn tinaja grande y otra mediana
casa de diego de Rivera

Yten dijo que declara que durante el matrimo
nio que tuvo con Antonia de Sosa su mujer
hubo y hubieron por sus hijos legítimos a
Juana de edad de doce años y a Maria
otra niña llamada Isabel de edad de seis
meses las quales declara y en mis bienes
dexa por sus herederas y quiere que mi albacea
les dexe y entregue de todos los bienes muebles
y semovientes que se hallaren al tiempo de mi

36

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible] vecino de la ciudad de los Reyes [illegible] estante en esta ciudad de [illegible]

otorgo y conozco por esta carta y digo que por quanto

tengo convenido y concertado con Luis Delgado

mayordomo de la administrador de [illegible] de Sonsa

[illegible] de esta dicha ciudad de [illegible] valle de Xauxa e [illegible]

[illegible] cantidad de pesos en Reales [illegible]

en gallinas y [illegible] e de llevar [illegible] cartas

del dicho Luis Delgado y otros Recaudos para que

[illegible] el dicho [illegible] me aya de dar [illegible]

otras [illegible] conmigo en persona [illegible]

[illegible] Reyes [illegible] en Reales [illegible] luego de dicho valle

de Xauxa [illegible] cartas y demas Recaudos que

[illegible] Recebidos del dicho Luis Delgado [illegible]

[illegible] con la mayor brevedad y diligencia

[illegible] pudiere que [illegible] de me aya de [illegible]

todas las mas gallinas que se pudieren [illegible]

[illegible] antimos [illegible] partes [illegible]

[illegible] en ellas quinientos [illegible]

Reales [illegible] de esta carta [illegible]

del dicho Luis Delgado para [illegible]

[illegible] setenta y [illegible] pesos [illegible]

[illegible] setenta [illegible] en [illegible]

[illegible] gallinas [illegible]

[illegible] a esta dicha ciudad [illegible]

[illegible] Luis Delgado [illegible] cartas [illegible]

[illegible] como se [illegible] y otras [illegible]

[illegible] dicho Luis Delgado [illegible] de [illegible]

[illegible] y trabajo que en lo susodicho [illegible]

[illegible] dicho Luis Delgado [illegible] en

Reales [illegible]

dicho Luis Delgado en Reales de contado [illegible]

[illegible] setenta [illegible]

[illegible] y [illegible] en mi [illegible]

[illegible] de esta carta [illegible]

[illegible] dicho Luis Delgado en nombre [illegible]

[illegible] en Reales [illegible]

[illegible] del dicho [illegible]

[illegible] en Reales [illegible]

[illegible] de esta carta en Reales de contado [illegible]

[illegible] entregar [illegible]

[illegible] me obligo [illegible]

[illegible] gallinas [illegible] entregar [illegible]

[illegible] dicho Luis [illegible]

ciudad de los Reyes [illegible] entregar [illegible] Luis Delgado

[illegible] Recaudo bastante

[illegible] dicho valle de Xauxa [illegible]

cantidad de gallinas que [illegible] en el dicho valle [illegible]

[illegible]

[illegible] Luis Delgado

[illegible] Juan Manuel [illegible]

Sepan quantos esta carta de Recon-
Conocimiento de aut de esa monja — Como sepan de mi fr
rio de mi señora vella abadesa desta ciudad de Ca
Reyes q[ue] es de merced de una finca de tierra q[ue] le
dexo en Cano — Doña Beatriz de Orozco — Doña Juana
de Guevara — Doña Beatriz de Orozco — Doña Juana
de Santa Cruz — Doña Catalina de Guevara — Doña Antonia
de Rivas — Isabel de Jesus maria de San Miguel —
Doña Juana de Castillo — Catalina de Jesus — Catalina
de San Jose — de todas monjas y profesas de dicho
convento — Estando juntas en Congregacion en el Coro
alto haciendo vida de comunidad — Dijeron que
por quanto el dicho convento tiene necesidad de
hacer algunos reparos en las casas de su morada
y habiendo tratado y conferido sobre ello — Y
para ello es necesario hacer escritura de censo
por tiempo de nueve años — Y para ello se
requiere licencia de su Santidad — Y para
hacer la dicha escritura es necesario dar poder
a persona que lo haga — Por tanto dijeron
que otorgaban y otorgaron su poder cumplido
bastante en forma a Don Juan de Guevara
Presbitero Racionero de esta Santa Iglesia
Catedral de esta ciudad — Especialmente para
que en nombre del dicho convento pueda
pedir y pida licencia a su Santidad para
hacer la dicha escritura de censo — Y
para que pueda otorgar y otorgue la dicha
escritura de censo — Y para que pueda
hacer y haga todas las diligencias que
convengan y sean necesarias hasta tanto
que la dicha escritura de censo quede
acabada y concluida — Y para que pueda
parecer y parezca ante su Santidad y
ante sus Jueces y Ministros — Y para
que pueda pedir y pida merced — Y
para que pueda presentar y presente
testigos — Y para que pueda jurar y
jure en forma — Y para que pueda
hacer y haga todas las demas cosas
que fueren necesarias de hacer — Y
para que pueda sustituir este poder
en una o mas personas — Y revocar
sustitutos — Y nombrar otros de nuevo
— Y para que pueda hacer todo lo
demas que las dichas otorgantes
mismas harian y hacer podrian
presentes siendo — Y para todo lo
que dicho es y cada cosa y parte
de ello — Les dio este dicho poder
con todas sus incidencias y dependencias
anexidades y conexidades — Y
relevacion en forma — Y obligaron
los bienes y rentas del dicho convento
— Y dieron poder a las Justicias
de su Santidad para que a ello
les compelan y apremien como por
sentencia pasada en cosa juzgada
— Y renunciaron todas las leyes
de su favor — Y la ley y regla
del derecho en que dicen que
general renunciacion de ley no
vale — En testimonio de lo qual
asi lo dijeron otorgaron y firmaron
siendo testigos Don Juan de Guevara
Presbitero Racionero de esta Santa
Iglesia Catedral de esta ciudad —
Y Don Juan de Angulo Corisco
y Don Pedro Gomez Hacendado
y vecinos de esta ciudad — Y
las otorgantes que yo el escribano
doy fe conozco — Y lo firmaron
de sus nombres — Y por la razon
que dicha es de la Madre Abadesa
y Madre Vicaria que no firman
firmo un testigo — Y en fe de
ello hice mi signo — Testado
= Juana = — Vale

Sobre escrito
Juan de Guevara
Presbitero

casa [illegible] En mi nombre fuere fecho obliga-
mos los propios e sus bienes y rrentas de dicho
monasterio y le rrelevamos y a sus
sostitutos en forma de dicho en tes-
timonio de lo qual otorgamos
esta carta de poder en la forma y mane-
ra que dicha es ante el presente escri-
bano publico y testigos de yuso escriptos
que es fecha y otorgada en esta ciudad de Logroño
a quatro dias del mes de agosto de mil e quinientos y
[illegible] y nueve años siendo testigos Francisco de [illegible]
[illegible] Martin [illegible] y Diego Fernandez vecinos
de la dicha ciudad e yo el escribano doy fe que conozco a las otorgantes [illegible]
[illegible] Por quien [illegible] firmaron las [illegible]
[illegible] de Ribera [illegible] un testigo
[illegible] obligandose [illegible] pasado [illegible]
[illegible]

doña Beatriz del Prado

doña María de Salazar

[illegible] abadesa

Juana de Jesús

Ysabel Flores

Angela de San Pablo

doña Ysabel Bonadilla

doña Margarita de Soto

Ysabel de Jesús

María de Sant Miguel

doña Francisca Vinelo

Catalina de San Joseph

Catalina de Jesús

Passo ante mi

Juan Manuel Ruiz

derechos [illegible]

39

Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo beatris de morales viuda muger que fui de Juan sanches bernal morador en esta ciudad de los reyes estando en la cama enferma y en mi entendimiento y juicio natural tal qual mi señor fue servido a me dar creyendo como creo verdaderamente en la santisima trinidad padre e hijo y espiritu santo tres personas y un solo dios verdadero y en la gloriosa virgen santa maria mi señora y en todo aquello que cree y tiene la santa madre yglesia romana [illegible] muerte que es cosa natural [illegible] y porque la gravedad de mi enfermedad no me da lugar a que yo pueda ordenar mi testamento y tengo comunicado y tratado lo que tengo en [illegible] que se haga en descargo de mi conciencia y de mi anima con bos franco de alarcon y [illegible] vezino desta ciudad [illegible] por tanto [illegible] y estando en la manera [illegible] forma [illegible] que [illegible] otorgo todo mi poder cumplido quan bastante [illegible] tengo y [illegible] se requiere y es necesario al dicho franco de alarcon para que [illegible] de mi persona pueda ordenar y hazer y otorgar mi testamento [illegible] postrimera voluntad y hazer [illegible] mandas y legatos [illegible] en el [illegible] que [illegible] como con [illegible] lo tengo tratado y [illegible] para [illegible] testamento [illegible] otorgo y quiero que valga [illegible] contubiere y se cumpla [illegible] sin [illegible] ni reservar cosa alguna [illegible] fuere servido de me llevar desta presente vida quiero que mi cuerpo sea sepultado [illegible] yglesia de señora santa ana desta ciudad [illegible] que [illegible] enterrado el dicho Juan sanches bernal mi marido [illegible] cumplan [illegible] testamento que en virtud de [illegible] hiziere y otorgare nonbro por mis albaceas a [illegible] dicho franco de alarcon y [illegible] para que [illegible] formas [illegible] de mis bienes y los vendan y paguen [illegible] mandas legatos y obras pias que se hizieren [illegible] contubieren en el dicho mi testamento y cumplido [illegible] el remanente [illegible] los dichos mis bienes que dare [illegible] nonbro por mis universales herederos a Juan sanches

Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren
como yo Ana de ocampo biuda muger que fui de
diego de ramero morador en esta ciudad de los reyes
otorgo e conozco por esta carta que doy en arren
damiento a real unas casas que yo e y tengo
en la calle de señor san andres de esta ciudad
junto a las casas de [illegible] de [illegible]
en frente de las casas de antonio gonçales
procurador de [illegible] a vos luis [illegible] de comares
morador en esta ciudad que [illegible]
[illegible] las dichas casas e tiempo [illegible] de
un año cumplido que se contara desde
[illegible] de [illegible] de março deste presente
de mill e quinientos e noventa e [illegible] años y
quantia de [illegible] pesos de a nueve
reales [illegible] arrendamiento
[illegible] pagar [illegible]
[illegible] que se pagaran en quatro en quatro
meses cumplidos [illegible] corridos de manera que aviendo
corrido quatro meses [illegible] me aveys de dar
y pagar cinquenta pesos [illegible] otros quatro
meses otros cinquenta pesos [illegible] al cabo del
año los otros cinquenta pesos y prometo y me
obligo de no os quitar las dichas casas [illegible]
[illegible] por mas ni por menos [illegible]
[illegible] so pena de [illegible]
[illegible] luis [illegible] de comares [illegible]
[illegible] arrendamiento [illegible]
las dichas casas [illegible] tiempo de un año
que corra desde [illegible] dia [illegible] de março del
año venidero de [illegible] noventa [illegible]
[illegible] pesos [illegible] cinquenta pesos [illegible]
[illegible] me obligo de dar y pagar a vos
la dicha ana de ocampo [illegible]
[illegible] en quatro
en quatro meses corridos como dicho es llanamente
sin contradicion alguna [illegible]

[illegible] pesos que [illegible] un [illegible]
[illegible] de [illegible] de março
[illegible]

En Dan y quatro de Setiembre de mil y seiscientos y veinte y quatro años ante mi Antonio Rata Escribano de su Magestad y testigos infrascriptos parecio presente el Licenciado Juan Bautista Gonçalez Vecino de esta Ciudad y dixo que por quanto Pedro Pagan Vecino de esta Ciudad se obligo de dar y pagar a Juan Manuel de Leon Vecino de esta Ciudad o a quien su poder hubiere en Reales de a ocho por todo el mes de Setiembre de este presente año de la data de esta escritura quinientos y sesenta y ocho Reales de a ocho en Reales de a ocho por razon de cierta obra que le tenia hecha y concertada de la Casa que el dicho Pedro Pagan tiene en esta Ciudad en la Calle que va desde la Casa de Juan Ruiz Vecino de esta Ciudad hasta la Casa de Juan Gonçalez Vecino de esta Ciudad segun mas largamente consta y parece por el concierto que sobre ello pasaron ante Antonio Rata Escribano de su Magestad y testigos infrascriptos de que hizieron entrega al dicho Pedro Pagan de la dicha obra y concierto que sobre ello hizieron y porque al presente el dicho Pedro Pagan no tiene dinero para pagar la dicha cantidad de los dichos quinientos y sesenta y ocho Reales de a ocho a cada uno de los dichos sus acreedores que son catorze personas segun parece por la memoria que de ellos esta firmada de mi el dicho Escribano y de los testigos infrascriptos la qual dicha cantidad de los dichos quinientos y sesenta y ocho Reales de a ocho a cada uno de los dichos sus acreedores se obligo de dar y pagar realmente y con efecto en fin del mes de Setiembre de este presente año de la data de esta escritura sin pleito ni contienda alguna so pena de la costa del pleito y costas que sobre la cobrança se le siguieren y recrecieren y para que assi lo cumplira y pagara segun y como en esta escritura se contiene obligo su persona y bienes habidos y por haber y dio todo su poder cumplido a las Justicias de su Magestad de qualesquier partes que sean a cuyo fuero y jurisdicion se sometio para que a lo que dicho es le compelan y apremien como por sentencia definitiva de Juez competente pasada en cosa juzgada sobre que renuncio todas las leyes fueros y derechos de su favor y la que prohibe la general renunciacion de ellas en forma y a la dicha razon lo otorgo y firmo siendo testigos Juan Ruiz y Juan Gonçalez y Juan Manuel de Leon Vecinos de esta Ciudad

Y el dicho Otorgante que yo el Escribano doy fe conozco lo firmo

Licenciado Juan Bautista Gonçalez

Ante mi Antonio Rata Escribano de su Magestad

Diego de Barrera Diego de Aguilar
Pedro Fernandez Francisco Gallego
Antonio
Rafa
Passo a Jem
Jurd q tr
Franmanuel Sam

Pedro de Gaspar se fue a Juan R.

La ciudad de los Reyes. En siete de Agosto de mil e quinientos e treinta y nueve años (a 7 de agosto de 1539) estando en Pachacama y dicho que yo me quedase allí un poco más a mandar lo que se debía hacer para la toma del agua, caminé río arriba juntamente con el corregidor Alonso Díaz de la Rada (a fin de proveer lo necesario para la ciudad y ordenar todo lo que era menester para la toma del agua). Y estando en Pachacama, llegaron a mí Juan Rodríguez y otros hombres que venían de la toma del agua de la Rada, que son del valle, y habiendo encontrado a Pedro Antonio Díaz sobre recibir el agua, vinieron a tratar de mal de palabra entre el dicho Juan Rodríguez y Pedro Antonio Díaz, de manera que el dicho Juan Rodríguez sobrello quiso echar mano a las armas para darle, y queriendo le detener algunos de los suyos, el dicho Juan Rodríguez, viéndose acometido, se metió con su caballo y, estando allí en la dicha pendencia, en entremedias de ellos, el dicho Juan Rodríguez y Antonio Díaz, Pedro Juan Rodríguez tiró una lanzada y acertó a dar al dicho Antonio Díaz y tirándose la lanza le dio una herida en el muslo y siguiendo tras ello a herir y matar sin haber tenido ninguna ocasión para ello, el dicho Antonio Díaz se defendió con su espada y rodela, y en el dicho forcejeo, el dicho Juan Rodríguez le dio una herida en la cabeza, de la cual herida murió el dicho Juan Rodríguez, y el dicho Antonio Díaz, habiendo cometido el delito, se ausentó y se fue huyendo, y después, habiendo muerto al dicho Juan

Rodriguez no cesea y cuesta cuenta de su
muerte y si alguna tiene le perdonan a
Perdono y en servicio de vuestra mi señor
Porque a de ser hubo de perdonar su anima
Pide justicia a quien a de suceder y no
ceden contra dicho Juan Rodriguez su contra
dicho y ninguno de ninguna valor y efec
tos de dichos testamentos y firmaciones y cu
rellas y cualquier testamento que hubiere dicho Esclavo
de su testamento o declaracion Pide con Encar
gamiento Perdonen y Ruega Pide con Encar
gamiento a favor Rodriguez su hermano y acree
dores de deudas Parentesco hijos y cualesquier
herederos Perdonen y ruega a dios por
Dona su anima y en ella antes con bienes de
su facultad y si dios fuere servido de llevar
salud y nombre se obligara de no pedir ni
mandar cosa alguna en contrario Para cu
ello su firme obligo y persona bienes y
Firmo ante testigos siendo testigos los
padres fray antonio blanco comendador
de nuestro convento de nuestra señora de la mer
ced fray diego diaz de dicho convento
y Gerardo barroso y Requerido y ale
gado contrario no pudo firmar a ruego
de firmo y requerido fray antonio blanco y
de testigo y requerido a dicho Cristobal Gasca
bado de dicho y de ruego y Juan firmo y firmo un ba
ga firmado testigo y Porque baca y enterrar y lo
otro y aunque fue curado della confesado con todos los
sacramentos y dejo mandas y acostumbradas y Ruega mucho
Testamento y porque baca y entierro dejo y dijo cuando
se baca

Pasó ante mí

Juan manuel

43

Sepan quantos esta carta de testamento vieren como
yo Sancho de Medina natural de la ciudad de Tragana [illegible] la
ysla de Malta hijo legitimo de Francisco [illegible] y de Cata
lina de Amelles mis padre y madre vezino de la çi
udad de Tragana estando enfermo [illegible] de la
enfermedad que dios nuestro señor a sido servido de me dar
y en mi [illegible] sano [illegible] en mi entendimiento y juizio natural
segun dios fue servido de me dar creyendo como yo creo firme
mente creo en [illegible] todo [illegible] y en la [illegible] tanbi
en santa maria su madre y señora mia y en todo lo que
ella cree y tiene la santa madre yglesia catolica
Romana [illegible] temiendome de la muerte que es cosa na
tural a toda persona biviente [illegible]
[illegible] esta presente carta que hago y ordeno de mi testa
mento en la forma y manera siguiente ——

Primera mente encomiendo mi anima a dios nuestro
señor que la crio y redimio por su preciosa san
gre y el cuerpo a la tierra de do fue formado ——

Iten mando que si dios mi señor fuere servido de me
llevar desta presente vida que mi cuerpo sea sepulta
do en la yglesia y [illegible]
Sant Andres desta ciudad de los Reyes donde [illegible]
[illegible] con [illegible] que acom
[illegible] hospital y se me diga
[illegible] una misa cantada [illegible] presente si fuere ora y si
no [illegible] otro dia siguien
te [illegible] entierro [illegible] la limosna acostumbrada
[illegible] se pague

Iten mando que [illegible] mi [illegible]
[illegible] domingo siguiente que viniere se me diga
[illegible] una misa cantada por mi anima
[illegible] y se pague la limosna acostumbrada

Iten mando al hospital de señor Sant Andres
[illegible] la limosna [illegible] mi entierro y mi
[illegible] misas cantadas [illegible]
pesos de a nueve reales que [illegible] una cedula
[illegible] tiniente [illegible]
[illegible] de todas quentas [illegible]
[illegible] escrito la qual esta firmada
de [illegible] ——

Iten mando a las mandas forçosas a cada una dellas
[illegible] con lo qual las aparto de mis bienes ——

Yten mando se medigan y de mi anima y ruego
y mando a mi albacea de suso nombrado
y tenga y cumpla esta mi postrera voluntad
en la capilla de la cofradia de mi señora
Rosario y quatro cirios alrededor
go sea dicha y oficiada por la cofradia de cada una vez
misas Rezadas con su responso y dicho
la limosna acostumbrada

Yten mando se den de limosna para la
mor della santissima vez y mando
Reales de a nueve

Yten mando se digan cien misas de la
dad y se pague
se a los sacerdotes
se digan y se digan
la alma de mi
a mis bienes a fran de mi cuñado y
no declara mi muger
y cumplido y pagado
sea de su voluntad y acabado

Yten digo y declaro que yo tengo
y mando a mi albacea
vagan a su muger y hijos
dad la qual
fe y de dicho

Yten digo y declaro que yo tengo
todo lo suso dicho
Reales

Primeramente digo y declaro que yo tengo
dad de
mando se
mi parte

Yten declaro que
y mando
mayor

de la persona a cuyo cargo fuere de pagarlo
de la hazienda de mis bienes y de mi anima

Yten declaro que Joseph de la Reyna ya difunto que Dios aya
me deue dos fanegas y media de mays y que e
nergu ... tengo pagado y no me a entregado
los mays mando se lo cobre

Yten declaro que Juan de Castro vezino de Merida me
deue otra media fanega de mays y el cual dos fanegas
que de Pedro Mendoza su hermano que el con ... y pague
en ... mando se le cobren ...

Yten declaro que Francisco un negro del gallego que
tengo ... de ... me deue una ... que
... que ... en su nombre pague ...
... y no lo mando se cobre ...

Yten declaro que ... Gonçales ... de ...
... me deue otra fanega que el me ... me ...
y ... me mando la ... que la ...
... porque ... como consta por los
recaudos que de ello tengo mando se cobre para el
cumplimiento de este mi testamento

Yten declaro que Manuel Rodrigues que
... de ... me
deue diez ... pesos de un ... que le vendí ...
que ... mando se cobren ... del ...
... de ... que ...
concertó ... y ... mi ...
recaudo y declaro que ... testigo ... el
cancerio

Yten declaro que Agueda ... biuda que
... ... me
deue diez pesos y ... botijas de bino que le di
antes que muriese su marido mando se cobren
... ayuda a cumplir este mi testamento

Yten declaro que ... ... un yndio
que se llama Bernabe ... y me deue diez
... de una ... que le ... mando
se cobren ... de ... mi
... y ... pueblo de Calamos

Yten declaro que se Baltasar de Qui. case c
mulato que reside en el Callo de mala muger
quinze pesos de una sortija que pareció q le
mando se cobren de Andrés un alm.to de mi ha
mo cordnates de xpo quinze pesos q aquel rescibio
de Vnos fiadores de Baltasar de Castro les quel
En la villa de C

Yten declaro que en mi poder tiene Caseres de mala
Xaviere me deue Vna cabalgo Rucio castaño que se
cuerdo regulen estimacion y que debo a pagarme
lo como son testigos de lo q. se acuerden y otras
personas que presentes estuvieron que vieron
y Precio mando se cobre

Yten declaro que tengo en Valladolid de Caruc
en poder de catalina de Somoza dos tinajas grandes
de barro nuevo que no tiene quien sino que dee
y cree de fuera de Valladolid las de el Cimorro
de Con Cerro de san Francisco de aquella ouera

Yten declaro que la muger de Arteaga a Rica
Thomas me tiene dados de reales y a treinta
a quenta de cierta obra de tiene dados doce pata
cones y rica merced de reales con esto Re
gados mando se cobre la quenta de lo
diere de lo que aun Enquenta y seis Reales
y que sumado todo de mas Rentas para ayuda
a cumplimiento de mi testamento

Yten mando que del Resto de esta plata que
ar si mesmo Resto Arteaga su muger sea de
Cimos a una muger pobre que este En Sucasa
de los Arteaga y tenga Una Misa dies pesos de
Cimos na

Yten declaro que tengo Una cabalgo Ro
fielo con silla y freno que esta en casa de
de Alm Bera mando se lo den y se venda para
cumplimiento de este mi testamento

Yten declaro que tengo en Tordesillas en
carrones En la Casa de mi Casa Una Tierra en el
mando se venda y se venda como Yoco

Yten declaro mando q̃ un cauallo
Y mancarron q̃ se dio a los q̃ se
alcorsillo de los q̃ tuuimos en esta ciudad del Cuz
co = Yten mando el cauallo grande q̃ ~~tuuimos~~ tuuimos
de la pasqua para conq̃ se hizo el viaje mando se
y se bende y acabe de cumplir mi testamento y ma

Yten declaro q̃ tengo otro cauallo alcan
zado q̃ se ha de restituir a ~~mando~~ q̃ tiene dos sperio
mando se bende y cumpla este testamento

Yten declaro q̃ tengo otra yegua mor
zilla q̃ esta en Chuquisaca q̃ se ha de restituir a
los conquistadores = tiene tres sperios mando
se gaste en la cumplimiento de mi testamento mando

Yten declaro q̃ tengo otra yegua casti
na q̃ esta en Chuquisaca q̃ se ha de restituir a los
herederos mando se bende y cumpla este testamento

Yten mando q̃ se le mande a Xpoual de Sosa
Sant-andres una caballo q̃ tengo en Chuquisaca de ve
nego q̃ se le mando q̃ se le diese por de la hacienda de
Xpoual

Yten declaro q̃ tengo en Chuquisaca de mi
Encomienda de su Md. con q̃ se case con una hija de
esta dicha ciudad = mando q̃ se le de la dicha
mi encomienda y otra cualquier cosa q̃ se le
mando mando q̃ se le de lo q̃ quisiere y le haga
casa sea de la mitad de la renta q̃ tuuiere
Encomienda de su Md. con q̃ se case y la otra mitad
q̃ sea de mi hija legitima y la dicha mi hija
q̃ sea de cumplir mi testamento

Yten digo y declaro q̃ se traiga de la casa
de un Rosario de cuentas con sus mysterios
mando se de a doña maria hija de Xpoual Xuarez
con q̃ se

Yten declaro q̃ dentro de la casa de
mi herramienta de oficial de carpintería mando
se entregue a su Md. con parecer mio y de
Pedro de Valdes con q̃ se haga de ello
lo q̃ mejor le pareciere

Yten mando q̃ se le de a Xpoual Suarez
el martillo de pelear q̃ es de
lo mejor q̃ ay

Yten declaro que tengo una Rasa de
tierra y viña en Brihuega de que hago gracia y donacion
al Convento de San Francisco de dicha villa

Para cumplir y pagar y executar este mi
testamento y lo en el contenido nombro por
mis albaceas y executores al dicho Juan
de Cubillas mi marido y a Francisco de Espinosa
vecino de esta villa a los quales entrambos a dos
y a cada uno de ellos de por si y insolidum doy
cumplido poder para que entren y tomen todo mi haber
y bienes y remanente en publica almoneda
o fuera de ella y de ello hagan cumplimiento
de este mi testamento y lo en el contenido y cumplido
y pagado este mi testamento en el remanente
que quedare de todos mis bienes y derechos
y acciones que a mi pertenezcan y me pertenezcan
se haga dello y de ello lo que quisieren y por bien tuvieren
por mi alma

Yten mando a Ruiz Sanchez y a Domingo Jimeno
Jimenez vecinos de esta villa a cada uno de ellos
cinco reales de plata por una vez

Y para cumplir y pagar este mi testamento
y lo en el contenido nombro por mis albaceas
y executores al dicho Juan de Cubillas mi marido
y a Francisco de Espinosa vecino de esta villa
a los quales entrambos a dos y a cada uno de ellos
de por si y insolidum doy poder cumplido
para que entren y tomen todo mi haber y bienes
y lo vendan y rematen en publica almoneda
o fuera de ella y de ello hagan cumplimiento
de este mi testamento y lo en el contenido y cumplido
y pagado este mi testamento en el remanente
que quedare de todos mis bienes y derechos
y acciones que a mi pertenezcan y me pertenezcan
se haga dello y de ello lo que quisieren y por bien tuvieren
por mi alma

Yten declaro que Diego Nuñez de Figueroa
medio a cuenta de diez mozue de seis declaro
que a de dar diez fanegas de trigo y a Francisco de Espinosa
en nombre de mi hijo para acuenta de la dicha
la cebada y otras diez fanegas de trigo
mando que de cobrado lo demas que se le
confirmado que debe el dicho Diego Nuñez de la cebada
y cebada

Yten declaro que Luis Muñoz tubo con
migo en cuenta mas que con la muerte del dicho
Juan de Cubillas mi marido que sea pagado de lo
que le debo y reciba lo que se le debe

Por la mi a mando q̃ me sirua a Una merced
que della tengo hecha q̃ le hize q̃ le sobre
lo que pudiere deuer me de mi partido en
todo el dos dema dos dias q̃ le fuere pedido
me deue y vi una escritura firmada de Iuan
de Sn Martin lo q̃ le pudiere alcançar me
con firmada de su nombre

En testimonio de lo q̃ firme assi @ pedi
y rr̃ sañ̃ xp̃o̅ y pedro de Sn Juan q̃ fue a otorgado
en la ciudad de Tucuman en mes y año susodicho
de yuso escriuio Pedro de Sn Juan

Pedro de Sn Juan

Pedro de Sn Juan

Pedro de Sn Juan

Pedro de Sn Juan

43

Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Vicencio Romano natural de la ciudad de Roma hijo legitimo de Bautista Romano y de Juana Romana naturales de la dicha ciudad estando en la cama al presente en el ospital del señor San Andres desta ciudad de los Reyes enfermo del cuerpo y sano de la voluntad y en mi entero juicio tal qual Dios nuestro señor fue servido de me dar creyendo como creo en el misterio de la Santisima Trinidad y en Dios todopoderoso y en su bendita madre Santa Maria nuestra señora y en todo aquello que cree y tiene la santa madre yglesia de Roma temiendome de la muerte que es cosa natural a todo [illegible] viviente como cosa [illegible] ordeno y fago esta carta de mi testamento a honrra de Dios nuestro señor en la forma y manera siguiente.

Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro señor que la crio y redimio por su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de do fue formado.

Yten mando que si Dios nuestro señor fuere servido de me llevar desta presente vida y della en [illegible] que al presente estoy que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia del señor Santo Andres donde al presente estoy enfermo con [illegible] y que acompañe mi cuerpo el cura [illegible] y se diga por mi anima una misa cantada de cuerpo presente si fuere ora y si no otro dia siguiente y se pague la limosna acostumbrada.

Yten mando se de a las mandas forzosas a cada una dellas quatro reales con que las aparto de todos mis bienes.

Yten mando se digan por mi anima dos misas rezadas una en [illegible] de Francia en el altar de nuestra señora y la otra en el ospital de señor Sant Andres y se pague por ellas la limosna acostumbrada.

Yten digo y declaro que [illegible] Fernando Cardoso vecino en el pueblo de Carvajales [illegible]

casero a Ramon de Do[illegible] pesos cada ano
a quenta dellos que a de [illegible] Recuerdos Dezy
Yten, dellos mando se aga la quenta conel y lo
que pareciere de bien se le cumpla Y para
Este cumplimiento dexo por mis testamentarios

Yten mando se den al dicho Ramon de Soto
Santander dezisiete ducados que le debo
Corrientes de annos pasados

Yten mando se den a Ramon mi hijo
mayor que yo he en una casa de Antonio
Juarez de medina que tiene de renta de mis bienes
Y de mi quarto de [illegible] pesos de a nueve reales a
Respecto los quales quiero y es mi voluntad que
Cobrado que sea el dicho salario corrido que a
Me debe se reparta entre todos los hijos de
Mis hijos cada uno segun su edad y
Para que cada uno a su mujer mis hijos
Conforme a la que mas necesidad tubiere

Para cumplir y pagar este mi testamento
Y lo en el contenido nombro por mi albacea
Y executor a este mi testamento a
Diego de Medina vecino desta villa
Y de todos mis bienes
Que quedaren por fin y muerte de mi
Y para que tenga mas fuerza y poder
Para cumplir este mi testamento

Y por quanto yo no tengo ningun heredero forzoso
Ni otro alguno mas de los que en este
Mi testamento declaro y para que en el
Cumplido y pagado
Este mi testamento si sobrare alguna cosa mando
Para el bien de mi anima a la voluntad de mi albacea
Y de aquesta dicha y en mi heredera y
Por ninguno otro que yo
Y por este mi testamento y ultima voluntad
Asi lo otorgo y firmo en la dicha villa de
Pasto y testigos que fueron presentes Juan de Cayza

Yo mi testa mano e co testamento e vltima
mya Postrimera voluntad e con mi buena gracia
e bendiçion Encargo mis albaçeas e tenedores
de este mi testamento que luego que yo fallesçiere
desta presente vida que sepan mi cuerpo
en la yglesia de Santa Maria de Olmedo en
la capilla de mis padres e que sea llevado
con la cruz e clerezia de la dicha yglesia
e que digan por mi anima las misas que
les pareçiere e mis albaçeas e tenedores
de mis bienes e mando a Gonçalo
nunez e Ruy Fernandez e Sancho Duarte
de esta villa e por que sepan lo que an
de hazer mando a Ynes Rodrigez mi
criada que les diga lo que ha de hazer

Pedro Gutierrez Sancho de Vgarte

Passo ante mi
Juan Martinez escriv.

Rs 4 M

Por quanto yo Catalina de seo la menor biuda
como yo fran.co de Vllioa mi marido q̃ dios
aya sancta de Vllioa defunto q̃ dios aya
y hija natural de Pedro de Casanta q̃ dios
aya della ambos defuntos q̃ dios aya y hijo
y hija de fran.co Vllioa mi marido q̃ dios aya
naturales y vezinos naturales desta q̃ dicha
villa estando enfermo y cama en fermedad q̃ dios
me tenia y fuese seruido de me dar
como primera mente creo y confiesso
y en la bendita madre santa maria seruir mia
y en todos los q̃ en esta santa ma
dre yglesia de Roma creyendo me salua
de y creo con mi buena persona biuiendo
y viuo y con mi buen entendimiento y
juizio y memoria hago mi testamento y
ultima voluntad en la forma y manera siguiente

Primera mente Encomiendo mi anima a dios
nro señor q̃ la crio y Redimio con su preci
oso y sanctissimo sangre y muerte y la tierra do
fuere sepultado

Yten mando q̃ dicha mi seruidora y fuera de
ella se digan de misas cantadas y de ofrenda
en el altar de nra señora de Monserrate q̃ esta
en la yglesia de sant fran.co desta q̃ dicha ciudad
de la qual mando sea enterrado mi hijo
q̃ aqui yaze y mando q̃ mi cuerpo la cruz y cura
del lo sea llevado por la cruz y cura
cofradia de los naturales q̃ della vnca dema
nera sea llevado el Rosario q̃ esta en el monesterio
de sant domingo desta dicha ciudad y la tra
xere no se dexe sino donde yo dixere y
mando a la cofradia
de medio y a mi anima vna misa cantada
cuerpo y responso si fuere dia y sino el otro

Dia siguiente / an sirmi / Misa cantada
luego fuera / la mesma / Otro dia siguiente
dello mesmo / dizere la / misa de Requiem
/ reseme / enterramiento / Mas / Vltimamente
/ Iseme / Yo mande dezir / de misa / San Fran
/ de / aque / de Requiem / mientierro / La limos
na acostumbrada / mando al / hospital / de
dicho / Conbento / Iten mando / San Francisco / mi
/ cofradia / Vna misa / cantada / Yo mando
Enterrar / en mi / funeral / misa / de Requiem
Enterrado / cabo / Iten / dexo / dicho / Luego alli
conbento / de mis / bienes / y / de / dios / Enlimos
na / Y como / mi / albacea / dexo / dicho

Yten mando / que / se / saquen / de / mis / bienes / dos
cargas / de / trigo / y / quatro / Reales / con / que / sea
de / visto / y / pagado / de / todos / mis / bienes

Yten mando / dexo / Vna misa / cantada / en
Capilla / de mi / fenrra / de / Nuestra / Señora / donde
/ cofrade / y / mi / anima / reciba / con / la / mya
mujer / y / de / aquesto / mando / la / limosna
/ acostumbrada

Yten mando / dexo / quatro / misas
Rezadas / por / mi / anima / de mi / padre
y / madre / y / de / mas / personas / a quien
/ soy / a cargo / y / mando / dexo / Reyan
/ por / mis / albaceas / y / ruegen / a dios
/ por / mi / anima / Y / mando / dexo

Yten mando / dexo / Veynte / misas
Rezadas / por / mi / anima / de / clara / mulata
/ mi / esclava / que / fue / y / dexo / Reyan
/ dichas / por / mis / albaceas / y / ruegen
/ a dios / por / mi / anima / Y / mando / dexo

Yten mando / dexo / de limosna / a la / cofradia
/ de / mi / fenrra / de / Nuestra / Señora / del / Rosario
/ questa / en / fenrra / Santo / Domingo / de / la / ciudad / de

donde yo le hize dar dos pesos de arrobe[illegible]

Yten mando se den al limosna y oracion
de [illegible] de la corte y a la cofradia
de Nro señor de arriba de la corte y a la cofradia
de Nra señora de [illegible] y a mi cofradia de la cruz
una missa cada una de cuerpo de difuntos ——

Yten digo y declaro que yo tengo a un
indio llamado [illegible] natural de [illegible]
[illegible] y otras declaraciones y que me ha de dar y pagar
mando se le pague lo que se le debiere si pareciere
y constare por libro y fe de difuntos de mi mano ——

Yten digo y declaro que yo tengo a un
indio llamado [illegible] [illegible] y
mando se le pague lo que se le debiere ——

Yten digo y declaro que yo tengo a un
indio llamado pedro de [illegible] natural de
[illegible] [illegible] y otras declaraciones y
cordillas y [illegible] en mi tienda mando
se le pague lo que se le debiere ——

Yten digo y declaro que yo tengo a un
indio llamado [illegible] que fue mio
[illegible] y otras declaraciones mando se
le pague lo que se le debiere ——

Yten mando a Juan [illegible] mi [illegible]
[illegible] se le pague [illegible] ——

Yten digo y declaro que yo tengo en
la Real audiencia un pleito en que se pre
sentó [illegible] y respondido [illegible]
tengo [illegible] y mientras [illegible]
[illegible] que comenzaron a correr desde
[illegible] declaro por [illegible]
[illegible] y para [illegible]

Yten dijo que es uno de los bienes que mando se cobre de la dicha cantidad que confiesa adeudarme dicho arrendamiento y asimismo declara que es suyo propio un Retablo de Nuestra Señora del Rosario que tiene en su casa y que es tan grande que ocupa casi la capilla en que se halla y que es de bastante precio y valor y que no tiene otro ninguno de esta calidad y que es suyo propio y que lo heredo de sus padres y abuelos y que no debe cosa alguna a nadie y que es lo que tiene y posee y que es la verdad para el juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó y declaró ser de edad de cincuenta años poco más o menos y lo firmó con el dicho señor Alcalde Mayor de que doy fe

Ante mí
Juan Antonio de Ortega

Yten dijo que declara que tiene una casa de tierra en esta ciudad en la calle que va para el Convento de Nuestra Señora de la Merced que mando se tase y la capilla que está en dicha casa en que se halla colocada la imagen de Nuestra Señora del Rosario que mando se tase y que es lo que tiene y posee y que es la verdad para el juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó y declaró ser de edad de cincuenta años poco más o menos y lo firmó con el dicho señor Alcalde Mayor de que doy fe

Ante mí
Juan Antonio de Ortega

Yten dijo que declara que tiene por su bienes los contenidos en esta memoria que tiene dada

## Bienes

Primeramente una pieza de gergueta de color de la comisita de seda y bordado de carnado con galón de oro ancho y la manita de tafetán bordado de carnado con su encaje de Flandes nuevo

Yten un calzón de seda y bordado de carnado con fuga sin galón nuevo

Yten una ratina bordada traída con su galón de oro

Yten quatro camisas traídas

Yten una cexa grande de medio con su arre
diua y llaue
Yten un libro grande de fer santorum nue
Yten una Retablo de cuban frisado y dorado
Yten una silla de cuir contro de hyerro
con su freno Riendas y Cauecada
Yten un cangarac con y una aguela
Yten un Rubon de olanda nueuo sin ma
nos
Yten una mitra de Plat morado con su
vellanera
Yten un Rubon Blanco de olanda con mang
as de tafetan blanco
Yten un gano de manor de Ruan Rand
de Redor
Yten Ctro y ario de manor biesso
Yten Vn cauecon con su gineta
Yten una baca de Ruan de cofre
Yten unos anyos plegados
Yten una pieca de tiçera grandes de sastre
Yten quatro son Breues biessos y nueuos
Yten una de castilla nueua
Yten dies cascauelos nueuos de dançar
Yten una guerta nieua de seda guisada
Yten tres cartillos de bidrio pequeños
Yten un estampario de cuero dorado
Yten un bato guisca de clauo y una nueua
Yten una cuña de madera
Yten un cuello con de boca colorado con
sus puntas de cana
Yten unos leg pardos nuebos y una fal
cada y ada

Yten quatro almohadas de Rua[n] [illegible]
Yten dos cajas de madera medianas [illegible]
fuertes cerradas y el aneço
Yten otras cajuelas sin clave
Yten dos baules de Sevilla otro y quinto
Yten vn silla de plata labrada
Yten vna tunica de bocci negra
Yten vn Jubon de tafetan negro
Yten vna manga y gamarra y calcas
de tafeta aluz
Yten vn cuello de felpa de lamella
Yten vna camiseta y Calcon de paño
Verdoso biejo
Yten vna tinaja de aguamanil co
Yten vna manta de lana guana biej[a]
Yten vna almohada de oro colorado
Yten vna Sotil Entenos y Sumaque de
madera de Nogal
Yten vna almohada de seda labrada con
con fleco labrada de badana
Yten otra almohada de damasco car-
mesi con fleco y armas de plata
Yten otra almohada de damasco azul
con dos Sebillas negras de Redon
Yten vna almohada de tafetan
Turquesado
Yten vna manga de oro colorado con fleco
de seda mage de plata y seda
Yten vna camisa de [illegible] danil co
Yten quatro camisas de muger biejas
Yten vn antifaz de cuello con dos asas
de plata sobrado
Yten vna manga de [illegible] biejo con tres pu
ntas de [illegible] biejo

Yten vn sayo bonete nuebo viejo
Yten vna gibera vieja
Yten vna medea camisa
Yten quatro y un cuello de olan
Yten vna bolsa de seda y oro a
con sus bolas
Yten vna casilla de cuero con su
dura y llave
Yten vn escudillin de plata
Yten vn cedaço viejo
Yten vn salero de madera y tres
viejos
Yten vna camisa de mujer sus
dos
Yten seis camisas de lino viejas
Yten vn faldellin de paño pi
colorado con una gala de plata
Yten tres faldellines de diuersos
de paño verde y otro azul
Yten tres jubones viejos de lino
Yten vna Ropilla de Calcon de
pi de lino y de vayeta
Yten vna manga labrada de vn
Yten vna Ropilla de lino de
colorado con una gala de plata y
manga de Rasoacue y sus botones
Yten tres tizeras y quatro viejas
Yten vn aco vieja
Yten vna tablade manjelico viej
Yten quatro sallinas con quatro
Alcor
Yten catorce platillos los dos grandes y
otros pequeños

Yten dos acadenes ... una lanza
Yten un escudo traydo
Yten una espada de berga y dos
sobrecargas y vayna de ...
Yten un estoque de mesa
Yten una rodela ... dorada
Yten un gruda ... de cuero
Yten un libro ... de la dotrina
Yten otro libro de la dotrina de ...
Yten una cruz de ... de hasta
Yten una caxa de ... de cuero
Yten dos Rosarios de ...

Para cumplir y pagar este
cabeçalho de Enes de mi testamento
contenido segun como Enes de ...
tiene nombrado y declarado
en este mi testamento a Vicente Rodriguez
alfayate y a los mayordomos
de la cofradia de la Vera Cruz desta villa
a todos juntamente
y a cada uno de por si yn solidum
con poder cumplido en forma
para que entren y tomen
por mis bienes hasta en cantidad
de ... ducados y los

...ue della otra mitad pertenesce a Remanente del
...or mio Padre sea la quien o vna mi anima a la Cofra
...dad del señor mio de Baeza — Reuoco y anulo y
...do por ningunos y de ningun valor y efecto todos
...los otros testamentos codicilios que antes de este
...sea hecho y otorgado por mi o en mi nombre en
...qualquier manera para que no valgan ni hagan fee
...en juizio ni fuera del por ninguna manera y por
...este mi vltimo testamento que quiero valga como
...mejor de derecho lugar aya y en aquella via forma
...que mas ha lugar de derecho Otrosi mando que
...se presente este mi testamento ante la justicia
...desta ciudad de Jaen donde fallesco y otorgado en
...esta ciudad de Jaen en veynte y nueue dias
...del mes de octubre de mill e quinientos y nouenta
...y quatro años siendo testigos que a todo esto fueron
...presentes Pedro de Vbeda Francisco de Vbeda
...Pedro de Vbeda el mozo y Diego de Vbeda y otros
...muchos dias de Jaen y dicho dia mes y año
...dicho Diego de Vbeda escriuano de su magestad
...vecino desta ciudad de Jaen a quien doy fee que
...conozco dixo que el y los demas testigos que
...firmaron por ruego y en nombre del dicho testador
...en virtud de su poder que para ello tenia y
...lo firmo de su nombre en este registro

Diego de Vbeda

Ante mi

Fran manuel de Sumeros

escriuano

+

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren
como yo Juan de Soto mercader [illegible] Enciso
[illegible] vezino [illegible] otorgo e conozco por esta
presente carta que me obligo con mi persona
y bienes muebles y rayzes avidos y por
aver de dar y pagar y que dare y pagare
a la abadesa monjas y convento del monesterio
de [illegible] de la concepçion desta dicha ciudad
[illegible] quinien
tos pesos de plata corriente [illegible] reales
[illegible] por razon de otros tantos que yo el
[illegible] de san [illegible] monja pro
fesa del dicho convento para el dote y profesion
de su sobrina de los quales me doy por contento
y bien contento pagado y entregado a toda
mi voluntad por quanto los tengo en mi
poder [illegible] della [illegible] y pasaron
[illegible] en reales de contado y en ra
zon de la paga [illegible]
renunçio las leyes de la entrega y prueba
de la paga como en ella se contiene y la de la ynu
merata pecunia y [illegible]
[illegible] como en ellas se con
tiene los quales [illegible] quinientos pesos [illegible] los
corrientes [illegible] reales [illegible]
me obligo como dicho es de dar y pagar [illegible]
convento [illegible] o a quien su poder oviere
para el dia de [illegible] primero
[illegible] del año de [illegible] no
[illegible] llanamente sin contradiçion al
guna con mas todas las costas daños yn
tereses y menoscabos que sobre ello se
le siguieren y recreçieren y para el
cumplimiento de lo aqui contenido doy
mi poder cumplido a todas las justiçias [illegible]

Los quinientos pesos [illegible] recebidos de la [illegible] [illegible]

En la ciudad de Cádiz en diez y seis días del mes de febrero de mil e quinientos y noventa y ocho años ante mí escribano público y testigos parecieron presentes Diego de Guillena natural desta ciudad de Cádiz y dixo que la fianza que se hizo en favor de Juan Fernández de Carmona para que sirviese de alcalde mayor en esta ciudad por el tiempo que se contiene en el título que para ello se le dio y mandó la cual fianza se hizo ante Juan Bautista Veneciano escribano público de esta ciudad en diez y siete días del mes de diciembre de este presente año la cual fianza se hizo por mandado de su merced del señor Don Pedro Portocarrero corregidor desta ciudad y por virtud de la provisión que para ello se le dio y mandó la cual fianza se hizo por mandado de su merced del señor Don Pedro Portocarrero corregidor desta ciudad y por virtud de la provisión que para ello se le dio y mandó

Testigos Bartolo Bartolo

Ante mí
Juan Manuel
Escribano

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo
doña [illegible] mujer muger de Cristóbal de Cervera vecino de esta ciudad del Cuzco
otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido libre y bastante
cual de derecho se requiere y es necesario a Pedro Entrambasaguas
vecino de esta ciudad del Cuzco, especialmente para que en mi nombre
y como mi propia persona y en mi voz y en mi nombre
y como mi marido y representando mi propia persona
puedan pedir y demandar recibir cobrar y haber
en juicio como fuera del juicio cualesquier personas
de cualesquier calidad y condición que sean y de
cualesquier deudas y cualesquier cantidades de pesos
y de oro y plata que estas dichas mis partes me deban
por cualquier causa y razón que sea y me pertenezcan
por cualquier manera y en cualquier forma y
cualesquier censos tributos y otras cualesquier
cosas que se me deban y pertenezcan por cualquier
causa y razón que sea y en esta ciudad del Cuzco como en otra
cualquier parte y lugar y de las personas que
parezcan ser obligados a me dar y pagar y cobrar
y haber y de mí mismos puedan recibir y cobrar
y haber y cualesquier censos tributos y otras
cosas que se me deban y pertenezcan por cualquier
causa y razón que sea y para que en razón de lo
susodicho y cada cosa y parte de ello y en razón
de cualesquier pleitos causas y negocios civiles
y criminales que yo tenga y haya tenido y
tuviere contra cualesquier personas de cualquier
calidad y condición que sean ante cualesquier
justicias y jueces así eclesiásticos como seculares
de cualesquier partes y lugares que sean
puedan parecer y parezcan ante cualesquier
alcaldes y alguaciles y otras justicias
eclesiásticas y seculares de cualesquier partes
y lugares que sean y ante cualesquier
escribanos y notarios y ante cualesquier
otras personas que sean y puedan
presentar y presenten cualesquier
escrituras y otros recaudos que
convengan y sean necesarios y
cualesquier testigos y probanzas
y pedir y pidan y hacer y hagan
cualesquier juramentos y
cualesquier otras cosas que
convengan y sean necesarias
y cada una cosa de ellas
hacer y cumplir y
acabar y fenecer
y rematar

Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren como yo Fran[cis]co de Velasco mayordomo de las monjas de la encar-
nacion de esta ciudad de los reyes [illegible] otorgo
e conozco por esta carta que doy en arrendamiento a vos
[illegible] Sanches Gomez biuda unas casas que el d[ic]ho con-
bento tiene en [illegible] que es en la calle [illegible]
del d[ic]ho conbento en la esquina frontero de las casas
[illegible] de los [illegible] y de unas casas de
otras casas del d[ic]ho conbento por tiempo y espacio
de dos años cumplidos primeros siguientes que
comencaran a correr desde primero de agosto que
berna deste presente año de quinientos y noben-
ta por precio en cada uno de los d[ic]hos años de
ciento y cinquenta y quatro pesos de a nueve reales
pagados en [illegible] tercios del año y el primer tercio
adelantado y me obligo como tal mayordomo de
que no le seran quitadas las d[ic]has casas [illegible]
ni menos precio que [illegible] personas [illegible]
por quanto es este su justo valor. E nos la d[ic]ha San-
ches Gomez biuda y Fran[cis]co de Velasco como su fiador
y principal pagador que presentes estamos a
[illegible] juntamente [illegible] de mancomun y a boz de uno
cada uno de por si y por el todo renunciando las leyes
de la mancomunidad como en ellas y en cada una dellas
se contiene aceptamos el d[ic]ho arrendamiento y nos obliga-
mos de dar y pagar al d[ic]ho Fran[cis]co de Velasco los
d[ic]hos ciento y cinquenta y quatro pesos corrientes
de a nueve reales en cada uno de los d[ic]hos dos años paga-
dos por tercios y el primero adelantado como
d[ic]ho es y para ello recivimos en nos las d[ic]has casas
y nos obligamos de que aunque no biba [illegible] la d[ic]ha San-
ches Gomez en las d[ic]has casas [illegible] las pagare-
mos [illegible] con mas todas las costas y daños e yn-
tereses y menoscabos que se [illegible] a la cobranza
se le siguieren y recrecieren y para que lo
que d[ic]ho es [illegible] cada uno [illegible] obliga-
mos nuestras personas y bienes y damos poder cumplido
a qualesquier justicias e juezes de su mag[esta]d de qualesquier
[illegible] partes y lugares que sean de cuyo fuero y
jurisdicion [illegible] de cada una dellas nos
sometemos renunciando como renunciamos

[illegible]

Sanches gomez biuda [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] año de 154[illegible] [illegible] fiador Fran[cis]co [de] Velasco

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo
Alonso de Reynoso morador en esta ciudad de los Reyes
estando enfermo de enfermedad corporal y temiendo
la muerte que Dios nuestro Señor es servido de me
dar y queriendo disponer de mi hacienda como
Christiano hago y otorgo esta carta de venta en
favor de Diego Ruiz vecino en esta ciudad de los
Reyes para que haya y tenga para sí y para quien
de él hubiere título y causa en cualquier manera
un negro esclavo mío que yo tengo llamado Alonso mula
de edad de veinte y cinco años poco más o menos
el cual le vendo con todas sus enfermedades
y dolencias que tiene y pueda tener
y le vendo por precio y cuantía de doscientos
pesos de a nueve reales cada peso corriente
en plata ensayada y marcada que de presente
me ha dado y pagado en reales de contado
los cuales dichos doscientos pesos confieso
haber recibido y tener en mi poder y
me doy por bien contento y pagado y entregado
a toda mi voluntad por
razón de la dicha venta y prometo y me obligo
de no pedir ni demandar otra cosa alguna
de lo susodicho ni parte de ello
antes de ahora ni en ningún tiempo
que venga y si lo pidiere o demandare
que no me valga ni sea oído en juicio ni fuera de él
sobre razón de lo susodicho
y para lo cumplir y pagar
obligo mi persona y bienes habidos y por haber
y doy poder cumplido a las justicias
de su majestad de cualquier parte que sean
para que a lo que dicho es me compelan
y apremien como por sentencia pasada
en cosa juzgada y renuncio mi propio fuero
y jurisdicción y la ley del derecho
en que dice que general renunciación
de ley no vale y para ello
otorgo esta carta de venta en la manera
dicha ante el escribano público y testigos
de yuso escritos que es hecha y otorgada
en esta ciudad de los Reyes
a veinte días del mes de
de mil y quinientos y cincuenta y tres años
y el dicho otorgante que yo el escribano
doy fe que conozco lo firmó de su nombre
siendo testigos Juan Ruiz
y Juan Ruiz y Juan Ruiz
vecinos y estantes en esta ciudad

Alonso de Reynoso

Ante mí
Juan Ruiz escribano público

Sepan quantos esta carta de poder en causa
propia vieren como yo [illegible] vecino
residente en esta ciudad de los reyes [illegible]
[illegible] carta [illegible]
[illegible] cumplido [illegible]
[illegible] rodriguez [illegible]
[illegible] en esta dicha ciudad [illegible]
[illegible] y en mi nombre y para de mis mis como en
mi fecho y causa propia y para que [illegible]
[illegible] en qualquier manera [illegible]
[illegible] recevir y cobrar en juicio y fuera del [illegible]
[illegible] ciudad [illegible]
[illegible] sus bienes y hacienda [illegible] y con dicho [illegible]
[illegible] en qualquier manera seiscientos pesos [illegible]
[illegible] me deve
y esta obligado a me dar y pagar en virtud de una
escritura de obligacion de plazo pasado y por la
[illegible] que paso [illegible]
[illegible] escrivano [illegible]
[illegible] ciudad [illegible] en la dicha ciudad en
[illegible]
[illegible] y la qual mente fuere y para que de lo que ansi
recibiere y cobrare pueda dar y otorgar carta o cartas
de pago y finiquito y lasto que fueren
necesarias [illegible] y valgan cada una
dellas valgan y sean tan firmes bastantes
y valederas como si yo mismo las diese y otor-
gase [illegible] otorgamiento [illegible] presente
fuese y para que sobre la dicha cobranza siendo
necesario parecer en juicio pueda parezer ante
todas y qualesquier justicias y jueces de su magestad
[illegible] y ante qualquier dellos y pueda pedir
todas las execuciones y [illegible] ventas y trances
y remates de bienes pedimientos requeri-
mientos citaciones protestos y protestaciones
y todas las demas diligencias judiciales y estra-
judiciales que convengan a esta cobranza [illegible]
[illegible] y cobrar los dichos seis
cientos pesos [illegible]
[illegible]
[illegible]

Poder de [illegible] rodriguez en causa propia para cobrar seiscientos pesos

63

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo
doña ... muñoz de ynestrosa ... de montesinos ...
... en esta ciudad de ... y ... de
con ... y ... Comisario ... de
... Sebastian ... y dengo ... mayor de
... Allende ... de medina ... en esta
y ... mi ... en mi nombre y
... mi ... persona pueda
como yo misma ... en ... cualesquier
... de mandal ... Recibir ... cobrar ... en juicio
... de todas y quales quier personas de quien
... y ... contra ... que sean todos y quales quier ...
... de los ... bienes ... de plata que ... de
... y me ... a ... en
... de ... escrituras ... obligaciones
... de quales quier ... en
... de los ... y ... de los
... de los libros ... y ... de los
... en virtud de quales quier otros recaudos que me
... y ... en qualquier
manera y para que de todo lo que ... recibiere
... y ... y pare de ello ... de
otorgar las cartas de pago ... y las
... que fueren necesarias ... y las
... quanto ... firmes bastantes y ... como
... lo ... y otorgare ... a mi
... y para ... en juicio ante
... siendo necesario ... y ... parecer
... quales quier justicias y ... de ... y
... las ... bienes ... y ...
... bienes y ... de ... necesarios
y hacer las demas ... requerimientos
autos y ... diligencias ... y ...
... convengan y sean necesarios ... antonio ...
... poder general ... en todos mis pleitos ... causas
civiles y criminales quantos ... tengo y ... haber
... con quales quier ... y ... con quales quier
... que sean contratados ... quales quier
personas de ... quier estado calidad y condicion
que sean ... contra ...
... demandando ... y defendiendo ... en ...
... quales quier ... pueda ... y pares
... de todos ... y quales quier justicias ...
... de quales quier ... y ... que
... y ante ... y quales quier ... pueda
... y hacer todas las ... pedimientos
... requerimientos ... embargos ... y
juramentos que sean necesarios en ... prueba
... presentar testigos escrituras y probanzas
y otro ... quier genero de prueba y ...
... en contrario ... y ...
... tachas ... recusar quales
quier jueces y escrivanos ... de ellas
... recusaciones ... en ... hacer

Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo maria de mata yndia ladina criolla desta ciudad de los reyes muger que soy de pedro sali yndio natural del pueblo de [illegible] hija legitima de gonçalo de caceres [illegible] natural de la ciudad del cuzco y de diego yndio natural de lurigancho mis padres difuntos estando enferma en la cama de la enfermedad que dios nuestro señor fue servido de me dar y en mi juicio y entendimiento natural creyendo como firmemente creo en el misterio de la santisima trinidad [illegible] y en la bendita madre santa maria nuestra señora a quien tengo por abogada en todos mis negocios a la qual pido sea mi intercesora con el señor [illegible] me perdone mis graves pecados [illegible] temiendome de la muerte que es cosa natural a toda persona viviente e su hora incierta [illegible] otorgo que hago y ordeno este mi testamento [illegible] en la forma y manera siguiente

Primeramente quiero y es mi voluntad y mando que siendo dios nuestro señor servido de me llevar desta presente vida de la enfermedad que al presente tengo que mi cuerpo sea sepultado en el monesterio de señor san francisco desta ciudad [illegible] en la sepultura y lugar que a mis albaceas les pareciere y acompañen mi cuerpo la cruz y clerigo de la parroquia de señora santa ana y el medio [illegible] de mi enterramiento de misa rezada si fuere hora y sino el otro dia siguiente y se pague por ello la limosna acostumbrada

Iten mando a las mandas forzosas a cada una dellas un real con lo qual las aparto del derecho de todos mis bienes

Iten digo y declaro que yo soy cofrada de la cofradia de señora santa ana desta ciudad [illegible] mando que el dia de mi fallecimiento [illegible] los hermanos de la dicha cofradia como tienen obligacion

Item dos camisas y pelleçes y sus aforros
Item quatro de aforro de cordellate
Item vna de grana de cordellate
Item vna de Raxa
Item dos sayas de Ruan
Item dos colçones de Ruan
Item vna camiseta de Ruan la Rada de seda azul
Item vn cuello de plata
Item seys sotilezas y cuentas
Item vna fuente de plata
Item vn belo y seguero de plata
Item quatro gallinas y vn gallo
Item otras cosas de menos valia
Todos los quales dichos bienes mando se vendan y rematen en pública almoneda y fuera della y de lo que valieren se cumpla y pague lo contenido en este mi testamento

Para cumplir y pagar este mi testamento mando y nombro por mis albaçeas y testamentarios a mi señor don Juan Boyl y a mi señora doña Juana Boyl su muger y a cada vno dellos in solidum a los quales doy poder cumplido para que entren en mis bienes y los vendan y rematen en pública almoneda y fuera della y hagan lo en este mi testamento contenido

Item digo y declaro que tengo vna hija natural llamada Maria de Sotomayor la qual he habido y procreado en Inés Gonçalez viuda mi criada y de la qual he tenido y tengo entera noticia de todo lo que pasa y es verdad y por tal la reconozco y confieso por mi hija y mando que goze de todos los bienes que le pertenecen y le pueden pertenecer por mi fin y muerte y le ruego y encargo a don Juan Boyl mi señor y a doña Juana Boyl su muger que la tengan en su compañia y la traten como a hija y la casen honradamente

Item digo y declaro que tengo vn hijo llamado don Juan Boyl de Sotomayor el qual he habido y procreado en doña Juana Boyl mi muger y de la qual he tenido y tengo entera noticia de todo lo que pasa y es verdad y por tal la reconozco y confieso por mi hijo y mando que goze de todos los bienes que le pertenecen y le pueden pertenecer por mi fin y muerte y le ruego y encargo a la dicha doña Juana Boyl mi muger que lo tenga en su compañia y lo trate como a hijo y lo case honradamente

En la ciudad de los reyes en treze dias del mes de março de mill e quinientos y ochenta y nueve años [illegible] presente escrivano y testigos doña maria de [illegible] biuda [illegible] mujer de pedro [illegible] del pueblo [illegible] en la encomienda de gonçalo de caceres [illegible] estando enferma en la cama [illegible] que su magestad [illegible] y otorgo su testamento [illegible] presente escrivano en quinze dias del dicho mes y año en el qual nonbro [illegible] por su albacea [illegible] y porque [illegible] declarar algunas cosas que convienen a su alma y conciencia de mas de las contenidas en el dicho testamento por tanto que en la mejor via forma y manera que puede y a lugar de derecho hazia [illegible] codicilio y declaraua y declaro las cosas siguientes

Primeramente digo y declaro que por quanto la tengo [illegible] en el dicho testamento [illegible] que se le digan [illegible] misas rezadas no mas por su anima que quiere y es su voluntad se le digan en el dicho monesterio de señor san francisco desta ciudad [illegible] misas rezadas [illegible] sacramento y [illegible] y ansi mismo [illegible] cantada [illegible] san francisco y que su cuerpo sea sepultado en el dicho monesterio junto a la pila del agua bendita y se [illegible] de ello la limosna acostumbrada

Iten digo y declaro que en el dicho su testamento tiene mandado que se benda un cavallo castaño que dexo alonso su primer marido y de ello se pagasen quatro patacones y medio a un indio y [illegible] digo y declaro que las [illegible] de todas las tiene pagadas [illegible] su marido y manda y es su voluntad que el dicho cavallo se entregue al dicho pedro [illegible] su marido [illegible] que le quiere y bien que [illegible]

Iten digo y declaro y es su voluntad y manda que se [illegible] limosna [illegible] quatro [illegible]

Iten manda se den de limosna a la yglesia de señora santa ana desta ciudad quatro patacones

Iten manda se digan [illegible] misas rezadas [illegible] la limosna acostumbrada

Iten digo que sin enbargo de lo contenido en el dicho su testamento [illegible] nonbra por su albacea a pedro mata su hermano [illegible]

Sepan quantos esta carta de fleta-
miento y obligacion vieren como yo Francisco
de Buenaño maestre y piloto del navio
nonbrado San Francisco que al presente esta
surto en el puerto del Callao de esta ciudad de los
Reyes y aprestado para yr al puerto de
la Barranca a traer trigo [illegible] otorgo por esta pre-
sente carta y digo que por quanto yo estoy
conbenido y concertado con vos Juan Becerra
[illegible] de que os e de traer
[illegible] del puerto de [illegible] seiscientas
y cinquenta fanegas de trigo y cinquenta fa-
negas de maiz por razon de [illegible]
de dar y pagar por cada una fanega de las [illegible]
de flete quatro reales y una fanega por
ciento y tres pesos de carga y descarga [illegible]
de diez dias de como os aya entregado en el dicho
puerto del Callao de esta ciudad la dicha [illegible]
por [illegible] en esta conformidad me obligo
[illegible] con mi persona y bienes muebles y rayzes
[illegible] de que os traere [illegible]
[illegible] navio nonbrado San Francisco
[illegible] seiscientas y cinquenta fanegas de
trigo y cinquenta fanegas de maiz por el
flete de quatro reales cada fanega y
[illegible] una fanega por ciento de cargar [illegible]
[illegible] y tres pesos por ciento de carga y descarga
[illegible] por vuestra quenta y riesgo
[illegible] entregandome las a tiempo
en el dicho puerto [illegible] las quales fanegas
de trigo y maiz me obligo de dar y entregar en el
dicho puerto del Callao de esta ciudad de los Reyes
trayendome Dios en salvamento a mi y al dicho navio
[illegible] llanamente y sin contradicion alguna [illegible]
de dicho Juan Becerra que presente esta [illegible]
de dicho fletamiento y obligacion y me obligo
con mi persona y bienes de vos dar y entregar en
el dicho puerto [illegible] de dicho trigo y maiz para
[illegible] traer al dicho puerto del Callao de esta ciudad [illegible]

Juan Becerra [illegible] se obligo de traer del puerto de [illegible] 650 fanegas de trigo y [illegible] de maiz [illegible] en el navio nonbrado San Francisco de que es maestre [illegible] a razon de quatro reales [illegible] fanega [illegible] y una por ciento [illegible] y tres pesos por ciento [illegible] a Juan Becerra [illegible] pagar [illegible] entregar [illegible] dias

69

Sepan quantos esta carta de poder bieren como yo
margarida Rodriguez biuda moradora en esta ciudad
de los Reyes estando con salud y en esta que se ofre-
ta quedo otorgo todo mi poder cumplido quan
bastante lo e y tengo y de dro mas puede y deue
baler a nuestro mallorquin Residente en esta ciu-
dad especial menos para que por mi y en mi nom-
bre y como yo misma representando mi propia
persona pueda lleuar y lleue a la villa ...
demas de ... un negro esclauo mio que yo
tengo llamado Juan de nacion [illegible]
de veynte y seis años poco mas o menos y en la
dha villa y prouincias de ... lo pueda bender
y benda a todas y qualesquier personas que
se lo compraren ... por esclauo mio auido de
buena guerra sujeto a serbidumbre y por el
precio o precios que le pareciere y por quien
tubiere regimiento ... esclauo a de bender
benda con sus tachas buenas y malas
sin le asegurar de ninguna ... y recevir
el precio o precios ... que ansi bendiere
el dho esclauo y entregarse en mi nombre de ello
y hacer y otorgar las cartas de pago ... que
conbengan y fueren necesarias y ... los recaudos
de la venta del dho esclauo ... pueda traer
o ... a esta dha ciudad de los Reyes o en
... mejor con persona llana a bendar ...
que mejor entregue y para que so ... la
venta del dho esclauo pueda hacer y otorgar
en fauor de la persona o personas que
ansi le compraren y por ... de qual ...
son las escrituras de benta y demas
recaudos que para satisfacion de la persona
o personas fueren necesarios con todas
las clausulas binculos y firmezas poderio y
sumision a las Justicias y renuncia-
ciones de leyes que para su balidacion se
requieran obligando a que el dho esclauo
sera cierto y seguro y todo lo demas com-

Margin note (left): ... mallorquin ... bender un negro ... por esclauo ... para que ... pueda bender ... [illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta de poder bieren como yo doña maria [illegible] de [illegible] biuda muger que fui de [illegible] capitan [illegible] [illegible] [illegible] e otorgo e conosco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido quanto de derecho [illegible] y tengo [illegible] mas puede y debe baler a [illegible] [illegible] procurador de causas [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] general mente para en todos mis pleytos y causas quantos [illegible] e espero aver y tener ansi ceviles como criminales con[tra] todas e qualesquier personas de qualquier estado calidad e condiçion que sean y las tales personas contra mi ansi [illegible] demandando como en defendiendo sobre qualesquier cosa y rrazon que sean en qualquier manera y en es[pe]cial para que [illegible] [illegible] [illegible] la causa que yo [illegible] contra el licenciado carabajal fiscal que fue de la rreal audiencia desta ciudad y otros mis [illegible] sobre las casas en que [illegible] [illegible] y de que [illegible] carabajal me bendio [illegible] [illegible] [illegible] fianças a bonadas [illegible] [illegible] las dichas casas me seran sanas y seguras a [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible] para que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] las quales [illegible] pueda parecer y parezca ante el presidente y oydores de la rreal audiencia desta ciudad y ante otras qualesquier justiçias e jueces de su magestad de qualesquier partes y lugares que sean e ante ellos y qualquier dellos pueda hacer todas las demandas pedimientos [illegible] [illegible] que sean necesarios [illegible] [illegible] presentar testigos y escripturas probanças e otro qualquier genero de prueba y tachar e contradecir los de en contrario [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] en mi anima qualesquier juramentos [illegible] de calunia como decisorios y de verdad [illegible] que le fueren pedidos y pedir sean [illegible] [illegible] [illegible] contrarias concluir y [illegible] pedir e [illegible] sentençias [illegible] [illegible] [illegible] como difinitivas y consentir las que se dieren en mi favor y de las en contrario apelar y suplicar y seguir la tal apelaçion y suplicacion alli y donde ante quien y con derecho se deva seguir y pedir costas y jurallas y rreçibillas [illegible]

En la ciudad de Cádiz a veinte días del mes de abril de mil e quinientos y noventa y un años ante mí escribano público y testigos parecieron presentes de la una parte el señor Juan Miguel de Urrea clérigo presbítero vecino desta ciudad y de la otra Juan Bautista Grande vecino desta ciudad y dijeron que por cuanto el dicho Juan Miguel de Urrea tiene hecho su testamento cerrado y cerrado ante mí el presente escribano y testigos de esta carta y en él entre otras cosas dejó por su albacea y testamentario al dicho Juan Bautista Grande y porque el dicho Juan Miguel de Urrea quiere hacer y ordenar algunas cosas que son convenientes para el descargo de su conciencia y para que mejor y más cumplidamente se cumpla su testamento y lo en él contenido y para ello es necesario que el dicho Juan Bautista Grande sea relevado de la fianza que ha de dar como albacea y testamentario del dicho Juan Miguel de Urrea por tanto el dicho Juan Miguel de Urrea otorga y conoce que relevaba y relevó al dicho Juan Bautista Grande de la fianza que ha de dar como albacea y testamentario del dicho Juan Miguel de Urrea y de cualesquier penas en que por razón de no dar la dicha fianza haya incurrido y caído y incurrir y caer pueda y para que el dicho Juan Bautista Grande pueda usar y use del dicho oficio de albacea y testamentario del dicho Juan Miguel de Urrea sin dar la dicha fianza le da y otorga todo el poder cumplido que de derecho se requiere y es necesario con libre y general administración y con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y con poder de sustituir y revocar sustitutos y nombrar otros de nuevo y con relevación en forma de derecho y para que lo pueda hacer y cumplir y ejecutar en todo y por todo como el dicho Juan Miguel de Urrea lo podría hacer y cumplir siendo presente y vivo y para ello obligó su persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber y dio poder cumplido a las justicias de su majestad de cualesquier partes que sean para que a lo que dicho es le compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunció todas las leyes y derechos de su favor y la general del derecho en forma y lo firmó de su nombre siendo testigos Juan Bautista Grande y Juan Bautista Ferrer y Juan Bautista Ferrer vecinos desta ciudad

Juan Miguel de Urrea

Ante mí Juan Bautista Ferrer escribano público

---

En la ciudad de Cádiz a veinte días del mes de abril de mil e quinientos y noventa y un años ante mí escribano público y testigos parecieron presentes de la una parte el señor Juan Miguel de Urrea clérigo presbítero vecino desta ciudad y de la otra Juan Bautista Grande vecino desta ciudad y dijeron que por cuanto el dicho Juan Miguel de Urrea tiene hecho su testamento cerrado y cerrado ante mí el presente escribano y testigos de esta carta y en él entre otras cosas dejó por su albacea y testamentario al dicho Juan Bautista Grande y porque el dicho Juan Miguel de Urrea quiere hacer y ordenar algunas cosas que son convenientes para el descargo de su conciencia y para que mejor y más cumplidamente se cumpla su testamento y lo en él contenido y para ello es necesario que el dicho Juan Bautista Grande sea relevado de la fianza que ha de dar como albacea y testamentario del dicho Juan Miguel de Urrea por tanto el dicho Juan Miguel de Urrea otorga y conoce que relevaba y relevó al dicho Juan Bautista Grande de la fianza que ha de dar como albacea y testamentario del dicho Juan Miguel de Urrea y de cualesquier penas en que por razón de no dar la dicha fianza haya incurrido y caído y incurrir y caer pueda y para que el dicho Juan Bautista Grande pueda usar y use del dicho oficio de albacea y testamentario del dicho Juan Miguel de Urrea sin dar la dicha fianza le da y otorga todo el poder cumplido que de derecho se requiere y es necesario con libre y general administración y con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y con poder de sustituir y revocar sustitutos y nombrar otros de nuevo y con relevación en forma de derecho y para que lo pueda hacer y cumplir y ejecutar en todo y por todo como el dicho Juan Miguel de Urrea lo podría hacer y cumplir siendo presente y vivo y para ello obligó su persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber y dio poder cumplido a las justicias de su majestad de cualesquier partes que sean para que a lo que dicho es le compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunció todas las leyes y derechos de su favor y la general del derecho en forma y lo firmó de su nombre siendo testigos Juan Bautista Grande y Juan Bautista Ferrer y Juan Bautista Ferrer vecinos desta ciudad

Juan Miguel de Urrea

Ante mí Juan Bautista Ferrer escribano público

En la ciudad de Cordoua veynte e quatro dias del mes de
Abril de mill e quinientos e noventa e nueue años ante el muy ma-
gnifico señor Pedro Suarez de Figueroa corregidor desta ciudad e su
alcalde mayor por su magestad e por ante mi Pedro de Rueda escriuano
publico del numero desta ciudad parescio presente Juan Ruiz de Cala
casado con Beatriz Rodriguez vecino desta ciudad en la collacion de
San Hermogenes de la cual dixo que por quanto Entre el e la dicha
su mujer ha auido e tenido ciertas diferencias sobre razon de la dote
que la dicha su mujer le dio e prometio en el casamiento que con ella
hizo e sobre otras cosas que a ello tocan e para quitar e apartar
todo pleito e diferencia que entre ellos sobre lo susodicho ha auido
e tenido e para mas bien e sosegadamente biuir e conuersar el uno
con el otro e la otra con el otro como marido e mujer que son e
deuen ser e para que el matrimonio que entre ellos ha auido e tenido
sea mas firme e perpetuo e mas Entero e sin ninguna mancilla
ni sospecha de diuorcio ni apartamiento de matrimonio que entre
ellos pueda auer ni suceder en tiempo alguno por la presente
de su propia voluntad e cada uno de ellos por lo que le toca e
atañe e puede tocar e atañer en qualquier manera dixo que
hacia e hizo e ordenaua e ordeno e hizo capitulacion e concierto
de matrimonio e casamiento de palabras de presente segun e
como la santa madre Iglesia de Roma lo manda e ordena e
segun e como lo tienen e acostumbran hacer los fieles christianos
la qual dicha capitulacion e concierto de matrimonio e casamiento
es la que se sigue

Primeramente dixo que por quanto Entre el dicho Juan Ruiz de
Cala e la dicha Beatriz Rodriguez su mujer ha auido e tenido
ciertas diferencias sobre razon de la dote que la dicha su mujer
le dio e prometio en el casamiento que con ella hizo e sobre otras
cosas que a ello tocan e para quitar e apartar todo pleito e
diferencia que entre ellos sobre lo susodicho ha auido e tenido
e para mas bien e sosegadamente biuir e conuersar el uno con el
otro e la otra con el otro como marido e mujer que son e deuen
ser e para que el matrimonio que entre ellos ha auido e tenido
sea mas firme e perpetuo e mas Entero e sin ninguna mancilla
ni sospecha de diuorcio ni apartamiento de matrimonio que entre
ellos pueda auer ni suceder en tiempo alguno por la presente
de su propia voluntad e cada uno de ellos por lo que le toca e
atañe e puede tocar e atañer en qualquier manera dixo que
hacia e hizo e ordenaua e ordeno e hizo capitulacion e concierto
de matrimonio e casamiento de palabras de presente segun e
como la santa madre Iglesia de Roma lo manda e ordena e
segun e como lo tienen e acostumbran hacer los fieles christianos
la qual dicha capitulacion e concierto de matrimonio e casamiento
es la que se sigue

Primeramente dixo que por quanto Entre el dicho Juan Ruiz de Cala
que en presente es e la dicha Beatriz Rodriguez su mujer se ha
de celebrar e hacer el matrimonio que se dize de palabras de presente
segun e como la santa madre Iglesia de Roma lo manda e ordena
e segun e como lo tienen e acostumbran hacer los fieles christianos
e para que el dicho matrimonio sea mas firme e perpetuo e mas
Entero e sin ninguna mancilla ni sospecha de diuorcio ni apartamiento
de matrimonio que entre ellos pueda auer ni suceder en tiempo
alguno por la presente de su propia voluntad e cada uno de ellos
por lo que le toca e atañe e puede tocar e atañer en qualquier
manera dixo que hacia e hizo e ordenaua e ordeno e hizo capitulacion
e concierto de matrimonio e casamiento de palabras de presente
segun e como la santa madre Iglesia de Roma lo manda e ordena
e segun e como lo tienen e acostumbran hacer los fieles christianos
la qual dicha capitulacion e concierto de matrimonio e casamiento
es la que se sigue

Primeramente dixo que por quanto Entre el dicho Juan Ruiz de Cala
que en presente es e la dicha Beatriz Rodriguez su mujer se ha
de celebrar e hacer el matrimonio que se dize de palabras de presente
segun e como la santa madre Iglesia de Roma lo manda e ordena
e segun e como lo tienen e acostumbran hacer los fieles christianos
e para que el dicho matrimonio sea mas firme e perpetuo e mas
Entero e sin ninguna mancilla ni sospecha de diuorcio ni apartamiento
de matrimonio que entre ellos pueda auer ni suceder en tiempo
alguno por la presente de su propia voluntad e cada uno de ellos
por lo que le toca e atañe e puede tocar e atañer en qualquier
manera dixo que hacia e hizo e ordenaua e ordeno e hizo capitulacion
e concierto de matrimonio e casamiento de palabras de presente
segun e como la santa madre Iglesia de Roma lo manda e ordena
e segun e como lo tienen e acostumbran hacer los fieles christianos
la qual dicha capitulacion e concierto de matrimonio e casamiento
es la que se sigue

Primeramente dixo que por quanto Entre el dicho Juan Ruiz de Cala
que en presente es e la dicha Beatriz Rodriguez su mujer se ha
de celebrar e hacer el matrimonio que se dize de palabras de presente
segun e como la santa madre Iglesia de Roma lo manda e ordena
e segun e como lo tienen e acostumbran hacer los fieles christianos
e para que el dicho matrimonio sea mas firme e perpetuo e mas
Entero e sin ninguna mancilla ni sospecha de diuorcio ni apartamiento
de matrimonio que entre ellos pueda auer ni suceder en tiempo
alguno por la presente de su propia voluntad e cada uno de ellos
por lo que le toca e atañe e puede tocar e atañer en qualquier
manera dixo que hacia e hizo e ordenaua e ordeno e hizo capitulacion
e concierto de matrimonio e casamiento de palabras de presente
segun e como la santa madre Iglesia de Roma lo manda e ordena
e segun e como lo tienen e acostumbran hacer los fieles christianos
la qual dicha capitulacion e concierto de matrimonio e casamiento
es la que se sigue

Primeramente dixo que por quanto Entre el dicho Juan Ruiz de Cala
que en presente es e la dicha Beatriz Rodriguez su mujer se ha
de celebrar e hacer el matrimonio que se dize de palabras de presente
segun e como la santa madre Iglesia de Roma lo manda e ordena
e segun e como lo tienen e acostumbran hacer los fieles christianos
e para que el dicho matrimonio sea mas firme e perpetuo e mas
Entero e sin ninguna mancilla ni sospecha de diuorcio ni apartamiento
de matrimonio que entre ellos pueda auer ni suceder en tiempo
alguno por la presente de su propia voluntad e cada uno de ellos
por lo que le toca e atañe e puede tocar e atañer en qualquier
manera dixo que hacia e hizo e ordenaua e ordeno e hizo capitulacion
e concierto de matrimonio e casamiento de palabras de presente
segun e como la santa madre Iglesia de Roma lo manda e ordena
e segun e como lo tienen e acostumbran hacer los fieles christianos
la qual dicha capitulacion e concierto de matrimonio e casamiento
es la que se sigue

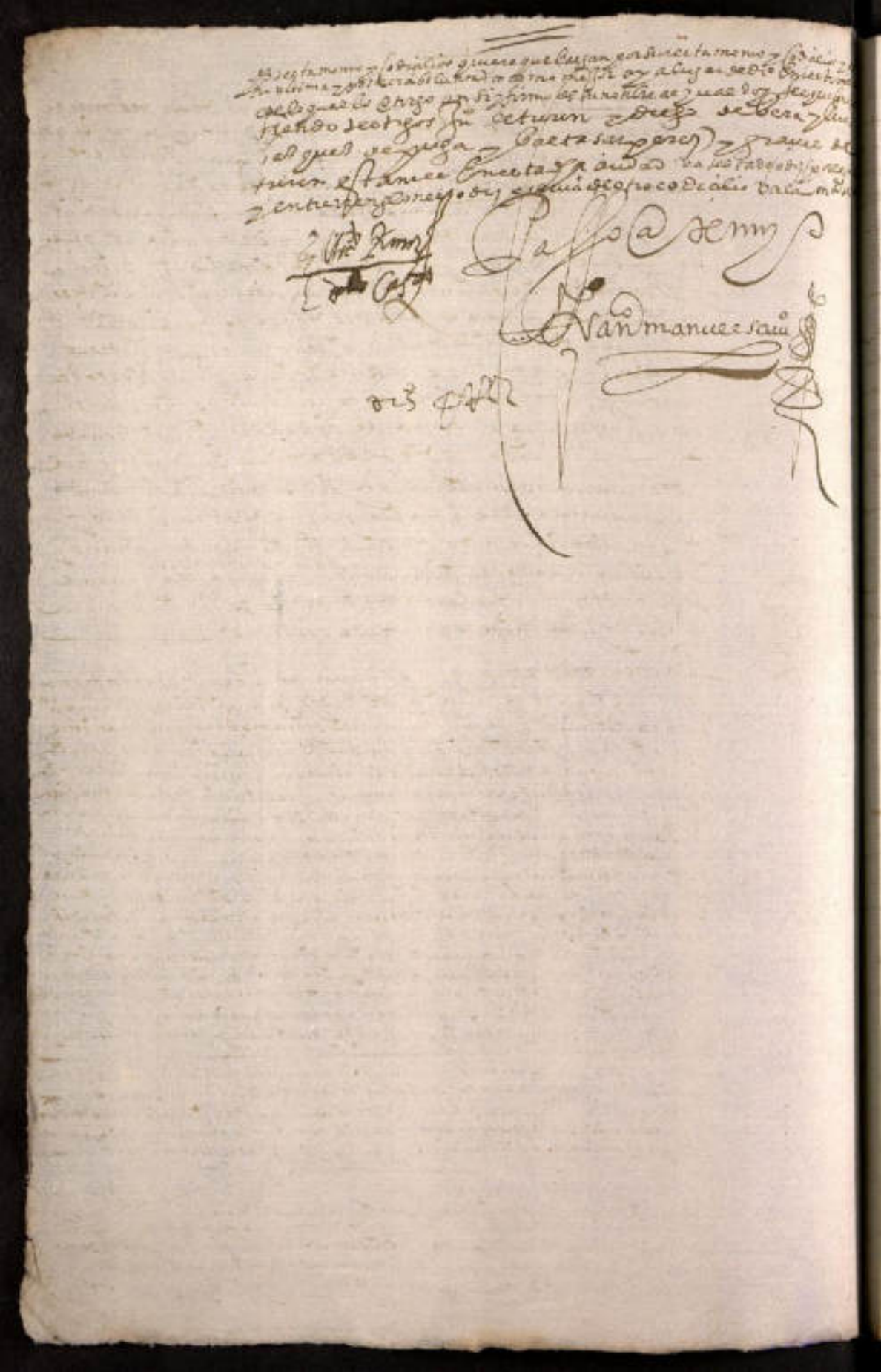

Sepan quantos esta carta de testamento vieren
como yo Ysabel de Infantes natural del pueblo de
moguer en los reynos de españa muger que soy de Jº
Gil difunto hija legitima y natural que soy de catalina de
... y de Jº Garcia Beltran vecinos del pueblo
de niebla en los reynos de españa estando enferma
en la cama de la enfermedad que dios nro señor fue
servido de me dar aunque en mi juicio y entendimiento
natural creyendo como creo en el misterio de la santisima
trinidad padre hijo y espiritu santo tres personas y un
solo dios verdadero y en todo lo demas que tiene y cree
la santa madre yglesia romana y tomando por
abogada a la virgen santa maria su madre y señora nra a quien tengo por
abogada en todos mis echos y en este a quella que
tiene la santa madre yglesia romana Re-
celando me de la muerte que es cosa natural a toda
persona biviente otorgo y conozco que hago y ordeno
esta que aqui va de mi testamento y ultima
y postrimera boluntad en la forma y manera
siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios que la
crio y redimio por su preciosa sangre y el
cuerpo a la tierra de do fue formado

Yten mando y es mi boluntad que siendo dios nro sor
servido de me llevar desta presente vida y enfer-
medad en que al presente estoy que mi cuerpo sea
sepultado en la santa caridad desta dicha ciudad adonde
soy hermana y es mi boluntad que los hermanos
de la dicha caridad hagan mi enterramiento si fuere
ora y si no el dia siguiente se me diga una misa
cantada de cuerpo presente y otras dos misas re-
sadas con sus responsos y ansi lo mando se den
de mis bienes veynte pesos corrientes de a nueve reales
de limosna a esta caridad

Yten mando y quiero y es mi boluntad se den de
mis bienes de limosna a la madre de dios de la con-
cepcion del pueblo de moguer de donde soy natu-
ral que esta en la yglesia mayor de dicho pueblo
ochenta pesos corrientes de a nueve reales para
ayuda a la lampara de nra señora los quales
quiero y es mi boluntad que mi albacea que la
de ... pesos de a ... los tenga y entregue

ademas no mo quiero fuera de mia herida En
dho Pueblo de moguer sino fuere dho mi albacea
no quiero alos dhos dies hos dexo a mia voluntad
Cierra y cubierta con persona honrada y fiel se obligue
de dar los dhos o dentro de dos años a la madre de dios de
Concepcion del dho pueblo de moguer y ahi mando
de moguer o fuera como estando otro y ando Testi
monio del Entrego de los dhos dos Cuartos

Yten mando que mi bo cunrad sedan de mis bienes
y Rto a mi dedicho a ania della o gena
biuda muger que fue de gonçalo quintero mora
dor en dho pueblo de moguer dentro y fuera
(o de otro Cualquier lugar donde la hallare) para ayuda
a (sus) hijas a cada una de ellas (por) Cada
vez (que) Cada una (de ellas) se casare (o) se
Entrare (en) religion (por) una vez Cada una

Yten mando que mi bo cunrad sedan de mis bie
nes a dha catalina de morales mi madre y a
maria de morales mi hermana dentro y fuera
de dho Pueblo (por) Cada una de ellas (por) una vez
que se casare (o) se entrare en religion (por) una vez
Cada una de ellas y (por) Cada una de ellas
dhas dos veces que se casare (o) se entrare en
religion mando que mi bo cunrad
sedan Entre mi hermano dho y fuera de dho
a dha maria de morales mi hermana Cada
vez que se casare en religion

Yten mando que mi bo cunrad sedan de mis bienes
o de mi amo a Catalina martinez Cabrera
natural de dho pueblo de moguer y a maria
de Cadiz ania della o para ayuda a sus nece
sidades y por Cada vez que se casare

Yten mando que mi bo cunrad sedan de mis bie
nes a mia hermana della o para de Francisca diez pesos
de limosna

Yten mando que mi bo cunrad se digan diez
misas Rezadas por mi alma de ynfantes
y Cofanes y dichas que ami se hallare se digan
rezadas y sedan por ello las limosnas Costum
bradas

Yten mando se mibs cunta se medigan por mi anima tres misas Rezadas enel altar donde esta enterrada mi anima de singulario que esta enel monesterio de señor sancto domingo de la Calcada. Yten tres misas Rezadas enel altar donde esta enterrada mi madre enel monesterio de señor sancto domingo de la Calcada. Yten otras tres misas enel altar de la madre del monesterio de sancto domingo. Yten otras tres misas enel altar de la madre de Dios que esta en la Capilla de Sorbocedo. Todas las quales dichas misas mando se digan por mi anima y mis defuntos y personas a quien soy obligado y se pague y acuda con la limosna acostumbrada.

Yten mando se mibs cunta de limosna al convento del señor San Francisco de la villa de Madrid diez ducados con cargo que en el dicho convento se digan diez misas Rezadas por mi anima.

Yten mando a las mandas forcosas a cada una dellas dos Reales y Rosa Redonda de los cautivos otro Real.

Yten digo y declaro que yo debo a su merced de Enrrique de Rueda trecientos y noventa y tres mill maravedis y mas cierta cantidad de ropa que de su hacienda me ha dado prestado mando se le pague de mis bienes.

Yten digo y declaro que yo debo a Gil Vecas y a Juan Carnicero de la villa de Madrid (otro) tanto cada uno dellos como de Rosa de Vecas y a Juan de Vecas) medio mando se le pague de mis bienes.

Yten digo y declaro que yo debo a Camacho que vive en la villa de Madrid cerca de la Puerta de Alcala cierta cantidad de dinero que le debo de resto de cierta cuenta que con el tengo mando se le pague de mis bienes.

Yten digo y declaro que yo debo a Diego Fernandez mercader trapero de la corte que more en

Yten digo y declaro que Rodrigo de Molina
Vmercador me debe trezientos y quatro ducados
Reales de a nueue reales el peso a que entra
dellos que hace se le descuenten y pagado al
dicho pleito mando se haga la cuenta y tenga cuen
Reniendole En descargo lo que se hallare deuer
se En esta razon que me ha dado a que en la de
clare se le descuente lo que se le debiere

Yten digo y declaro que yo Sr. de Santiago Ver
Dor de esta ciudad me debe a ver dos cien
tos ducados de nueue reales En virtud de vna escri
ta de obligacion que dello tengo de su
as cuia remonte dellos hace dicha madre de
candelero mando se le descuenten dellos para
ayuda al cumplimiento de su mitad

Yten digo y declaro que yo tengo vna sortija
de mi cabeza que se empeñara a Sequien
dos cassos cuia escritura a pedimento
empeñada por diez y seis ducados de nueue re
ales que dellos tiene mando se lo
Gran del dicho pleito y se le vuelba su sortija

Yten digo y declaro que yo tengo mercado
a Franco. de Lorrion morador En esta ciu
dad vna esclaua negra llamada ana Gran
de en quantia de quinientos y diez ducados
agradania dellos y hace tengo dado dellos tres
quatro, a cuenta y quatro ducados de la
nueue reales dellos y hace Entra ganancia
que le tengo dado y mas vn mondadientes de oro
y vna cadena de lo mismo y mas dellos quinientos para
el cumplimiento dellos quatro a cuenta y que
todos mando se le descuenten de pagar los dichos
quinientos y tantos ducados y declaro
que hasta agora no le a entregado
vn real sobre dellos dichos quinientos y mando

dramee como mesur o accàere amis albaceas
y que mas Vtile y provechoso ——————

Yten digo y declaro que dexo y mando al hijo
mio que Dios me diere y pariere de la muger
con quien al presente estoy amancebado
y no con otra ninguna por ser como es
mi hijo natural ——————

Yten digo y declaro que si yo fallesciere de esta
enfermedad que Dios me quiera dar y
sanare de ella quiero y es mi voluntad
que Pedro Ramirez mi criado sea
mi albacea y cumpla este mi testamento
y mandas ——————

Yten digo que vn fulano de benauente que
ha muchos años que Vive en esta villa
de Madrid y tiene vna tienda de
candelas de cera en la calle de Atocha
frontero de la casa de la Reyna nuestra
señora que Dios aya le debe quatro
mill y quinientos Reales de resto
de mas cantidad de cera que le he
comprado y que mando a mis albaceas
que luego que yo fallesciere cobren
los dichos quatro mill y quinientos
Reales de los dichos resto ——————

Yten digo y declaro que yo tengo vna tienda
de paños en la calle mayor en la qual
tienda tengo algunas cosas de
mercadurias mando a mis albaceas
que luego que yo fallesciere vendan todo lo que
hallaren en la dicha tienda para ayuda al cumplimiento
de este mi testamento ——————

Yten digo y declaro que por quanto de mi
propia voluntad y libre albedrio me vine a esta
corte de Madrid con licencia del Consejo de
Hacienda de su Magestad para curarme
de vnas bubas que tenia en las piernas
y para ello tomé en casa de Catalina de Morales
y de Catalina Martinez viuda que fueron
del Secretario Juan de Ledesma difunto
que Dios aya cierta cantidad de dineros
para pagar la cura y regalo que en mi
enfermedad se me hizo y porque yo
quiero y es mi voluntad que se pague
a las dichas Catalina de Morales y
Catalina Martinez todo lo que se les
debiere de resto de la dicha cura y
regalo que en mi enfermedad se me hizo
mando a mis albaceas que luego que yo
fallesciere vendan todos mis bienes muebles
y raices y de lo mas procedido de ellos
hagan pago a las dichas Catalina de Morales
y Catalina Martinez de lo que se les debiere
de resto de la dicha cura y regalo que en mi
enfermedad se me hizo y mando que

Ciego grade — Donacion dellos — Renoca
de — Para cumplir — Pagar — executor de
mi testamento — Heredero nombrado —
Por mi albacea — executor dela Ciudad
Mexia morador — Hacienda — Remanente
— Casa — Remanente — Albacea
curadora — Este mi testamento —

Por quanto — tengo — heredero — forçoso —
fecho — mi anima — mi — Voluntad —
para — Remanente — mi albacea — mi anima
a su voluntad — Como — mio —

Renoco — anulo — otro — testamento —
codicilio — hasta — otorgado —
Sacho — pague — presente — otorgado —
que — mio — testamento — codicilio — mi —
primera voluntad — como mejor — lugar —
Entretenimiento — pague — anteçesor —
otorgado — Ciudad — Reyes — Enero —
dias — mes — Rubrica — siendo — presentes —
— Rubrica — Rubrica — Rubrica —
Rubrica — Rubrica — Rubrica —

Passo a poder
de Juan manuel

En quanto esta carta de arrendamiento vieren
como yo Antonio de Capes de Campos vezino de
Guadalcanal Estremadura Por virtud del poder que della tengo
que paso ante Diego Rodrigo escrivano de su magestad
natural de aquel Reyno y vezino desta villa
otorgo y conozco que arriendo y en arrendamien
to doy por tiempo de nueve años primeros siguientes
una casa que alinda Juana de Carvajal tiene Jun
to a la puerta de Morcillo della Encarnacion
desta villa la qual es una casa de dos altos
y tienda y cavallo de Vnaro cunplidos
corridos que comiença a correr desde oy dia della
fecha desta escriptura y Por precio y quantia
en cada un año de ciento y veynte reales
Enel se an de pagar en reales que corran
arrendamiento me an de dar y pagar en
meytades acostumbrados y los otros dos años
como fueren corriendo y Por razon del dicho
Yo me obligo a cada una de las dichas casas
las dichas casas son de buena abtas y seguras
que no les quitaran ni ynbaran ni ynquietaran
ni maestros ni maestras y no dan que no
no nos dichas casas y en quanto al subsuelo valga
Por los dichos años y de mas de los arren
dos Yo Diego Rodrigo escrivano que
arrendamiento segun y como en ella se
contiene y con el tiempo de un año que comience
correr desde oy dia y Por precio de
los dichos años y de mas de los arren
dos me obligo con mi persona y bienes avidos y
aver los dichos años y Pagar en esta manera
dos meytades adelantado y los otros
dos años como fueren corriendo den quatro
en quatro meses llanamente y sin contra
dicion ni dilacion alguna y mas obligo que

Yo Antonio de Capes de Campos
Vezino de Guadalcanal
Estremadura
Yo Diego Rodrigo escrivano
que arriendo

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo Juan de Tejada morador en esta ciudad de Sevilla en la collación de Santa Catalina otorgo y conozco por esta mi carta que me obligo de dar y pagar y quedar y pagar a vos Francisco de Medina morador en esta dicha ciudad mayordomo y criado y sobrino de doña Juana de Santana o a quien de vos lo hubiere en mil y cuatrocientos y sesenta y seis cornados de a nueve reales de plata corrientes los cuales son y os debo por razón de resto y fenecimiento de cuentas que entre mí y vos hemos tenido cerca de una compañía de mercancías y ciguidades y aventuras que hicimos por cuenta de la cual dicha compañía yo he de haber la mitad de todo lo que hubiere sido ganancia y me obligo de dar y pagar los dichos mil y cuatrocientos y sesenta cornados de a nueve reales de plata corriente en esta dicha ciudad en reales de plata o en oro al precio que valieren en esta dicha ciudad por todo el mes de agosto primero que viene de este presente año de la fecha de esta carta sin contradicción alguna los cuales os doy y pagaré a vos o a quien de vos lo hubiere en esta dicha ciudad por todo el dicho mes de agosto primero que viene de este presente año de la fecha de esta carta sin pleito ni contradicción alguna y si no os los pagare en el dicho mes de agosto primero que viene de este presente año de la fecha de esta carta que me obligo de os pagar y satisfacer todas las costas y daños y menoscabos que sobre ello se os siguieren y recrecieren para lo cual así cumplir y pagar y haber por firme todo lo en esta carta contenido obligo mi persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber y doy todo mi poder cumplido a todas las justicias de su merced de cualesquier partes que sean para que a lo así cumplir y pagar y haber por firme todo lo en esta carta contenido me apremien y compelan a ello por todo rigor de derecho como por sentencia definitiva de juez competente dada y pronunciada en mi favor y consentida y pasada en cosa juzgada sobre la cual renuncio todas y cualesquier leyes fueros y derechos de mi favor que en mi ayuda sean y la ley y regla del derecho que dice que general renunciación de leyes no vale en testimonio de lo cual otorgo esta carta de obligación ante el escribano público y testigos de yuso escritos que fue hecha y otorgada en la dicha ciudad de Sevilla en las casas de la morada de mí el dicho Juan de Tejada en la collación de Santa Catalina a veinte días del mes de abril año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil y quinientos y cincuenta y seis años siendo testigos que fueron presentes a lo que dicho es Juan de Ribera y Juan de Ribera y Juan de Ribera escribano público de Sevilla y Juan de Tejada

Juan de Tejada

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Pº de [illegible] morador en esta ciudad de los Reyes del Piru
conosco por esta presente carta que doy e otorgo
todo mi poder cumplido a Juan Caetano
[illegible] y Jorge [illegible] Tomas que es de presente
[illegible] mayordomo del
ospital de señora Santa Ana de esta dicha ciudad es
[illegible] mente para que en mi nombre
y como yo mismo representando mi
propia persona pueda pedir y demandar
recibir aver y cobrar en juizio y fuera del
de Iñigo de Saravia residente en el valle
de Guaura y de otras quales quier personas
a cuyo cargo estubiere de lo dar y pagar
en qualquier manera trezientos pesos
corrientes de a nueve reales que el dicho
me deve y es obligado a me dar y pagar
en virtud de una obligacion que en mi favor otorgo
[illegible] de Ribera [illegible]
[illegible] y Iñigo de Saravia en el
pueblo de [illegible] del valle de Guaura en
[illegible] del mes de setiembre del año
pasado de quinientos y ochenta y seis y por
la razon que en ella se declara a que me
refiero y para que de lo que reciviere
y cobrare y de cada cosa y parte dello pueda
dar y otorgar la carta o cartas de pago
finiquitos y lastos que fueren necesarias
y valgan y sean firmes y va-
lederas como si yo mismo las
diese y otorgase y al otorgamiento de
ellas presente fuese y para que sobre
la dicha cobranza siendo necesario pueda pa-
recer y parezca ante las justicias y [illegible]

Pº [illegible] para cobrar de yñigo de Saravia [illegible]

81

Sepan quantos esta carta de benta vieren como yo
Juan de [illegible] morador en esta ciudad de los Reyes [illegible]
conosco e otorgo que bendo a vos Fran
cisco de Cuellar morador en esta dicha ciudad questays presente
para vos e para vuestros herederos y subçesores e para quien
de vos o dellos oviere titulo e causa en qualquier mane
ra dos negros esclavos mios que yo e y tengo el uno llama
do Juan Biafara y el otro Francisco Mandinga de hedad cada
uno de veinte y [illegible] años poco mas o menos y [illegible] e
quantia de ciento y setenta pesos corrientes de a nueve rea
les que yo de vos resçibi y [illegible] en reales
de contado en presencia del presente escrivano e testigos yo
el presente escrivano doy fee que los reçibio y paso a su poder
en mi presençia e los dichos pesos [illegible] los quales dichos
esclavos vos bendo por esclavos mios propios sujetos
a servidumbre e avidos y adquiridos de buena guerra
y por tales os los bendo con todas sus tachas buenas y malas quantas
tienen e pueden tener en qualquier manera y de
oy [illegible] de la fecha desta carta me desisto y aparto
de la tenencia y posesion derecho y acçion que tengo
a los dichos esclavos y os doy la posesion dellos y os hago
procurador actor [illegible] como en vuestra cosa propia y
causa propia y [illegible]
con vuestro propio dinero [illegible] hacer dellos
en ellos lo que quisieredes e por bien tubieredes
y confieso que los dichos esclavos no balen mas de los
[illegible] agora ni en tiempo alguno mas de los
dichos ciento y setenta pesos corrientes y si mas balen o ba
len [illegible] en tiempo alguno de la tal demasia
os hago graçia y donaçion [illegible] perfeta y no rebo
cable que es dicha entre bivos y çerca de lo qual re
nunçio las leyes del ordenamiento Real fechas en Alcala
de Henares por el Rey don Alonso y me obligo a la evi
çion y saneamiento de los dichos esclavos y de que les seran
ciertos y seguros y libres de ninguna ypoteca [illegible]
que ninguna [illegible] persona [illegible]
[illegible] embargo [illegible] que yo e mis herederos y suce
sores seamos obligados a [illegible] a la boz [illegible] de los
dichos esclavos hasta los poner libres y entregados a vos el
dicho Francisco de Cuellar [illegible]
todas las costas daños [illegible] me recrescieren [illegible]

Juan [illegible] Fran de Cuellar [illegible] llamados Juan Biafara y Fran Mandinga de hedad de veinte [illegible] poco mas o menos por preçio de 170 pesos [illegible] con sus tachas buenas y malas [illegible]

Libertad a Leonor Rodriguez de Caravajal [illegible]

Sepan quantos esta carta de libertad vieren como
yo gonçalo de Caravajal morador en esta ciudad
de los Reyes otorgo e conozco por esta presente car-
ta y digo que por quanto yo tengo por
mi esclava sujeta a servidumbre a Leonor
Rodriguez de Caravajal natural de españa y
nacida en la [illegible] de [illegible] la qual es
de edad de quarenta años poco mas o menos y me
e concertado con ella de la dar carta de libertad y al-
horria por rrazon de trezientos y cinquenta pesos corr-
ientes [illegible] de los muchos servicios que me a hecho por
tanto en la mejor forma y manera que de de-
recho y mas convenga a la dicha Leonor Rodriguez
morena otorgo e conozco que la ahorro y doy li-
bertad de la sujeçion e cautiberio en que estava y la
doy poder cumplido para que [illegible]
como tal persona libre pueda estar y parecer en
juiçio y hazer y otorgar todo genero de contratos
y escripturas y su testamento una e muchas ve-
ces e instituir herederos y mandar sus bienes
a quien los quisiere y pueda hazer y haga todo
aquello que una persona libre puede hazer
y la [illegible] derecho [illegible]
que contra ella y sus bienes [illegible] señor
en qualquier manera me devida [illegible]
[illegible] siendo necesario [illegible] renuncio
[illegible] libertad [illegible] por razon
de los muchos y buenos servicios que [illegible]
[illegible] Rodriguez de Caravajal [illegible]
[illegible] mas de veynte años [illegible]
de trezientos y cinquenta pesos corrientes de
[illegible] que me dio [illegible]
[illegible]
Rodriguez moradora en esta ciudad de los Reyes
que [illegible] de los quales
[illegible] trezientos y cinquenta pesos corrientes
me doy por bien contento [illegible]
[illegible] a toda mi voluntad y en razon de la
[illegible] renun-
cio [illegible] de la non numerata
pecunia [illegible] de la entrega [illegible]

Sepan cuantos esta carta de obligacion vieren como yo Gaspar Rodriguez de Carvajal vecino de Sevilla en la collacion de Santa Maria la Blanca otorgo y conozco por esta carta y de mi obligo con mi persona y bienes muebles y raices derechos y acciones habidos y por haber de dar y pagar y que daré y pagaré a Marçalda Rodriguez mujer de Juan Rodriguez mercader vecina desta ciudad de Cordova y a quien su poder oviere trescientos y sesenta florines de oro de Florencia que me prestó en reales de plata en esta manera: que los dichos trescientos y sesenta florines de oro de Florencia me obligo de dar y pagar en esta ciudad de Cordova en la casa de la dicha Marçalda Rodriguez en fin del mes de Agosto que viene de mil y quinientos y cincuenta años. Y si no se los diere y pagare en el dicho tiempo que me obligo de pagar y que pagaré con ellos cada mes de interese a razon de a diez por ciento por todo el tiempo que se los detuviere. Y para mas seguridad de la paga de los dichos trescientos y sesenta florines de oro de Florencia y de los intereses que se le debieren obligo a Juan Rodriguez de Carvajal mi padre vecino de Sevilla en la collacion de Santa Maria la Blanca que presente está y se obliga de pagar los dichos florines de oro de Florencia y los intereses que se le debieren en el dicho tiempo y plazo que yo me obligo de pagar y que pagará en mi lugar y por mi. Y para mas seguridad de la paga de los dichos florines de oro de Florencia y de los intereses que se le debieren obligo a Juan Rodriguez de Carvajal mi padre vecino de Sevilla en la collacion de Santa Maria la Blanca que presente está y se obliga de pagar los dichos florines de oro de Florencia y los intereses que se le debieren en el dicho tiempo y plazo que yo me obligo de pagar y que pagará en mi lugar y por mi. Y para mas seguridad de la paga de los dichos florines de oro de Florencia y de los intereses que se le debieren obligo a Juan Rodriguez de Carvajal mi padre vecino de Sevilla en la collacion de Santa Maria la Blanca que presente está y se obliga de pagar los dichos florines de oro de Florencia y los intereses que se le debieren en el dicho tiempo y plazo que yo me obligo de pagar y que pagará en mi lugar y por mi.

Sepan quantos esta carta vieren como
yo gonçalo de carauajal [illegible] vezino de
[illegible] ciudad de los Reyes del Piru otorgo [illegible]
[illegible] carta que doy y otorgo todo mi poder
cumplido quan bastante [illegible]
[illegible] a fran.co de carauajal residente en la
villa de [illegible] [illegible] [illegible]
y en mi nombre [illegible] como en su fecho y causa pro
pria pueda [illegible] y demandar recevir aver
y cobrar en juizio y fuera del de don fran.co de
mendoça morador en esta ciudad [illegible]
[illegible] pueda [illegible]
[illegible] Pesos de a ocho [illegible]
[illegible] esta obligado a me
dar y pagar en virtud de vna cedula firmada
de su nombre fecha en [illegible] de
[illegible] presente
[illegible] por la razon que en ella se declara
[illegible] y le cedo renuncio y traspaso
[illegible] reales
todos mis [illegible] utiles mistos reales
[illegible] a los dichos pesos y lo que
[illegible] como en su fecho y
[illegible] propia [illegible] aver y cobrar [illegible]
[illegible] pesos que [illegible]
gado en reales de contado [illegible]
[illegible] en reales de contado [illegible] entregado
[illegible] me doy por bien contento [illegible]
[illegible] en razon de la entrega
renuncio la [illegible] de la entrega y de la non [illegible]
[illegible] y todas las demas leyes que
[illegible] como en ellas se contiene [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] pesos [illegible]
[illegible] aviendo [illegible]
[illegible] y no aviendo [illegible]
[illegible] pesos [illegible]
[illegible] las cartas [illegible]
[illegible] en juizio [illegible]
siendo necessario [illegible]
[illegible]

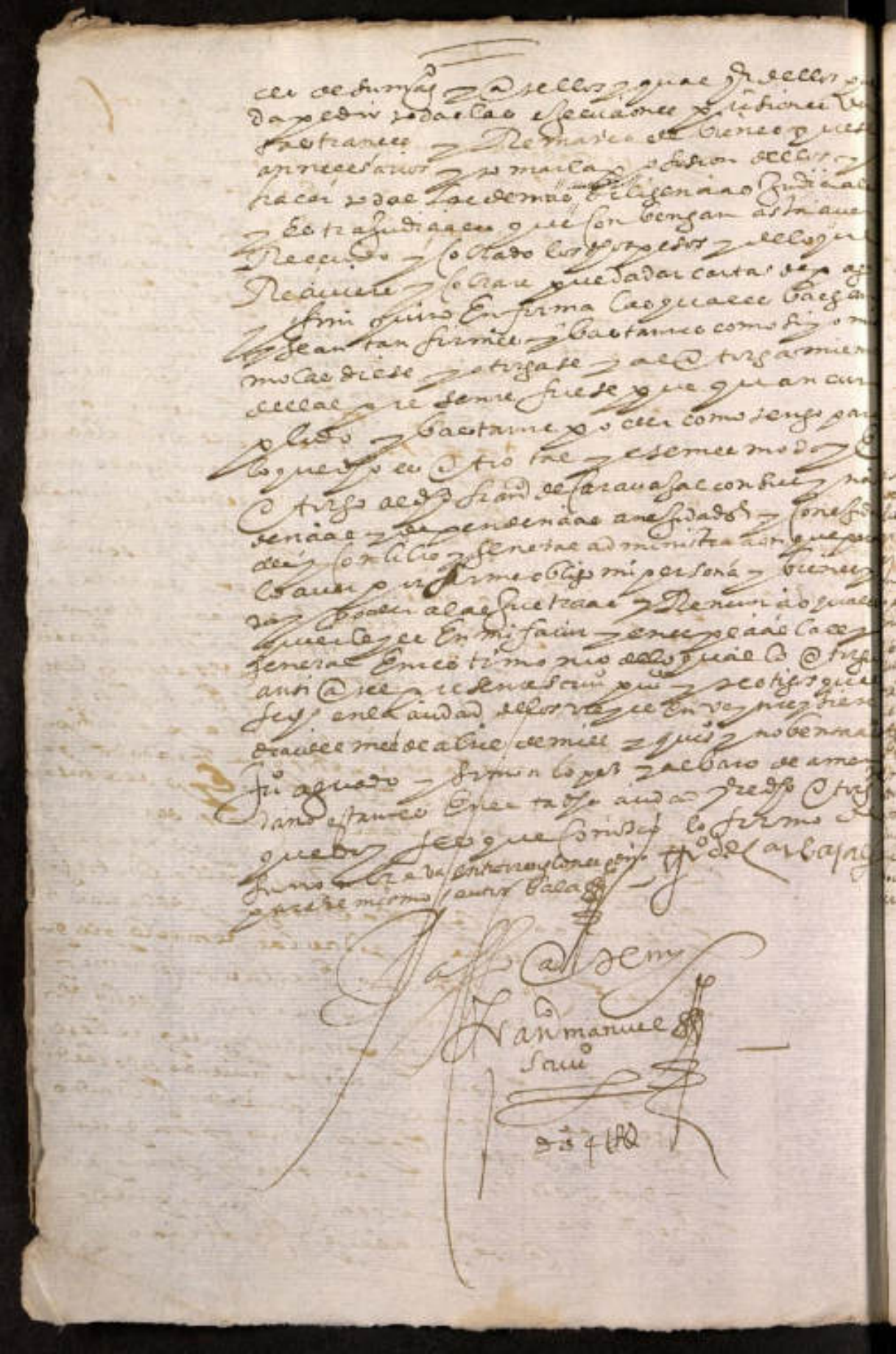

85

Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren como yo doña Costanza de Carmona Bilbao mujer que fue de Diego Fernandez de Cordoua [illegible] Christobal [illegible] por esta presente carta que [illegible] otorgo y conozco que doy en arrendamiento a vos Andres de Sandoual [illegible] una haçienda que yo tengo [illegible] de [illegible] salida de esta ciudad [illegible] y [illegible] camino [illegible] de la [illegible] de [illegible] por [illegible] que al [illegible] de la [illegible] con [illegible] de [illegible] y por otras partes [illegible] arboles y frutos [illegible] auiendo [illegible] y tubiere [illegible] tiempo y [illegible] de tres años cumplidos primeros siguientes que [illegible] de [illegible] de la fecha de esta carta [illegible] de [illegible] y por [illegible] cada uno de los dichos tres años de trescientos y [illegible] reales [illegible] y [illegible] fanegas de trigo [illegible] una costa [illegible] de [illegible] en [illegible] la casa [illegible] y [illegible] tres cargas [illegible] de fruta todo lo que [illegible] semana y una canasta de fruta [illegible] en cada uno de los dichos tres años como [illegible] corriendo [illegible] que [illegible] de los [illegible] me obligo a [illegible] dicha [illegible] haçienda [illegible] y me obligo que [illegible] en la cantidad de [illegible] que [illegible] de los dichos [illegible] haçienda al tiempo que se [illegible] cumplido [illegible] arrendamiento y por esta carta [illegible] me obligo de que la dicha haçienda [illegible] sera [illegible] y que en ella [illegible] y [illegible] arrendamiento ni [illegible] más ni por [illegible] que [illegible] y [illegible] la dicha haçienda [illegible] de [illegible] tan buena y [illegible] de que [illegible] tiempo que [illegible] arrendamiento y [illegible] que [illegible] me dé [illegible] con más todas las costas y daños [illegible] y [illegible] que [illegible] siguieren y [illegible] y declaro que [illegible]

Arrendamiento [illegible] haçienda a [illegible] Bilbao mujer que fue de Diego Fernandez [illegible] de Andres de Sandoual [illegible] por tres años [illegible] trescientos [illegible] fanegas de trigo [illegible] cargas de [illegible] cada semana y [illegible] canasta de fruta [illegible] [illegible] en [illegible]

86

Sepan quantos esta carta de dote y arras vieren como yo pedro de morales natural de la ciudad de guenca y morador en esta ciudad de los reyes digo que por quanto al serui<sup></sup>o de dios nuestro señor y de su bendita madre yo tengo tratado y concertado de me desposar y velar segun orden de la santa madre yglesia con doña mariana de la cerda hija de francisco de angulo viuda muger que fue de garcia... ...
... y de la señora mari de la madre de la dicha doña ... y para ... el dicho matrimonio e yo el tanto ... para ... esta carta que ... en dote y casamiento para ... y cargas del matrimonio con la dicha doña mariana ... para ... bienes y ajuar ... ... de ... los quales ... la dicha doña francisca de angulo madre de la dicha ... ... de ... y de testigos ... se tasaron por ... la dicha doña francisca de angulo fueron tasadas ... catalina de ... por parte de la ... y ... por ... los quales bienes ... y ... de cada una cosa es la forma siguiente —

Primeramente ... varas de ... pelo negro ... a doce pesos la vara que monta ciento y ... pesos corrientes de a nueve reales — 162 ps

Yten otra pieça de ... pelo ... varas que ... montan ciento ... pesos corrientes — 162 ps

Yten una basquiña de raso ... con ... de oro y plata ... de ... guarnecidas ... una ropa de ... guarnecida con una franja ... y ... ... con la ... ... ... y ... pesos corrientes — 350 ps

674 ps

Yten mas Una basquiña de Ro-
sa seca con pelo negro Guar-
nezida y bien puesta con Corrientes de
anue Berreales ——— 110 pª

Yten Una basquiña de ras
sado pelo Azul y terciado traida
Valuada En Sesenta y seis Corrien-
tes Laguarnezida Con Alamam
bo en Plata alrredonda y a fiera
da En Boca á Conde ——— 60 pª

Yten Una basquiña de Raso
de Raso morado con Cuello
de Tafetan Grande y Ancho Tra
zado y Plata a fiera Todo En
Boca Colorado con Ruedo de Tafe-
tan Berde Valuado todo En Siete
tta pesos Corrientes ——— 180 pª

Yten Una basquiña de Raso
negro guarnezida de seda y pelo negro
Afriada En Setenta Corrientes
traida Valuada En treynta pesos
Corrientes ——— 30 pª

Yten Un faldellin de Ras
menere Colorado con Una para Mag
de Ruedo de ancho de otro nuebo
Valuado En Quarenta y seis Co
rrientes ——— 40 pª

Yten Unos Corpiños de Damasco
Carmesi Con Una Guarnizion de
seda y Terciopelo Valuado
En Veynte pesos Corrientes ——— 20 pª

Yten Un Manto de Seda y Pello
Terciopelado. y el otro de Ta
fetan Valuado En ——— 40 pª
Quarenta pesos

Yten Un Jubon de Raso negro
Labrado con Sus mangas de lo mes
mo y Atacado con botones de al-
tu mia Valuado En Seis pesos 3 pª
Corrientes de anue Berreales

483 pª

Ytten otro Jubon de Raso carmesi picado con botones de oro y guarnecido con Randas de oro y plata labrado y relebado en quince pesos — 15 pˢ

Ytten otro Jubon de raso de seda color de plata forrado de bocaran con botones de seda y oro labrado y relebado en veynte pesos — 20 pˢ

Ytten otro Jubon de seda color de plata a cuchilladas con botones de oro labrado en treynta y cinco pesos — 35 pˢ

Ytten otro cuerpo de Jubon de raso verde labrado en diez pesos — 10 pˢ

Ytten otro Jubon de randas de oro con botones de lo mismo en ocho pesos — 8 pˢ

Ytten otro Jubon de randas de oro con botones de lo mismo en ocho pesos — 8 pˢ

Ytten quatro varas de Ruan de ancho labradas en tres partes con randas de oro a diez pesos cada vara que todo ello monta diez pesos y dos reales — 10 pˢ 6ʳˢ

Ytten vara y tres quartas de Ruan de lo mismo a diez pesos cada vara que monta quatro pesos y medio — 4 pˢ 4ʳˢ

Ytten una vara de randa ancha de oro y plata en diez pesos — 10 pˢ

Ytten quatro savanas de Ruan nuevas labradas en treynta pesos — 32 pˢ

163 pˢ 1ʳˢ

Yten quatro varas de Ruanda
fado en una camisa cortada
valuado en ánde pesos y medio — 5 pº

Yten otras dos savanas de Ruan
traydas valuadas en dos pesos — 8 pº

Yten tres colgueres de Ruan con
sulana valuados en quarenta
pesos — 40 pº

Yten una colgadura de sama
de algodon a manera de red en
dicho peso — 10 pº

Yten una media cusa de made
ra traydo en catorce pesos cor
rientes — 14 pº

Yten dos almohadas y dos aceni
cos de Ruan de solo fre la cadena
de seda labrada nueba o valua
das en quarenta pesos corrientes — 40 pº

Yten dos pabellones de manta de Ruan
con un sagueallo de seda alrredor
da — Ytem una Rosca de lyn
cuyos valuados en seis pesos co
rrientes — 6 pº

Yten dos cubiertas de sarbilla
la una nueba y la otra traydas
valuadas en frese pesos corrien
tes — 3 pº

Yten un cobertor de sama de
lo ano acul valuado en doce pesos
corrientes — 12 pº

Yten una sobrecama de seda
maleguillo de tafetan colorado
y amarillo con caneta de lana
guillo doble con flueco de seda
labrada y ruedo de tafetan a trasdo
en blanco y pido de cinta de tafetan
valuada en quarenta pesos — 40 pº

182 pº

Yten una Rodilla de Olanda
de seis senas baluada en Docados 12 pˢ

Yten seis Sauanas de Estopa labradas
y Randadas y buenas de tres Cargas
menos en dos pesos corrientes 12 pˢ

Yten una delantera de Red
nueba baluada en treynta pesos
corrientes 30 pˢ

Yten tres camisas guarnecidas
de seis y quatro camisas de Ruan
de fardo con las mangas de Ruan
de fardo con Randas en la cofre
y guarnecidas con puntas y encaxes
y dos nuebas baluadas en sesenta
pesos corrientes 160 pˢ

Yten mas otras tres camisas
de Ruan de fardo con sus man
gas de Ruan de cofre guarne
cidas de encaxes y puntas bal
radas en setenta y cinco pesos 75 pˢ

Yten otras dos camisas de Ru
an llanas guarnecidas con seys
de Randa negra y las mangas de una
manera y de otra cofre baluadas en
docados 12 pˢ

Yten una camisa de hombre de
Ruan de fardo Ran de cofre
Randada y guarnecida con sus
puntas grandes nueba y de
baluada en beynte pesos corrien
tes 20 pˢ

Yten un mantel de grandes
de tres baras y media nuebo
y doce guarneles baluados en
cinco pesos 1 4 pˢ

Yten doce serbilletas de Alemania
casi nuebas en diez pesos y seis rr 10 pˢ

345 pˢ

Ytten Vnos guarnes de cuirasas
negros baladis Enbrazos y tres
Rodelas — 1p$ 3

Ytten dos Alcanzes con sus
Yuguellas blancas baladis En
diez pesos corrientes — 10p$

Ytten Vn paño de lanza de lo
lame labrado todo de yerro con guar
ni ción ancha de yerro y dorada muy
Rico baladi En setenta pesos co
rrientes — 70p$

Ytten Otro paño de cuira
ça de lo lame guarneçido de ace
ro de yerro de todo yerro baladis
En ochenta pesos corrientes — 80p$

Ytten quatro paños de lança
de olanda guarneçidos de ace
ro baladis a xx pesos cada uno
que montan ochenta pesos corrien
tes en reales — 80p$

Ytten otros dos paños de lança
de olanda blancos guarneçidos de
cordeta de aguja baladis En
veynte y quatro pesos corrientes — 24p$

Ytten Otro paño de alcanis
guarneçido de lamis
ma cordeta de aguja y de olan
da baladi En veynte pesos
corrientes — 20p$

Ytten Otra vara de olan baladi
En dos pesos corrientes — 2p$

Ytten quatro varas de toca de lan
ta de una milla baladas En
tres pesos y medio — 3p$

Ytten Otra vara de lo lame a ocho
tabos que montan dos pesos — 2p$

292p$

Yten vna manga de cuero labrado con mrā de tela y sanjuan valuado en quarenta pesos en plata ——— 40 pˢ

Yten vn caz mo de cuero mas ordinario con dos cordones y vna pina de plata en medio valuado en quatro pesos corrientes ——— 5 pˢ

Yten tres antiparas de cuero con sus cordones de tela y vn plato de vna turquesca valuados en treynta pesos corrientes ——— 30 pˢ

Yten dos pares de calças con sus cordones de tela y vn otro de punto de oro valuados en veynte pesos ——— 20 pˢ

Yten vn bolsoncillo de terciopelo labrado valuado en quatro pesos ——— 4 pˢ

Yten vna saya de gerbas de guarnas y guarnas morada de cuero en veynte pesos corrientes ——— 20 pˢ

Yten vna calcaneles de felanepa vna bandolera en quatro pesos corrientes ——— 4 pˢ

Yten dos Rosarios de nuez de vacauete y vn plato de cuero valuados en diez pesos ——— 10 pˢ

Yten vn sofrallo llano pintado de cuero negro con su cerradura y llaue mediano valuado en diez y seis pesos corrientes ——— 16 pˢ

Yten vn salero de cuero labrado valuado en dos pesos ——— 2 pˢ

176 pˢ

Yten mas una caxa de
madera valuada en seis pesos
corrientes ——— 6 ps

Yten una alcoba vieja de
nogal valuada en ocho pesos
corrientes ——— 8 ps

Yten dos almohadas de lienzo pello
carmesi con sus fuelles de una
de cuero de baca y otra de
nasco carmesi con collotas de
seda y oro valuadas en quin
ze pesos corrientes ——— 50 ps

Yten un escritorio de nuez
de cedro mas viejo valua
do en doce pesos corrientes — 12 ps

Yten una caxa grande de cedro
con sus llaues valuada en veynte
pesos corrientes ——— 20 ps

Yten una gaueta de lienzo
pello morado con sus valuados
en seis pesos corrientes ——— 6 ps

Yten una caxa de madera me
diana con su cerradura y llaue
en ocho pesos ——— 8 ps

Yten tres sillas de espaldas
valuadas en veynte pesos corri
entes ——— 20 ps

Yten una mesa con sus
bancos de madera valuada
en doce pesos corrientes ——— 12 ps

Yten una mesa de lauar
cristal a colores valuada en
seis pesos corrientes ——— 6 ps

Yten una pieza de engolada
mala medallera de edad de
años poco mas o menos que una Chaue

1 48 ps

la dha la dha franca de angulo madre
de la dha doña mariana a la donde
buena guerra y buena de servidumbre
que fue baluada por los dhos
en setecientos pesos corrientes
de a ocho reales — 700 ps

Iten un negro esclavo de la dha
franca de angulo llamado pedro na
lu de edad de quarenta años poco
mas o menos que fue baluado por
los dhos en ochocientos
pesos corrientes — 800 ps

1500 ps

| | |
|---|---|
| | 148 ps |
| | 196 ps |
| | 96 ps |
| | 292 ps |
| | 345 ps |
| | 182 ps |
| | 163 ps |
| | 480 ps |
| | 674 ps |
| | 4076 ps |

Todos los quales dhos bienes y joyas E
mas que yo confieso aver Recevido de
la dha franca de angulo madre de la dha
mi esposa y en el dho precio en que fueron
declarados los quales yo confie
so que es su justo valor y que lo no
tienen y [illegible] mas ni menos y [illegible]
mados y montados hacen quatro mill
y setenta y seis pesos y quatro reales
corrientes de a ocho reales de plata
[illegible] que [illegible] doctora [illegible]
del [illegible] escribano [illegible] contenido
pagado y entregado a toda mi voluntad de la qual
[illegible] entrega y [illegible] que se me [illegible]
[illegible] en mi [illegible] y de los testigos [illegible]
[illegible] el negro llamado pedro nalu [illegible]
negro y el dho pedro [illegible] [illegible] entregad
[illegible] a toda mi voluntad [illegible]
[illegible] y [illegible] no parece [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] recibo mis [illegible] de [illegible] pedro de [illegible]
[illegible] mis bienes y de mi voluntad [illegible]
[illegible] mi esposa [illegible]
quinientos pesos corrientes de a ocho reales que [illegible]
[illegible] de mis bienes [illegible]
[illegible] con los dhos quatro mill y [illegible] quatro mill y
seis pesos y quatro reales [illegible]
[illegible] y setenta y seis pesos y quatro reales corrientes los quales
[illegible] a toda mi voluntad [illegible]
[illegible] mis bienes [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y me obligo de [illegible]

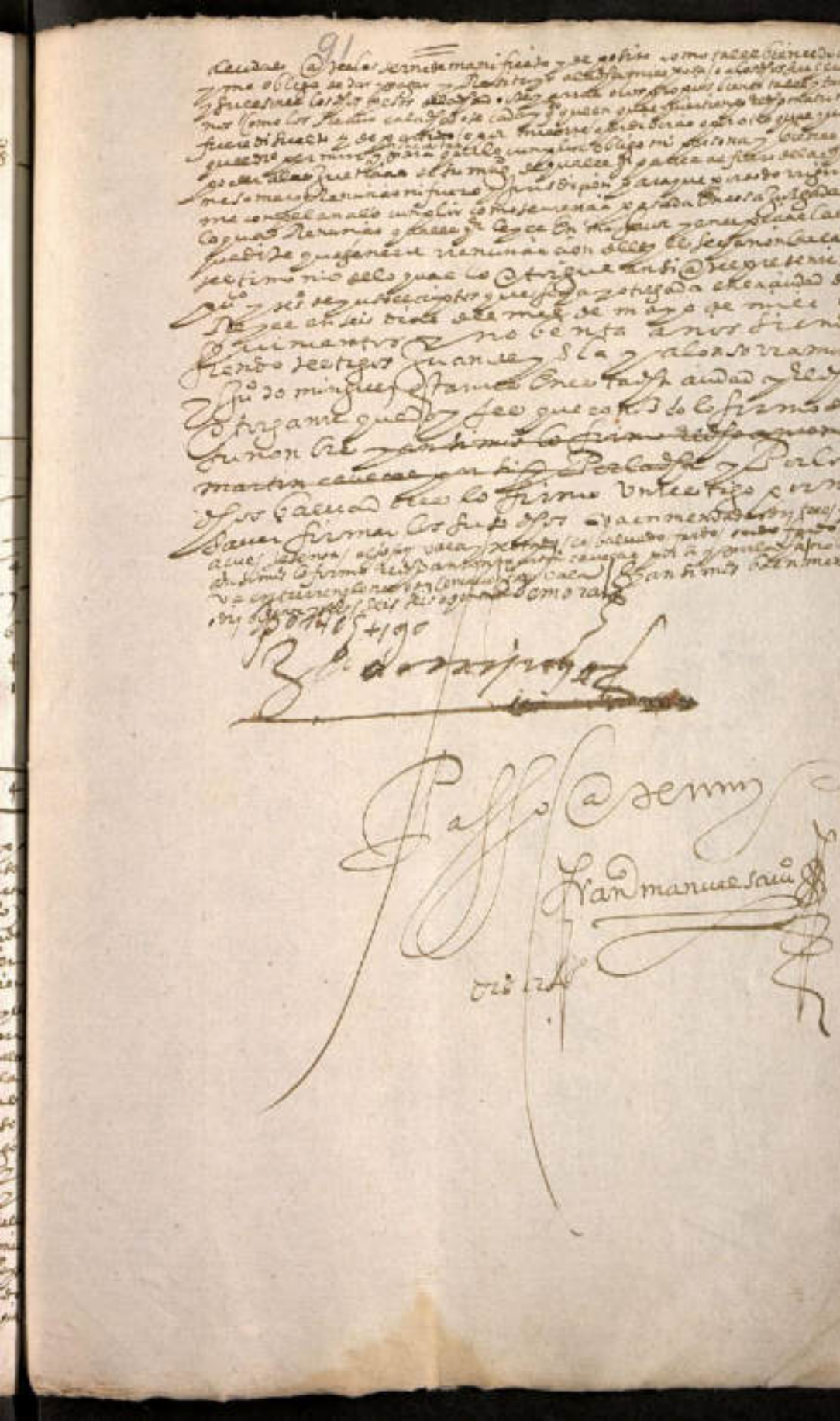

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo
Diego Fernandez de Mesa morador en Valladolid
en el Reyno del Piru estando enfermo y
en cama de la enfermedad que Dios nuestro
Señor fue servido de me dar y en mi
buen seso memoria y entendimiento natural
tal qual Dios nuestro Señor fue servido de me dar
creyendo como firmemente creo en el misterio
de la Santissima Trinidad que es Padre
Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo
Dios verdadero y en todo lo demas que tiene
cree y confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma
debajo cuya fe y creencia he vivido y protesto
de vivir y morir como fiel y catolico Christiano
y temiendo la muerte que es cosa natural a todo
criado viviente y queriendo poner mi anima en
carrera de salvacion y mi hacienda en horden
para quando Dios nuestro Señor fuere servido
de me llevar de esta presente vida otorgo y
conozco que hago y ordeno mi testamento
y ultima voluntad en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a Dios
nuestro Señor que la crio y redimio con su
preciosa sangre y muerte y pasion y el cuerpo
mando a la tierra de donde fue formado

Item mando que si Dios nuestro Señor fuere
servido de me llevar de esta presente vida en
esta ciudad de Valladolid donde al presente
estoy enfermo mi cuerpo sea sepultado en el
Convento de Nuestra Señora de la Merced
Redencion de Cautivos desta ciudad en la
sepultura que mi albacea que adelante nombrare
dispusiere

Item mando que el dia de mi entierro y cabo
de nueve dias y cabo de un mes y cabo de un
año se digan por mi anima las misas que
pareciere a mi albacea que adelante nombrare

Item mando que se den de limosna a la Santa
Cruzada y a la Redencion de Cautivos y a
Lugares Santos de Jerusalem y a la Casa
Santa de Roma y a la Santa Iglesia de Toledo
y a la Santa Iglesia de Leon y a la Santa
Iglesia de Burgos y a la Santa Iglesia de
Palencia y a la Santa Iglesia de Segovia y a
la Santa Iglesia de Avila y a la Santa Iglesia
de Salamanca y a la Santa Iglesia de Zamora
y a la Santa Iglesia de Sevilla y a la Santa
Iglesia de Cordova y a la Santa Iglesia de
Jaen y a la Santa Iglesia de Granada y a la
Santa Iglesia de Murcia y a la Santa Iglesia
de Cartagena y a la Santa Iglesia de Orihuela
y a la Santa Iglesia de Valencia y a la Santa
Iglesia de Tortosa y a la Santa Iglesia de
Lerida y a la Santa Iglesia de Barcelona y a
la Santa Iglesia de Gerona y a la Santa
Iglesia de Vich y a la Santa Iglesia de
Urgel y a la Santa Iglesia de Tarragona y a
la Santa Iglesia de Zaragoza y a la Santa
Iglesia de Huesca y a la Santa Iglesia de
Pamplona y a la Santa Iglesia de Calahorra
y a la Santa Iglesia de Leon y a la Santa
Iglesia de Astorga y a la Santa Iglesia de
Mondoñedo y a la Santa Iglesia de Lugo y a
la Santa Iglesia de Orense y a la Santa
Iglesia de Tuy y a la Santa Iglesia de
Santiago y a la Santa Iglesia de Oviedo y a
la Santa Iglesia de Coria y a la Santa
Iglesia de Plasencia y a la Santa Iglesia de
Badajoz y a la Santa Iglesia de Ciudad Rodrigo
y a la Santa Iglesia de Salamanca y a la
Santa Iglesia de Zamora y a la Santa Iglesia
de Toro y a la Santa Iglesia de Valladolid
y a la Santa Iglesia de Palencia y a la Santa
Iglesia de Segovia y a la Santa Iglesia de
Avila y a la Santa Iglesia de Toledo y a la
Santa Iglesia de Cuenca y a la Santa Iglesia
de Sigüenza y a la Santa Iglesia de Osma y
a la Santa Iglesia de Calahorra y a la Santa
Iglesia de Pamplona y a la Santa Iglesia de
Tudela y a la Santa Iglesia de Tarazona y a
la Santa Iglesia de Huesca y a la Santa
Iglesia de Jaca y a la Santa Iglesia de
Barbastro y a la Santa Iglesia de Lerida y a
la Santa Iglesia de Tortosa y a la Santa
Iglesia de Tarragona y a la Santa Iglesia de
Barcelona y a la Santa Iglesia de Gerona y a
la Santa Iglesia de Vich y a la Santa Iglesia
de Urgel y a la Santa Iglesia de Solsona y a
la Santa Iglesia de Seo de Urgel y a la Santa
Iglesia de Valencia y a la Santa Iglesia de
Orihuela y a la Santa Iglesia de Segorbe y a
la Santa Iglesia de Tortosa y a la Santa
Iglesia de Lerida y a la Santa Iglesia de
Barcelona y a la Santa Iglesia de Gerona y a
la Santa Iglesia de Vich y a la Santa Iglesia
de Urgel y a la Santa Iglesia de Solsona y a
la Santa Iglesia de Seo de Urgel y a la Santa
Iglesia de Valencia y a la Santa Iglesia de
Orihuela y a la Santa Iglesia de Segorbe y a
la Santa Iglesia de Tortosa y a la Santa
Iglesia de Lerida y a la Santa Iglesia de
Barcelona y a la Santa Iglesia de Gerona y a
la Santa Iglesia de Vich y a la Santa Iglesia
de Urgel y a la Santa Iglesia de Solsona y a
la Santa Iglesia de Seo de Urgel y a la Santa
Iglesia de Valencia y a la Santa Iglesia de
Orihuela y a la Santa Iglesia de Segorbe y a

En que autos esta carta de poder dieren Como yo Diego
Fernandez de Mesa Vecino desta ciudad de Cuba
estante al presente en esta ciudad de los Reyes Otorgo
y conozco y reconozco que doy Cumplido poder
todo cumplido quanbastante segun y como
de derecho se requiere y es necesario a Don Pedro
Fernandez de Mesa mi hermano Vecino desta
dicha ciudad especialmente para que en mi
nombre y para mi persona como en fuerza de (illegible)
poder que yo tengo de dicho Cumplido y fuera del
Cabildo y fuera del Cabildo y fuera del Cabildo
de esta ciudad de los Reyes de los otros y fuera del
en cualesquier ciudad villa y lugar de todos
los dichos Reynos y Provincias del Peru
y parezca ante su Magestad y ante los
Señores de su Real Consejo de las Indias
y ante los Señores Presidente y Oydores
de las Audiencias Reales que residen en
los dichos Reynos y Provincias del Peru
y ante los Señores Virreyes Governadores
y Capitanes generales y Lugartenientes
de los dichos Reynos y Provincias del Peru
y ante cualesquier Justicias de ellos
y ante cada uno y cualquier de ellos
y ante cualesquier Escribanos de Cabildo
y Registros y Escribanos Reales y Publicos
y ante cualesquier otras personas
que para lo de yuso escripto y lo que dello
depende y emana y le toca y pertenece
y puede tocar y pertenecer en qualquier
manera y ante cualesquier Juezes
que sean o ser puedan en los dichos
Reynos y Provincias del Peru
y ante cada uno y cualquier de ellos
en mi nombre y como mi persona propia
y como parte actora y demandante
y como parte reconvenida y demandada
y como parte reconvinyente y demandante
y como parte reconvenida y demandada
y como parte querellante y acusadora
y como parte querellada y acusada
y como parte ofendida y como parte
ofensora y como parte que se siente
agraviada y como parte que se siente
agraviante y como parte que se siente
injuriada y como parte que se siente
injuriante y como parte que se siente
calumniada y como parte que se siente
calumniante y como parte que se siente
infamada y como parte que se siente
infamante y como parte que se siente
ofendida y como parte que se siente
ofensora y como parte que se siente
agraviada y como parte que se siente
agraviante y como parte que se siente
injuriada y como parte que se siente
injuriante y como parte que se siente
calumniada y como parte que se siente
calumniante y como parte que se siente
infamada y como parte que se siente
infamante y como parte que se siente

traspaso de pedro diaz [illegible]
de la [illegible] [illegible]

94

En la ciudad de los Reyes en quince dias del mes de
mayo de mill e quis y noventa años ante mi el escrivano
publico y testigos de yuso escriptos parescio presente [illegible]
[illegible] vezina moradora en esta dicha ciudad [illegible]
[illegible] como en arrenda [illegible] por tiempo de [illegible]
[illegible] cumplidos que comencaran a correr desde [illegible]
[illegible] una [illegible] de la [illegible]
[illegible] de esta dicha ciudad [illegible] en quadra [illegible]
[illegible] [illegible] y por precio en cada
un año de ciento y cinquenta y quatro pesos como se contiene en el dicho
arrendamiento [illegible] ante mi el presente escrivano [illegible] y por
que la dicha [illegible] bien [illegible]
[illegible] que [illegible] y [illegible]
el dicho arrendamiento de la dicha casa [illegible] morador
en esta dicha ciudad [illegible] en [illegible]
[illegible] en [illegible] del dicho arrendamiento [illegible]
[illegible] tiempo de los dichos dos años y con cargo de los dichos
ciento y cinquenta y quatro pesos corrientes en cada un año
del dicho arrendamiento pagados [illegible] contenidos en el
dicho arrendamiento y para ello le cede [illegible]
[illegible] y razon que tiene al dicho arrendamiento [illegible]
de la dicha casa segun y con las condiciones que en el dicho arren
damiento se declaran [illegible] y [illegible]
[illegible] como [illegible] pueda hacer del dicho arrendamiento
lo que quisiere y el [illegible] dicho arrendamiento
se obligo [illegible] y seguro [illegible] el dicho tiempo
de los dichos dos años [illegible] dicho [illegible]
[illegible] dicho traspaso segun y de la manera que en el [illegible]
[illegible] y se obligo de dar y pagar a quien [illegible]
los dichos ciento y cinquenta y quatro pesos en cada un año
[illegible] segun y como se contiene en el dicho arren
damiento a [illegible] clara[mente] contiene [illegible]
y para que lo cumpliran [illegible]
obligaron sus personas y bienes y dieron poder a las justicias
[illegible] en su fuero y [illegible]
[illegible] leyes de [illegible]
[illegible] Pedro [illegible]
[illegible] Juan [illegible] Martin [illegible]
[illegible] en esta dicha ciudad [illegible]
[illegible] firmo [illegible]
[illegible] no supo firmar [illegible]
[illegible]
[illegible]
por testigo

Pedro Diaz

[illegible]

Juan [illegible]

Juan Manuel [illegible]

96

En ... [illegible] ... Virrey y Capitan general
deste Reino ... [illegible] ... de la Ciudad de los
Reyes por la presente ... [illegible] ...
... [illegible] religioso ... [illegible] ... en ...
de el ... Padre San Agustin ... [illegible] ...
... [illegible] ... dispuesto por el santo
Concilio de trento ... [illegible] ...
escrivano publico ... [illegible] ...
tamento ultima y postrimera volun-
... [illegible] ...
qualesquier ... [illegible] ... futura ...
paterna y materna ... [illegible] ... derechos ...
... [illegible] ... con ... [illegible] ...
otorgado ... [illegible] ... como tal ... [illegible] ...
... [illegible] ... ratifico ... [illegible] ...
... [illegible] ... justicia ... [illegible] ...
... [illegible] ... fuera del Convento ...
por peticion ... [illegible] ...
... [illegible] ... estava ... [illegible] ...
... [illegible] ... noticia ...
... en la Ciudad de los Reyes ...
dias del mes de mayo de mil seiscien-
tos ochenta y siete años

Don Francisco ... [illegible]

... [illegible] Mendoza ...

Por mandado de ... [illegible]

... [illegible] ...
Notario

Item que el dicho testamentario fuere alla
vare se meta en la yglesia y lleve la cantidad
el dicho testamento

Item mando que el dicho mi testamentario
haga mi entierro honrrado segun mi estado
y que haga hacer dicho entierro a honrra de
la yglesia y clerezia y frayles que hallare a
cerca del dicho lugar

Item mando que el dicho mi testamentario
el dia de mi entierro si se pudiere hacer y si no
los dias siguientes hagan decir treinta misas
rezadas por cada una de las yglesias monas
terios de la mayor santidad de monjes de san Fran
cisco san Agustin y que de cada una de las dichas
misas se diga un responso cantado

Item mando que el dicho testamentario
haga hacer en la misma forma mi entierro
y honrras en la villa de Cuellar donde soy
vecino y estante

Item mando que el dicho mi testamentario
haga decir por mi anima y las de mis padres
y parientes y de todos los fieles difuntos
en el monasterio de nuestra señora de
la Merced de esta ciudad

Item mando que el dicho mi testamentario
haga hacer un frontal de damasco
para el altar mayor de la yglesia
de Cuellar

y ser mandar por la presente en que a el
les paresçieren y rebuco y anulo y doy
por ningunos e de ningun valor
y efeto otros qualesquier testamento
e testamentos codiçilios y [illegible]
que antes de este aya fecho por escrito
o por palabra que quiero que
no valgan ni fagan fee en juiçio ni fue-
ra del salvo este que al presente otorgo
el qual quiero que valga por
mi testamento ultima e postrimera
voluntad en testimonio de lo qual lo otor-
gue ansi e lo mando e lo firme ante el
presente escrivano y testigos de yuso escriptos
que fue fecho y otorgado en la ciudad de [illegible]
[illegible] en veynte y dos dias del
mes de [illegible] de mill y seisçientos y [illegible]
siendo presentes testigos [illegible] martin
alonso [illegible] al qual yo doy fee que conozco [illegible] carlos
de malvenda y hernando bernaldo de munguia
y francisco de cortes y francisco del campo y [illegible]
bernal [illegible] vezinos de [illegible]
[illegible] que pedro [illegible] miguel la [illegible]

[illegible] ricardo

[illegible] Juan Manuel [illegible]
[illegible]

En la çiudad de los reyes de los reynos del
piru en veynte y dos dias del mes
de abril de mill y quinientos y sesenta y seis
años ante mi el escriuano de su magestad e testigos de yuso es-
criptos pareçio don joan carlos de uillegas morador
en esta çiudad a quien doy fee que conozco e
dixo que por quanto el a dado su poder a los
señores pedro de tapia y lope de tapia vezinos de la
çiudad de seuilla para que en su nombre y como su
procurador pidan y supliquen a su magestad le hagan
merced de un nombramiento en estas partes del piru por los
seruiçios que el y [illegible] perez de uillegas su padre
le an hecho con que se pueda sustentar conforme
a la calidad de su persona y porque en la
soliçitud y trabajo que en ello an de tener
los dichos señores pedro y lope de tapia no quede sin
premio y gratificaçion dixo que como de derecho
mejor aya lugar se obligaua y obligo que en
[illegible] y traspasandole [illegible] titulo
de su magestad de la escriuania de quentas reales
de la contaduria desta çiudad de los reyes
y de los offiçios de [illegible] y repartidor desta çiudad
y de los offiçios de [illegible] y del escriuano de la casa de la
[illegible] de los reyes y [illegible] que [illegible] juan
moneda para que los [illegible] salario de [illegible]
carlos de uillegas con el salario [illegible] los
aprouechamientos que los tienen los que de
presente los vsan todos tres offiçios dando y pagando
a los dichos señores pedro y lope de tapia [illegible]
[illegible] y no pudiendo
[illegible] mas que el dicho titulo de quenta [illegible]
para que [illegible] de la casa [illegible] corriente [illegible]
[illegible] / [illegible] el offiçio de administrador
de [illegible] de comunidad del valle de [illegible]
en la camareria y con el salario que lo tubo [illegible]
[illegible] de montaluo / del offiçio de
[illegible] que [illegible]
corregidor de los canas y canches en la juridiçion de
la çiudad del cuzco / del corregimiento de cauana
y [illegible] en la prouinçia de collao / del
corregimiento de [illegible] / del de caxamarca con
los salarios que lleuan los corregidores
que al presente tienen los dichos offiçios [illegible]

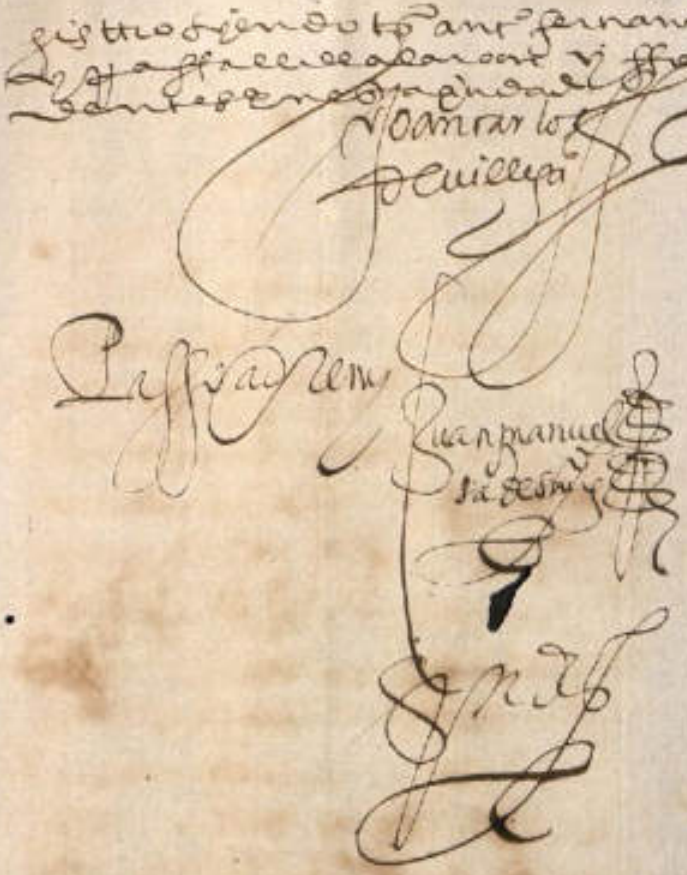

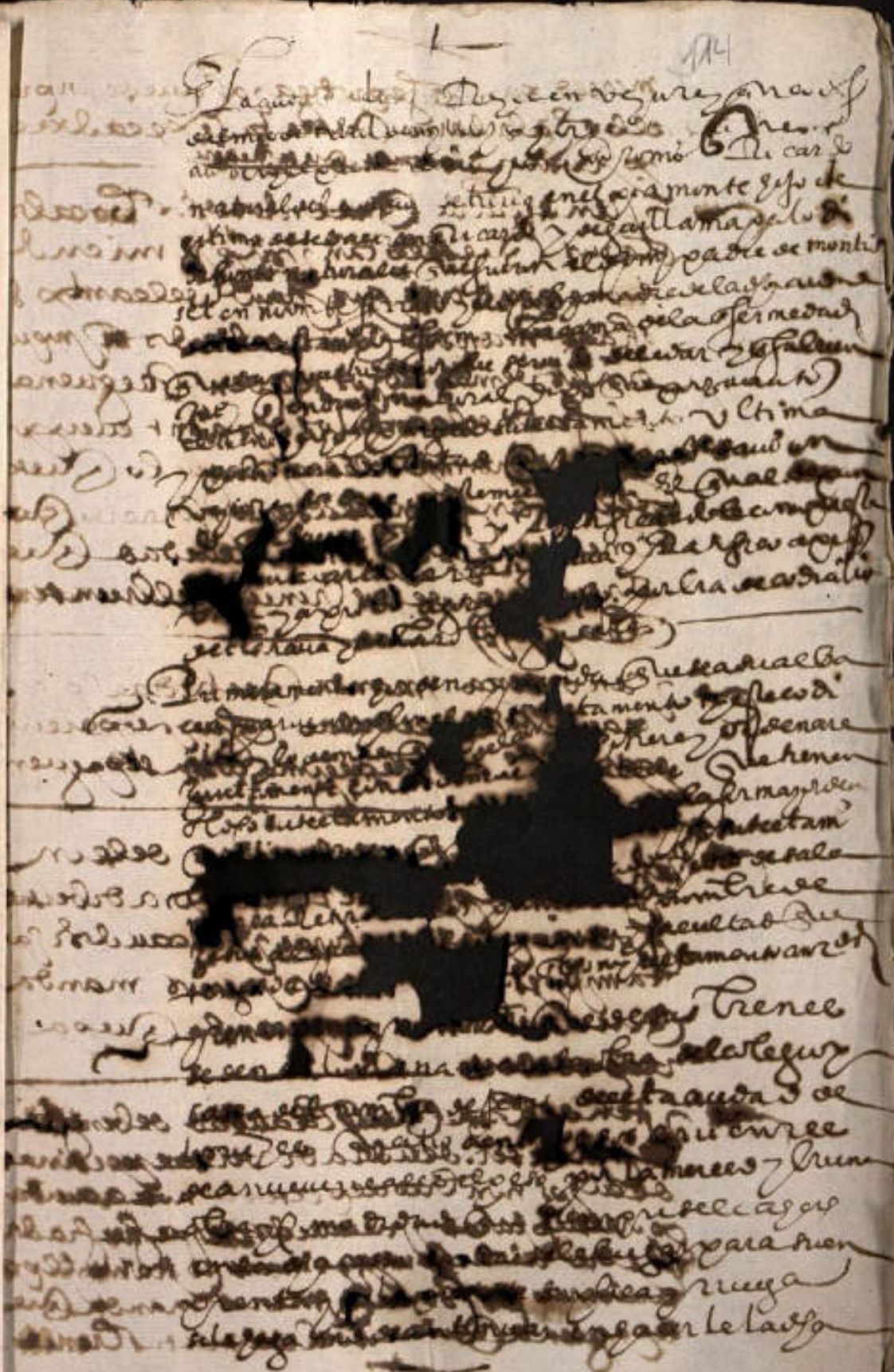

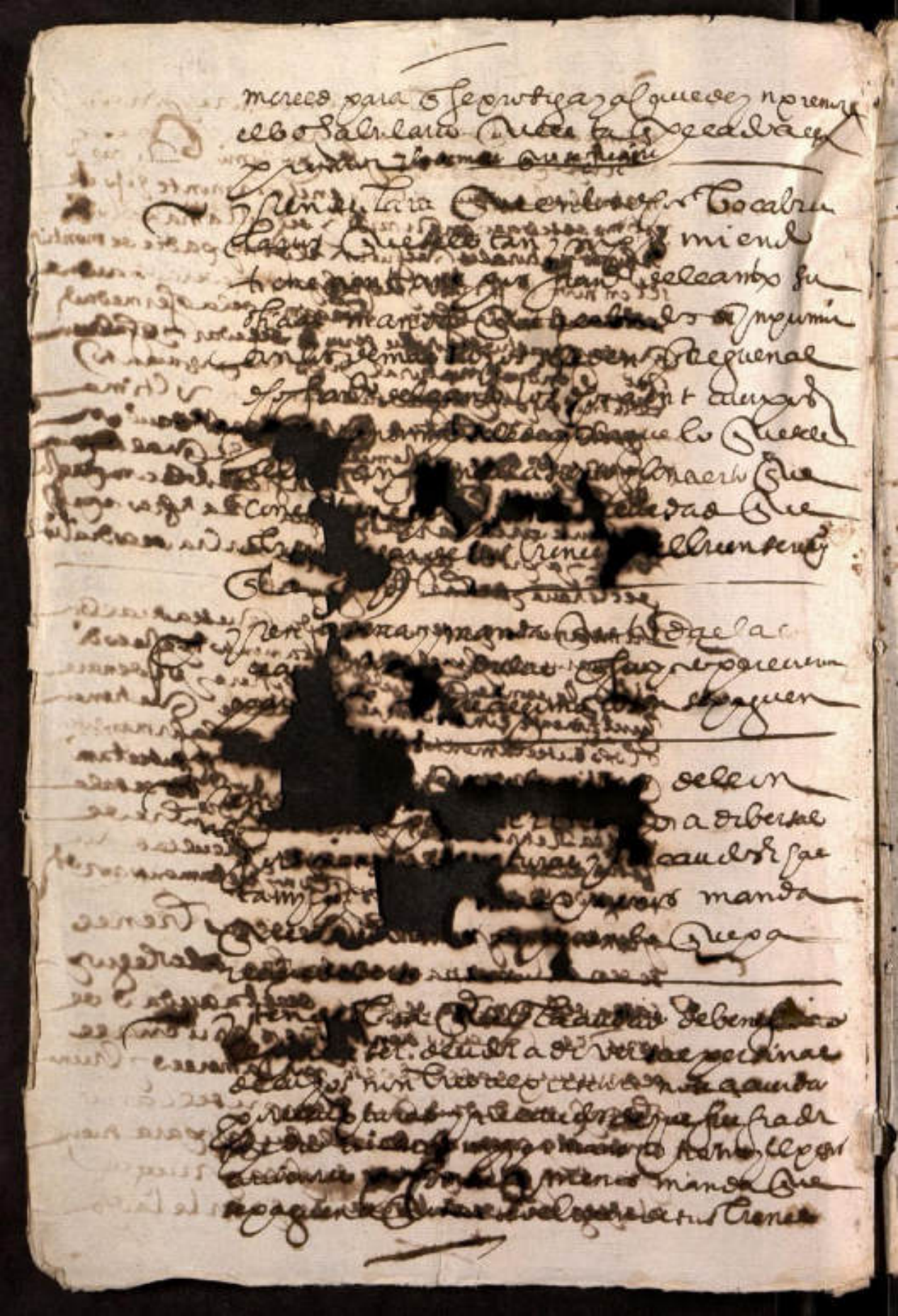

Juan manuel segnalegnali de [illegible]

117

In nomine domini amen sepan quantos esta carta
de testamento ultima y postrimera voluntad vieren como yo
andres caxa natural de lunaguana de la [illegible] de s. andres
pacalan caque hijo de andres limaque y de maria ylla
difuntos mis padres naturales de lunaguana
estando enfermo en la cama de la enfermedad que dios nuestro señor fue
servido de me dar [illegible] de la santissima trinidad
creyendo como muy [illegible] creo en la santissima
trinidad y tengo y creo todo aquello que tiene y cree nuestra san-
ta madre yglesia [illegible] tomando por abogada a la virgen santa
maria [illegible]
[illegible] hago y ordeno este mi tes-
tamento ultima y postrimera voluntad en la
forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor
que la crio y redimio por su preciosa sangre y el cuerpo
a la tierra de que fue formado

Primeramente mando que si dios nuestro señor fuere
servido de me llevar desta presente vida que me en-
tierren en la yglesia parte y lugar [illegible]
[illegible]
[illegible]

Yten mando que el dia de mi entierro me digan
[illegible]
[illegible] y se pague de limosna lo acostumbrado

Yten mando que en la yglesia [illegible]
[illegible]
[illegible] y se pague de limosna lo acostumbrado

Yten mando a las mandas forzosas [illegible]
[illegible]

Yten declaro que [illegible] catalina [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
mando que se cobren [illegible]

Yten declaro que vn yndio de mi amo que se
llama Juan llaica me deue siete pesos y seys
reales que le di y [illegible] y aque con [illegible]
[illegible] en guayabas [illegible]
[illegible] mando que se cobren del [illegible]

Yten digo y declaro que el dicho yndio de
mi amo [illegible] me deue
[illegible] y que le di [illegible] mando que se cobren

Yten declaro que el yndio de mi amo
que se llama ~~[illegible]~~ [illegible] me deue [illegible] pesos
y a [illegible] mando se cobren del

Yten declaro que yo tengo en el pueblo de [illegible]
[illegible] de [illegible] cauallos
que tiene a cargo vn yndio que se llama
[illegible] mando que se cobren
y se vendan y [illegible] dellos

Yten declaro que yo tengo en la dicha [illegible]
~~[illegible]~~ dos yeguas [illegible]
[illegible] mando que se cobren dellas
que las tiene a cargo y se vendan y [illegible]
lo que [illegible] dellas

Yten declaro que yo tengo en mi casa vna
mesa y vna caxa y [illegible]
[illegible] que [illegible] no vale [illegible]
y que lo mando que todo se venda
y se [illegible] dello

Yten declaro que yo [illegible] la casa de [illegible]

Laaudas delos rreges en dias y soys de Julmes de Junio
en ssu Rgo y regentay reyssanto en ssu Rgo delos audes
xaudes rinopresentes delarma de los alnes delen quenesse
Haarte y delaudas Saul dmynga negra sua Rogun
Quegrquantos ellos sn auidmudo y lor
cuta dos y se anrr nicun y lnceta ur
Langues amo ondaen rrecebir ene tame
rada Quelos alnes delcon ayadeyome
chrauajos seyoyssnay quatro caualles que tene
conssu Rrcar y lmuelles ayaney rala rrelade
ganeay a chacarles Quecaselos mayos lo
amoran y lmoriales creen Quegallarle
Ya ayaetraen haiga acetraudad a la
Saul dmynga la Qual la ayade amasar
Ynerhaar y vender gastasacar en lmyo
Edmo y parala amora delos Rges mayo.
Laaya y Saul dmynga la ayade dar y rece
dmen Quegrien mencetle y delos rejes
Quecastarcte los Rges mayo elos alnes
delen a yaetraer y haiga cartaesyagos
Yen Rgo de an y lmorados tray y lane
Haade elos Rges y saade en lmyo
se cadelaen Quelmen sea a esacar yague
dmo Quemandastare elos Rges y delos
quesenganare y gandage guitar Lacastas quel
Jo alnes delen gisiii en cetraudad con
Seruna Caualles y mdios Quelayudaren
Yarael acorrer delos Rges y caya de yar
Yermitad y elos alnes delen ay a rele
Yarlam tud delen ayanandas y Laa
Saul dmynga la Rta y lde lo Qual
delos alnes delen dyo Quecastaue

1. Rges mi Señor de Ar
Seruna y quatro caualles
Rges a ganar y Rtas
Quegrlos y todos los q
amanadmo quellaen
Facebdmo Rtigo
y mandamos que
Estan assi de acuerdo

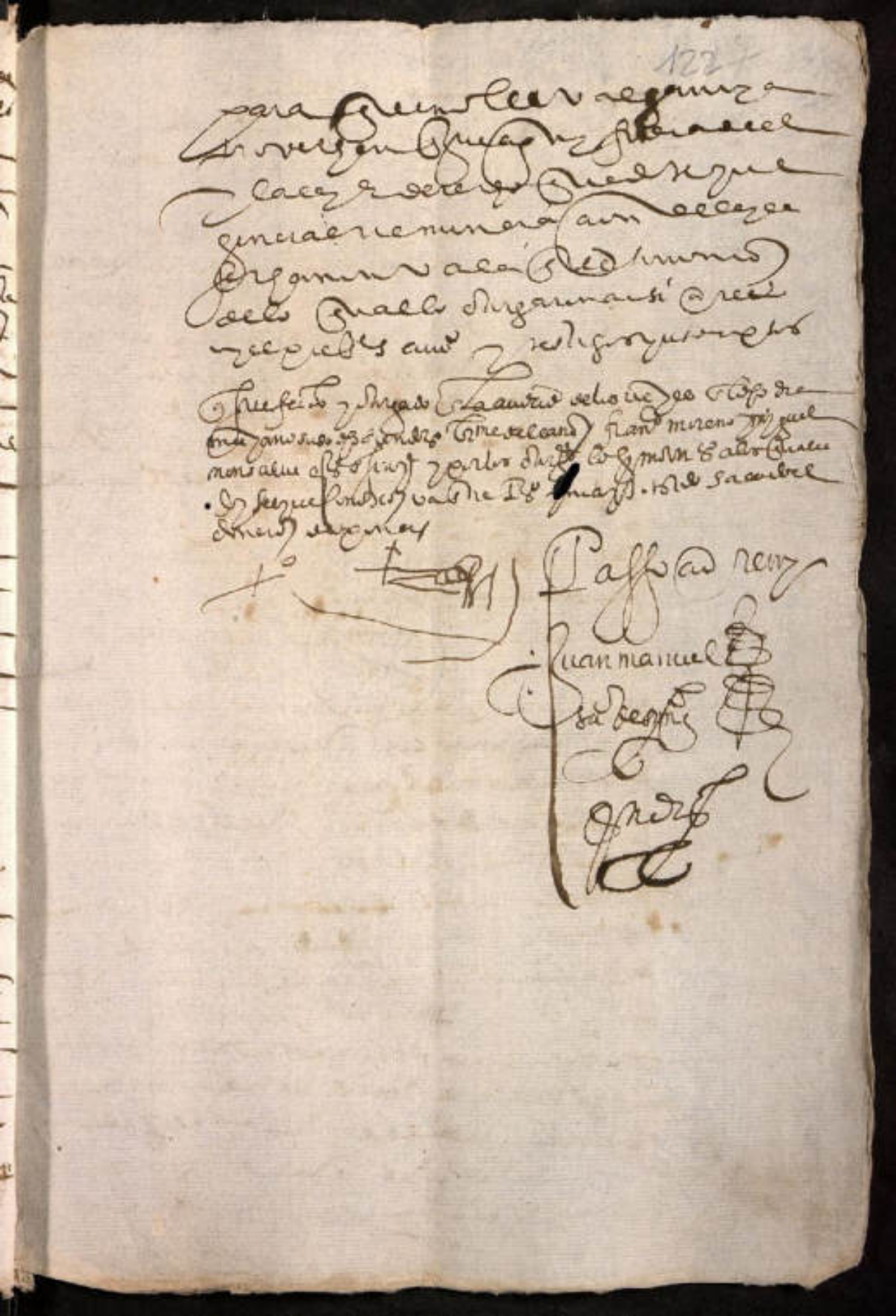

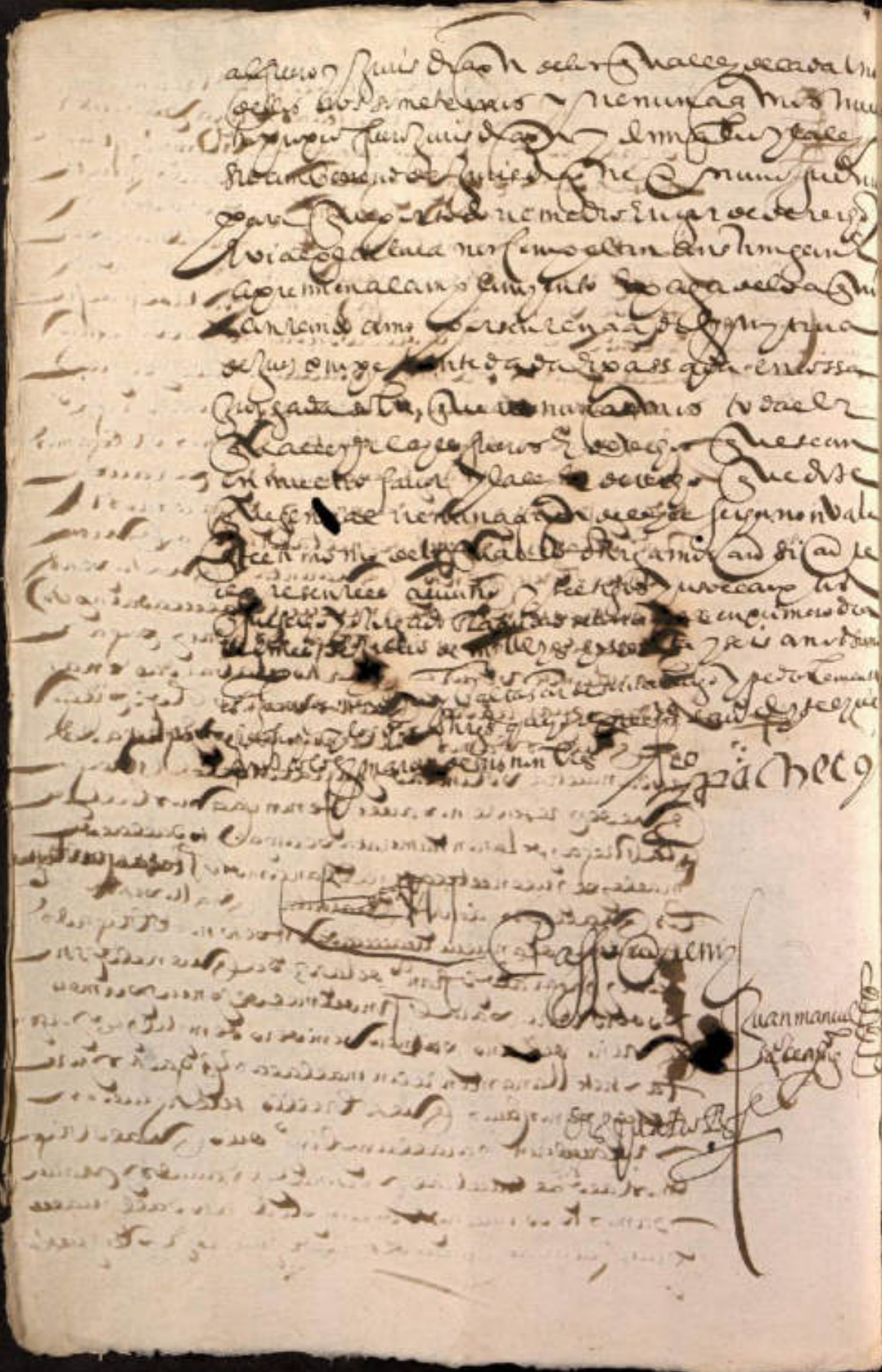

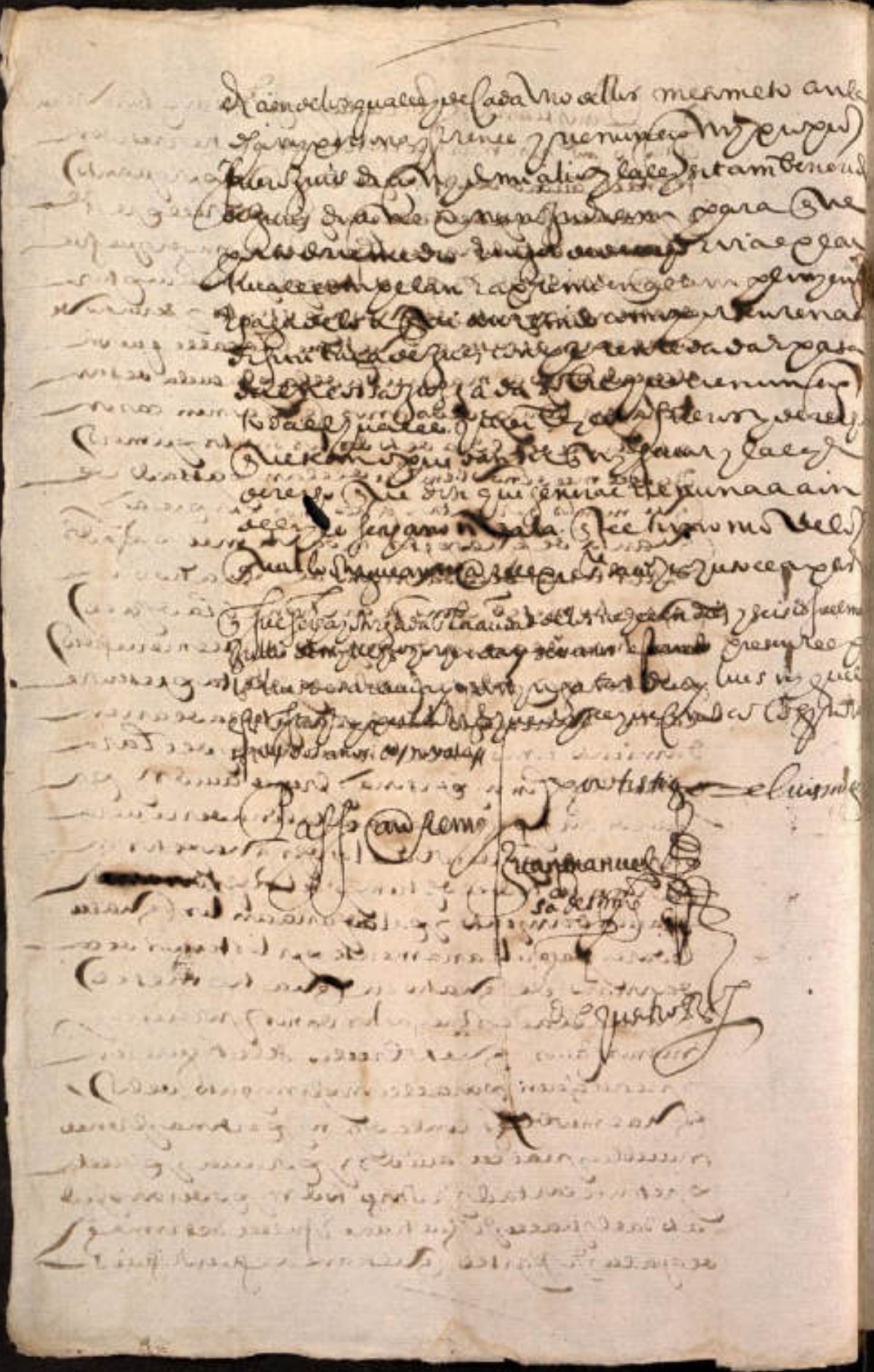

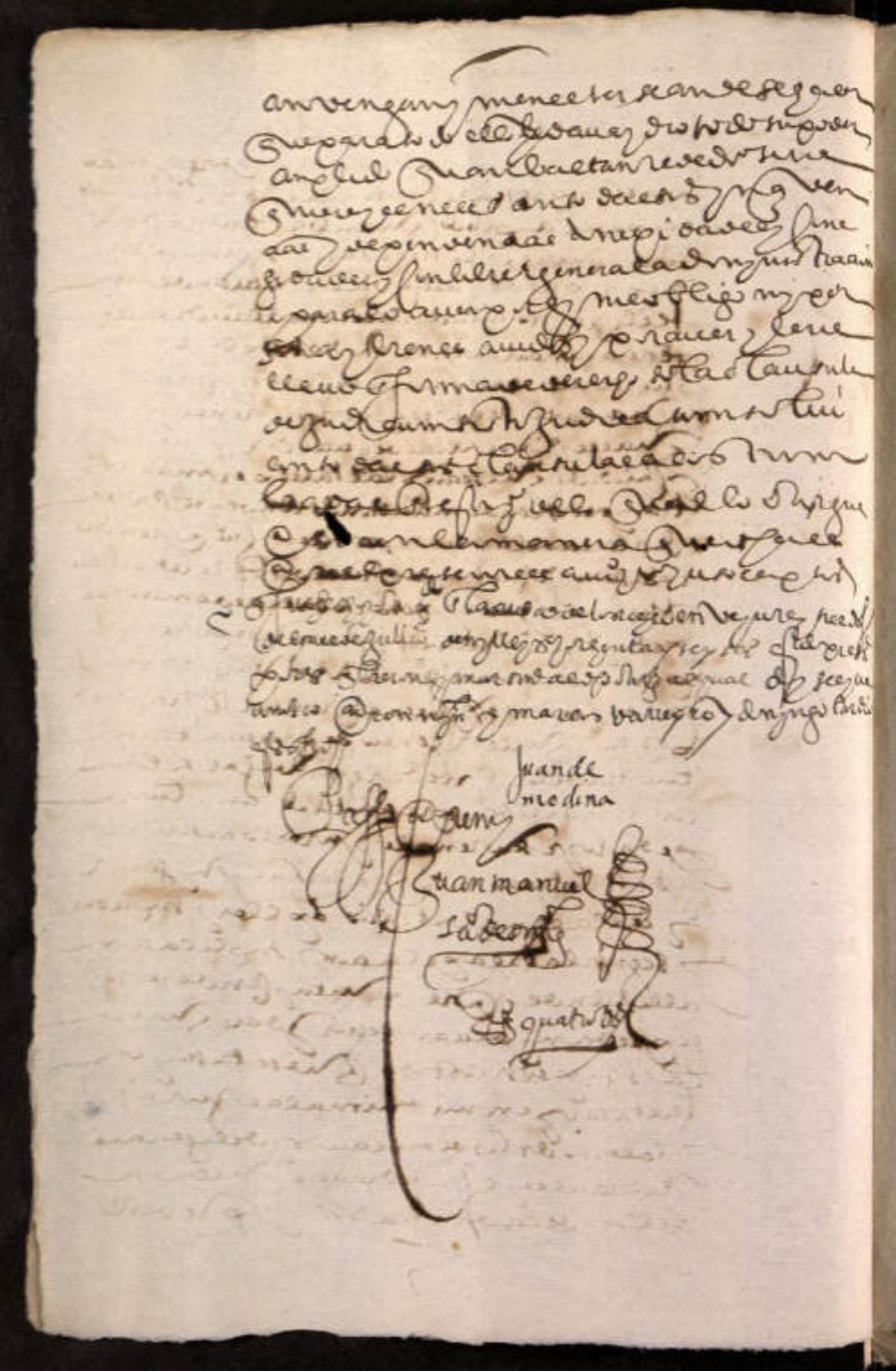

Carta

Sepan quantos esta carta de Poder vieren
como yo Domingo de Munarriz escribano real
de Sangüesa vecino de la villa de Lerga
digo que por quanto yo soy uno de los
muchos de mi Padre Domingo de Munarriz
Ramirez y de Doña Isabel de Lubange
Ramirez difunto y porque yo
quiero hacer mi testamento y postrimera
voluntad por tanto por la presente
digo que revoco anulo y doy por ningun
y de ningun valor ni efecto todos y
qualesquier testamentos codicilos mandas
y legados que antes de este haya hecho
y otorgado por escrito o de palabra
para que ninguno de ellos valga ni
haga fe en juicio ni fuera de el
salvo este que ahora hago y otorgo
que quiero valga por mi testamento
y postrimera voluntad y en la mejor
forma que de derecho lugar haya
Primeramente encomiendo mi alma
a Dios nuestro Señor que la crio
y redimio con su preciosa sangre
y muerte y pasion y el cuerpo a la
tierra de donde fue formado
Item mando que quando Dios
nuestro Señor fuere servido de llevar
de esta presente vida mi cuerpo
sea sepultado en la Iglesia parroquial
de esta villa de Lerga en la sepultura
donde mis padres y demas difuntos
de mi casa estan sepultados
Item mando que el dia de mi entierro
o dentro de los nueve dias siguientes
se digan por mi alma nueve misas
cantadas con sus responsos
Item mando a la Virgen de Misericordia
que esta en la Iglesia de esta villa
de Lerga un real de plata
Item mando a la Virgen de Rocamador
que esta en la Iglesia de esta villa
un real de plata
Item mando a la Virgen de Jerusalen
que esta en la Iglesia de esta villa
un real de plata
Item mando a la Virgen de Loreto
que esta en la Iglesia de esta villa
un real de plata
Item mando a la Virgen de Nuestra Señora
de Ujue que esta en la Iglesia de esta villa
un real de plata
Item mando a la Virgen de Nuestra Señora
de Sancho Abarca que esta en la Iglesia
de esta villa un real de plata
Item mando a la Virgen de Nuestra Señora
de Roncesvalles que esta en la Iglesia
de esta villa un real de plata
Item mando a la Virgen de Nuestra Señora
de Sancho Abarca que esta en la Iglesia
de esta villa un real de plata
Item mando a la Virgen de Nuestra Señora
de Roncesvalles que esta en la Iglesia
de esta villa un real de plata
Item mando a la Virgen de Nuestra Señora
de Sancho Abarca que esta en la Iglesia
de esta villa un real de plata
Item mando a la Virgen de Nuestra Señora
de Roncesvalles que esta en la Iglesia
de esta villa un real de plata

Domingo de Munarriz

Pasó ante mí
Juan Manuel
Escribano

132

Diego mym gallegos. en nombre de las Sras Tamez
digo que vna escritura de obligacion. que otorgaron
Juan Suarez. de que hare presa. de la deuda y di
fiancas q̃ dio. con sus fiadores. y otra en pales pasado
de 586 fauor de dhos dhas Sras Tamez. ppsso. An
te el presente escriuano. Año de sesenta y seis
y otenga necesidad. de sacar vn traslado. de la dicha
escritura original. para cobrar de las sus dhos 106.
pesos. de plata. y de uen. A V. md. pido. y
pido. se me dee. dho escriuano Ante quien paso.
dicha escritura. que luego. se me de. dho traslado. que
pido. y pido. so cargo que pido. Justicia

Diego mym
gallegos

Sepan quantos esta
carta vieren como yo
Hernando Alamo Sacre
de anbas partes vezino
de esta presente villa Puerto
de Caçeres
Conozco y
Digo que esta presente carta vi
Otorgo y conozco
que esta presente carta vi
Otorgo y conozco
Gran Maestre de Sanctiago
Comendador de Caçeres
Diego Marcos
Todos y solidum no ecetando ni qui
Ambos a dos a una
Dicen que por quanto
Dicen que por quanto
al dicho Juan Sedeño
todo quanto en birtud
Reconoscen
Reconoscen como
Cremanpar de Birauer
a si Propio que fuera
Suo bienes
Quesan
Quier maravedis
Cada vno de los
Dicen que por quanto
Dicen que por quanto
Como es my Escriuano

135

En la ciu.d de los Reyes [illegible] dias del
mes de setienbre de [illegible] y sesenta y [illegible]
años ante mi el escriuano [illegible] parescio presente
Juan de Silva a quien [illegible]
[illegible] fiador [illegible]
[illegible] parescen
[illegible] de su [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] los quatrocientos
y quarenta [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] los [illegible]
[illegible] quatrocientos y quarenta [illegible]
[illegible]
como [illegible]
[illegible] fiador [illegible]
[illegible] su persona y bienes avidos
y por aver [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible] y las leyes de
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Juan de [illegible]

Ante mi [illegible]

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo
Juan Albarez [illegible] [illegible] vezinos de la
[illegible] Francisco [illegible] como principal e [illegible]
[illegible] como [illegible] todos
tres juntamente e de mancomun a voz de uno e cada uno
[illegible] renunçiando [illegible]
[illegible] renunçiamos la ley de duobus reis debendi
y la autentica presente [illegible] Juan [illegible]
del divo Adriano [illegible] de la escursion como en ellas
y en cada una dellas se contiene [illegible]
presente carta que [illegible] ni alterando en esta la
la obligaçion que antes desta [illegible] ante Juan
[illegible] en treinta dias del mes de março del
año pasado de [illegible] sesenta y çinco de quatro marcos
quarenta [illegible] de plata ensayada y marcada a favor del
capitan Hernando de Zamora y [illegible]
[illegible] della
[illegible] nos obligamos todos tres y cada uno de nos
[illegible] de la dicha mancomunidad con nuestras personas
e bienes avidos e por aver de dar e pagar [illegible]
e pagaremos al dicho capitan Hernando de Zamora o a quien
su poder oviere los dichos quatro marcos e quarenta
[illegible] ensayada y marcada [illegible] cada uno de
quatro [illegible] maravedis que
le devemos e somos obligados de dar e pagar por razon
de un negro [illegible] de [illegible]
que del compramos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] la ley de la [illegible]
[illegible]
[illegible] en ellas [illegible]
dellas se contiene los dichos qua-
tro marcos e quarenta [illegible] ensayada
y marcada [illegible] a lo qual nos obligamos

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la forma [illegible]

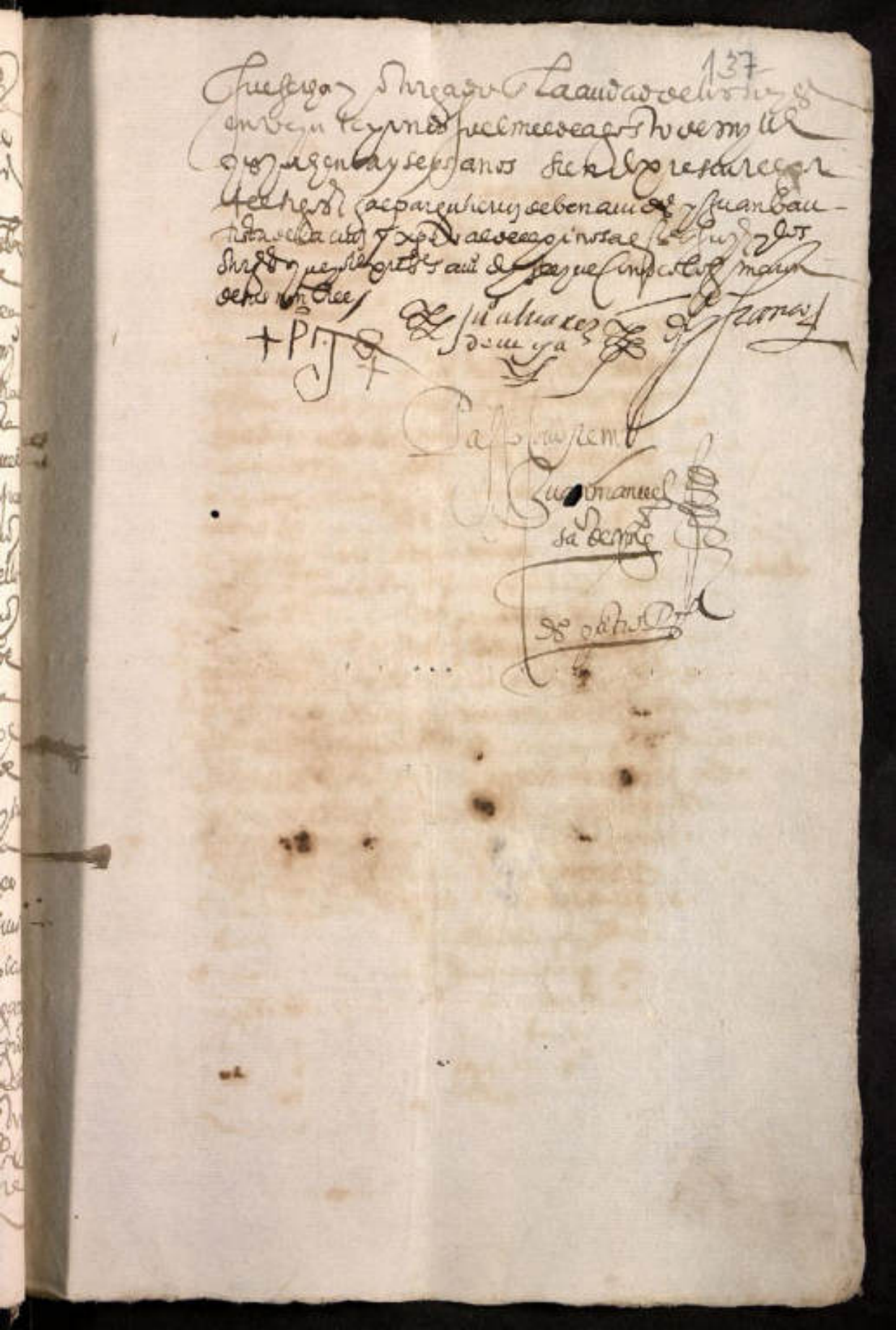

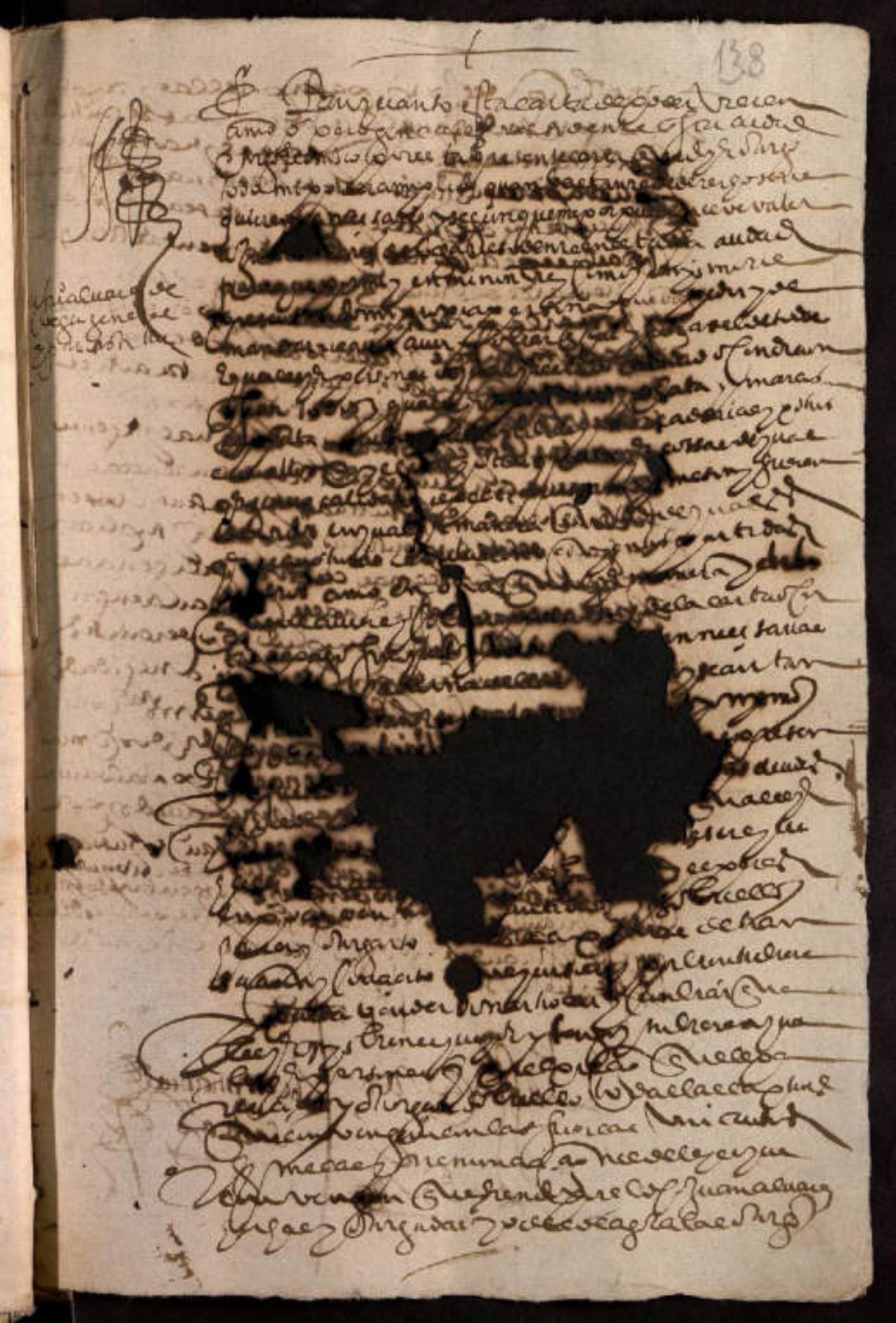

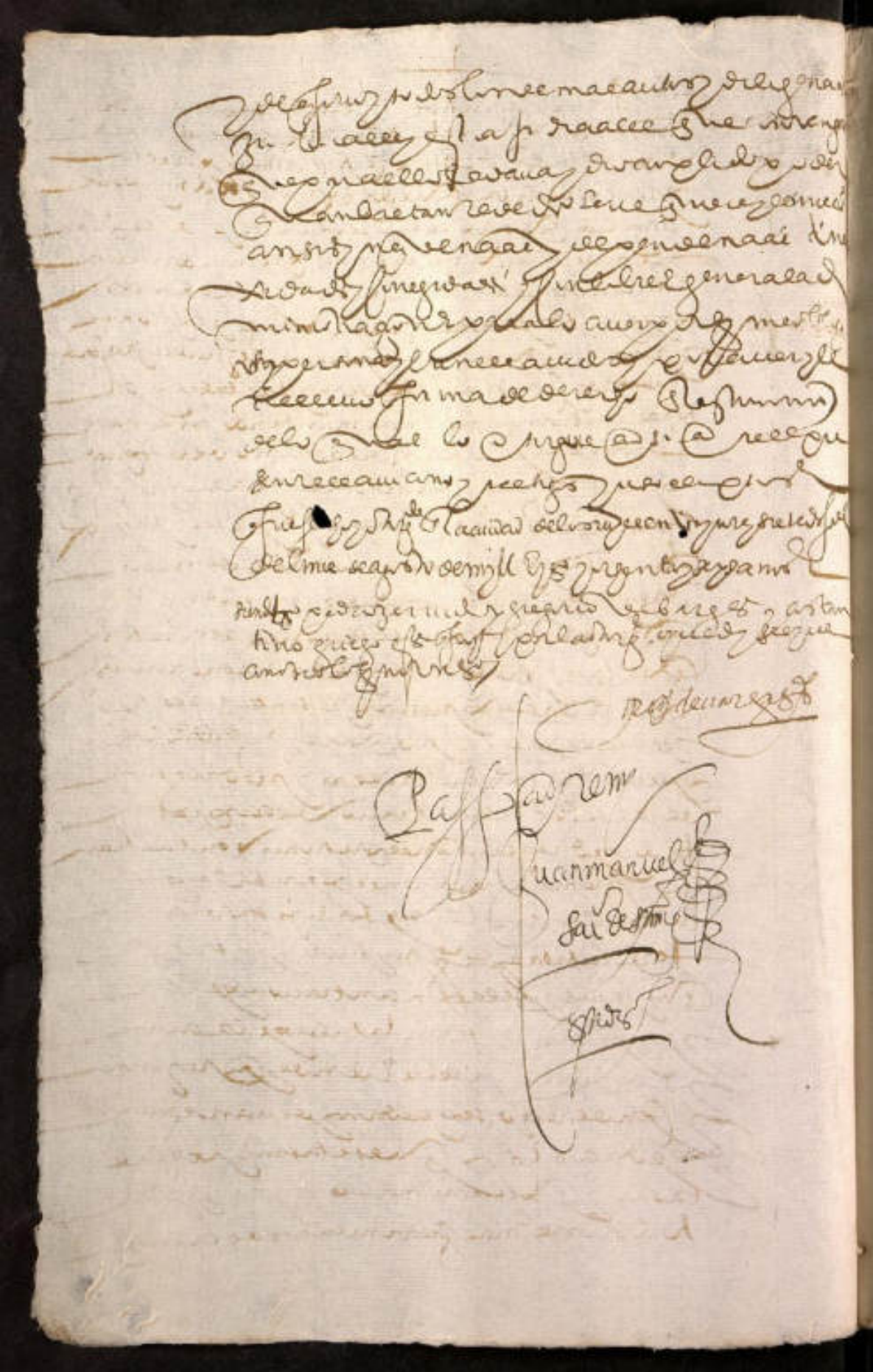

Fig.

Y porquanto en la carta de Su Alteza de Vuestra Merced mi señor con que mi señor embia a mandar que se entregue a Vuestra Merced la villa de Orihuela y su tierra no se declara si Vuestra Merced ha de dar cuenta de lo que hubiere cobrado de las rentas de la dicha villa y su tierra, Vuestra Merced mande declarar si ha de dar cuenta de lo que hubiere cobrado de las dichas rentas y a quien la ha de dar y pagar.

Ruego se declare si ha de dar cuenta de lo cobrado de las rentas y a quien la ha de dar y pagar

Y porque en la dicha carta de Su Alteza no se declara si Vuestra Merced ha de dar cuenta de lo que hubiere cobrado de las rentas de la dicha villa y su tierra, Vuestra Merced mande declarar si ha de dar cuenta de lo que hubiere cobrado de las dichas rentas y a quien la ha de dar y pagar.

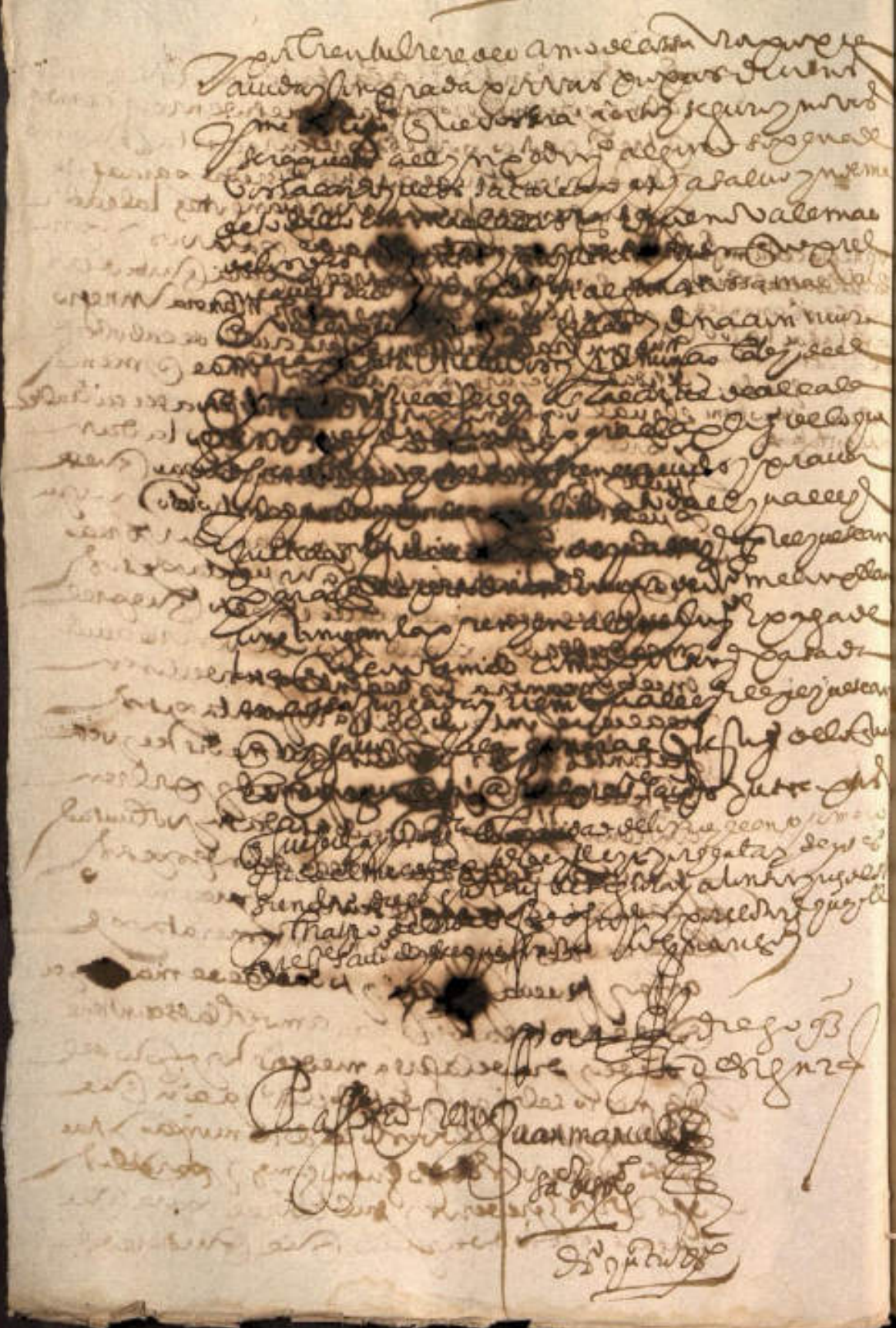

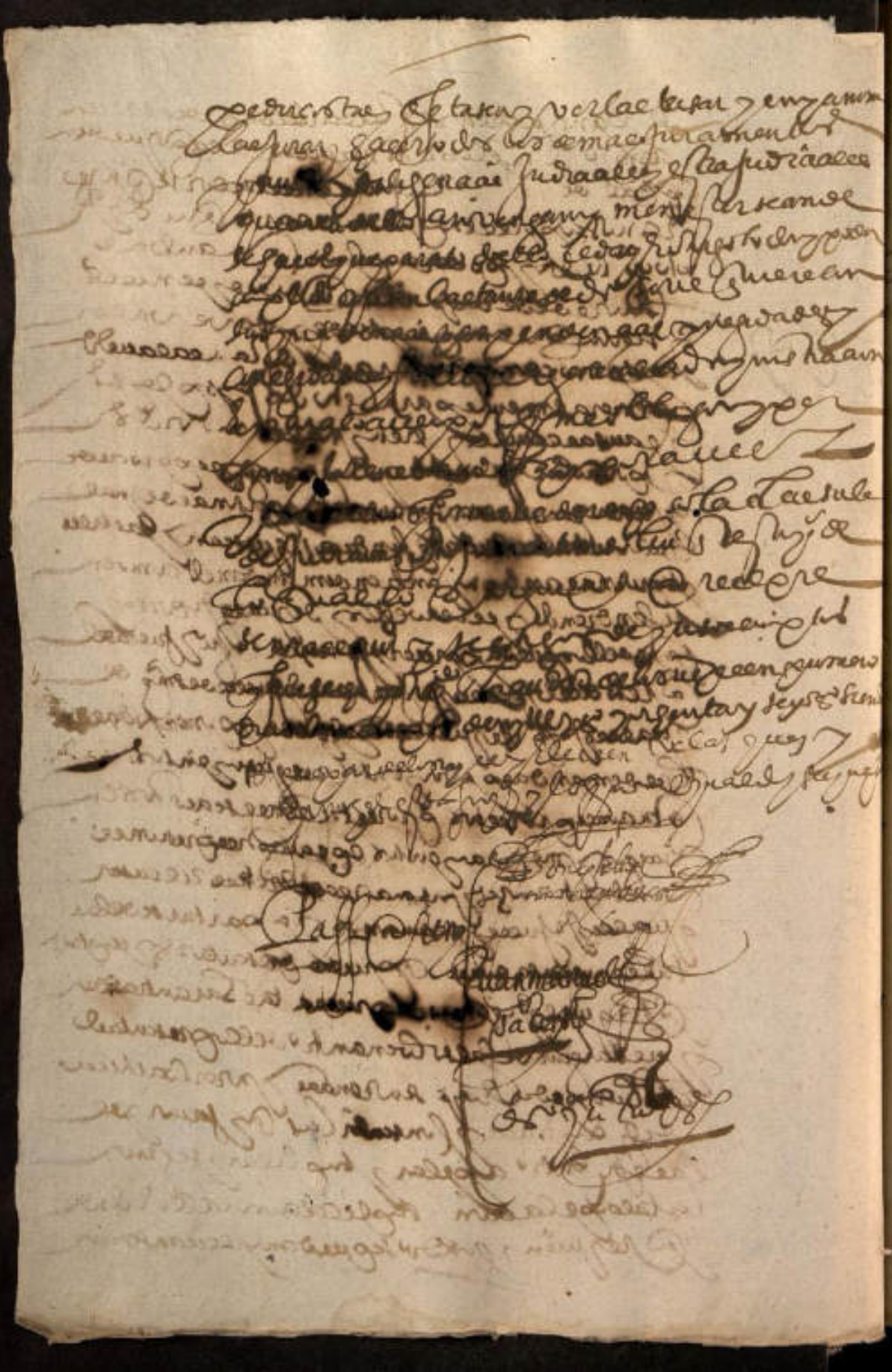

+

Simon Pereira

Testamento de doña Ysavel Enrriquez — 146

In nomine domini amen. Sepan quantos esta
carta de testamento, ultima y postrimera voluntad vieren
como yo doña Ysavel Enrriquez, natural de la ciudad de [illegible]
hija de Luis Enrriquez y Ysavel Fajardo mis padres difuntos
naturales. El dicho mi padre de [illegible] de Baeça y la dicha
mi madre de [illegible] y no [illegible] estando enferma [illegible]
de la enfermedad que Dios nuestro Señor fue servido de me dar [illegible]
[illegible] creyendo como firme y verdaderamente creo en
el misterio de la Santisima Trinidad [illegible] y en todo aquello que tiene y cree la santa
madre yglesia [illegible] y en la [illegible] Reyna de los angeles nuestra Señora
a quien tengo por abogada [illegible]
[illegible]
mi testamento ultima y postrimera voluntad [illegible]

Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro Señor
que la crio y redimio por su preciosa sangre y el cuerpo
a la tierra de que fue formado

Yten mando que si Dios nuestro Señor fuere servido de me
llevar desta presente vida que mi cuerpo sea sepultado
en la yglesia [illegible] parte sepultura y lugar que a mis albaceas
les pareciere y se pague de limosna lo que se concertare

Yten mando que el dia de mi enterramiento me acompañen
[illegible]
[illegible] y se les pague de
limosna lo acostumbrado

Yten mando que [illegible] mismo me acompañen mi cuerpo
[illegible] y cofradia de la caridad y mando que se le de
de limosna [illegible]
[illegible]

Yten mando que el dia de mi enterramiento si fuere
a la mañana [illegible] misa cantada [illegible]
[illegible]
[illegible] y se pague de limosna [illegible]

Yten mando que se digan por mi anima treinta y seis
misas [illegible] y se pague de limosna lo acostumbrado

[illegible] en los monesterios de [illegible] de Sanct Fran
[illegible] y mando a la sancta [illegible] de
[illegible] quinze [illegible] por [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible]

Item mando al hospital de [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Item mando que la cama en que duermo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Item mando a Juan [illegible] hijo de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Item mando que de [illegible] de [illegible] que
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Item mando a [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Item mando a [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Item mando a [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Item mando a [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Item mando a [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Item mando a [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Item mando a [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Item mando a [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Juan Manuel

[illegible] de la
[illegible] de
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Plaza de la Corredera

Cuadros

160

Sepan quantos esta carta de pago poder y lasto
vieren como yo alonso lopez de lem como maestre del
navio nombrado [illegible] [illegible] surto
en esta [illegible] [illegible] digo que
por quanto yo fernando de guzman mercader
vezino de esta dicha ciudad como fiador de [illegible]
[illegible] me obligo a dar y pagar
a mi el dicho maestre del dicho navio [illegible] veyn
te y quatro pesos de [illegible]
se obligaron que pagaria en esta dicha ciudad
[illegible] del mes de [illegible]
del año pasado de [illegible] fernando
[illegible] escrivano publico desta dicha ciudad
[illegible] pagaran el
dicho [illegible] fernando de guzman [illegible]
[illegible]
mandamiento de apremio [illegible]
[illegible]
[illegible] escrivano publico [illegible] desta dicha ciudad
a que me refiero para [illegible]
[illegible] veynte y
quatro pesos de [illegible]
[illegible] veynte y [illegible]
[illegible] y me
[illegible] esta carta de pago y lasto
Por tanto [illegible] otorgo esta presente
carta [illegible]
[illegible]
[illegible] segun [illegible]
[illegible] vos el dicho fernando de guzman
[illegible]
y [illegible]

+

162

Sepan quantos esta carta vieren como yo el capitan Hernan Carrillo de
Cordoba vezino desta cibdad de los Reyes destos reynos del Peru e yo
el secretario [illegible] de Caravajal residente en esta dha cibdad de los Reyes
otorgamos e conocemos que damos e otorgamos todo nuestro poder
cunplido libre y llenero e bastante segun que lo nos abemos e te-
nemos e de derecho mas puede y debe valer a Antonio [illegible] e Pedro
Rodriguez Zambrano vezinos de la cibdad de Panama del reyno de
Tierra Firme a anbos a dos juntamente e a cada uno dellos por si
yn solidum especialmente para que [illegible]
[illegible] ynpedimento de Hernando Xaramillo e Baltasar de [illegible]
e por [illegible] para que no puedan venir a esta ci-
bdad de los Reyes presentando los dhos Pedro Rodriguez Zambrano
e Antonio [illegible] o qualquier dellos [illegible]
[illegible] que los dhos Hernan Carrillo e
[illegible] no abemos [illegible]
los reynos de España [illegible]
dhos reynos de España al de Tierra Firme [illegible]
tro del Rey [illegible] presentando [illegible]
las cartas [illegible] que fueren necesarias las
quales valgan e sean [illegible]
[illegible] e otorgasemos [illegible]
dha cibdad de los Reyes en qualesquier [illegible] que les paresçiere
[illegible] dello tenemos [illegible]
e [illegible] de qualquier [illegible] que fuere [illegible] e para
que [illegible] necesario
[illegible] presentando los dhos Antonio [illegible] e Pedro Rodriguez
Zambrano o qualquier dellos ~~hazer e hagan~~ parescer e pa-
rescan ante qualesquier jueces e justicias de su magestad ansi de los
reynos de Tierra Firme como de otras qualesquier partes e juri-
diciones [illegible] hazer e
[illegible] requerimientos protes-
taciones [illegible] presentar [illegible] e pro-
banças [illegible] recusaciones [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
e para [illegible]
e Pº Rodriguez Zambrano o qualquier dellos [illegible]

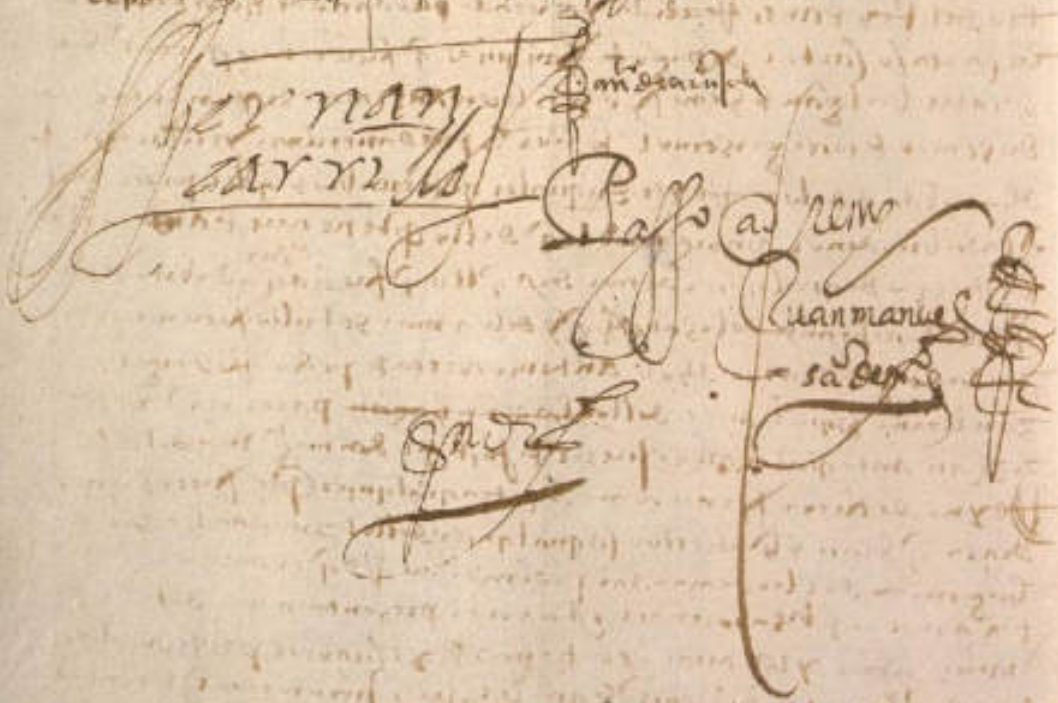

+

...epan quantos. Estan en la villa de Medina del Campo Alonso de Tortillas de cada una de las dichas ferias dellos feriados del pinto y yo el secretario Francisco de Carabajal residente en esta dicha ciudad de los dichos feriados otorgamos y conocemos que damos y otorgamos y damos nuestro poder cumplido libre y llenero y bastante segun que nos abemos y tenemos y de derecho mas puede y debe valer. A Bernardo Zarandilla que esta presente y aceptante de la dicha villa de Medina del Campo especialmente para que cualquiera de nos por si y por el todo in solidum sea tenido y obligado de dar y pagar diez mill pesos de plata corriente y marcada de ley para mercaderias que para nos o cualquier de nos comprare de la feria que agora viene en esta dicha villa de Medina del Campo en la dicha ciudad que quisiere y eligiere. Y recibir y recibida en su poder para mercaderia que para nos comprare y nos la enbie a esta dicha ciudad de los dichos feriados en qualquier nabio o nabios que le pareciere en la dicha feria. Y haber tenido de aver de los que para nos comprare o nos enbiare y de aver y cobrar de los dichos feriados en virtud del dicho poder que por esta carta damos a cada uno de nos lo que para el comprare ya su riesgo y ventura nos puedan obligar y obligue a cada uno de nos. por lo que para el comprare a los personas y al plazo o plazos que le pareciere y lo que asi nos obligare a cada uno de nos. nos obligamos cada uno por si y por el todo in solidum de pagar al plazo o plazos que nos obligare por mas precio nos obiere y abides. Y por razon que para ello obligamos. Damos poder cumplido a las justicias de su magestad para que por todo rigor de derecho nos constrinan y apremien a lo asi pagar y cumplir segun de lo suso dicho y por cada una cosa de ello. Como por sentencia

posada en nuestro juzgado. E renunciamos qua-
quier leyes fueros y derechos q sean en nro favor pa ir
o venir contra lo suso dho. E la ley enquedice q renun-
cia non valga. E quan cierto. E bastante
sea de aber. Asi lo otorgamos. E para lo qui dho es se sigui
por E testigos q fueron presentes. Rams. al dho
Hdo Jaramillo. Con todas sus yncidencias y dep. anexidades
anexidades y conexidades. Con libre. y general ad-
ministracion. E requerente al dho. E en testimo
de lo qual otorgamos. la presente carta de poder ante el
escribano. E testigos. de yuso escritos. que fue fecha y
otorgada en la dha ciudad de los Reyes. en. dos dias
del mes de nobiembre de mill y quinientos. y no y
seis años. E testigos. que fueron presentes. Pº marinero
do Tomas de Yanto. Fernandez Yolan. y Dº de aguir
re. alabardero. del señor virrey destos Reynos. y los otros
otorgantes. aqui en yo el presente escribano doy fe
q conozco. lo firmaron. de sus nombres.

Hernan Garrido

Pedro Cadena

Juan Manuel de Ossa

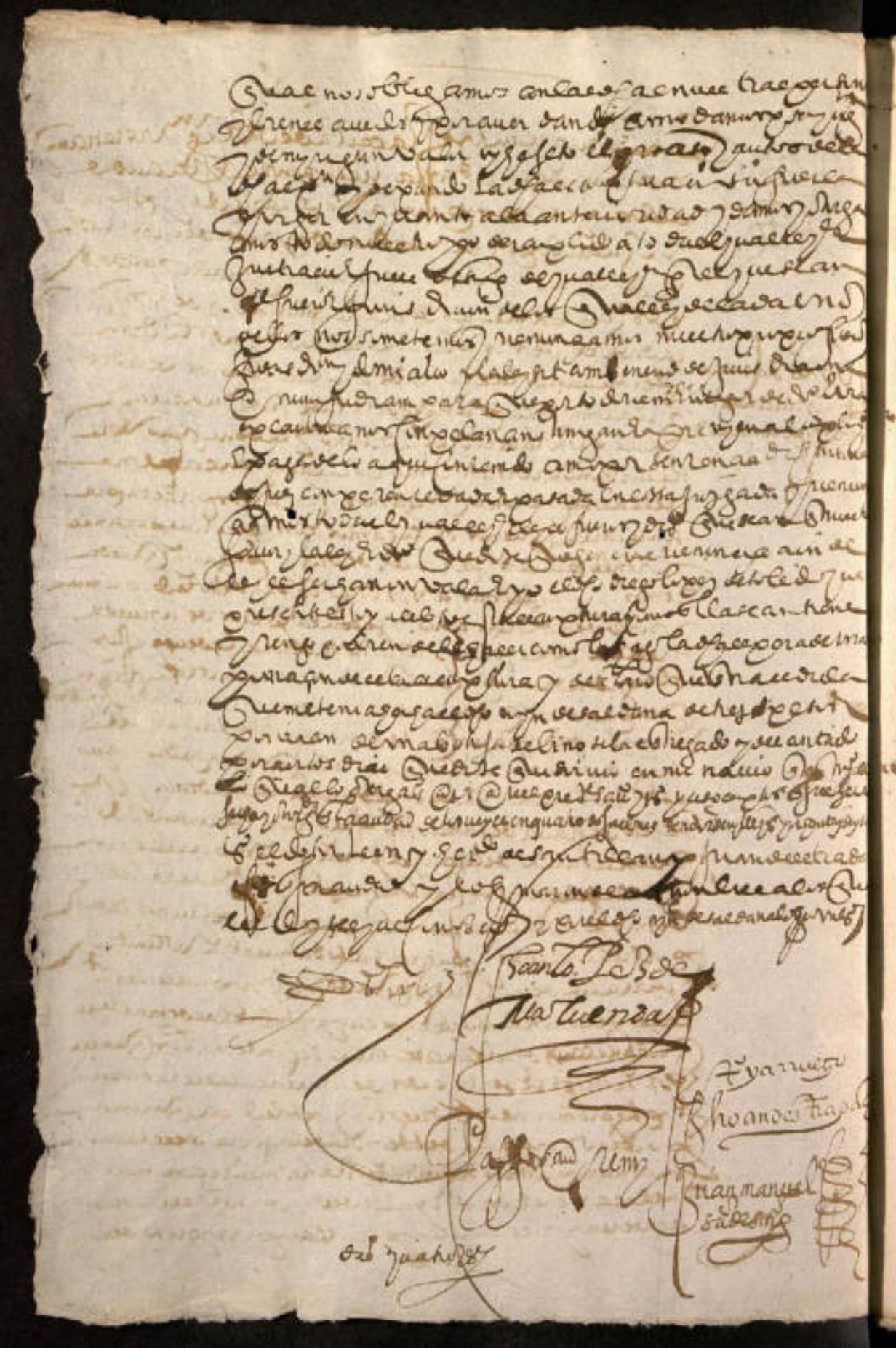

En nombre de Jesus amen Sepan quantos esta
carta de testamento vieren como yo Domingo Pallo
natural de esta ciudad de Valencia hijo de Cosme
Pallo y de Catalina Andriana natural de Guamanes
de Flandes mis padres y de Juan de Bruno de Saur
en mi entero juycio natural [illegible] tal qual
dios nuestro señor fuere servido de me dar y estando
agora para la partida para la Jerusalem temiendo
la muerte corporal que cosa natural
a qualquier persona viviente se puede dar y
deseando morir como catholico christiano hago
y ordeno mi testamento en la forma siguiente
Primeramente encomiendo mi anima a Dios
nuestro señor que la crio y redimio
por su preciosissima sangre y muerte y
a la gloria de la qual firmado
Item mando que mis deudas y funeral
y de mi testamento y cumplimiento de
este mi testamento se cumplan y paguen
de mis bienes
Item mando que el dia de mi entierro
se digan por mi anima
Item mando que en el dia de mi entierro
y cabo de mes se digan por mi anima

Yten mando que cada uno de los dichos
Hernando Alvarez y Hernando Alvarez
de la dicha cofradía de nuestra señora del
Rosario sea obligado de dar cada uno
de los dichos cofrades
Yten mando que cada uno de los dichos
cofrades sea obligado de dar cada uno
un año con otro una libra de cera
Yten mando que cada uno de los dichos
cofrades sea obligado de dar cada uno
un año con otro una libra de cera
Yten mando que cada uno de los dichos
cofrades sea obligado de dar cada uno
un año con otro una libra de cera
Yten mando que cada uno de los dichos
cofrades sea obligado de dar cada uno
un año con otro una libra de cera

Cenda y de una pieça de Rodillo
Fallada y de aquel alcaide
Alcaabon trado

Yten mando que ana y se digan
por mi anima dos misas y cada
una de ellas se diga en el altar
de nuestra señora de la
Antigua

Y mando y declaro que yo tengo a cobrar
de Juan Gomez de Mazuelo mercader
vezino de Sevilla en la collacion de
Santa Maria la Blanca quinientos
y ochenta y ocho mill y quinientos
y ochenta y ocho mrs que me
debe de resto de mas cantidad
de dineros que le di y prestee
segun parece por un libro de
mi mano

Yten declaro que yo tengo a cobrar
de Juan Gomez de Mazuelo vezino
de Sevilla en la collacion de Santa
Maria la Blanca quinientos y
ochenta y ocho mill y quinientos
y ochenta y ocho mrs que me
debe de resto de mas cantidad
de dineros que le di y prestee
segun parece por un libro de
mi mano

Yten declaro que yo tengo a cobrar
de Juan Gomez de Mazuelo vezino
de Sevilla en la collacion de Santa
Maria la Blanca quinientos y
ochenta y ocho mill y quinientos
y ochenta y ocho mrs que me
debe de resto de mas cantidad
de dineros que le di y prestee
segun parece por un libro de
mi mano

Yten declaro que yo tengo a cobrar
de Juan Gomez de Mazuelo vezino
de Sevilla en la collacion de Santa
Maria la Blanca quinientos y
ochenta y ocho mill y quinientos
y ochenta y ocho mrs que me
debe de resto de mas cantidad
de dineros que le di y prestee
segun parece por un libro de
mi mano

Yten declaro que yo tengo a cobrar
de Juan Gomez de Mazuelo vezino
de Sevilla en la collacion de Santa
Maria la Blanca quinientos y
ochenta y ocho mill y quinientos
y ochenta y ocho mrs que me
debe de resto de mas cantidad
de dineros que le di y prestee
segun parece por un libro de
mi mano

Yten declaro que yo tengo a cobrar
de Juan Gomez de Mazuelo vezino
de Sevilla en la collacion de Santa
Maria la Blanca quinientos y
ochenta y ocho mill y quinientos
y ochenta y ocho mrs que me
debe de resto de mas cantidad
de dineros que le di y prestee
segun parece por un libro de
mi mano

Yten declaro que yo tengo a cobrar
de Juan Gomez de Mazuelo vezino
de Sevilla en la collacion de Santa
Maria la Blanca quinientos y
ochenta y ocho mill y quinientos
y ochenta y ocho mrs que me
debe de resto de mas cantidad
de dineros que le di y prestee
segun parece por un libro de
mi mano

Yten declaro que yo tengo a cobrar
de Juan Gomez de Mazuelo vezino
de Sevilla en la collacion de Santa
Maria la Blanca quinientos y
ochenta y ocho mill y quinientos
y ochenta y ocho mrs que me
debe de resto de mas cantidad
de dineros que le di y prestee
segun parece por un libro de
mi mano

Yten declaro que yo tengo a cobrar
de Juan Gomez de Mazuelo vezino
de Sevilla en la collacion de Santa
Maria la Blanca quinientos y
ochenta y ocho mill y quinientos
y ochenta y ocho mrs que me
debe de resto de mas cantidad
de dineros que le di y prestee
segun parece por un libro de
mi mano

170

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo el
capitan don pedro mariño de lobera vezino que soy enco
mendero de indios en la ciudad de baldibia [illegible]
hijo lexitimo de juan Rodriguez [illegible] Regidor
perpetuo que fue de la dicha villa de pontebedra y de doña cos
tança mariño de lobera su muger mis padres vezinos de la dicha
villa de pontebedra en los Reynos de galicia en españa es
~~tante~~ al presente en esta ciudad de los Reyes del piru otorgo
y conozco que doy mi poder cumplido libre lleno bastante
segun que yo lo e y tengo y segun de mas y mejor de derecho
en tal caso se requiere [illegible] se deve valer a [illegible]
[illegible] perez de [illegible] y a doña costança mariño de lobera
mi sobrina y a pedro de [illegible] y a pedro de [illegible] [illegible]
fueren [illegible] dicho mi poder al [illegible]
[illegible] justicia [illegible] de la dicha villa de pontebedra pa
ra que ellos [illegible] y puedan sostituir
este dicho mi poder en la persona o personas que a ellos les pare
ciere [illegible] de la dicha villa de pontebedra [illegible]
dellas a todos [illegible] dicho mi poder y a cada uno por si [illegible]
[illegible] justicia y segun [illegible]
la manera [illegible] que [illegible]
da [illegible] y a las personas que en su lugar
[illegible] especialmente para que por mi y en mi nom
bre y para mi puedan pedir demandar [illegible] aver y co
brar en juizio o fuera del que [illegible] maravedis plata
oro [illegible] esclavos y ganados [illegible] quales
quier bienes que me deban [illegible]
[illegible] mis padres [illegible]
[illegible]
al qualquier manera [illegible]
[illegible] como [illegible]
los puedan sacar y saquen [illegible] de qualesquier per
sonas que los tengan [illegible] su propia [illegible]

mino perez defato maior vzeyra vfrenteria ogrefta
cer fi[n]o los ofos p[ar]o ofalueg zp[ar]o elbarbero dlbo
cinto[?] dle dfo vltre anfi fazia dfpenfa ofyezfma
cofi nonbrazen[?] q[ue] ofos bienes zo bazen dellos ofos
mfs bienes zfentos q fentazen den fiscanfas depoy
lfto zhuj quit zfenfizmes como ffyo los dfos
forgofo zpfo pfente alvfr ganjento dellos bienes q[ue]
q[ue] fe volvaze cuaian zfuegan como fos ofos apfes
nos e quj nonbrados ofan q yo otaaffa ordene fiende
cotto fidy zfe dfo muj fieder parados fofofos para q[ue] yo
dan tenda zfenen quenta a qualey quj ez verfenna
q[ue] tengan[?] caian tenjdo qualey quyer bienes mjos e que
me pertenefcan yuelos ffyones con dfos dfos fazjendas
carga dellos tiempo q[ue] los ajunte jdo dellos fuelos zfentos
dellos vfgelinas los ofos con gos cuchujentes. Juezes
hon terc[er]os zcontadores zcontadors alcaldes dos
cartas depago cufuz ma fegun dfufo. Jlo q[ue] fe cobra
re luaian los dfos ofos e que[?] quj era dellos enantes ma
fufodfo zgenerale mente dezjafle poder a todos dfos
fufodfos para cntodos mfs pleitos cartas zmegocios
ce lides fyan ujnjmales af. daudfos como fegual quj era
calidad q[ue] fean fiendo alvfr ofte de nonbrando defen
diendo zferan dellos dfos ofos e que[?] quj era dellos
para con antefu nuj cantelos fennes fufpfcionte
o vidores dellos fienes anfelos dfpenna zpeindiz
anze otros quales quj er juezes e alcaldes dellos
muj peritos e cuafados del[?] derecho zcomo q[ue] quj era
dellos agnados zcuados pedrimos de quj enjentos fen
tenciones cuplaza muj zfenza mantos cuborgos ze cufo
nes prifiones benitas fenzitas delienes. zpefantes

172

En la ciudad de los Reyes a primero día del mes de Setiembre de mil quinientos y setenta y cuatro años ante mí escribano y testigos de yuso escritos parecio presente don Miguel Sánchez de Vallo a quien yo el escribano conozco el cual dijo que por cuanto el tiene otorgado su testamento y postrimera voluntad ante su merced del escribano de su majestad que en el se contiene poner algunas cosas tocantes al descargo de su conciencia y última voluntad y queriendo lo poner en efecto otorga que en aquella via y forma que mas convenga conforme a derecho en la forma siguiente

Primeramente quiero que mi voluntad que falleciendo yo en el presente viaje que he de hacer a la nueva España donde quiero y espero ir a ser heredado en mis bienes doña Leonor Ximenez mi legítima mujer como tengo dicho en el dicho mi testamento y faltando ella por muerte primero que yo falleciendo ella falleciere de esta vida quiero y es mi voluntad que herede mis bienes doña Ysabel Sánchez mi hija y doña Susana Sánchez mi hija y doña Geronima Sánchez mi hija hijas de la dicha doña Leonor Ximenez mi mujer por iguales partes con tanto que la dicha doña Geronima Sánchez mi hija herede y lleve antes todas cosas lo que por el dicho mi testamento le tengo mandado y es mi voluntad que se cuente en ello entre en particion con las dichas sus hermanas y iguales partes lo cual quiero que cumpla aunque la dicha doña Leonor Ximenez mi mujer falleciere primero que yo y no de otra manera

Y ytem mando que sel cuel. demis dias. sellenen alos Re
nos sel xpana cincuenta y cinquenta. fo en Reales mo
neda lyfo. lasqua les separtan entre catalina Rodrigz
ficalla y maria sel alfaro y fran quintera. Ser
manas yer yguales partes y sino una sellas ó bloc
quen. Sereden ser yguales partes las dumas

Y ytem quiero yel mi voluntad que se saquen de
bes a la mata demis bienes Hazienda. ci en dichados re
castilla. y sellenen alos Reynos sel xpana y valla se
Reciben en reseta. y la una cedula sella. segaste y de otr
Roza. en vidas. las que les se dizan ser mi anima. y
Y mi hijo azul. y sela Hija mi muger. y de las ser sinbra
aquien sinbra Hizaica y quiero yel mi voluntad q
la Hija Renta se Haga en triana. en los Reynos sel xp
na y que el que es fuere cura sela yglesia. se sepa
za santa ana. sea la persona que a de tener a cura
ga. la cobranca sela Hija Renta. y mandar se haga las m
sas que al cancarse la Hija Renta. y si fuere mas de
Vn cura. hayan lo contenido. en esta clausula. todos
los que lo fueren curas sela yglesia yel parro
quia mas cercano mio que esto biere en los Reynos
sel xpana en castilla demoger son se Hera natu
ral cosme ficallo mi padre

Y ytor quiero. yel mi voluntad. que fallesciendo yo
en los Reynos sela nueva espana o en el a mino a
tos de aber. fecho mis enpleos que los albaceas que
se nonbrados en el dho. mi testamento. lo guarden
Hazer. y las mercaderias que en el hazen las en
ar a este Reyno en los navios. que les ayan de yr
dirigidas y consignadas al admirante de mozales.
mi muger o ala persona que subiere sesado ser su
albacea acuiendo fallescido y que tan solamen
te los tales mis albaceas puedan gastar y

-tribuyr lo que fuere menester para dezir todas las
misas que mando se digan en el dho. mi testamento y lo
que montare el entierro y mi so... presente
y no se gaste ni distribuya en otra cosa y lo demas se en-
bie enpleado por la horden que tengo dhas y estan-
do en pleado puedan vender la cantidad de mer
caderias que baste para las dhas misas y entierro.

./. y en esto y el dho mi testamento en su fuerça y vigor
sin le alterar en cosa alguna en testimonio de lo q
lo otorgo ante mi ante el presente escrivano tien
do por testigos ... y diego de aguilar y dieg
de la barrera ... que ... otorgante ...
...
... testigo ...

Pablo ... Perez

Juan Manuel

... ...

... ...

174

En la villa de Elorrio a veinte e quatro dias del mes de
novienbre de mill e quinientos e sesenta y seys años
en presençia de mi el escrivano e testigos paresçio presente
Joan bautista de Alçaga [illegible] fernando
e dixo que dava y dio liçençia y facultad a Juan
[illegible] de [illegible] para que [illegible]
a [illegible] que [illegible]
[illegible] para [illegible] de ella que [illegible]
[illegible] y [illegible]
poder bastante para todo lo susodicho
que quisiere [illegible] e [illegible]
[illegible] y fuere neçesario y [illegible]
con las fuerças e [illegible] y [illegible]
obligaçiones [illegible]
poderes [illegible] que para [illegible]
[illegible] quisieran [illegible] de ello
le dava y dio la liçençia e facultad tan
bastante como de derecho [illegible]
se neçesario y se obligava [illegible]
[illegible] avidos [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] en manera alguna y lo otorgo
[illegible] siendo presentes por testigos
[illegible] y [illegible]
[illegible]

Joan bautista de Alçaga

Paso ante mi
Juan Manuel de [illegible]

En quanto a lo que tocan a nuestra
renta mayor. 120 q[ue] angel nos rentan
cada un año. los q[ue] se cogen en
estos Reynos. Para la Armada
de Inglaterra. Vos suplicamos
mandeis. Que juntamente
con nuestra hacienda. Real se
meta. Y se traiga a esta
Corte. Porque estando
aqui. Podremos mejor
entender. En la forma
que se ha de tener
en gastarlo. Y en
lo demas que
se ha de hazer
en esta jornada
Y en lo que
toca a la
Artillería
municion
y Armas
que se han
de llevar
a la dicha
Armada
Y en lo
que toca
a la gente
de mar
y de guerra
que se ha
de juntar
para ella
Y en lo
que toca
a la gente
de pie
y de caballo
que se ha
de juntar
para la
dicha
Armada
Y en lo
que toca
a la gente
de mar
y de guerra
que se ha
de juntar
para la
dicha
Armada

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren
como yo Fernando Rodriguez Francisco residente
en esta ciudad de los reyes del piru otorgo por
esta presente carta que me obligo con mi persona
y bienes muebles y rayzes auidos y por auer
de dar y pagar y que dare y pagare a vos de
belze flamenco mercader residente en esta ciudad
o a quien vro poder obiere [illegible]
[illegible] pesos de a nueve reales cada un peso que
[illegible] me obligo a vos dar y pagar
[illegible] por otros tantos que me aueis
dado y prestado por me hazer placer y buena
obra los quales recibi realmente
y con efeto de contado de que me
doy por bien contento pagado y entregado a mi
voluntad en razon de la paga [illegible]
que de presente no pareze renuncio
las leyes de la entrega y de la non numerata
pecunia y prueba de la paga y como ella
se [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
los quales [illegible]
de a nueve reales me obligo de vos
dar y pagar a vos el dicho [illegible] de belze
flamenco o a quien el dicho vro poder
obiere para el dia de navidad primero
que viene fin deste presente año de [illegible]
[illegible] llanamente en reales
de contado con mas las costas y gastos
que sobre ello se vos siguieren y recre-
cieren para la cobrança de lo qual
obligo [illegible] mi persona y bienes
muebles y raizes auidos y por auer

[illegible] de belze [illegible] pagar en navidad [illegible] 87

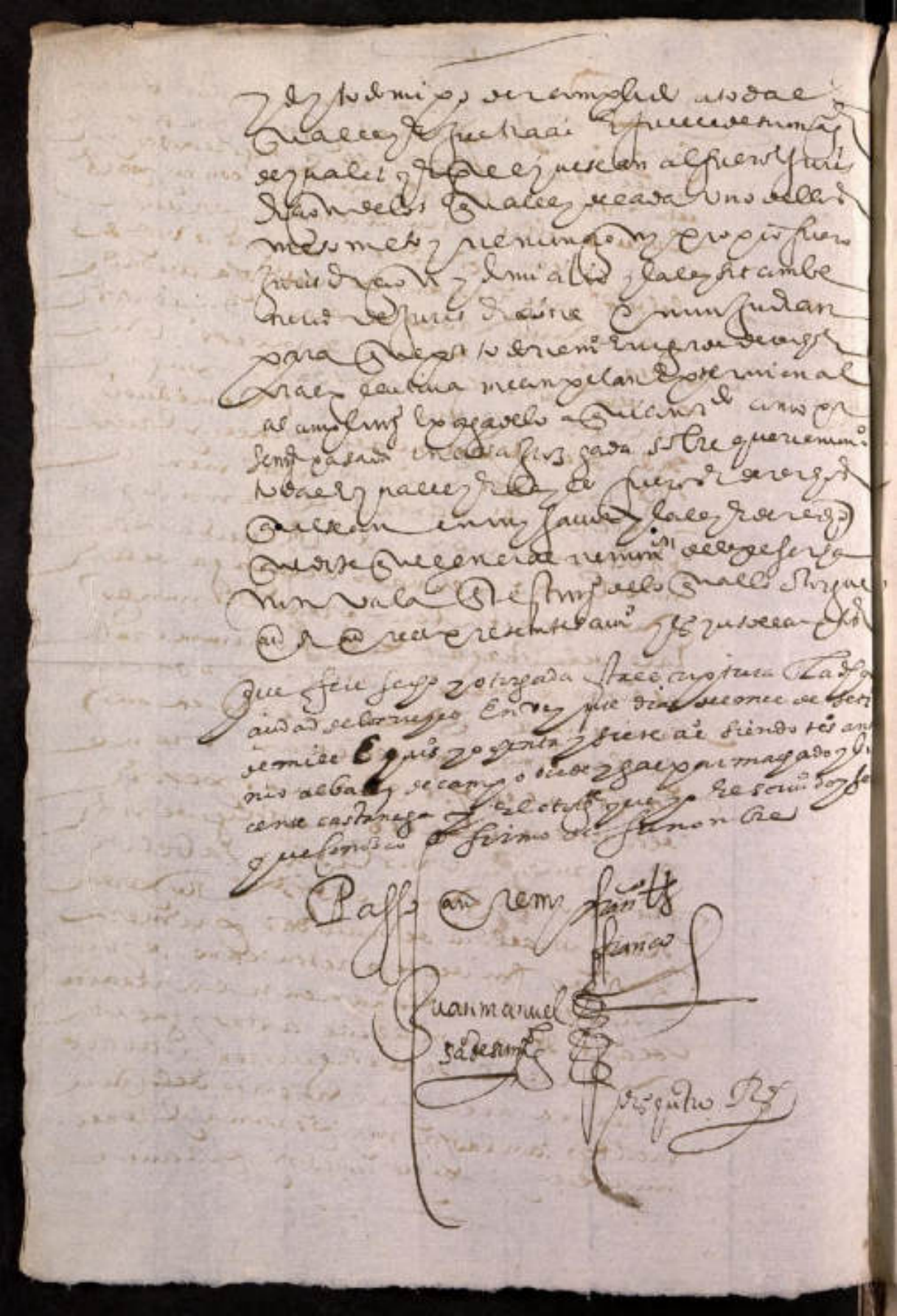

Sepan quantos esta carta de poder vieren
como yo maria de cabrera morena horra vezi-
na desta [illegible] otorgo y conozco por esta presente carta
que doy y otorgo todo mi poder cumplido quan
bastante de derecho se requiere y es necesario
a antonio alvarez de [illegible] vezino desta
ciudad para que por mi y en mi nombre y como
yo misma representando mi persona [illegible]
pueda pedir y demandar [illegible] aver
y cobrar [illegible] herederos de pedro [illegible]
[illegible] de quien [illegible]
[illegible] la negra
[illegible] que con el tengo [illegible]
maria [illegible] adelante
[illegible] todo lo que se [illegible] adelante
[illegible] tomar [illegible]
[illegible] la [illegible]
[illegible]
[illegible] cartas [illegible]
[illegible]
[illegible] todo [illegible]
[illegible]
[illegible] cavallo [illegible]
[illegible] cartas [illegible]
[illegible] que fueren [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] presentes en [illegible]
[illegible]
[illegible] cartas [illegible] a mi
[illegible] manera [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] manera
[illegible]
[illegible] la carta o cartas

antonio alvarez [illegible] y [illegible] de [illegible] [illegible] maria [illegible] [illegible] [illegible] de vivir

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo
maria de cabrera residente en esta ciudad de los Reyes
otorgo y conozco que doy y otorgo mi poder cum
plido.

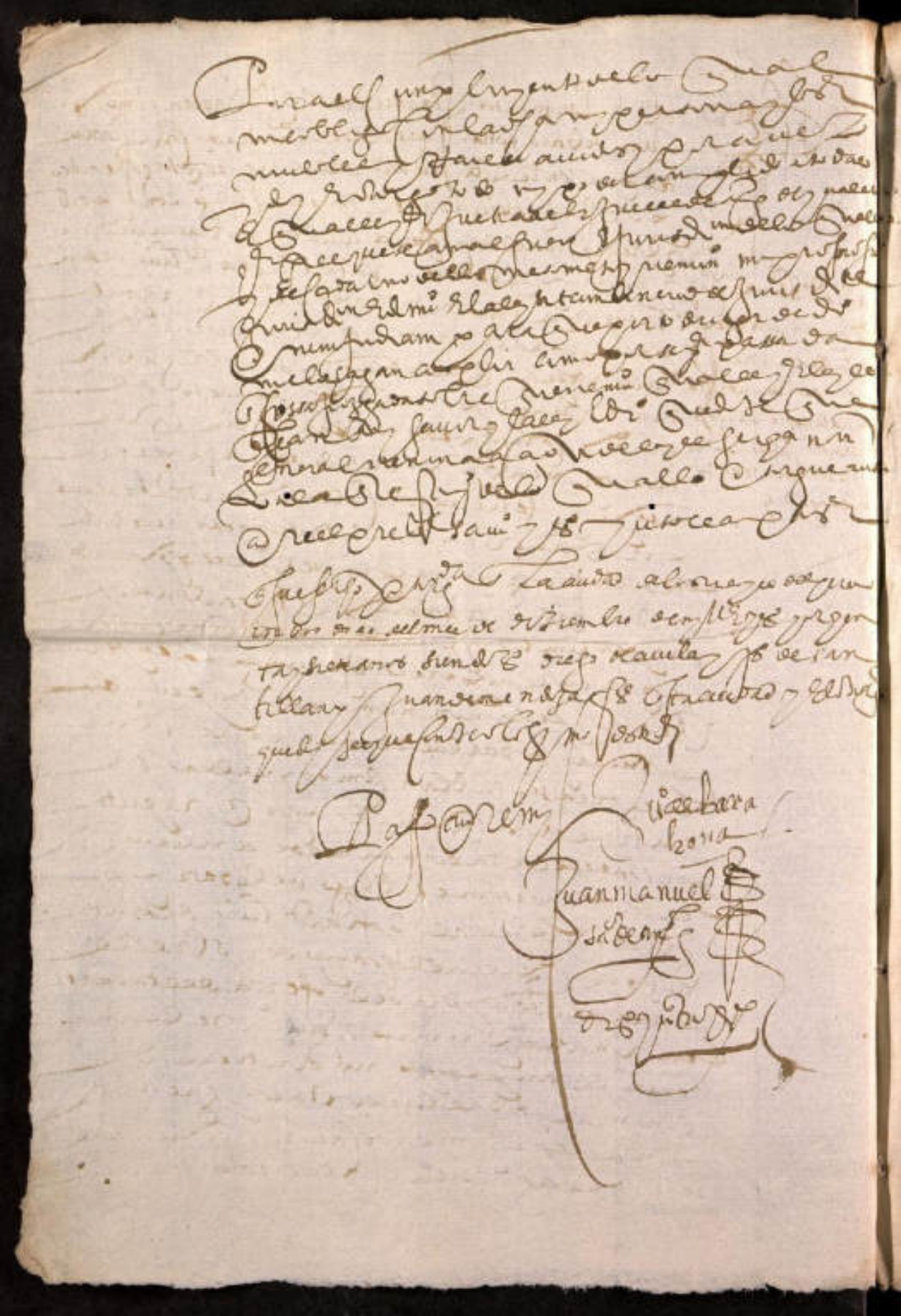

En la ciudad de la Paz en diez y siete dias del mes de diziembre de mil
seiscientos y setenta y siete años ante mi el presente escrivano
y testigos un yndio que por lengua de ynterprete
[illegible] don Sebastian Fernandez de la Cruz [illegible]
[illegible] Pedro Quinchiluli natural
de [illegible] reducido en el pueblo de [illegible] grande
hijo de Juan Chiluli y de Catalina Llaysa difuntos naturales
de [illegible] estando bueno y sano del cuerpo y del
entendimiento natural [illegible] recelandose de la
muerte que es cosa natural a toda criatura viviente
creyendo como creo en el misterio de la santissima trinidad
padre hijo y espiritu santo tres personas y un solo dios
verdadero y en la gloriosissima virgen santa maria nuestra
señora y en todo aquello que tiene y cree la santa
madre yglesia [illegible]
mente ultima y postrimera voluntad
en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor
que la crio y redimio por su preciosa sangre
y el cuerpo a la tierra de que fue
formado

Item mando que se digan muchas [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y se pague de limosna lo acostumbrado

Item mando que se le digan por su anima
[illegible] misas rezadas y se pague lo acostumbrado

~ yten se lara que tenegar trenes suyas naffes
Atamino y tierras y pegadas de pequeñas
heredamientos de tierra que pego de dote
junto al cerro que linda con tierras de cerro
y otras de pequeñas que llama ce alha que
no sabe cuanto de sembradura mas de pocas casas
Pueblo de dicho ganado)

~ yten declara que dicho ganado y tierras Atamino
de pequeñas y chamedra antiguas tierras de
Sn Cristobal que pego de dote a dicho padre
que al dicho con otras tierras de juan yanez
y cerro, pero no declara si tiene mas ganado
ni tierras antiguas ni nuevas ni otro ningun
bienes algunos ni otra cosa

~ yten declara que en el dicho pueblo que
llama dn yngo sanchez natural de la
madalena y nahua ante yglesia de sn miguel
tiene que pago para pagar de tributo y limosna
cada vno cien para pagar de tributo y limosna
que tiene dado y dimos y no sabra a quien
vno mas se pagar porlo que hace quien pego
su tributo que era y pesos y pagaba
la dicha chamedra antiguas tierras que tiene
de pueblo y termino de pequeñas que llama
dicho con otras declara dn yngo de los
ante yglesia para pagar de tributo
limosna de cada vno y que dn yngo
yerno mando tierras solo que no se

185

tubie por quanto ... el ... de ...
mandado ... 
... por ... 

Yten declara que es casado con una yndia que se llama Costanza yndia natural de Guaranga ... que della tiene ...
... 

Yten ... manda ...
... 

Para amplir y pagar este su testamento las mandas ... en el contenidas ... nombra por sus albaceas a la dha Costanza su muger ... a los quales ... da poder ... para ... y para que lo ... cumplan este su testamento ... las mandas en el contenidas

Y cumplido y pagado este su testamento las mandas en el contenidas ... dexa ... por ... a la dha Costanza ... la qual ... para si ... y ... este ... por ... testamento ...

187.

Marzo Febrero
Juan Manuel 1588

Registro
nº 3

Et Yo Anguiano escriuano de su magestad vezino de la villa de Madrid presente fuy a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos y de pedimento de la parte de la dicha Doña Maria de Ayala lo escriui y fize aqui mi signo en testimonio de verdad

Anguiano

Yo el dicho Pedro Guillen vezino y regidor desta villa de Madrid presente fuy a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos y de pedimento de la parte de la dicha Doña Maria de Ayala lo escriui y fize aqui mi signo en testimonio de verdad

Pedro Guillen

omateo Ruiz
ojuan Perez Mon
y Sancho Ruiz
Ysabel

✝

[illegible] (left-margin note, partly legible): ... juan gomez ... [illegible]

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo diego de
aguilar [illegible] otorgo y conozco por esta carta que
doy [illegible] mi poder cumplido quan bastante [illegible]
[illegible]
a geronimo de [illegible]
[illegible] para que por mi y en mi nombre y como yo mismo
representando mi persona pueda pedir y de-
mandar recibir aver y cobrar [illegible] de
juan gomez [illegible] obligacion que le
[illegible] para [illegible] juan de almansa
[illegible] que [illegible] obligado
a dar y pagar [illegible] plazo pasado [illegible]
[illegible]
[illegible] obligacion que
[illegible] juan de almansa [illegible]
[illegible] pagar [illegible]
[illegible]
de la [illegible] obligado a dar y pagar de plazo pasado
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] obligado a dar y pagar [illegible]
y de lo que [illegible] cobrare y de lo que [illegible]
cartas de pago [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] juan gomez [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] juan gomez [illegible]

Gaspar Gallego

Juanmanuel

[illegible]

Ap° 8 mrs de sello y
3 p.s de carta

Antiguamente se acostumbraua en Castilla
quando los Reyes embiauan sus cartas
a los Reynos estranos dar a entender
a los Reyes a quien las embiauan
como auian sido exaltados en el Reyno
y como auian tomado la posesion
del, y como auian hecho Cortes
y jurado los Reynos y Señoreos
y como auian hecho Caualleros
y como auian casado sus hijos
y como auian hecho Reyna
y como auian hecho Infantes
y como auian hecho Infantas
y como auian hecho Duques
y como auian hecho Condes
y como auian hecho Marqueses
y como auian hecho Ricos hombres
y como auian hecho Perlados
y como auian hecho Maestres
y como auian hecho Priores
y como auian hecho Comendadores
y como auian hecho Alcaydes
y como auian hecho Alcaldes
y como auian hecho Alguaziles
y como auian hecho Merinos
y como auian hecho Adelantados
y como auian hecho Capitanes
y como auian hecho Almirantes
y como auian hecho Prelados
y como auian hecho Abades
y como auian hecho Priores
y como auian hecho Comendadores
y como auian hecho Alcaydes
y como auian hecho Alcaldes
y como auian hecho Alguaziles
y como auian hecho Merinos
y como auian hecho Adelantados
y como auian hecho Capitanes
y como auian hecho Almirantes

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan
de Vergara mayordomo y vezino desta ciudad de Granada
otorgo y conozco que doy y otorgo todo mi poder cumplido
segun que yo mejor y mas cumplidamente lo he y tengo
segun que en mi persona mismo lo he y tengo y segun
que yo mismo podria hacer y hacer todo lo que
yo hacer y hacer podria en todos los pleitos causas
y negocios que yo he y tengo y me pertenecen
y pertenecer pueden en cualquier manera
y por cualquier razon o causa que sea
o ser pueda ante el muy magnifico señor
el señor Alcalde Juan de Vergara alcalde de
la casa y corte de su magestad y ante
cualesquier otros alcaldes y alguaciles
y otras justicias cualesquier de esta
ciudad de Granada y de fuera
parte y ante cualesquier escribanos
de su magestad y ante cualesquier
otros jueces y personas particulares
que sean o ser puedan de cualquier
estado o condicion que sean
especialmente para pedir y demandar
y cobrar y recibir de cualesquier
personas que me deban o ser puedan
deudores cualesquier cantidades
de maravedis y de otras cosas
que me deban por cualquier
manera y razon que sea
y para dar y otorgar cartas
de pago y de fin y quitamiento
de lo que asi cobrare y recibiere
y para parecer y presentar
en mi nombre ante los
dichos señores alcaldes
y ante cualesquier
otros alcaldes
y alguaciles
y otras
justicias
cualesquier
de esta
ciudad
de Granada
y de fuera
parte
y ante
cualesquier
escribanos
de su
magestad
y ante
cualesquier
otros
jueces
y personas
particulares
que sean
o ser
puedan
de
cualquier
estado
o
condicion
que sean
especialmente
para
pedir
y
demandar
y
cobrar
y
recibir
de
cualesquier
personas
que
me
deban
o
ser
puedan
deudores
cualesquier
cantidades
de
maravedis
y
de
otras
cosas
que
me
deban
por
cualquier
manera
y
razon
que
sea
y
para
dar
y
otorgar
cartas
de
pago
y
de
fin
y
quitamiento
de
lo
que
asi
cobrare
y
recibiere
y
para
parecer
y
presentar
en
mi
nombre
ante
los
dichos
señores
alcaldes
y
ante
cualesquier
otros
alcaldes
y
alguaciles
y
otras
justicias

Aprovo 88 paraque
se cuenta segun la
cuenta que haze
ga barba en Cuen
tas de tiempo que
no se cuentan

a Ju° de padilla mercader

Sepan quantos esta carta de poder vieren
como yo Francisco [illegible] estante en esta
ciudad de los Reyes [illegible] otorgo e conozco por esta
presente carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido
quan bastante de derecho se requiere e es necesario
segun que mejor puede e de derecho vale a Juan de
Padilla mercader residente en la ciudad de los
Reyes para que por mi y en mi nombre e como yo
mismo representando mi persona pueda
pedir e demandar recibir aver e cobrar de quien
con derecho deva todos e qualesquier maravedis e pe-
sos de oro e plata ensayados [illegible]
[illegible] e qualesquier [illegible] barras e pesos de mar-
cos de plata e otros cavallos e yeguas ganados
e mercadurias e otras qualesquier cosas de
qualquier genero [illegible] que sean
que me son e fueren devidos e pertenecientes e se
me devan e devieren e pertenecieren en qualquier
manera por escrituras cedulas conocimientos
sentencias carencias cartas escrituras [illegible]
de libros quentas fenecimientos e alcances
de ellas [illegible] en qualquier manera
que se me devan e devieren e de lo que reciviere
e cobrare pueda dar e otorgar cartas de
pago fin e quito [illegible] que fueren necesarias
e los [illegible] e valan
de ellas [illegible] sean tan firmes e bastantes
[illegible] como si yo mismo las diese e otor-
gase e al otorgamiento dellas presente fuese
[illegible] e cobrare pueda
[illegible]
[illegible] de mercadurias [illegible]
[illegible] de la tierra [illegible]
[illegible]

Sepan quantos esta carta de poder vieren como
yo pedro ... [illegible] de benavides pre
sidente en el audiencia de los reyes del peru
otorgo e conozco por esta presente carta que doy
e otorgo todo mi poder cumplido quan bastante
lo he e tengo e mas puede e debe valer
a pedro ... [illegible] de be
navides mi hermano presidente e ... [illegible]
... [illegible] presentes e a qualquier
dellos yn solidum con ... [illegible]
para el ... [illegible] lo pueda mejor ... [illegible] aca
bar especialmente para que por mi y en mi nom
bre ellos e qualquier dellos puedan pe
dir e demandar recebir e cobrar en
juizio e fuera del de todas e qualesquier
personas que me deben e debieren quales
quier quantias de maravedis pesos de oro e
... [illegible] de plata esclavos cavallos ... [illegible] mer
caderias de castilla e de la tierra e otras quales
quier cosas de qualquier genero ... [illegible] que
que sean ... [illegible] e debieren de vidas ... [illegible]
... [illegible] asi por obligaciones como ...
... partidas de libros quentas
memoriales sentencias cartas executorias
fianças ... [illegible] el estado
... qualquier persona como en otra
qualquier manera e de lo que rrecibieren ellos
e qualquier dellos ... como
de qualquier cosa e por todo ello ...
... puedan dar e otorgar ... car
tas de pago finiquitos ...
... valgan ...
... valan e sean tan firmes bastantes
valederas como si yo mismo las diese e ot

dezir ydezir Jurencal yarteca[illegible]
[illegible] Esacar dejudez de[illegible]
criminal. E personas delabtenga[illegible]
quier Escriuras clauzulas detestimenyo
testimonjos Epitos qualesquier autos E
mjos Dn venegam. Elas presentes sean
Equando fuere neseserio yedir Eor
slentendalo. yuter lecutorial. E delini
tual. cae Emjtalorsentir Esellal E
anthario. Edelit qualquier aut. ape
car Esuplicar Esequir cae apelaciones
Esuplicaciones dudevnd[illegible] sedeuan se
guir Esar quiencias fiscal. yedir astal y
Catasasion dellas. Elas dar Esacar Esacerto
dos los demas autos Edelisencias judi
ciales yestas judiciales Sain venegan E
quer stando presente seyendo Sonato
dellos. Elos demas dependiente todos es
tos yuez ansi ordinarios Egenerales Edepen
dentes Econexos dados Eanexos Esecretos
al mjs thacuk. Eanyuez delos substitu
yr Esua persona Sprocuradores Eabtener
Elos tener car Esolo yuez alos quales
Sazellos delicio Eforma de[illegible] Epara
La firmeza dello Obligo mj persona E
bienes Etestimunio delo qual Otorgue
esta carta Elas ydas dellos testigos Eyua
[illegible] - dias delmes demarco demill
Equjs yuenta y seys años siendo testigos
mjguen[illegible] Cristoual de[illegible] Esu Sf delos Otor
gantes Esabe[illegible] Esabelo esto que yo escriuano
Sfe[illegible] Dnus de[illegible]

Passe ante mj
Juanmanuel
escriuano

Gaspar[illegible]
delegado

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo maria de cabrera vezina en esta ciudad de los reyes [illegible] presente carta [illegible] de mayo de mill [illegible] juana de [illegible] de [illegible] [illegible] segun que mejor puedo y de derecho devo doy

a luis de castro

[illegible] todo mi poder cumplido generalmente para en todos mis pleitos causas ceviles y criminales [illegible] movidos y por mover que yo he y tengo [illegible] contra qualesquier personas de [illegible] calidad y condicion [illegible] y las tales personas contra mi ansi en demandar [illegible] defendiendo y cerca de ello pueda parecer [illegible] ante qualesquier juezes y justicias [illegible] eclesiasticas y seglares [illegible] y qualesquier de ellos [illegible] demandas [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

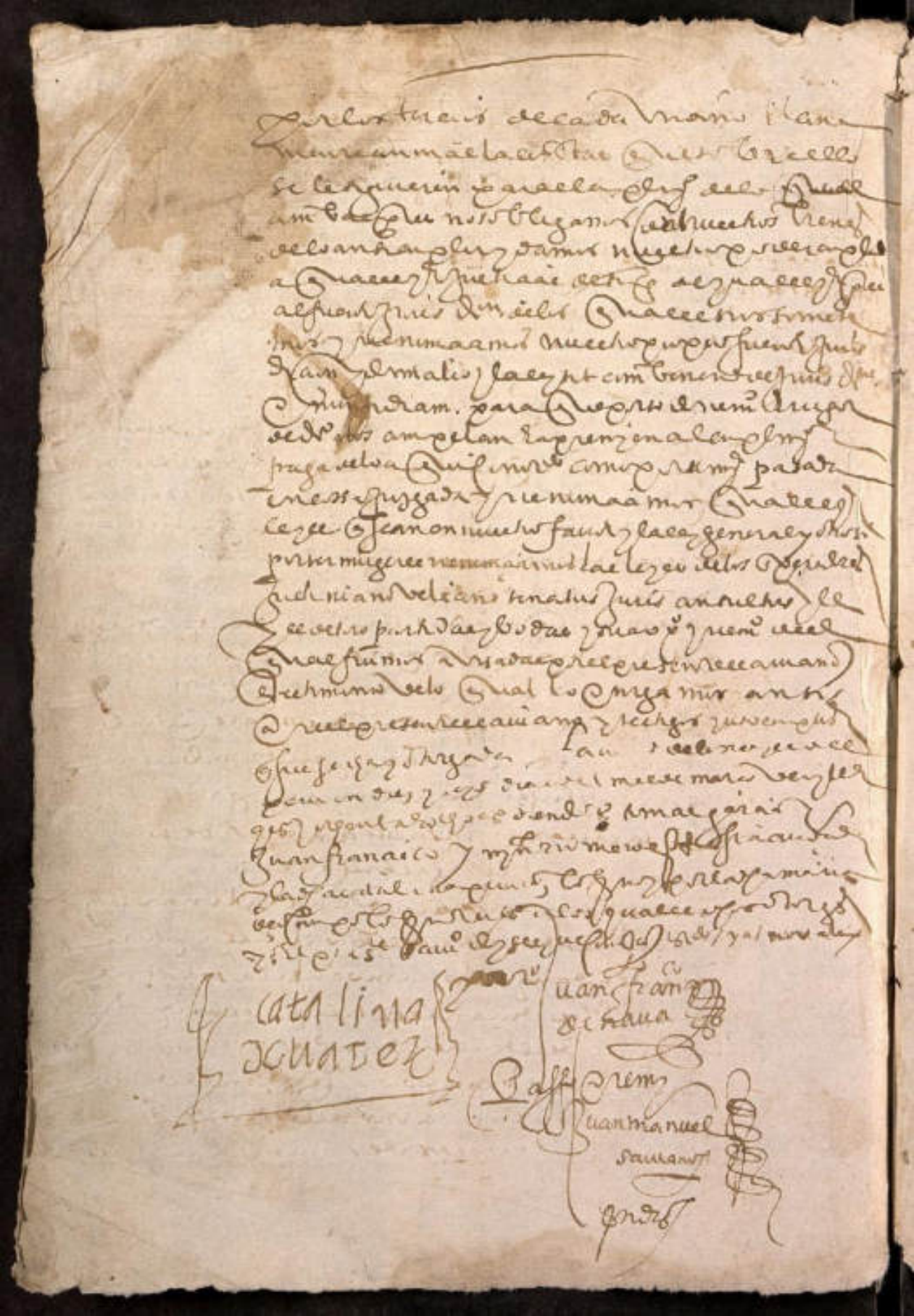

E Sangnanse la carta de Rega a un Reun
ome y fundo ca[n]to ha venere Bra[n]da de
Lisuerga murador que vive y bee a la ca[n]
Gregoria ante escriuano presente testigos que
me Obligo con su persona y bienes muebles
y rayces auidos y por auer y de cobrar y que
dara y pagara a Alonso Ramirez Barrera sama
de mill y Quinientos y sesenta y quatro años
hasta el dia de Sant Miguel de setiembre
primero que viene de la manera que en esta
Carta se contiene y que pena de execucion
costas y daños y menoscabos que sobre
ello se le recrezcan y le pidan y demanden
y por la pena de la Ley del Reyno en que
Consintio ser executado como por sentencia
definitiva de juez competente pasada en cosa
juzgada sobre que renuncio todas y qualesquier
leyes fueros y derechos de su fauor y la ley
que prohibe la general renunciacion de ellas
en forma y el dicho Alonso Ramirez Barrera
presente a lo que dicho es dixo que acepta
esta Carta en todo y por todo segun y como
en ella se contiene y se obliga de dar y pagar
al dicho Rega la dicha cantidad de mrs
en la forma y manera que dicha es y
para mas seguridad de lo que dicho es
el dicho Rega dio por su fiador y principal
pagador a Gregorio de Valdeolea vecino
de esta villa que presente estaua el qual
de su voluntad sin ser rogado ni compelido
ni apremiado de persona alguna antes
de su propia voluntad y libre albedrio
se obligo con su persona y bienes muebles
y rayces auidos y por auer y de cobrar

1589

Regº 1m
Nº 4

Tam° acangel

In Nomine dñi amen Sepan quantos esta carta de testamento vltima y postimera vieren como yo angelina de arellano mudata leche cuda muger que fui de Iuan de salinas defunto vezina desta villa de simancas estando enfermo de dolencia de que dios nuestro señor es seruido de mi hazer y temiendo la muerte natural que es cosa cierta a todas las criaturas y deseando antes que me suceda lo susodicho poner mi anima en carrera de saluacion y mi cuerpo en sepultura eclesiastica y mi hazienda en horden y concierto para que despues de mi fin y muerte no aya pleitos ni diferencias entre mis herederos sobre la particion y diuision de mis bienes y hazienda por ende otorgo y conozco por esta carta que hago y ordeno mi testamento vltima y postimera voluntad en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y passion y quando fuere seruido de me llamar de esta presente vida mando que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia de santa maria desta villa de simancas en la sepultura donde mis padres y parientes estan enterrados y que el dia de mi entierro y cabo de nouena se me digan las misas que pareciere a mis albaceas

Yten mando que el dia de mi entierro y cabo de nouena se me digan las misas que pareciere a mis albaceas

Yten mando que el dia de mi enterra-
miento si fuere por la mañana se me diga
una misa cantada de requiem y se pague
de limosna lo acostumbrado y si el dicho enterra-
miento fuere por la tarde se diga la [illegible]
otro dia siguiente

Yten mando que a mi yntençion se digan por
[illegible] misas rezadas en la
yglesia de Santana las quatro y las otras por
las animas de purgatorio y la [illegible]
[illegible] y se pague de limosna [illegible]
[illegible]

Yten declaro que yo poseo unas casas
[illegible] del [illegible] de Santandres linde de
una parte casas de [illegible] y de la otra casas
de [illegible] Duarte sobre las quales estan
[illegible] que se paga a la [illegible] de
Santana y se le debe de los [illegible]
[illegible] mando que se le pague lo que pa-
resçiere deverse le

Yten declaro tengo una arca vieja
una caxa grande
una barreta de [illegible]
dos capuchas viejas
Y una [illegible] de [illegible] blancas de [illegible]
[illegible]
un colchon y tres sabanas
Y las demas cosas que [illegible]
[illegible] por memoria

Item dix que Joana Gallarda muller de
Bordella sec. es pobre e viu honestament
e ha edat de .xxx. anys poch mes o menys
e ha un fill de edat de .vii. anys e
no ha altra cosa sino lo que guanya
ab sa industria e treball de ses mans
e per ço no li deu res lo dit testador
ans ell la ha de ajudar per ço com
es pobre.

Item dix que Johan Bordella sec. es
pobre e viu honestament e ha edat
de .xxx. anys poch mes o menys e ha
un fill de edat de .iii. anys e no ha
altra cosa sino lo que guanya ab sa
industria e treball de ses mans e per
ço no li deu res lo dit testador ans
ell la ha de ajudar per ço com es pobre.

Item dix que Johan Gallarda sec. es
pobre e viu honestament e ha edat
de .xxx. anys poch mes o menys e ha
un fill de edat de .iii. anys e no ha
altra cosa sino lo que guanya ab sa
industria e treball de ses mans e per
ço no li deu res lo dit testador ans
ell la ha de ajudar per ço com es pobre.

Item dix que Johan Gallarda sec. es
pobre e viu honestament e ha edat
de .xxx. anys poch mes o menys e ha
un fill de edat de .iii. anys e no ha
altra cosa sino lo que guanya ab sa
industria e treball de ses mans e per
ço no li deu res lo dit testador ans
ell la ha de ajudar per ço com es pobre.

Item dix que Johan Gallarda sec. es
pobre e viu honestament e ha edat
de .xxx. anys poch mes o menys e ha
un fill de edat de .iii. anys e no ha
altra cosa sino lo que guanya ab sa
industria e treball de ses mans e per
ço no li deu res lo dit testador ans
ell la ha de ajudar per ço com es pobre.

Item dix que Johan Gallarda sec. es
pobre e viu honestament e ha edat
de .xxx. anys poch mes o menys e ha
un fill de edat de .iii. anys e no ha
altra cosa sino lo que guanya ab sa
industria e treball de ses mans e per
ço no li deu res lo dit testador ans
ell la ha de ajudar per ço com es pobre.

Item dix que Johan Gallarda sec. es
pobre e viu honestament e ha edat
de .xxx. anys poch mes o menys e ha
un fill de edat de .iii. anys e no ha
altra cosa sino lo que guanya ab sa
industria e treball de ses mans e per
ço no li deu res lo dit testador ans
ell la ha de ajudar per ço com es pobre.

Item dix que Johan Gallarda sec. es
pobre e viu honestament e ha edat
de .xxx. anys poch mes o menys e ha
un fill de edat de .iii. anys e no ha
altra cosa sino lo que guanya ab sa
industria e treball de ses mans e per
ço no li deu res lo dit testador ans
ell la ha de ajudar per ço com es pobre.

a la qual dexo antonya lasso que casso que
que la casa y heredera para su casamiento
quiere y en su voluntad que no se venda
ni enagene en ella y que para el dho efecto
y el dho censo y pedrio del dho lugar y dezmo
y quarta que este quite y preservado de
qualesquier que la dha casa tuviere que la dha casa tenga
y quiere que la dha catalina muger
sea tenedora de la casa y bienes que
y en mi ausencia y las dhas juanas
sus hijas albaceas lexo y nombro
y tenedor por tenedor del dho casamiento
y de mas bienes que quedaren y
quiere y mando que la dha catalina muger
del dho luis de caceres, mi albacea sea
y los tenga y benefique, quanto
que la dha muger case y tome estado
y no enagene ni venda ni
sin licencia
sin mandado
alguna
y que la mande a dho
y pido y encargo a qualesquier
justicias no consientan al dho luis de caceres
mi yerno en ello cuenta mas necesaria
mas sea que pueda tener y
en su voluntad de quien y como
tal tenedor de los dhos bienes y en

Testamento de Catalina Vázquez

En Nombre de Dios Amen. Sepan quantos este presente publico instrumento de testamento vieren como yo Catalina Vázquez mujer que fue de Juan Sánchez de Alcántara vecino que fue de esta villa de Madrid estando enfermo de enfermedad que Dios nuestro Señor ha sido servido de me dar y en mi buen juicio y entendimiento natural tal qual Dios nuestro Señor me lo ha dado creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad Padre Hijo y Espíritu Santo que son tres personas y un solo Dios verdadero y creyendo como firmemente creo todo lo demás que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma debajo cuya fe y creencia he vivido y protesto de vivir y morir como buena cristiana temiendo la muerte como cosa natural a todo lo viviente y queriendo disponer de mis bienes antes que Dios nuestro Señor sea servido de me llevar de esta presente vida para que después de mi fallecimiento no haya pleitos ni diferencias entre mis herederos sobre la partición de mis bienes otorgo y conozco que hago y ordeno este mi testamento en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi ánima a Dios nuestro Señor que la crió y redimió con su preciosísima sangre y muerte y pasión y cuando de esta presente vida fuere servido de me llevar mando que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia del convento de San Francisco de esta villa en la sepultura donde está enterrado mi marido Juan Sánchez de Alcántara

Mando que el día de mi fallecimiento o otro siguiente si no pudiere ser el día de mi fallecimiento se digan por mi ánima y de mis padres y marido y de todos los demás de mi obligación cien misas de alma

Mando que el día de mi fallecimiento o otro siguiente si no pudiere ser el día de mi fallecimiento se digan por mi ánima y de mis padres y marido y de todos los demás de mi obligación cien misas de alma

Mando que el día de mi fallecimiento o otro siguiente si no pudiere ser el día de mi fallecimiento se digan por mi ánima y de mis padres y marido y de todos los demás de mi obligación cien misas de alma

Yndia grimesarge delam, marcelo, mi
marido, y antelo Cheque regidor de
hueyapa va a anadir mangas en Cuadre
y cerca a un en Cuentado Cuemaca
y area ynca mangas de todo Chiapa / va
Cuendado franai a valas // y que de amos pueblos

Arruego y por la Cruz Capata

Pasqual Grimes

Juan manuel
Samano

Ante Mi

Testam de doña ana de castillo

214

En nombre de dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vltima y postimera voluntad vieren como yo doña ana del castillo viuda que fue de gaspar de valdes y de doña catalina del castillo mis padres difuntos. Estando enfermo en la cama y en mi entendimiento natural tal qual nuestro señor fue seruido de me dar creyendo como verdadera mente creo en la santissima trinidad padre hijo y espiritu santo tres personas y vn solo dios verdadero y todo aquello que tiene y cree la santa madre yglesia y en la glorioussima virgen santa maria nuestra señora aquien yo tengo por abogada hago testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio por su preciosa sangre y al cuerpo mando se entierre en el monesterio de nuestra señora de la encarnacion en la parte y lugar donde a la señora priora le pareciere

Item mando a cada vna de mis mandas que tengo en mi testamento a cada vna dellas vn real de plata con que las aparto de mis bienes

Item mando que el dia de mi entierro hagan se dezir por mi anima vna misa de requiem cantada

Item mando que el dia de mi entierro hagan se dezir por mi anima vna misa de requiem cantada

Item dicen que tiene librado
en Barcelona que le manden
librar lo que se le debe

Item dicen que deue Pere de Vilalba
Ferrer Jerónimo Ortiz mandan que
se cobre de dicho librado se le pague

Item mandan que se pague a Catalina
Ximenez que dicen se sirvió en el tiempo
que era enfermera de las damas
Jerónimo Ortiz mandan que se le pague
de cualquier cosa que se cobre

Item dicen que deben a Anabalta
de Vilapecha sastre un manto de terciopelo
un manto de paño un vestido de
mandan se le pague luego que se cobren los prendas

Item dicen que deben a María Ximenez
de Vilapecha de su sueldo que se pague
confirmada la cuenta Jerónimo
Ortiz mandan se le pague

Item dicen que Juan Simón de la
Ortiz al tiempo que fue alguacil de
Magallanes mes por enmendado de
si hubiere se pagasen de la dicha deuda que
debía y debe cierta ropa de que
de por menuda Ortiz de Jerónimo
Ortiz dicen mandan que se cobre
lo que dicen y se pague

Item mandan que se pague a Pere
Cadena de Vilapecha lo que se le debe
de los dichos dineros

+

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren
como yo catalina [illegible] vezina desta ciudad
de [illegible]
que me obligo de dar y pagar e que dare y pagare
a [illegible] de Molina mercader [illegible] de
[illegible] quatrocientos y [illegible]
[illegible] y me oblig[o]
a dar y pagar por razon [illegible] vara y media
de [illegible] la vara y de una vara
y una quarta de paño amarillo a seys reales la vara
y de una vara [illegible]
y [illegible] la vara
y de una vara [illegible] y seys reales
y de una quarta de tafetan negro en quatro reales y medio
que montan [illegible]
[illegible]
a mi contento [illegible] mi voluntad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

a alb[o] de veinte y

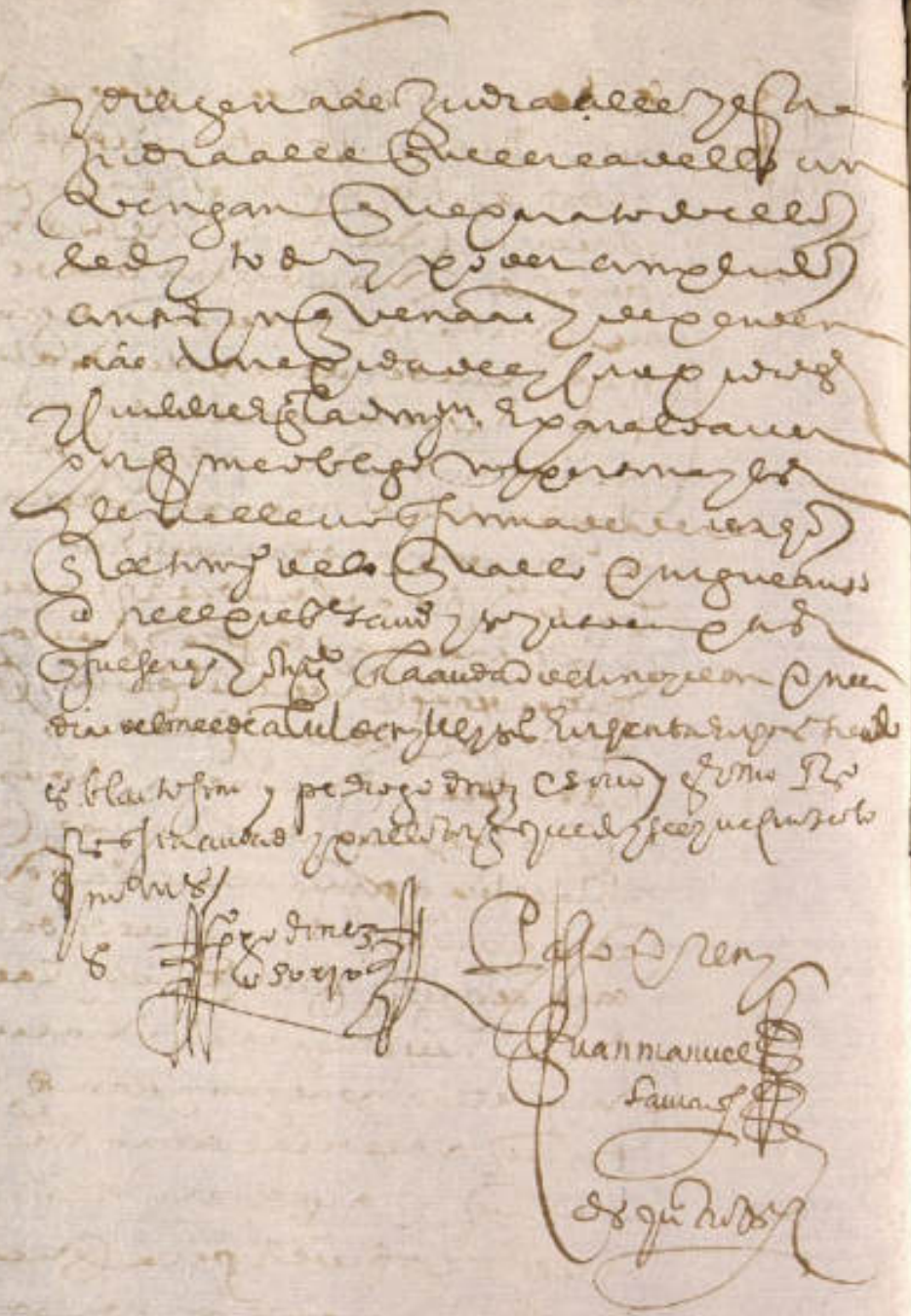

El Rey. Por quanto por parte de vos [illegible] vezino [illegible]
comendador Melchior de Cadahalso vezino de la
ciudad de los Reyes [illegible]
presente carta [illegible]
[illegible]
[illegible]
a doña Catalina [illegible] de la [illegible] muger [illegible]
fuese Gaspar de Cadahalso [illegible] secretario
que fue de la Santa Ynquisicion de la [illegible]
de [illegible] y [illegible]
en la [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] presentando [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
maravedis y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Ysabel [illegible]
[illegible] legitima y que [illegible]
[illegible] testamento [illegible]
[illegible]
[illegible] manera [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

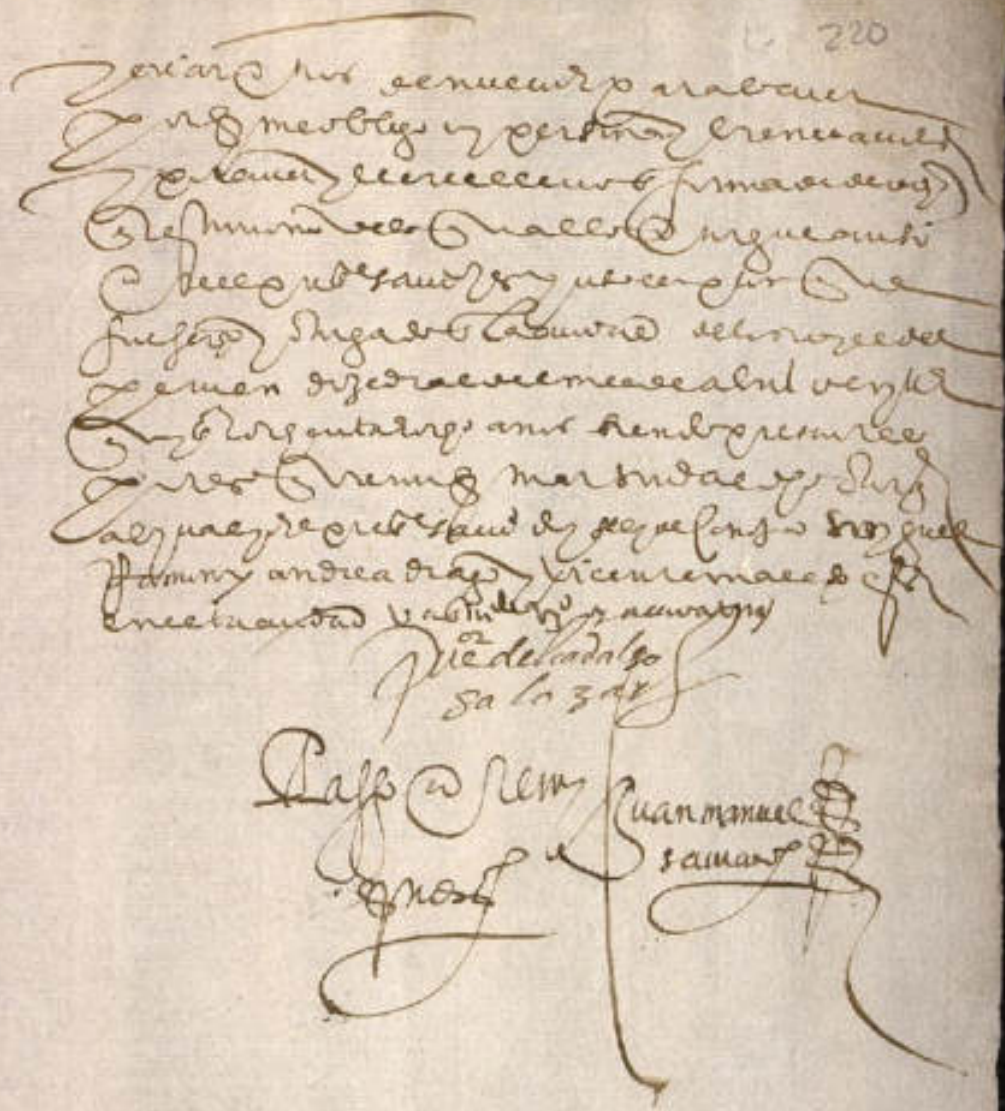

acclamacion

Es la merced que en Toledo hizo a los moros de Granada

Sanguanto q[ue] se acantaren como x p[ar]a el
marques padre, regimiento desta ciudad fiesta
de pascua de espiritu santo q[ue] se quanto en
semana de pascua de resurreccion de nuestro señor
mande se digan en cada vn dia dispo[ser]
por palabras de presente que sean legitimo matrimonio
segun orden de la santa madre yglesia con amada
y leal esposa muger de nuestro regimiento
y que ellos y cada vno dellos tengan y
sustenten la dicha fiesta de la manera q[ue]
dicho tiene so pena de seys mill mrs
para los gastos de la ciudad de los quales
sea la mitad para la camara de su magestad
y la otra mitad para el juez que la sentenciare
y mas pierda el regimiento que tuviere
y no cumpliere lo susodicho y mas sea
desterrado desta ciudad y su tierra
por tres años y mas sea obligado
de hacer la dicha fiesta en la forma
y manera siguiente

Primeramente sesenta y ocho pobres
a real cada vno que hacen sesenta y ocho
reales que montan ——— 68 rs

Mas doce achas de cera de a dos
libras cada vna ——— 12 rs

Mas ocho achas de cera de a libra
cada vna ——— 8 rs

Mas veinte achas de cera de
media libra cada vna ——— 20 rs

Mas diez achas de cera de
libra cada vna ——— 10 rs

Mas doce achas de cera de
libra cada vna ——— 12 rs

Mas seis achas de cera de libra
cada vna ——— 6 rs

Mas trescientas y sesenta y quatro
velas de cera de a real cada vna ——— 364 rs

Suma ——— 500 rs

Los quales dichos gastos se an de hacer

que pregon para
ay nee mielute
Vhanyna apones
nalu s ers al
[illegible]
anegoth.

Y Pregunta Sla carta de Vondio Noce n amy
El General my Guelan del Seign ver ocenre enesta
alvad delvirey de Secoya Sruy Ramsayor
cetay resenre carta Que gregraad
dnsfan Cura mero gr Setay nrueb dell
a vos nee de campos mucatalebre de rna
negra Qreselleamaeeo granea de terra nalu
de Sara deevegure anus Sves mae mend
e Cana subjeta amoadelrena guerra subjeta
a semudnere Saquaeros dy Sorlermugd
Quenos semuan Quenos alecti gerge en
Sna cambrad de evaler de la Sgnegr - ecge
rana zen renumeradi y Sreamgens
del Quenos deus de los Sgr semuan
y de zena de Sane me [illegible]
de la gnieda y Sennio Que Sreng
y Que dauen - tenera de Sgnegu
ecgranea y Sdrell lo de [illegible]
Sennieo y Saapa 1 800
en vos de Sya y Sde
camgos Sucatal. Sre
en Sros creaens Sul ebrec
Sen Sten ser vos de car Sreu
Sdrel y dauta y Saan en Sual
Quier manera y vros
Sos ere en Sdo Sque de Sanc
de ere ergy sere Sueie por
Sue cdaa ays - Semgait y Sgai
de cca a mo dere Sue cta
gnera y de Sdos Sue cta
dn a Son nr ecdo de del Sdo
auen Sue cdaa y no gne por Sue
Sos semcdaa Sue nra vy y ergy
sn mugr y Sdo n a ne [illegible]

✓ [illegible] juan de plasencia de parte de [illegible]
[illegible] de [illegible] marineros y calafates [illegible]
[illegible]
[illegible] (que an [illegible])
[illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] en mi nombre [illegible] repre-
sentando [illegible] persona [illegible]
[illegible] mandar [illegible]
francisco [illegible] sebastian [illegible]
y de juan [illegible] maestre [illegible]
y de [illegible] la
[illegible] marineros
de [illegible] naues [illegible]
[illegible]
setenta [illegible]
[illegible] calafate [illegible]
[illegible] naues [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] necesario [illegible]
[illegible] cada una [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

sebastian [illegible]
[illegible]

a Dios alumbre a

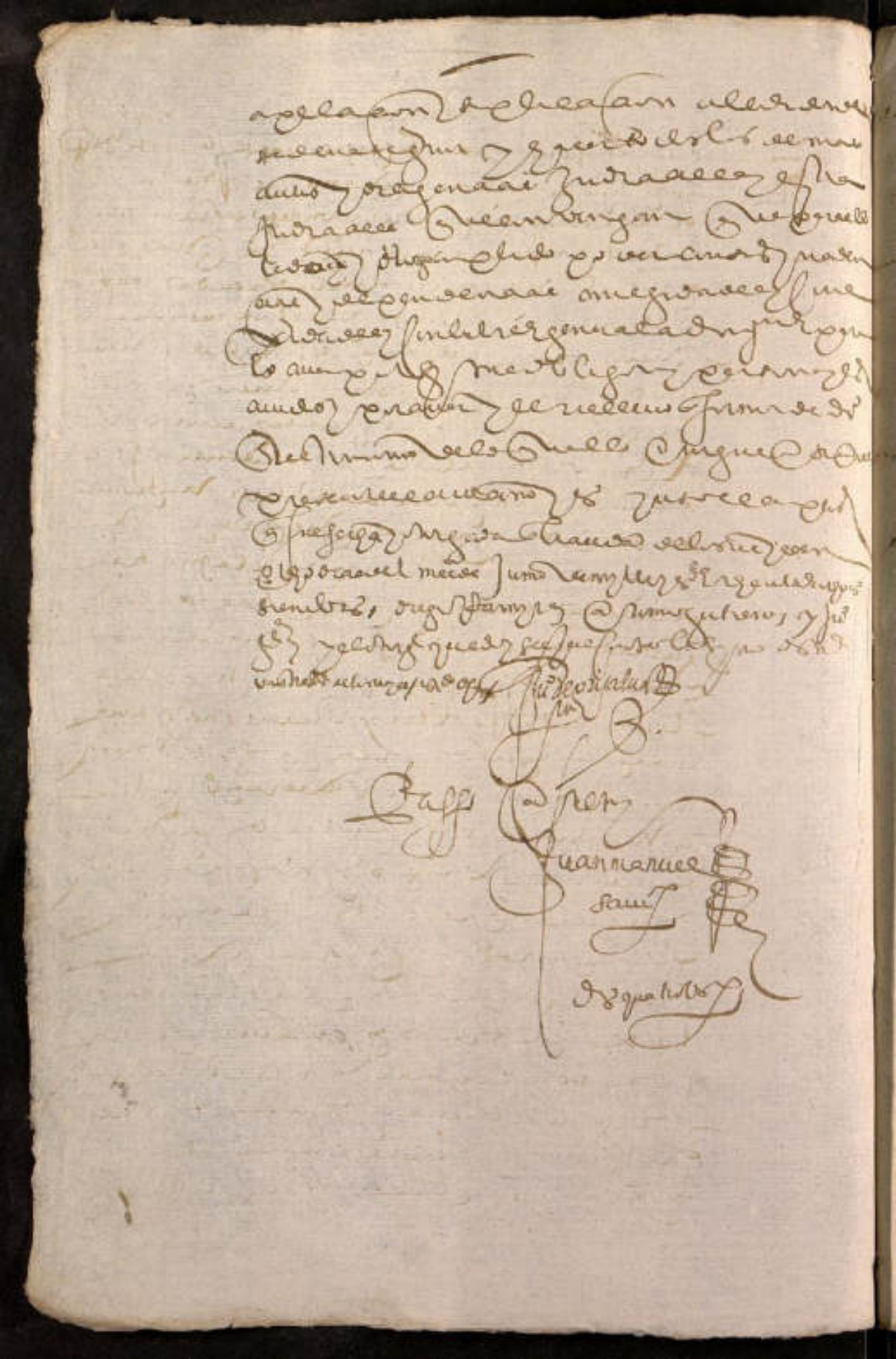

Testamento de ana mallado

232

En nombre de dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo ana mallada yo natural de juana Gonçalez muger que fue de juan canar vecino de esta villa. estando enferma de la enfermedad que dios nuestro señor fue servido de me embiar en mi entendimiento natural tal qual nuestro señor fue servido de me dar al presente que creo y confieso natural regendo como buena hija de la santa madre yglesia y en la fe y creencia que tiene y rige la santa madre yglesia de roma. que es mi señora. a quien tengo por abogada. y rogando a mis ruegos y suplicando a nuestra señora que ruegue a su precioso hijo nuestro señor jesu christo que me perdone todos mis pecados y me lleve a su gloria y parayso

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor. que la crio y redimio por su propia sangre y el mando disponga de ella segun fuere servido

Y mando que quando nuestro señor fuere servido de me llevar de esta presente vida. mi cuerpo sea sepultado en la yglesia de esta santa cruz de esta villa en la sepultura que

Y mando que quede y mi entera manda mia amiga ana mi amiga la que cuydo a mi hija y a mi hijo y a mi marido y porque lo a bien merecido

Y mando que mis cofradias de los vezinos y clerigos de esta santa cruz y de nuestra señora del rosario y del santisimo sacramento de

Yten mando que se digan por mi anima quatro mill misas de la conmemoracion en las yglesias que a mis albaceas les parecieren

Yten declaro que yo he negociado con mi dote y otras cosas y juntamente con mi marido que Dios perdone y tenemos hecha cuenta y particion de todo lo que cada uno de nos tenia y pertenecia y por la dicha cuenta y particion consta

Yten mando que se cumpla y guarde el testamento que hizo el dicho mi marido

Yten declaro que yo tengo mucha ropa de mi cuerpo y casa y otras cosas de mi servicio que no estan en el dicho inventario y quiero que se vendan y rematen en almoneda publica y de lo que valieren se cumpla y pague lo contenido en esta mi clausula

Yten declaro que yo tengo mucha plata labrada y por labrar y otras cosas de oro y plata que no estan en el dicho inventario y quiero que se vendan y rematen en almoneda publica y de lo que valieren se cumpla y pague lo contenido en esta mi clausula

Yten declaro que yo tengo mucha ropa de mi cuerpo y casa y otras cosas de mi servicio que no estan en el dicho inventario y quiero que se vendan y rematen en almoneda publica y de lo que valieren se cumpla y pague lo contenido en esta mi clausula

Yten declaro que yo tengo mucha plata labrada y por labrar y otras cosas de oro y plata que no estan en el dicho inventario y quiero que se vendan y rematen en almoneda publica y de lo que valieren se cumpla y pague lo contenido en esta mi clausula

Yten declaro que yo tengo mucha ropa de mi cuerpo y casa y otras cosas de mi servicio que no estan en el dicho inventario y quiero que se vendan y rematen en almoneda publica y de lo que valieren se cumpla y pague lo contenido en esta mi clausula

Yten declaro que yo tengo mucha plata labrada y por labrar y otras cosas de oro y plata que no estan en el dicho inventario y quiero que se vendan y rematen en almoneda publica y de lo que valieren se cumpla y pague lo contenido en esta mi clausula

/alcalde de la naturaleza de la aldea
mando que con el mi alcalde vuestro
juez y vecino de dicho lugar de
Cuevas con el escribano y gente
de mi audiencia

Yten digo que tengo en mi
encomienda de Cuevas
mi hija la cual es casada
con Juan Sánchez de agua
viva y Juan Sánchez de
Arana y Martín Gallego
Zapatero y Juan Arana
manta una cama de seda negra con
sus cortinas de lienzo

Yten mando que con el escribano
y con Arana y Martín Gallego
y con mi hija

Yten mando que con el escribano
y con el alguacil de la villa
y con manta y cama de seda negra)

Yten mando que con el dicho de
Cuevas alcalde y manta y cama
negra de seda)

Para cumplir y pagar este mi testamento
y las mandas y legatos que en él se declaran e
[illegible] dejo y nombro por mis al
baceas y testamentarios al padre Pedro
de [illegible] clérigo presbítero y a [illegible]
[illegible] alcalde y Pedro [illegible]
[illegible] a ambos a dos juntamente y a cada
uno dellos de por sí [illegible] in solidum y por
[illegible] que entren en mis bienes
y los vendan en pública almoneda
y fuera della y de su valor cumplan y paguen
las mandas y legatos y obras pías deste
mi testamento contenidas

Y cumplido y pagado este mi testamento y las
mandas y legatos y obras pías en él contenidas
en el remanente que quedare de mis bienes
[illegible] dejo y nombro por mi ánima
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] por la mi ánima [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

En nombre de Dios Amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Gracia Fernandez de Heredia mujer que fue de Juan Sanchez de Heredia difunto vecino que fue de esta villa de Ayerbe estando enferma de mi cuerpo y sana de mi juicio y entendimiento natural segun parece por mis palabras y razones que todos conmigo hablaron y temiendo la muerte que es cosa natural a todas las criaturas humanas que nacen y mueren en este mundo y queriendo poner mi anima en carrera de salvacion y no morir sin testamento ni sin hacer mandas y mercedes por la salud de mi anima y de mis difuntos otorgo y conozco que hago y ordeno mi testamento y ultima voluntad en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a Dios todopoderoso que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion y mando que mi cuerpo sea sepultado en la sepultura de mis difuntos en la iglesia parroquial de esta villa de Ayerbe y que mi entierro y cabo de año se haga segun y como a mis albaceas les parecera

Item que por cuanto en el dicho mi testamento otorgue haber hecho cierta manda y legado a la iglesia parroquial de esta villa de Ayerbe de cierta cantidad de trigo y dinero segun mas largamente en el dicho mi testamento se contiene y declara por la presente revoco y anulo la dicha manda y legado y quiero que no valga ni haga fe en juicio ni fuera de el y que no se pida ni demande cosa alguna de ello a mis albaceas ni a mis bienes

Item que por cuanto en el dicho mi testamento otorgue haber hecho cierta manda y legado a la iglesia parroquial de esta villa de Ayerbe de cierta cantidad de trigo y dinero segun mas largamente en el dicho mi testamento se contiene y declara por la presente revoco y anulo la dicha manda y legado y quiero que no valga ni haga fe en juicio ni fuera de el y que no se pida ni demande cosa alguna de ello a mis albaceas ni a mis bienes

en el consejo y en el consejo de la
guerra de Indias y en el consejo de hazienda
de su magestad y en el consejo
y corregidor y justicia mayor de
mi nueva merced de san juan y en
cualesquier otras partes y lugares de
sus reynos y señoríos donde
conviene y fuere menester
en juicio y fuera de juicio

por testigo

Martin
Gomez

Pasó ante mí
Juan Manuel
Romero
Escribano

Por quanto en la carta de arrendamiento [illegible]
[illegible] y en esta carta [illegible]
[illegible] de la ciudad de los Reyes [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] carta [illegible] arrendamiento [illegible]
[illegible]
[illegible] de la ciudad de los Reyes [illegible]
[illegible] una quarta [illegible]
[illegible] de esta ciudad
[illegible] de la Havana [illegible]
del monasterio de nuestra señora de la [illegible]
[illegible]
[illegible] de la Havana [illegible]
[illegible]
[illegible] de quatro años [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] quatro años [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en quatro
meses [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] primero año [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

a plicado en una casa [illegible] una quarta [illegible] [illegible]

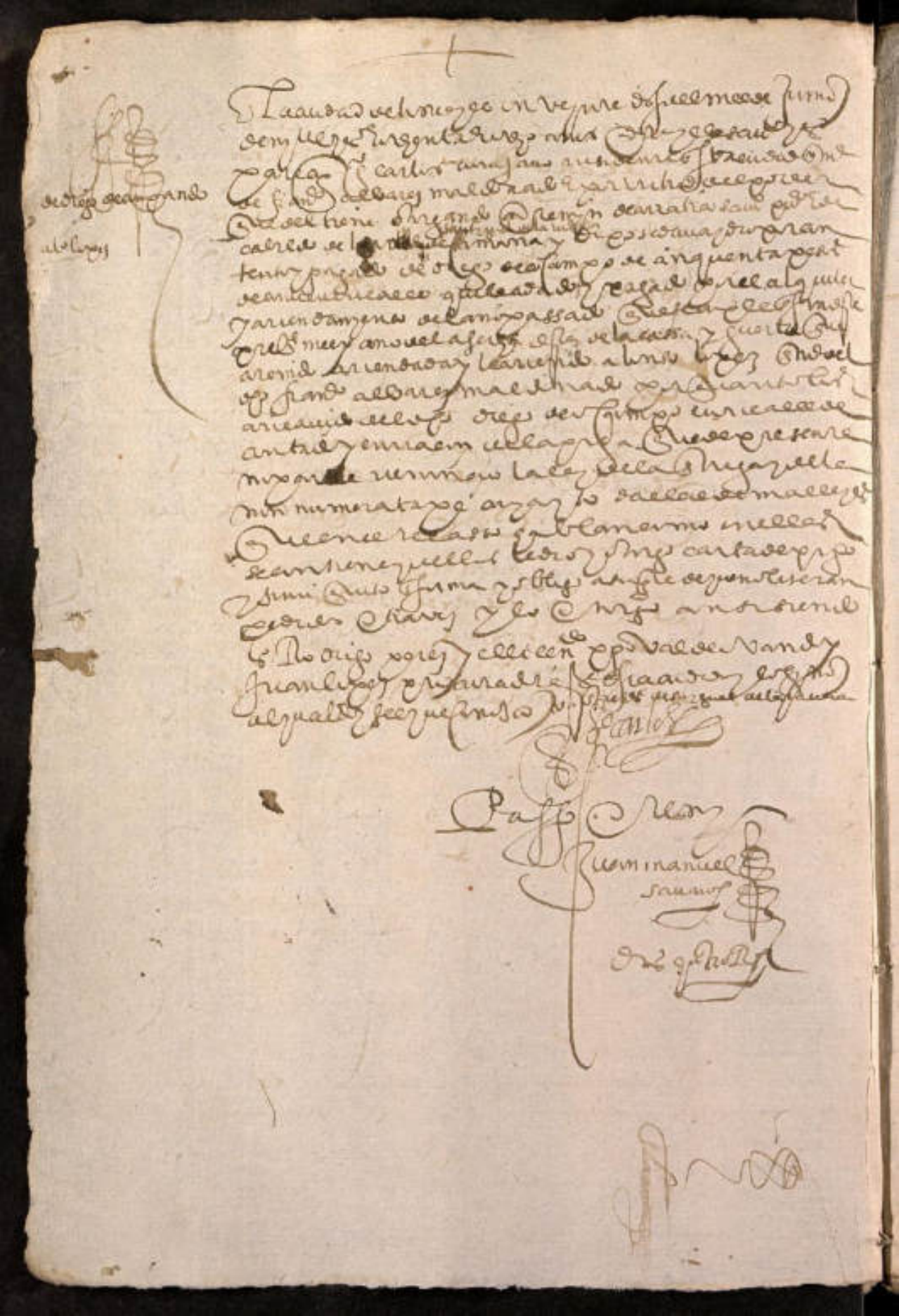

Sepan quantos esta carta vieren como nos
Francisco de Cervantes Madrigal Vº de esta villa
de San Miguel de Aguayo y Alonso de Valle vecino
de esta dicha villa otorgamos y conocemos que
damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido
libre y bastante segun que de derecho mejor
y mas cumplidamente se requiere y es necesario
a vos el dicho Alonso de Valle nuestro consuegro
especialmente para que por nos y en nombre
de nos y como nos mismos podais parecer y
parezcais ante su Magestad y ante sus Reales
Consejos y Chancillerias y ante los señores
Presidente y oidores de ellas y ante cualesquier
otros jueces y justicias de cualesquier partes
que sean y ante cualesquier escribanos de
Camara y de Provincia y ante otras personas
que para lo infrascripto sea necesario y
presentar ante ellos y cada uno de ellos
cualesquier peticiones y escrituras y
probanzas y testigos y cartas y provisiones
y cedulas y mandamientos y otros recaudos
que convengan y sean necesarios en razon
de pedir y demandar y recaudar y cobrar
y haber y recibir de cualesquier personas
que sean y de cualesquier bienes muebles
y raices derechos y acciones que nos
pertenezcan y pertenecer puedan en
cualquier manera por cualquier causa
o razon que sea y de lo que recibiere
y cobrare y hubiere de dar y otorgar
cualesquier cartas de pago y de finiquito
y de lo que no pudiere cobrar pedir
y demandar en juicio y fuera de juicio
ante cualesquier jueces y justicias

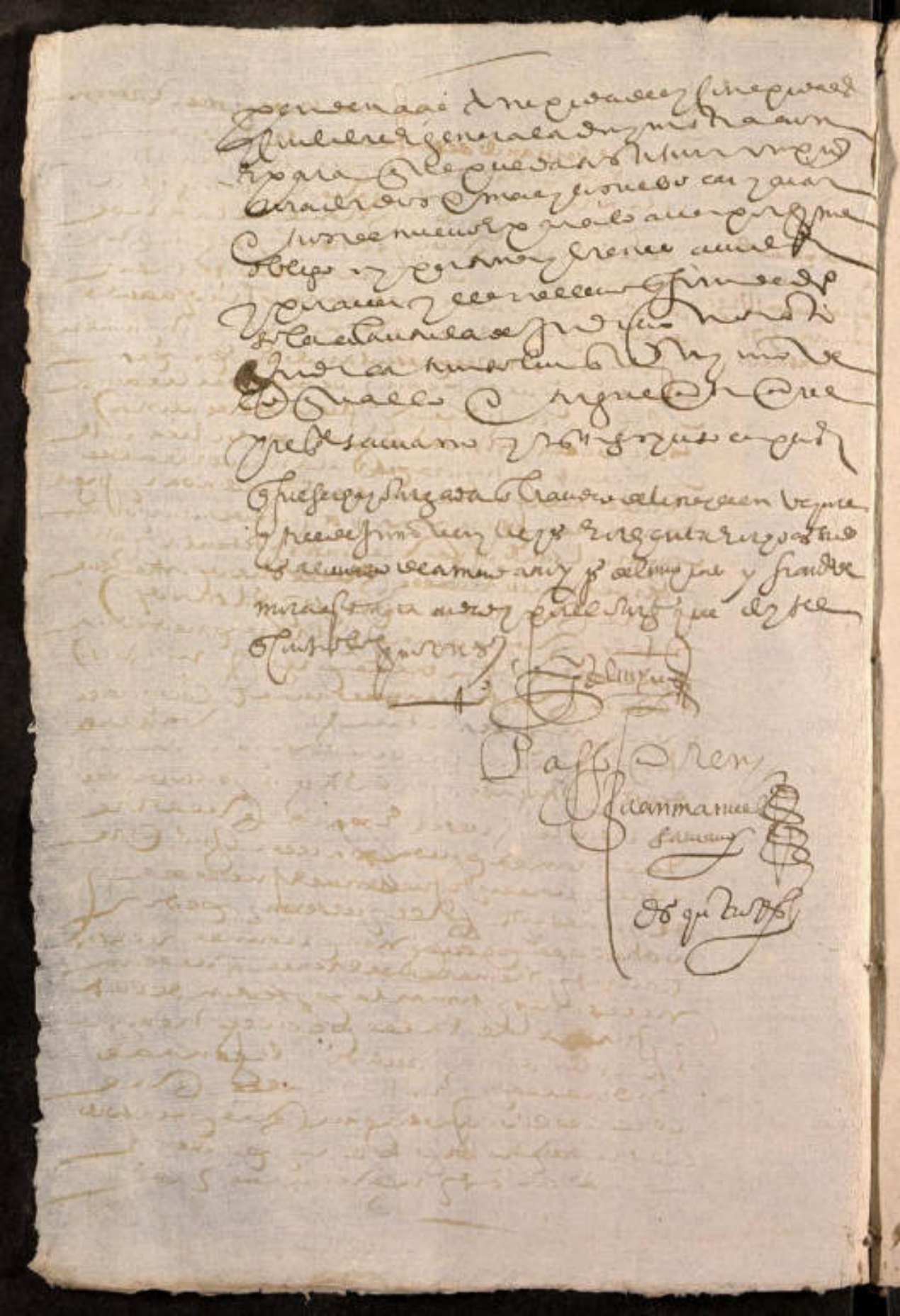

360v

Andrachuna de Lan
bide hoy 1608.
a regº angular y regu
lares que residen en
[illegible] casa
y en [illegible]
[illegible]
[illegible]

Lazaro Gribalejo Apostolico de la Santa de Jerusalem
Religioso Recoleto Guardian y Vicario
de este Convento de Nuestra Señora de Gracia
Orden de Nuestro Padre San Agustin
Digo que por quanto el Padre Fray Juan de Ayala
Religioso Recoleto de esta Provincia de San Nicolas
Obispo de Tucuman, Rio de la Plata y Paraguay
Me ha pedido le dé licencia para pasar a
Roma a negocios de su Obispado, y para
que pueda pasar a ellos, y volver a
su Obispado, le doy esta licencia
en virtud de Santa Obediencia
y mando a todos los Religiosos
de esta Provincia, y de otras
cualesquier Provincias de
la Religion, donde
llegare, le hagan
buen acogimiento
y le den todo
favor y ayuda
que hubiere
menester
para su
viaje
y
para
que
conste
le
mandé
dar
esta
firmada
de mi
nombre
y
sellada
con el
sello
de mi
Oficio
en
este
Convento
de
Nuestra
Señora
de
Gracia
de
Andrachuna
en
veinte
y
ocho
de
Agosto
de
mil
y
seiscientos
y
ocho
años

Fray Lazaro Gribalejo
Guardian y Vicario

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo [illegible] vezino de la villa [illegible] y natural de la [illegible] residente en esta [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] natural [illegible]

[illegible] del valle [illegible]

[illegible] cavallero [illegible]

[illegible] de la [illegible] manera [illegible]

[illegible] esta carta [illegible]

[illegible]

[illegible] necesarios [illegible]

[illegible]

Passe Ren
Juan Manuel
Samano

menga de leon. sobre
querella de lucena a su
Magd. Vrgs. &c

251

Menga de leon Jo que ssiaz Cormudez mi marido
estoy preso por deuda de la cantidad de la pza y assi me
conviene acudir con mi dote para la presente
primera pza pagada que es demas de mis bienes por ser
suia la expectacion del tercio necesidad de dar mi poder
a persona que en mi nombre lo siga para lo tercio
necesidad de cierta de mi

A Vm pido me mande dar para sacar
la carta de dote dando la fianza necesaria
pido justicia para ello &c

Menga de leon

Cantidad de los dotes que pagan las casas de esta Corte de
y cada una segun su estado y calidad que son las que
se hallan en esta Corte y su tercio que son
Dichas pzas
y de las dichas pzas mando que la dicha menga de leon
y cumplido esto mando se le vuelva la escritura de dote
para que pida lo que le

ante mi Blas de

En la ciudad de los reyes a x dias
del mes de otubre de mill e quis y setenta e
ocho años ante my el escrivano y de los testigos ynfraescriptos pare-
çio don Miguel Romero estante en esta ciudad
del qual aviendo jurado en forma so cargo de el
y preguntado dixo que este t° conosçe a Alº Suarez
Bermudez marido de la dicha Mençia de Leon de seis años
a esta parte y que a mas de un año que no esta en
esta ciudad ni se sabe del de presente ni donde
esta y que lo que este t° a visto cartas suyas
en que escrive que esta en la ciudad de la
plata y en ... y que esto es la verdad
y firmolo de su nombre y dixo ser de hedad de veinte
y seis años poco mas o menos

Miguel Romero

Ante my Pedro de Bustamante escrivano

Luego este dicho dia para la dicha ynformacion
de Pero Matute estante en esta ciudad del qual
... aviendo jurado en forma de dr° dixo
que este t° conosçe a Alº Suarez Bermudez
de seis años a esta parte poco mas o menos el qual es
marido de la dicha Mençia de Leon y que esta
ausente desta ciudad a mas de un año y este
t° a visto cartas del dicho Suarez Bermudez en
que escrive esta ... en la ciudad
de la plata y que esto es la verdad y fir-
molo de su nombre y dixo ser de hedad de veinte
años poco mas o menos

Pº Matute

+



Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo
[illegible] vezino de esta ciudad de [illegible] otorgo que
[illegible] por esta carta [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] para en
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] apelar y suplicar y la seguir
[illegible]
[illegible] jurar [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Los Alcaldes ordinarios desta villa de Madrid

256

+

Sepan quantos esta carta vieren como yo
fran[cis]co de frias vezino desta ciudad de
toro [illegible] otorgo por esta presente
carta que arriendo [illegible]
a fran[cis]co menes [illegible]
la mitad de la casa en que bivo [illegible]
arrendada de fran[cis]co al[illegible]
[illegible] desta ciudad [illegible]
[illegible] años la qual
arrendada [illegible]
un año [illegible]
[illegible] dia de [illegible]
por precio de setenta y [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] pagar [illegible]
[illegible] año [illegible]
[illegible]
segura y no le sera quitada por
[illegible] fran[cis]co menes que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] fran[cis]co menes [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] setenta y [illegible]
[illegible] reales [illegible]
[illegible] año [illegible]

fran[cis]co menes [illegible] la mitad de la casa en que bivo [illegible] arrendada [illegible] un año [illegible]

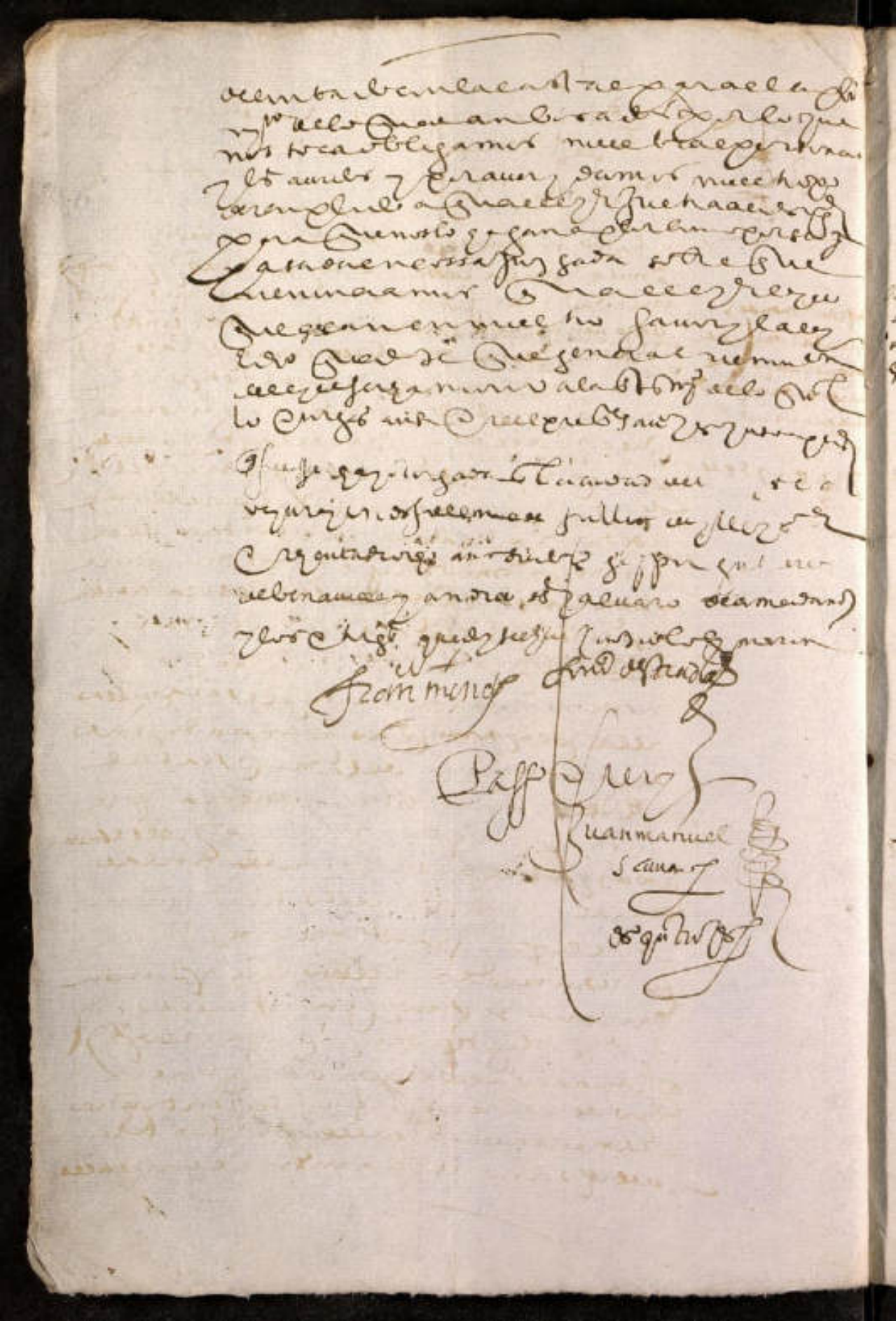

Asiento

337. 6. 8
352. 4
307. 3. 6
343. 11
349. 5. 10
351. 3.
2036. 4. 3

337.

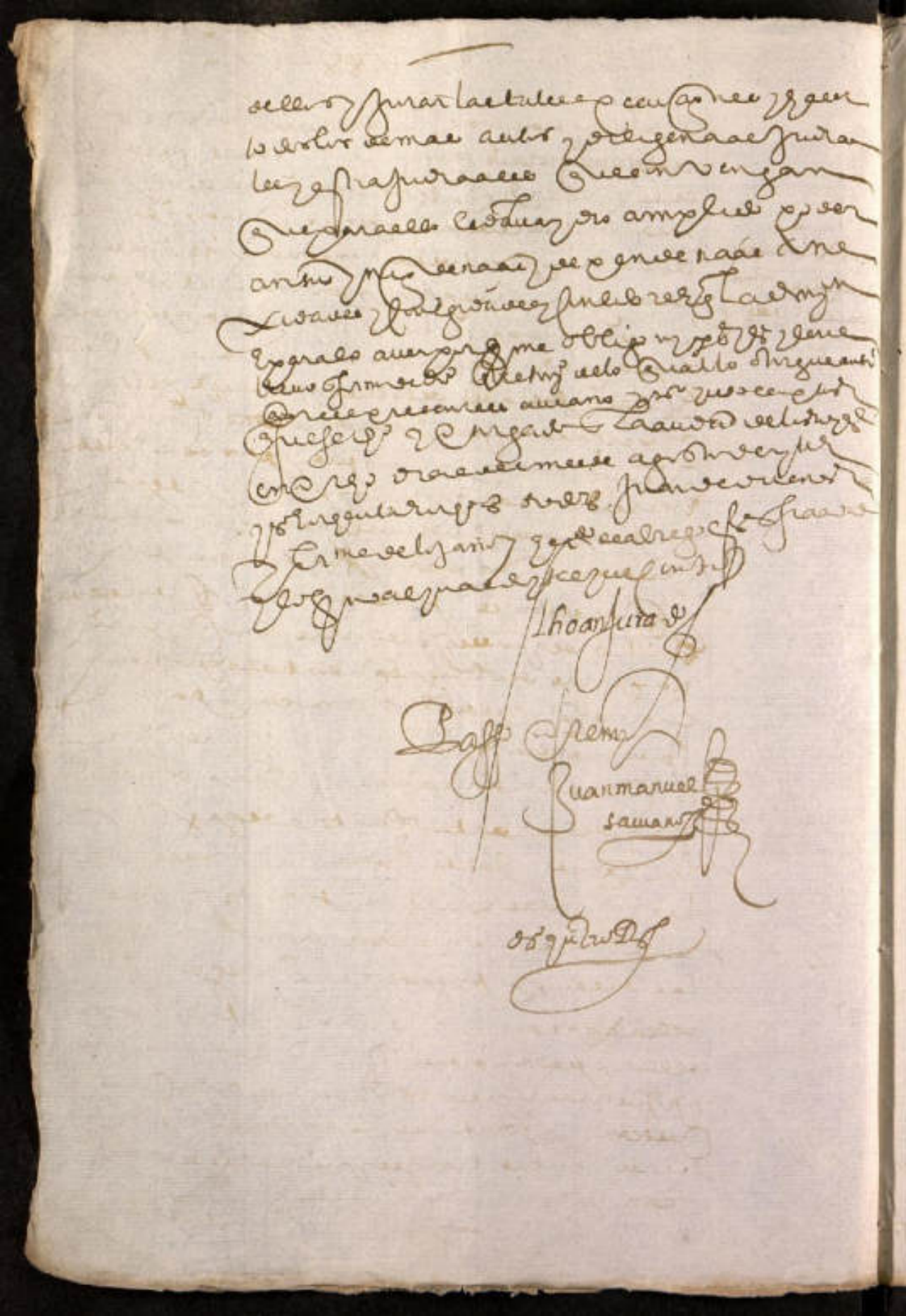

1588

E Rangel vezino desta villa de Ayllon
Merinos y Alguazil mayor de la dicha villa
y su tierra y jurisdicion por el Ilustre señor
don Juan de Acuña Conde de Buendia
mi hijo que Dios aya y en su nombre
y como su curador y administrador
que soy de sus bienes y hacienda
por virtud de los poderes que para
ello tengo del dicho señor Conde
mi hijo y de la señora doña Maria
de Mendoza su mujer condesa
que fue de Buendia mi señora
y madre que Dios aya cuyos
testamentos poderes y cartas
de sus magestades que de suso
van incorporados y en virtud
dellos y de cada uno dellos
otorgo y conozco que doy
poder cumplido libre y bastante
segun que de derecho mejor
puedo y debo a vos Juan de
Salazar vecino de la villa de
Madrid y a cada uno de vos
in solidum especialmente
para que en nombre de
mi y del dicho señor Conde
mi hijo y de la dicha señora
condesa mi señora y como
sus curadores y administradores
de sus bienes y hacienda
y de cada uno de ellos
podais pedir y demandar
y cobrar de los bienes
y hacienda del dicho
señor Conde mi hijo
y de la dicha señora
condesa mi señora
y de cada uno de ellos
todos y cualesquier
maravedis y otras
cosas que se me deben
y son debidos y
pertenecen y pertenecer
deben y pueden
en cualquier manera
y por cualquier
causa y razon
que sea y

§ 8

~ E Yanguas stacar[ta] [illegible] vezino [illegible]
rio que mel[illegible] vezino en esta ciudad de Logroño
y Rioja en voz y nombre de Catalina Ruiz de Yanguas
su hija legitima y de Juan de Yanguas difunto
vezino que fue de la villa de Arnedo y como
tal su curador ad bona que por parte de la
dicha mi hija y mia como tal su curador
me fue dada y discernida por el Señor Alcalde
ordinario de esta ciudad de Logroño que
presente es ante vuestra merced en la mejor
forma que de derecho puedo y debo parezco
y digo que por quanto la dicha mi hija
es heredera de sus padres y abuelos y
parientes y le pertenecen y pertenecer
pueden y deben por bienes muebles y
raizes derechos y acciones y otras cosas
que le han quedado por fin y muerte
de sus padres y abuelos y parientes y
por parte de la dicha mi hija me
fue dada una escritura de obligacion
de pago y fianza otorgada por Juan
de Arnedo vezino que fue de la villa
de Arnedo y Juan de Arnedo su hijo
vezinos que fueron de la villa de Arnedo
en favor de la dicha mi hija y mia
como tal su curador ante Juan Lopez
de Ayala escribano de su magestad
que reside en la villa de Arnedo
en la qual se contiene que los dichos
Juan de Arnedo padre y hijo se
obligaron de dar y pagar a la dicha
mi hija o a quien su poder hubiere
para en fin del mes de Agosto
que vendra de este presente año
de mil y quinientos y setenta y
quatro años la cantidad de
maravedis contenida en la dicha
escritura de obligacion la qual
se obligaron de pagar en dinero
de contado en reales de plata
y oro y vellon y en otra moneda
que fuese corriente en estos
reynos de Castilla segun
la ley y valor que entonces
tuviese y corriese y para
seguridad de la paga
se obligaron en un mes
cumplido primero siguiente
so pena del doblo
con costas y daños
y menos cuyo
y para
cumplimiento de la
dicha escritura
y para
[illegible]

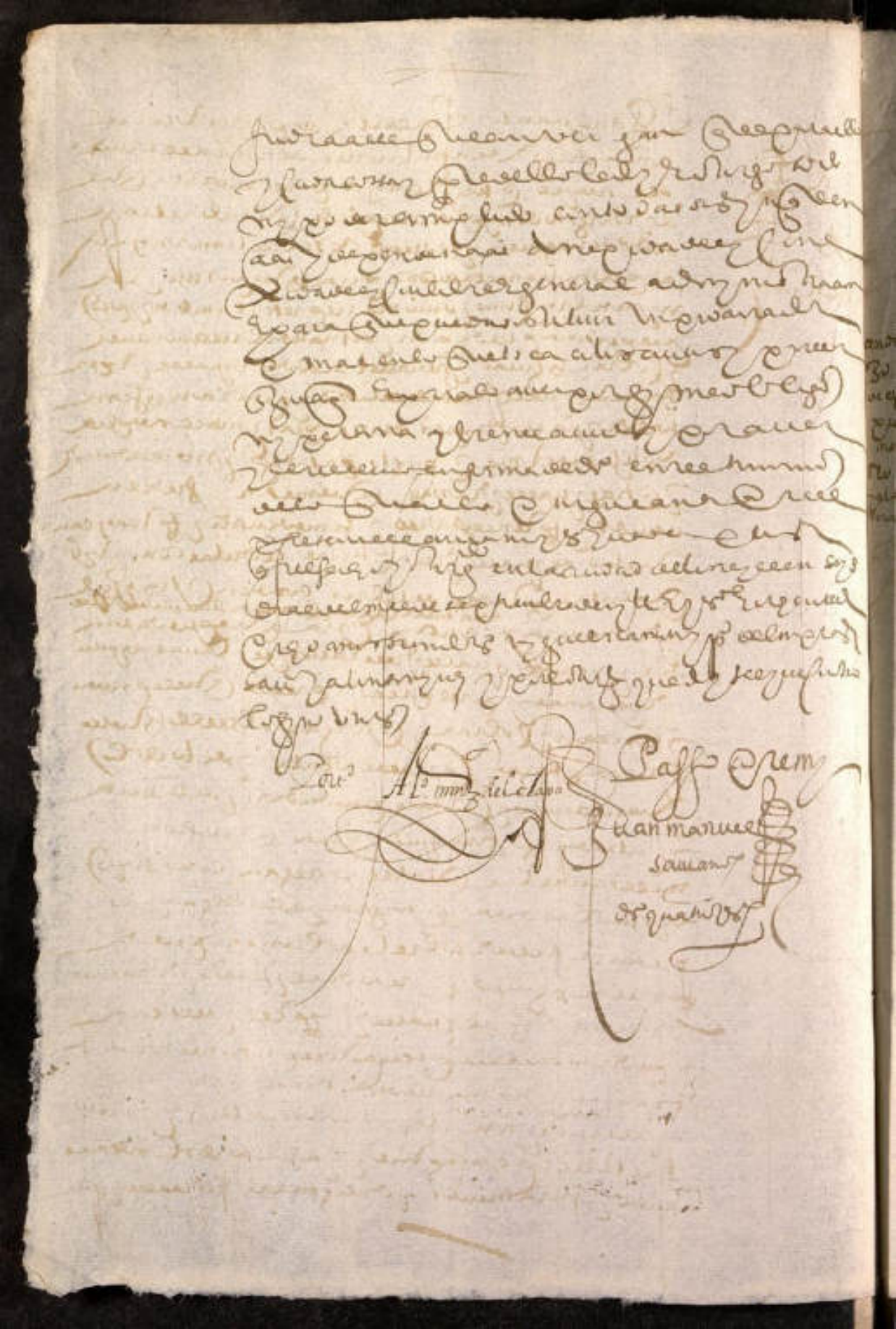

Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren
como yo Ana de Espinosa biuda muger que fui de
[illegible] de ~~Espinosa~~ Amaro difunto vezino de
[illegible] esta carta [illegible] arriendo y doy en arren-
damiento a María de Cabrera [illegible] que esta
una cassa [illegible] que yo tengo [illegible]
[illegible] de Amaro [illegible] en esta ciudad
[illegible] ~~[illegible]~~ [illegible]
[illegible] por tiempo
de [illegible] años cumplidos primeros siguientes que
comiençan a correr desde [illegible] de la fecha desta
carta en adelante por precio de setenta
[illegible] reales en cada
un año [illegible] cada mes
[illegible] de los quales me
[illegible] setenta [illegible]
[illegible]
años [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
por mas ni por menos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] la dicha María de Cabrera
que [illegible]

Leon

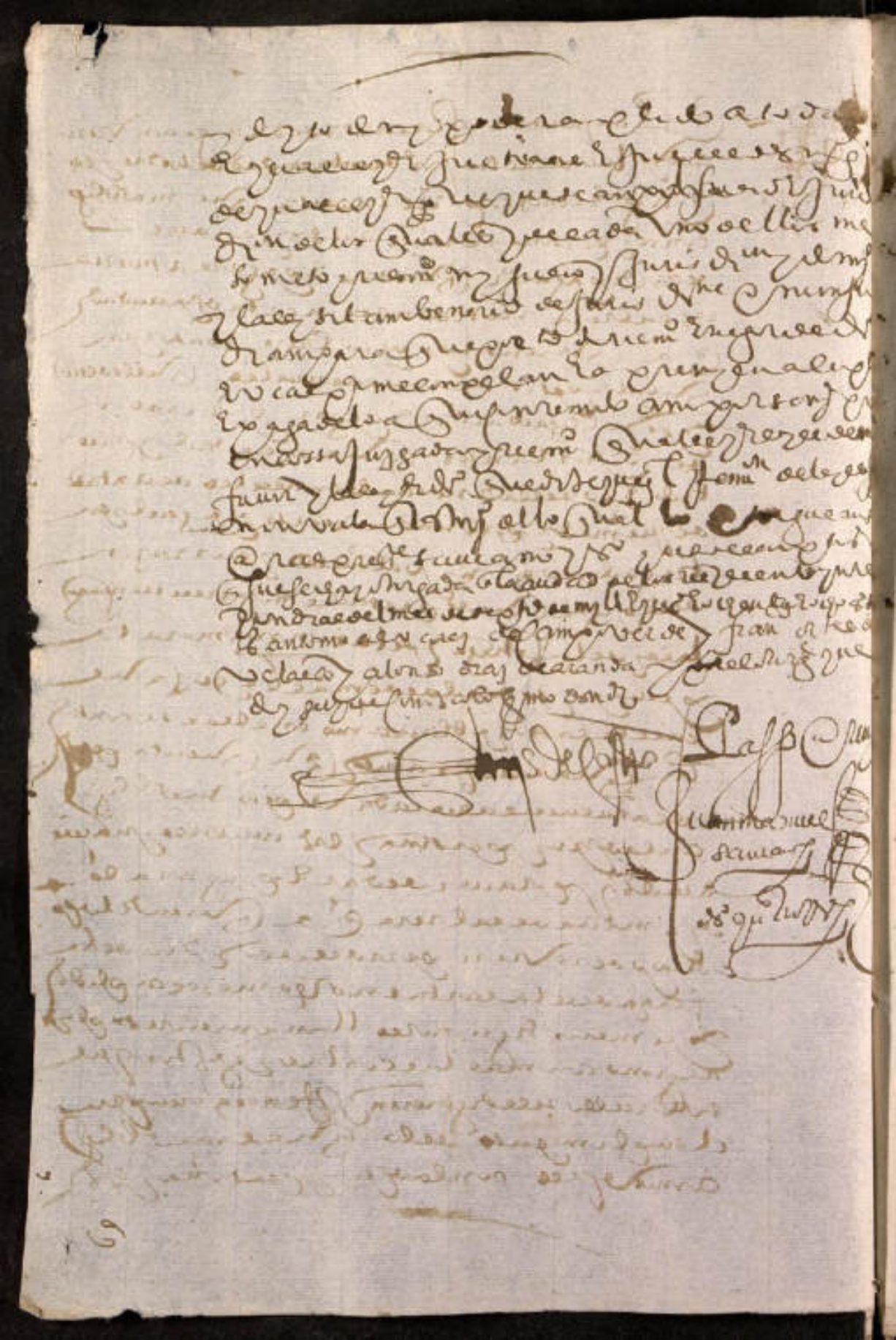

2852

1009
27 de Abril 1611

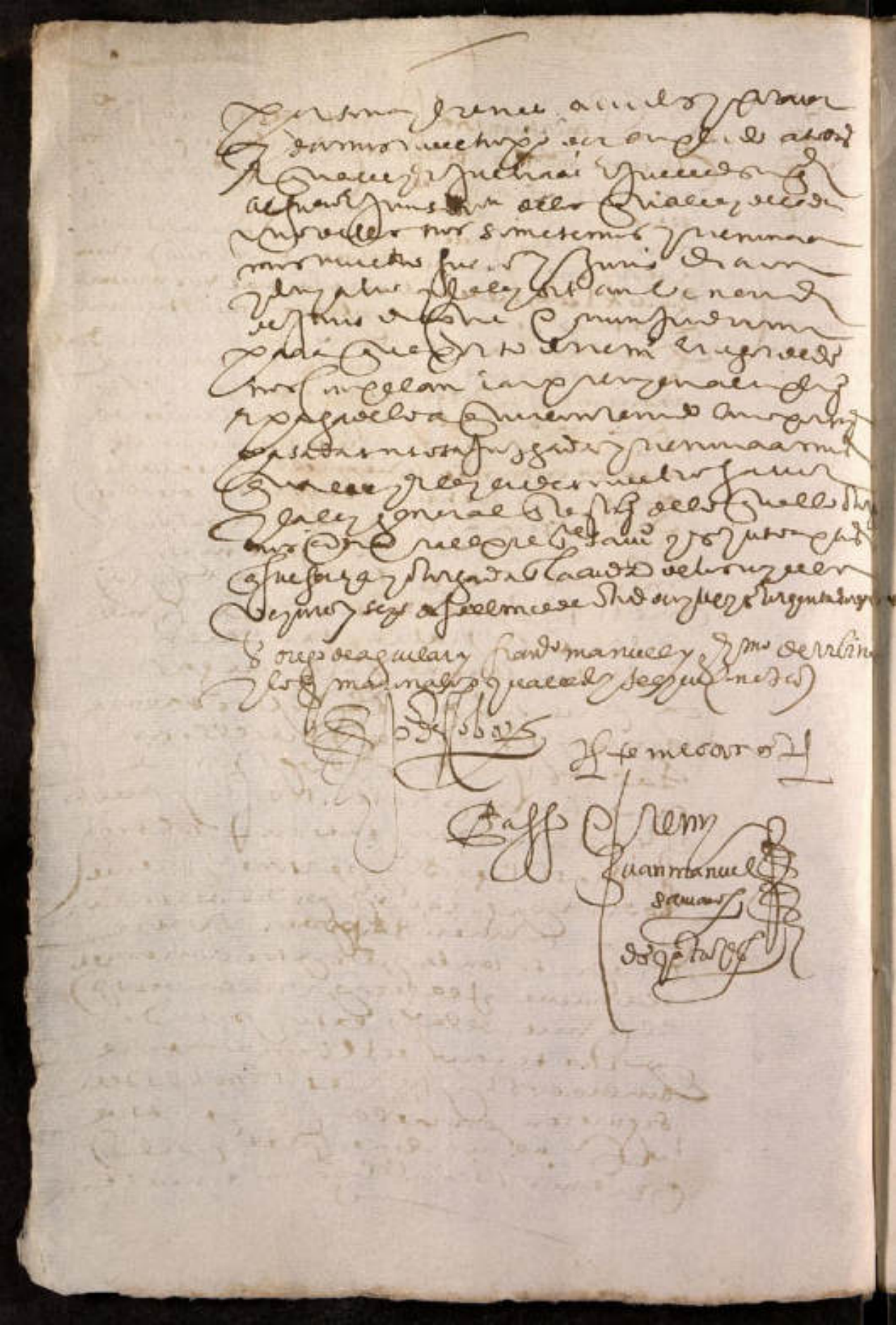

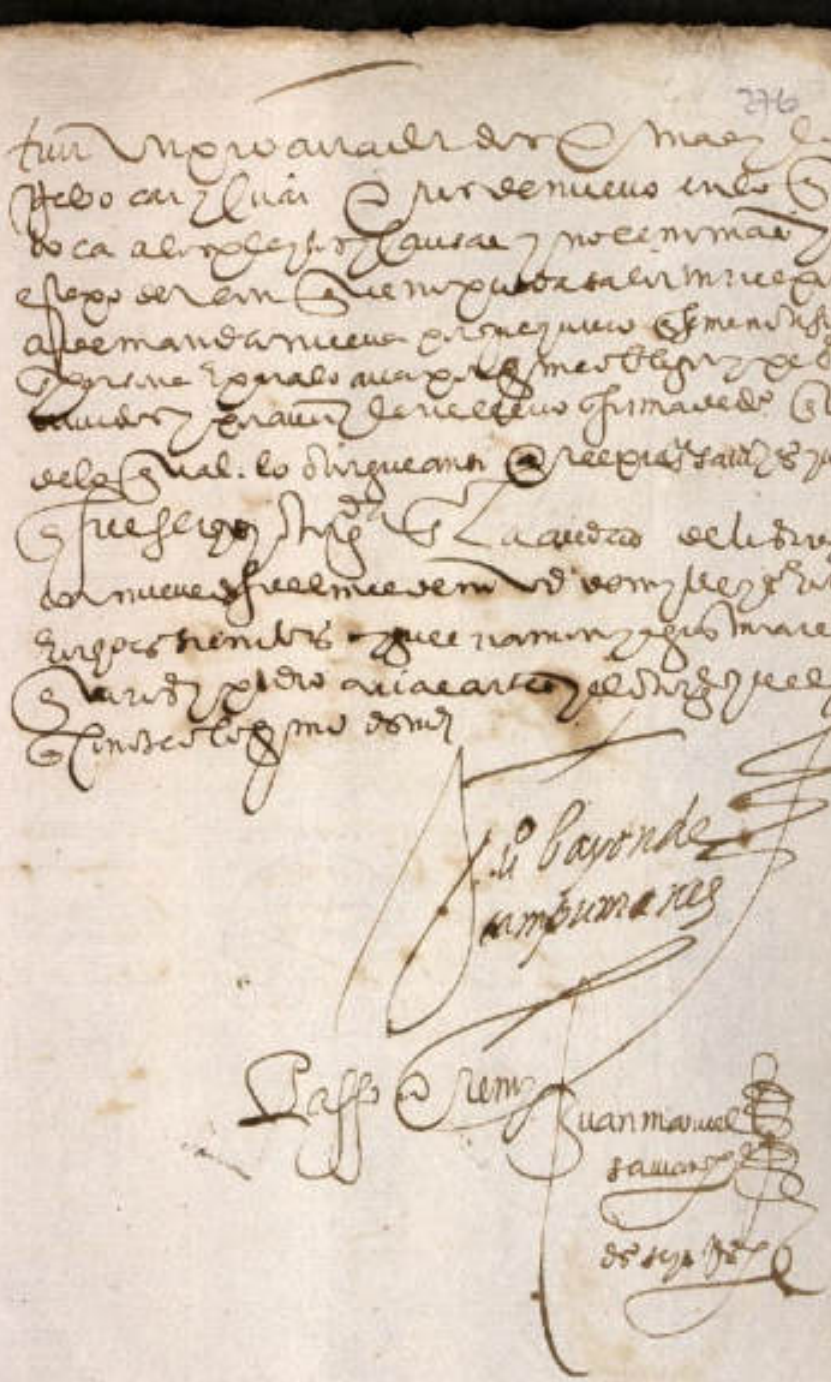

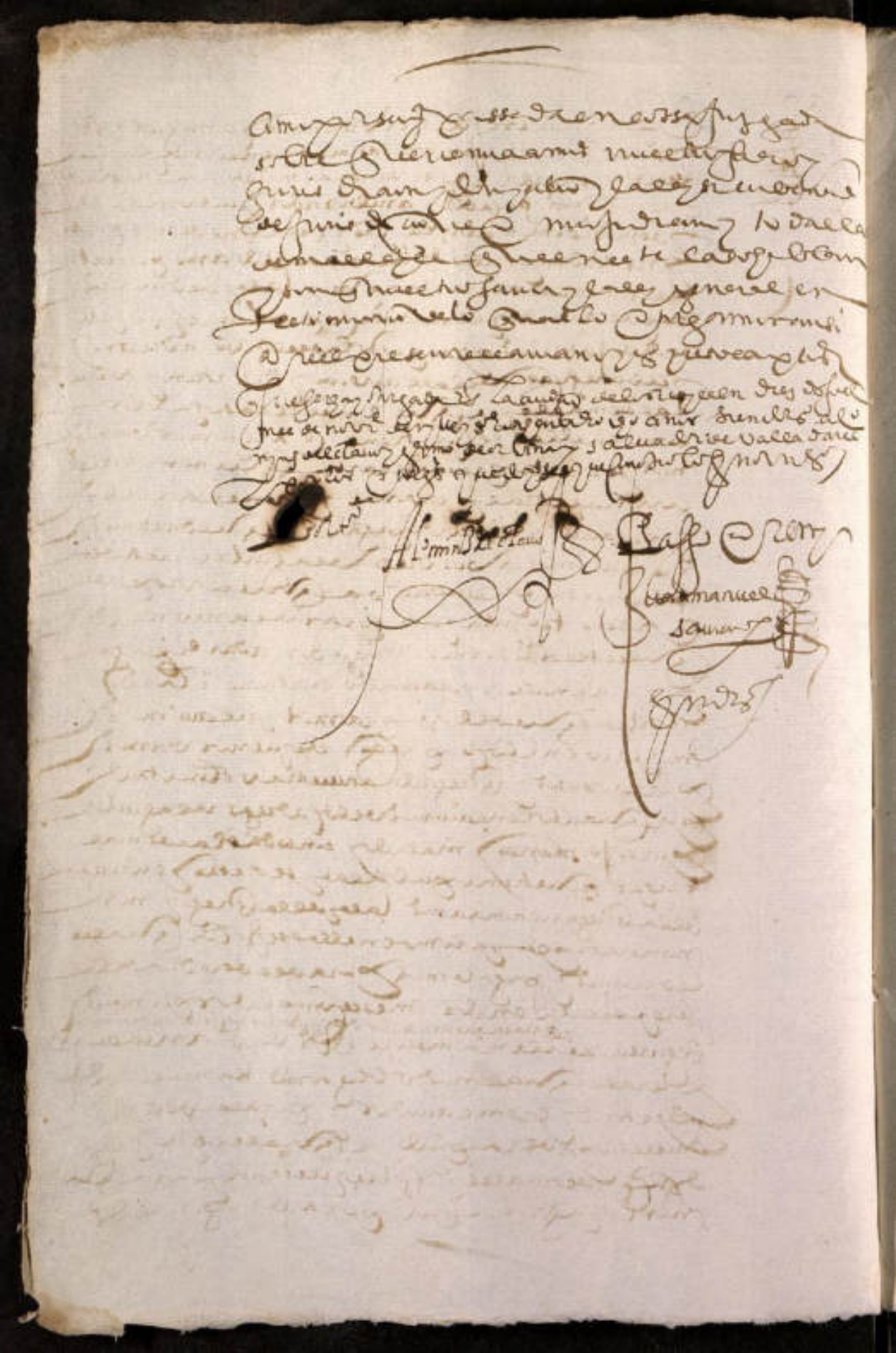

Suo

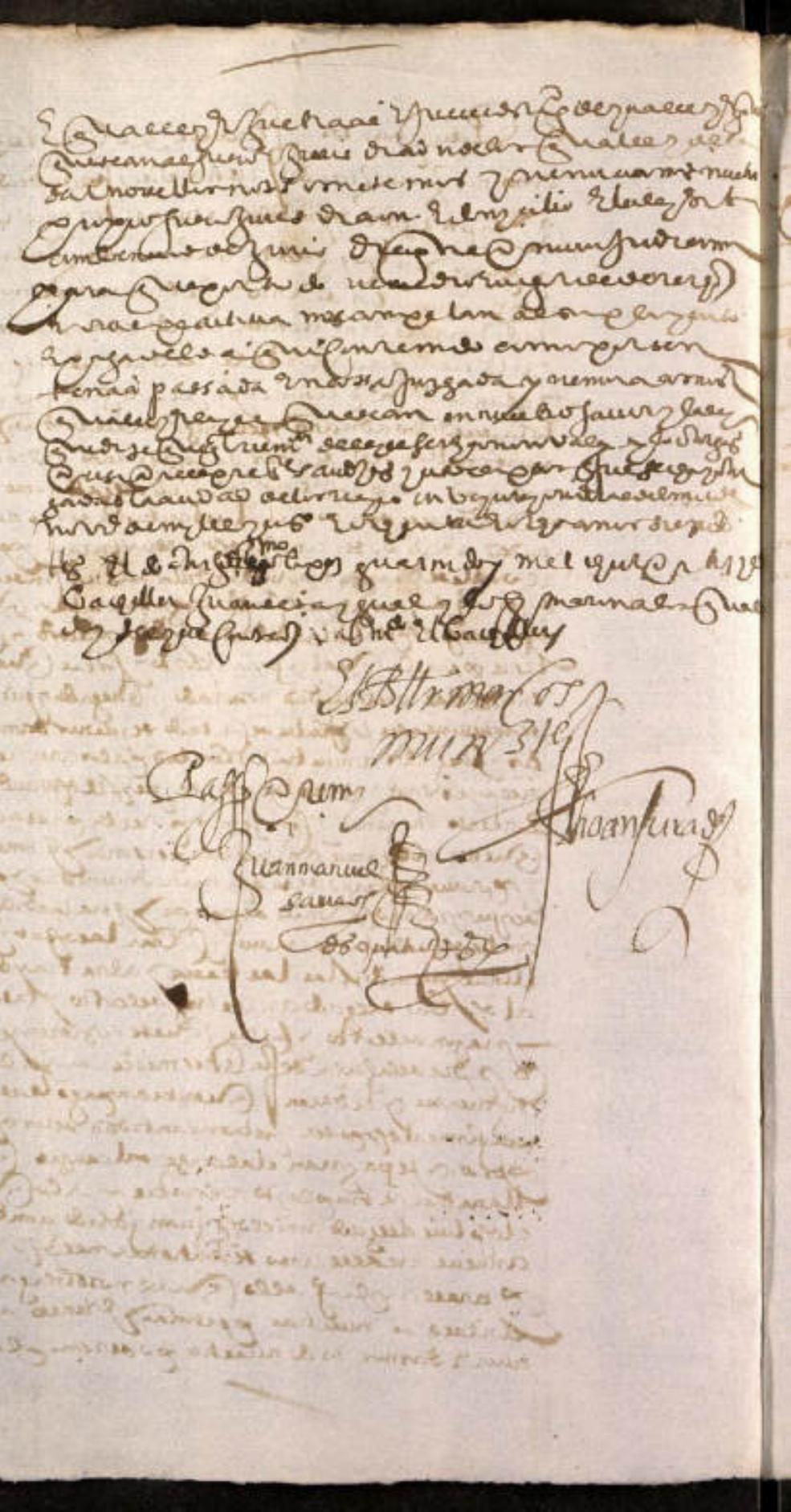

Y en quanto a esta parte de Pedro Vereda

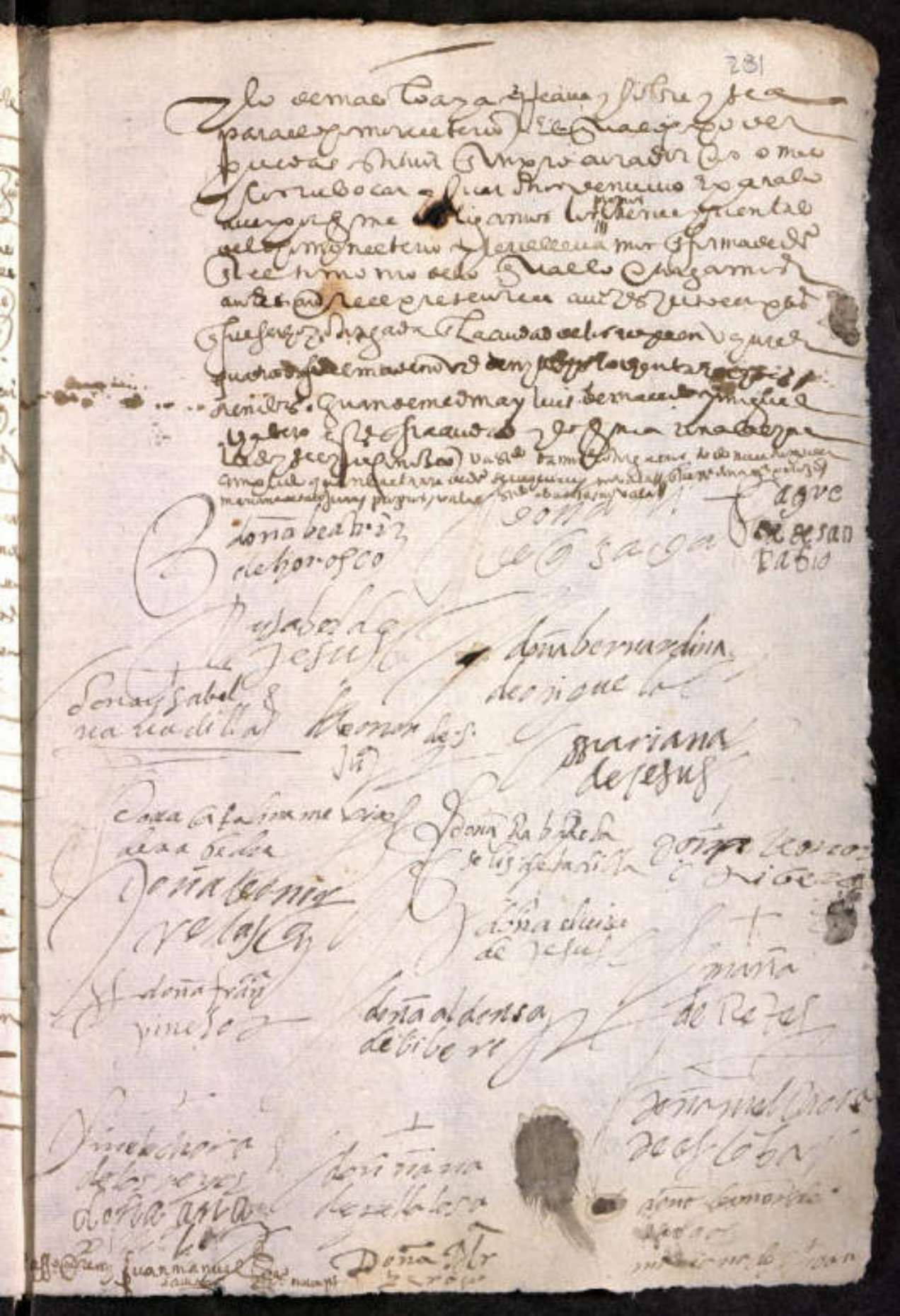

Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren como yo Fernando
[illegible] vezino de esta ciudad de Toro otorgo y conozco por esta presente carta que arriendo
y doy en arrendamiento a Juan de Leon [illegible]
[illegible] hacienda y pan de [illegible] y prados
[illegible] de la dehesa de [illegible] que yo tengo en la
[illegible] término de esta ciudad de Toro [illegible]
[illegible] por tiempo de un año que
[illegible] y corra desde [illegible] y corra
[illegible] y por precio [illegible] y por
[illegible] que [illegible] dar y pagar en
[illegible] mi casa y [illegible] y me obligo de
[illegible] que la hacienda y pan de [illegible] le sea
[illegible] y segura de [illegible] y no
[illegible] ni menoscabo [illegible] y me
[illegible] no meta [illegible] en
[illegible] y [illegible] me
[illegible] de [illegible] que [illegible]
se [illegible] y [illegible] Juan
de [illegible] que [illegible] y
[illegible] y me obligo de [illegible]
[illegible] y [illegible] y a
[illegible] y [illegible] los [illegible] y
[illegible] y [illegible] y
[illegible] y mi casa y [illegible]
[illegible] y mi obligación [illegible]
obligado [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y
[illegible] y [illegible]

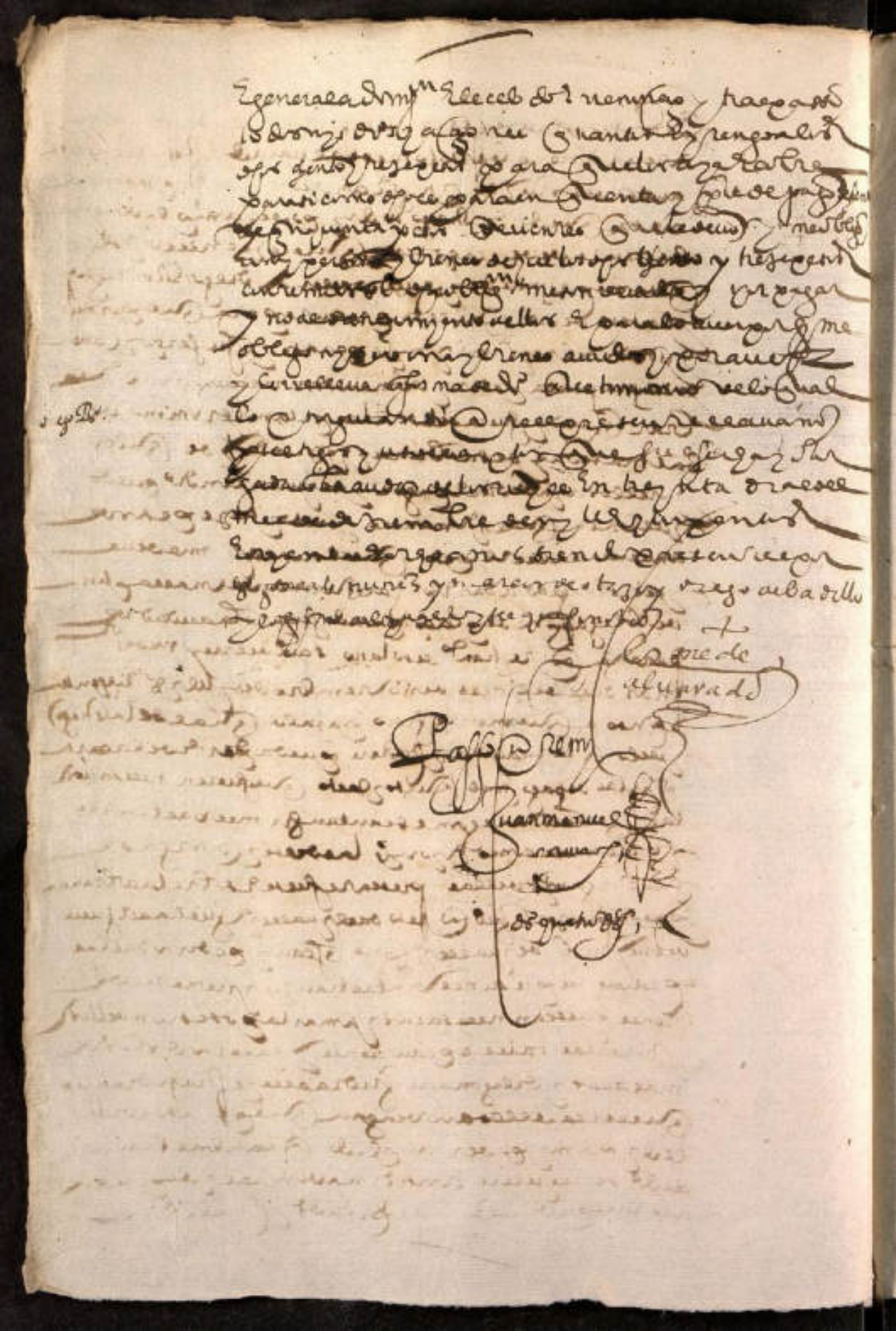

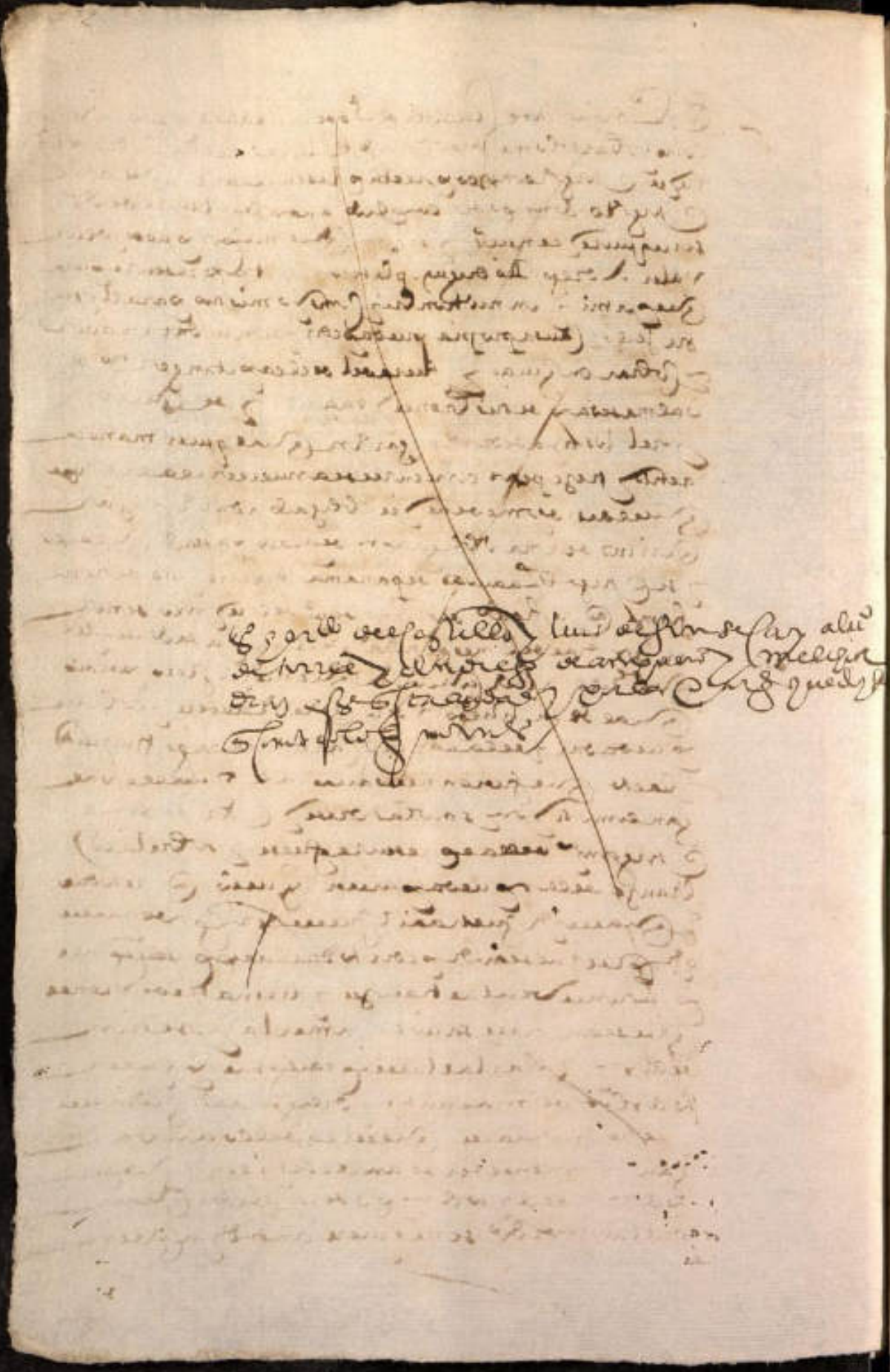

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] buena [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Luis de Caballero y [illegible]
[illegible] a ambos a dos
juntamente y a cada uno dellos yn solidum para
por mi y en mi nombre y como yo mismo represen-
tando mi persona puedan pedir y demandar
recibir aver y cobrar [illegible]
[illegible] personas [illegible] calidad y [illegible]
[illegible] pesos y [illegible]
[illegible] caballos y [illegible]
[illegible] mulas [illegible] y mercaderias y [illegible]
[illegible] de qualquier genero calidad [illegible]
[illegible] que se me deven y devieren [illegible]
[illegible] escrituras cedulas [illegible]
publicas cartas quentas [illegible]
[illegible] de quentas y alcances [illegible]
[illegible] cartas [illegible]
[illegible] en qualquier manera que se me deva
[illegible] y pertenesçiere y de lo que [illegible]
[illegible] cartas de pago
[illegible] que fueren necesarias [illegible]
[illegible] que valgan y sean firmes [illegible]
[illegible] como si yo mismo las diese y [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

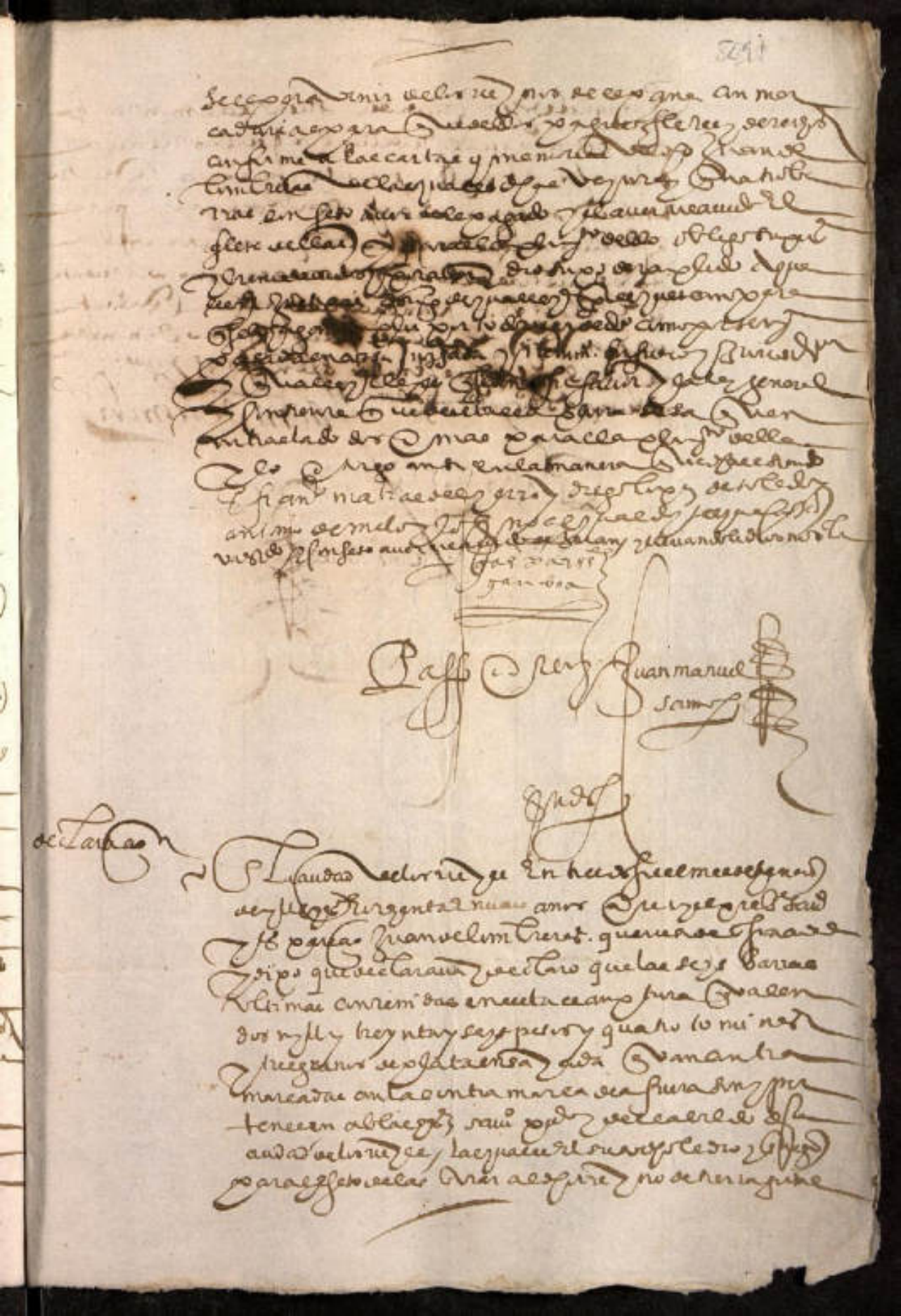

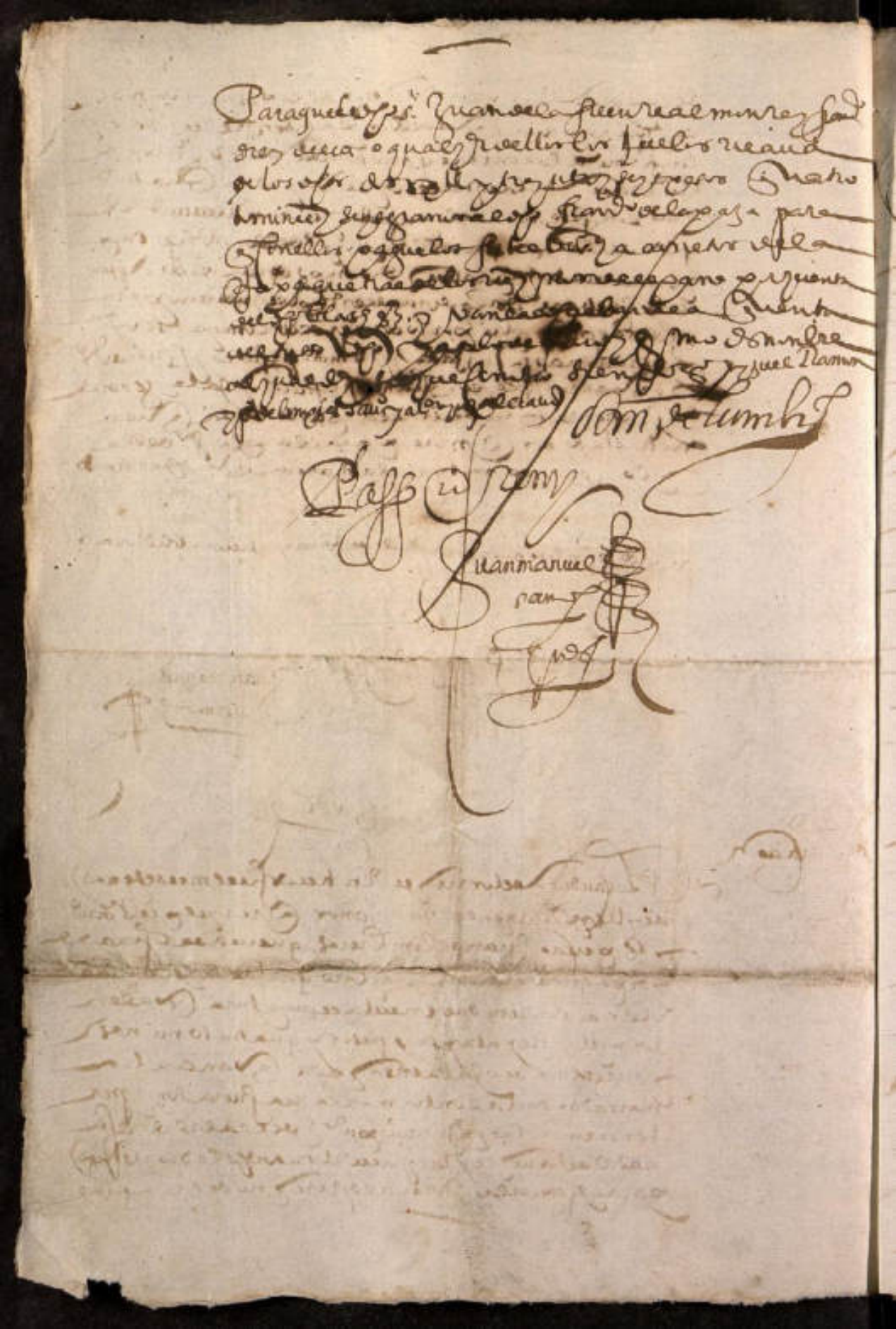

[illegible]

Por [illegible]

[illegible]

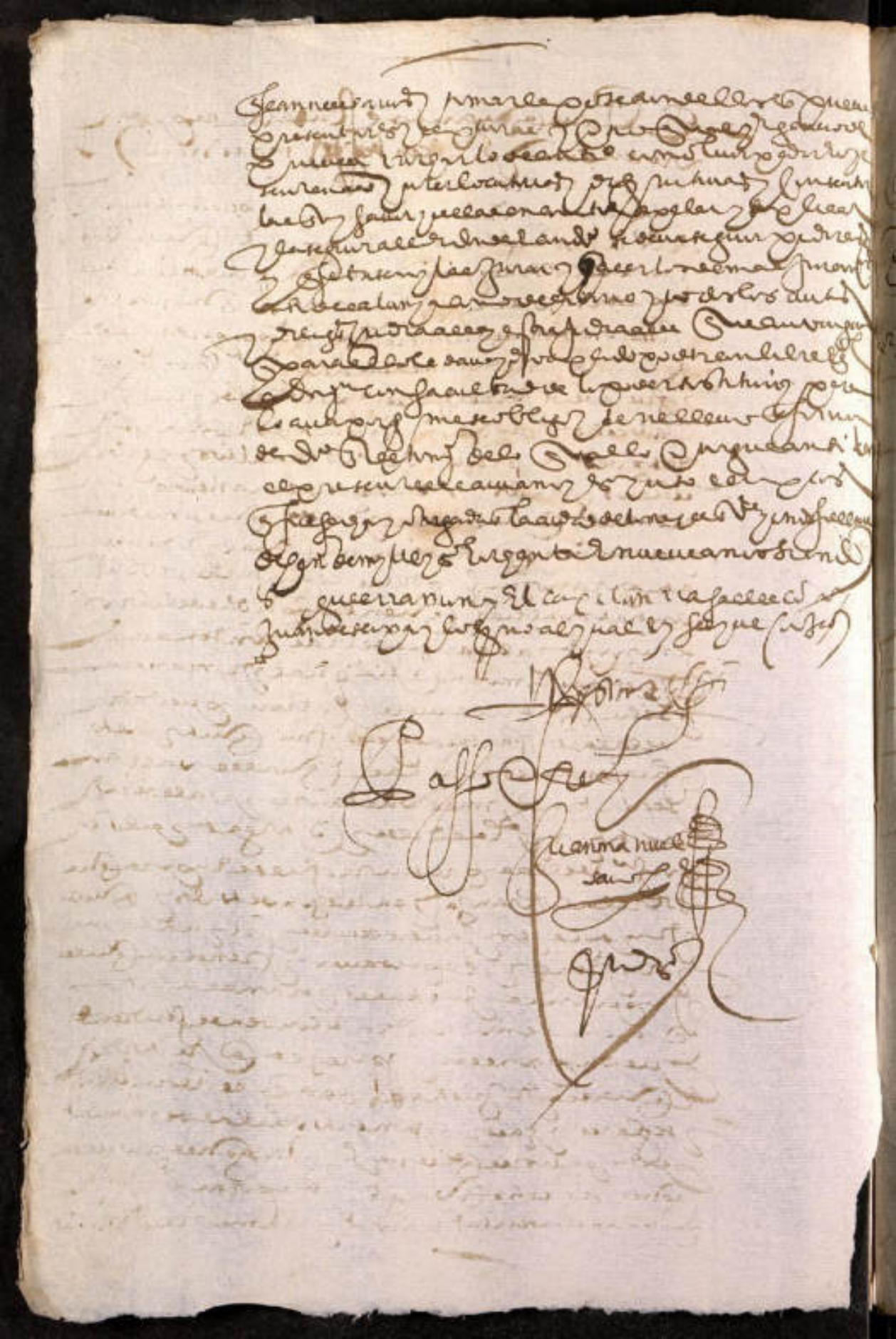

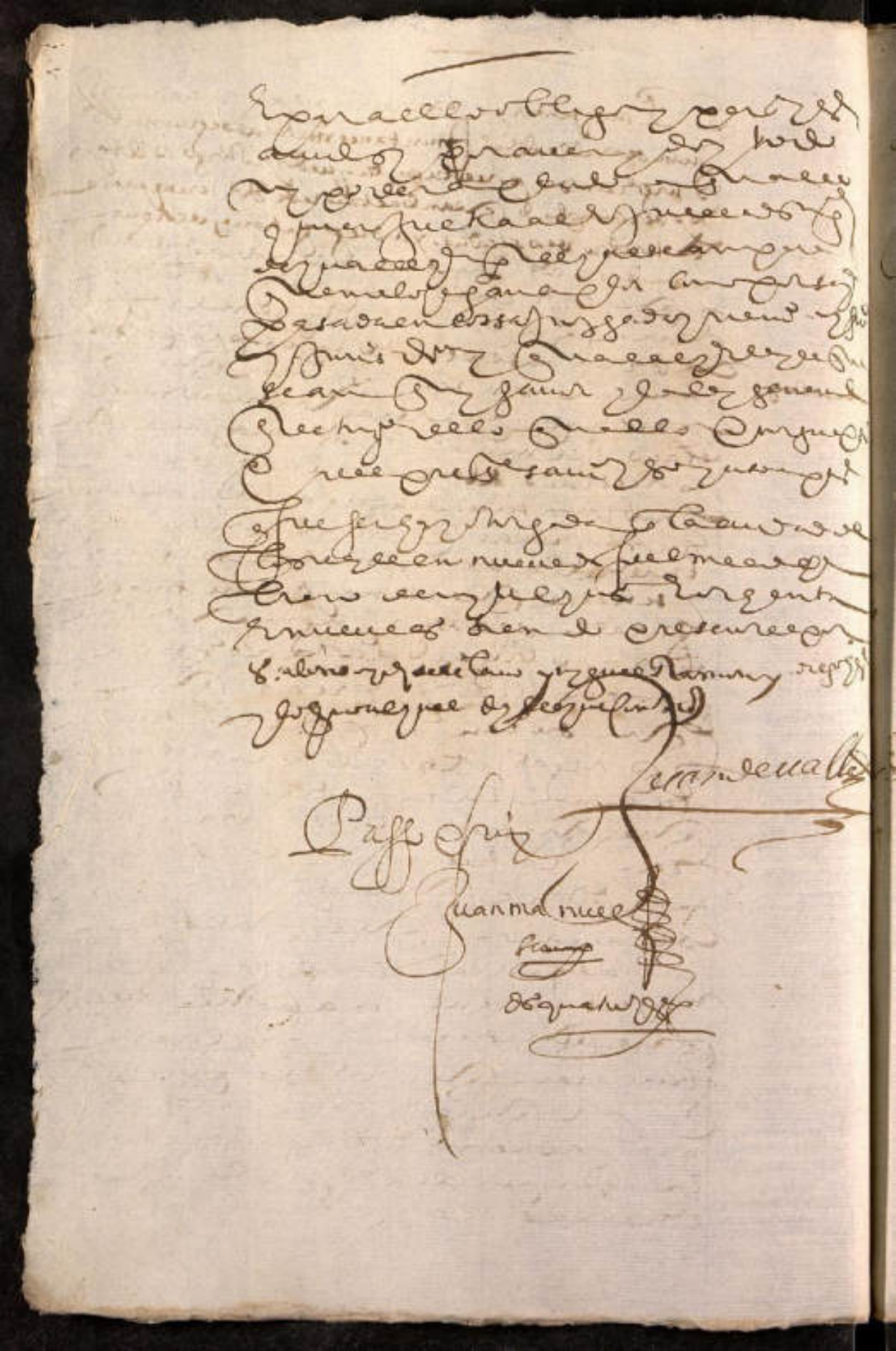

298

carta de pago

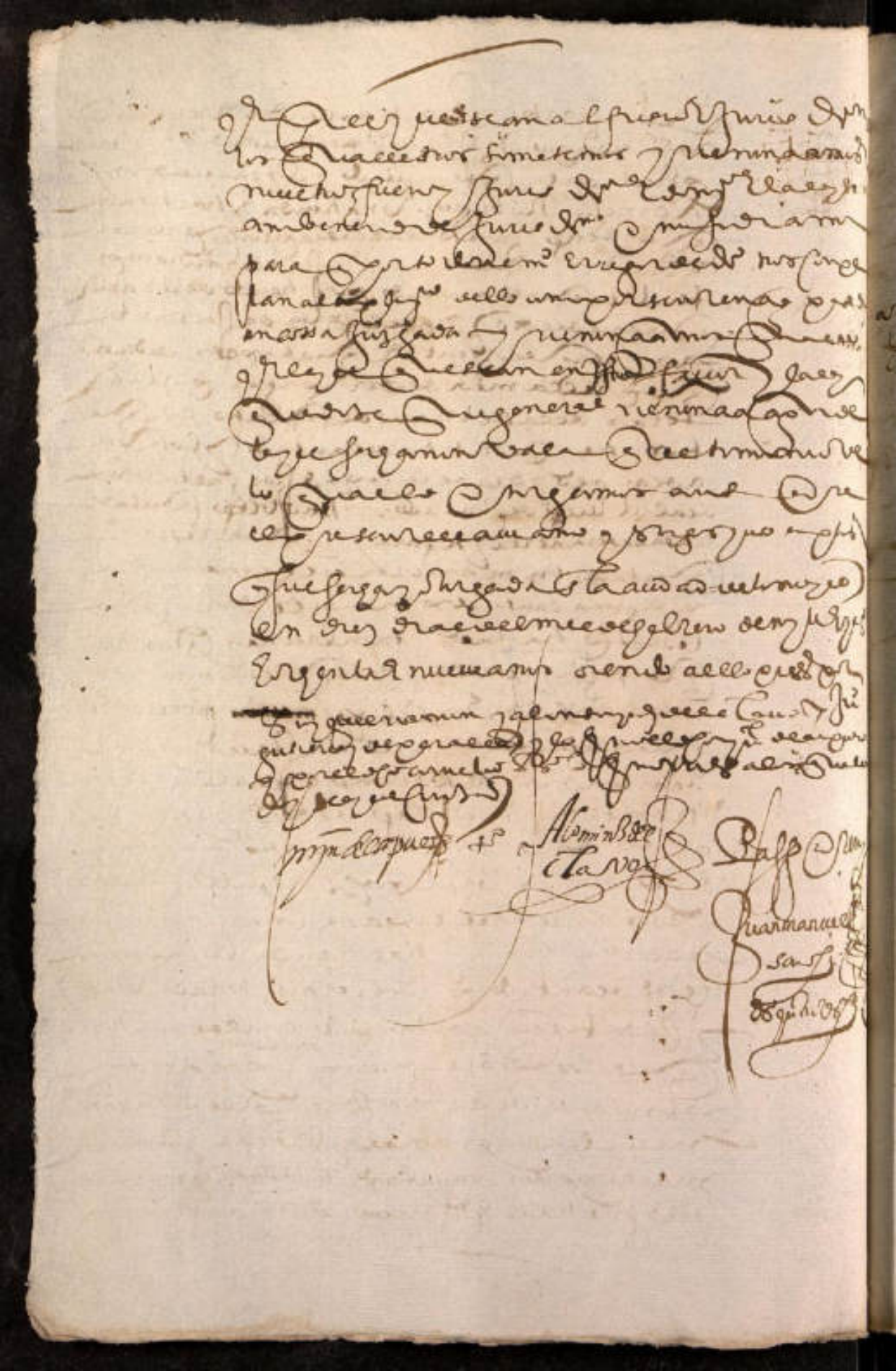

300

A Juan Canelas [illegible]

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juana de
Velasco ~~[illegible]~~ [illegible] Francisco [illegible] vezina desta presente
[illegible] otorgo e conozco [illegible] que
[illegible] segun que lo yo he e tengo e de derecho mas puedo
e devo valer a Juan Ca-
nelas [illegible] procurador de la real
audiencia [illegible] especialmente
generalmente para [illegible] pleitos causas
civiles y criminales movidos e por mover
que yo tengo [illegible] qualesquier personas
de qualquier suerte y calidad que sean y las
tales personas contra mi [illegible] demandando
e defendiendo [illegible] ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ [illegible] en los dichos
pleitos [illegible] en qualesquier
de sus partes que sean [illegible]
hazer y poner todas las demandas pedimientos
requerimientos [illegible]
[illegible] y presentar escripturas
y testigos [illegible] provanças
que fueren necesarios y tomar la posesion
de los [illegible]
[illegible] que [illegible] buena [illegible]
contra [illegible]
presentar [illegible]
[illegible] autos [illegible]
[illegible] sentencias y [illegible]
difinitivas consentir las que se dieren
en mi favor y de las en contrario apelar
y suplicar [illegible]
[illegible] seguir [illegible] y que
[illegible]
les jurar y hazer todos los demas juramentos
de calumnia como decisorios y los autos y diligen-
cias judiciales e extrajudiciales

305

Juan Ramos de Gerra [illegible] ante mi [illegible] 18 cavallos a 19 [illegible]

E por quanto esta carta de venta otorgamos yo
Juan Ramos de Gerra [illegible] vezino desta ciudad de
[illegible] que esta carta de vendido
[illegible] ante mi [illegible] que esta
presente diez y ocho cavallos [illegible]
[illegible] por precio de diez y nueve [illegible] cada
cada uno que montan trezientos y quarenta y dos [illegible]
que [illegible] me [illegible] de dar [illegible]
[illegible] en tres meses y medio [illegible]
[illegible] los dichos diez y ocho cavallos
[illegible] vos sera [illegible] seguros y que
no vos seran [illegible]
[illegible]
que vos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] ante mi [illegible] que esta presente
[illegible] esta carta de venta como en ella
se contiene y me obligo [illegible]
[illegible] de dar y pagar [illegible]
a vos el dicho Juan Ramos [illegible]
los dichos trezientos y quarenta y [illegible] de nueve
[illegible] los dichos diez y ocho cavallos
[illegible] a diez y nueve [illegible]
cada uno [illegible] diez y ocho cavallos
[illegible]
[illegible] Juan Ramos de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
trezientos y quarenta y dos [illegible] me obligo de
os los dar y pagar para el [illegible] dia de la [illegible]

Melchior maldonado

Joan Manuel

E Luego en la carta de arrendamiento Serenamente
antonio alvarez de car. so vezino de la villa de
ella dixo que arrendaua y arrendo a Juana de
vasquez biuda muger que fue de Juan de
Cuellar en treze de setiembre de quinientos
y veynte y vno años por tiempo de
vn año cumplido primero siguiente
el presente carta que arriendo de la
a dicha alvaro Cuesta presente la dicha Juana
de vasquez biuda muger que fue de Juan de
Cuellar vezina de esta villa de medina del
campo la casa de morada en que
al presente biue con todas las casas
y corrales y bodegas y cubas y
lagar y pozo de agua biua que
en ella ay y con todas las entradas
y salidas y seruidumbres que
tiene y le pertenecen y con
todos los aposentos y camaras
que en ella ay y con todas las
puertas y cerraduras y llaues
que tiene y le pertenecen
para que la dicha Juana de
vasquez biuda muger que fue
de Juan de Cuellar vezina de
esta villa de medina del campo
y sus criados y familiares
puedan vsar y vsen de todo
lo que dicho es y cada cosa
y parte de ello segun y como
y de la manera que lo vsaua
y podia vsar el dicho alvaro
Cuesta y sus criados y familiares
y con tanto que la dicha Juana
de vasquez biuda muger que fue
de Juan de Cuellar vezina de
esta villa de medina del campo
y sus criados y familiares
no puedan sacar ni saquen
ninguna cosa de lo que
dentro de la dicha casa
ay y tiene y le pertenece
sin licencia y mandado
del dicho alvaro Cuesta
o de quien su poder
para ello tuviere y
que la dicha Juana
de vasquez biuda muger
que fue de Juan de
Cuellar vezina de esta
villa de medina del
campo y sus criados
y familiares no
puedan sacar ni saquen
ninguna cosa de lo que
dentro de la dicha casa
ay y tiene y le pertenece
sin licencia y mandado
del dicho alvaro Cuesta
o de quien su poder
para ello tuviere y
que la dicha Juana
de vasquez biuda muger
que fue de Juan de
Cuellar vezina de esta
villa de medina del
campo y sus criados
y familiares no

Testam.to de Juana Nuñez

308

En nombre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vltima y postrimera vieren como yo Juana Nuñez muger que soy de Juan Nuñez de la Mata natural que soy de la villa de Medina del Campo hija legitima de Diego de Medina y de Juana Rodriguez mis padres difuntos muger que fue de Baltasar Gonçalez mi marido difunto que Dios aya estando enferma de mi cuerpo y en mi entendimiento tal qual plugo a Dios de me dar creyendo como fiel christiana todo lo que tiene y cree la santa madre yglesia de Roma y temiendo la muerte que es cosa natural a todo criado viuiente y queriendo antes que Dios sea seruido de me llamar para si hazer y ordenar mi testamento y vltima voluntad por escrito para que despues de mi fin y muerte no aya pleito ni contienda sobre mis bienes y para que mis albaçeas y herederos cumplan mi anima y mis bienes como yo quiero y mando por tanto otorgo y conozco por esta carta que hago y ordeno mi testamento y vltima voluntad en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro señor que la crio y redimio por su preciosa sangre y pasion y la lleue a su santa gloria

Yten mando que quando Dios nuestro señor fuere seruido de me llamar para si que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia de señora santa Maria del Camino que es en el termino de esta villa de Medina del Campo en la sepultura donde estan enterrados mis padres y mi marido Baltasar Gonçalez y que sea acompañado con la cruz de la dicha yglesia y con la clerezia de ella y que sea llebado a la dicha sepultura en andas

Yten mando que se digan por mi anima en la dicha yglesia de señora santa Maria del Camino

ara y frontal de la yglesia y [illegible]
saçerdote y se le pague de la limosna
la acostumbrada

Yten mandó que cada y quando [illegible]
[illegible] y se mande [illegible]
de [illegible] y se le pague de [illegible]
de limosna por la cera

Yten mandó que [illegible]
[illegible] por la mañana se [illegible]
[illegible] y si no [illegible]
[illegible] y se [illegible]
[illegible] y se pague de limosna
la acostumbrada

Yten mandó que se digan [illegible]
entre [illegible] de las animas
de purgatorio que en la yglesia [illegible]
[illegible] santo [illegible] imagen
nuestra señora de las mercedes en cada una
de los altares [illegible] y se
pague la limosna acostumbrada

Yten mandó a los mayordomos [illegible]
[illegible]
[illegible]
Yten [illegible] que tengan [illegible]
[illegible] de madera

una casulla de [illegible]
otra casulla de [illegible]
[illegible] de la cabeza
un [illegible] de [illegible]
dos manteles [illegible]

Mas vna plata
Mas dos cofres de madera y vn pañal
Mas tres sillas de cadera
Mas vna capa de Rebeça y vn sombrero
Mas dos mantas de cama
Mas vna manta de Ganar
Mas declaro que yo tengo de la dote
debe Gines Lopez de la Puente de la ca-
pilla y Juan de Segovia
mando que se cobren
Mas declaro vna manta grande amari-
lla
Mas declaro que al tiempo que
me case truxe Catalina mi criada
mando de mis bienes trezientos
y cinquenta reales de vellon
Mas declaro que al tiempo que
me case truxe de mi casa
Mas declaro que yo tengo
vn solar en la calle de la Cruz
Mas declaro que yo tengo
vna viña en el Pago de la Cruz
Mas declaro que yo tengo
vna viña en el Pago de la Cruz
Mas declaro que yo tengo
vna viña en el Pago de la Cruz

Porto Conhuis
Infiesa

Passem
Juanmanuel
Sonis

a Santelizes

El Rey. Por quanto [illegible] la carta de [illegible] vieren
a vos [illegible] Pedro de Aliaga y Fran.co [illegible] de
Aliaga [illegible] entregamos [illegible]
por esta carta [illegible] damos [illegible] entregamos [illegible]
nuestros [illegible] Juan [illegible] de
clerigo [illegible] Juan de
Santelizes [illegible]
general [illegible]
[illegible] que avemos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] personas [illegible]
[illegible] mandamos [illegible]
[illegible] parecer y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] mandamos
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

313

Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren
como yo Ana de Samper [illegible] viuda muger que fue de [illegible]
de Ramos difunto [illegible] otorgo e conozco por esta carta
que arriendo y doy en arrendamiento a vos Diego de
Vera que estais presente una casa mia que yo tengo
junto a la [illegible] en [illegible]
[illegible] arrendamiento [illegible] esta casa
[illegible] que a de comenzar a correr desde primero
dia [illegible]
[illegible]
arrendamiento [illegible]
de esta casa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] adelantados [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] arrendamiento [illegible]
[illegible]
[illegible]
quarenta [illegible] reales

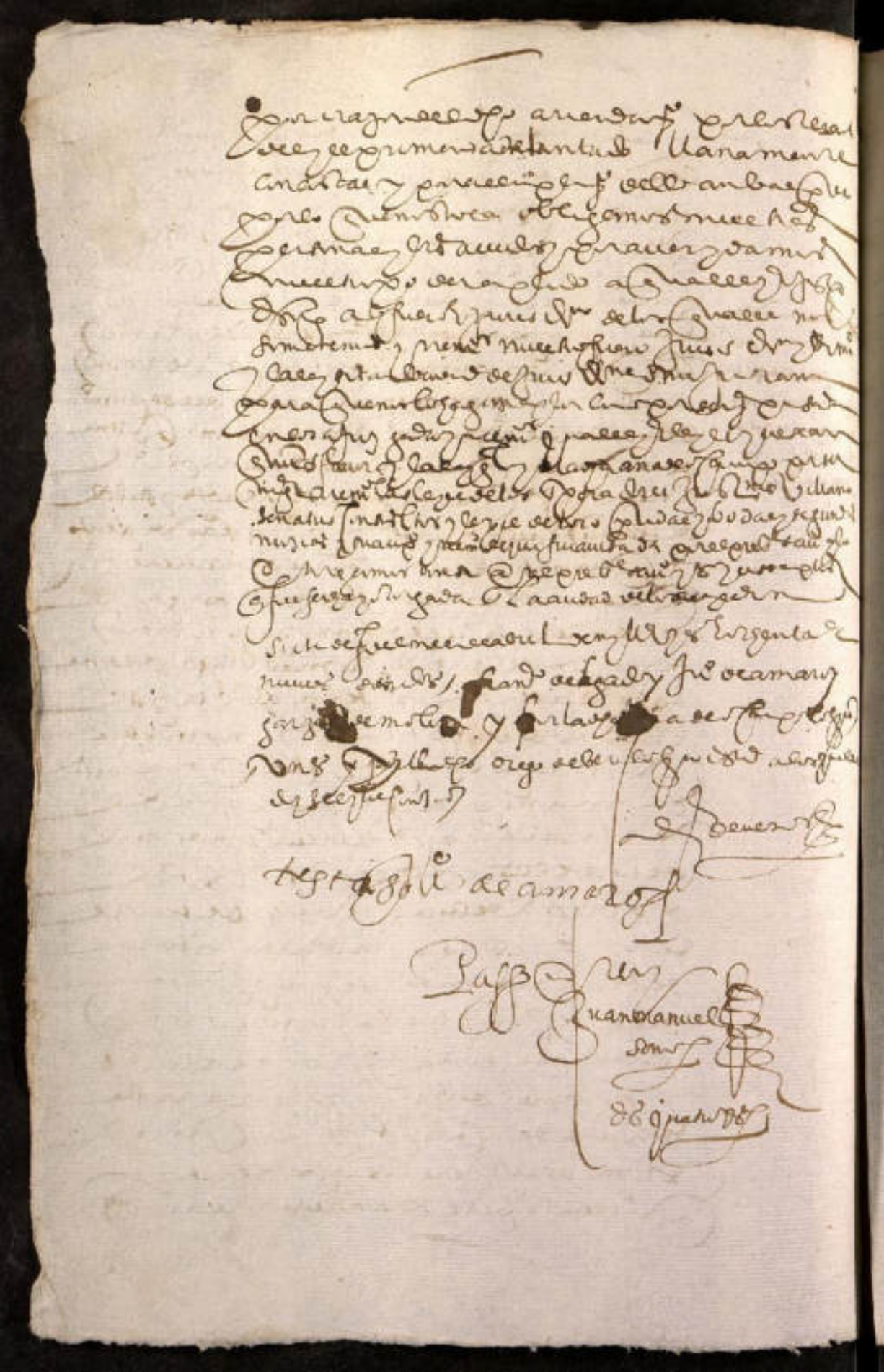

Sepan quantos esta carta de venta vieren como nos
luis delgado y fran(cis)ca gonzalez de santillan su muger vezinos
en esta ciudad de los reyes del piru con lizenzia y autoridad
y espreso consentimiento que primeramente ante todas
cosas [illegible] pedi y demande
al dicho mi marido y yo el dicho luis delgado se la di y concedo a
la dicha fran(cis)ca gonzalez de santillan la dicha
licencia segun que por ella me es pedida y yo la dicha fran(cis)ca gonzalez
de santillan la recibo y della usando ambos a dos junta-
mente y de mancomun [illegible] renunciando [illegible]
por esta carta que vendemos y damos en ven-
ta real agora y para siempre jamas a vos
pedro de manduxana morador en la [illegible] de
guarua [illegible] para vos y vuestros herederos y subcesores
y para quien de vos o dellos hubiere causa
titulo y razon que es a ser quedan en qual-
quier manera unas casas que avemos y tenemos
en las [illegible] de guarua en la calle del ospital
de la [illegible] y linda con casas de pedro
de manduxano linderos [illegible]
de una [illegible] calleton medio y con
calle del ospital por abajo hazia el [illegible] con
sus entradas y salidas usos y servidumbres
quantas an y tienen y pueden aver y tener
en qualquier manera por precio y quantia
de un mill pesos de plata [illegible]
reales cada uno [illegible] que por ella nos
aveys dado y pagado en [illegible]
[illegible] de que nos damos
por bien contentos pagados y entregados a toda
nuestra voluntad y porque la paga no
de presente no parece renunciamos las leyes de la
[illegible] de la non numerata pecunia y de la prueba
y paga y la [illegible] que en ellas [illegible]
como en ellas se contiene [illegible]

duetta en auelaurre nur dethe hmr y de Ramos
nro dret derecho y aguo y dela renenzia q̃ se
dehan rea auuocacion vdoati Queaue mos
Venemos a lae dhe casas y a Quales dotta
y parte dellae y p dello lo cedemur renunciamus
y traspassamur Nos Ulls pedro demandu
gana Seuirir Sereden y hub cabree y
Menseros y dellos Sreratitulo cauc
Sazmen Quales manera p̃a Que
lastengais azays y poseays. y Segais dellae
como decen a Sra Quelaamuda y de yuso
dezibo derecho titulo y amparada por Sus
Sugur Smens y nos damus p̃ de agora
para Quep̃ auchuridad dequetaã por
la Sra y Sucia de dare y mar y de regnos
la p̃dicion dellae dhe casas y declaramus
Quelae dhe casas nro valen mas de Sus
Sinple dhe plata anticue Que p̃ dellas
nos dare y pagare y traegma cosa mas
valen y valer p̃ueden. Sacata e semeda
Sacemur grapia Sibridad y nuamer y
feta y nro Sebo cabec a Ulls pedro de
mandu gana y a Sus Sereden y Sucesores
y cada vno dellos renunaã mur la ley del de
rauyendo nae Sergñ en lae ar Sedeale
y Sreere y dnaemos y Sgla en magnde lae
dhe Sue Sesemeran y vansen por lan y lad
del Sue p̃ Sey y nos obligamus an nuestros
y bienes y Sens auidos y Sraues de Sue lae dhe
casas. Nos Sera nãa dlles y Segura a Sua
para den y Sefaimae y nuestros Sera Sues
dellae p̃ de Sy dho y mandamus al mui
y Sogna tde Sue nos tabae a pas. y aracad

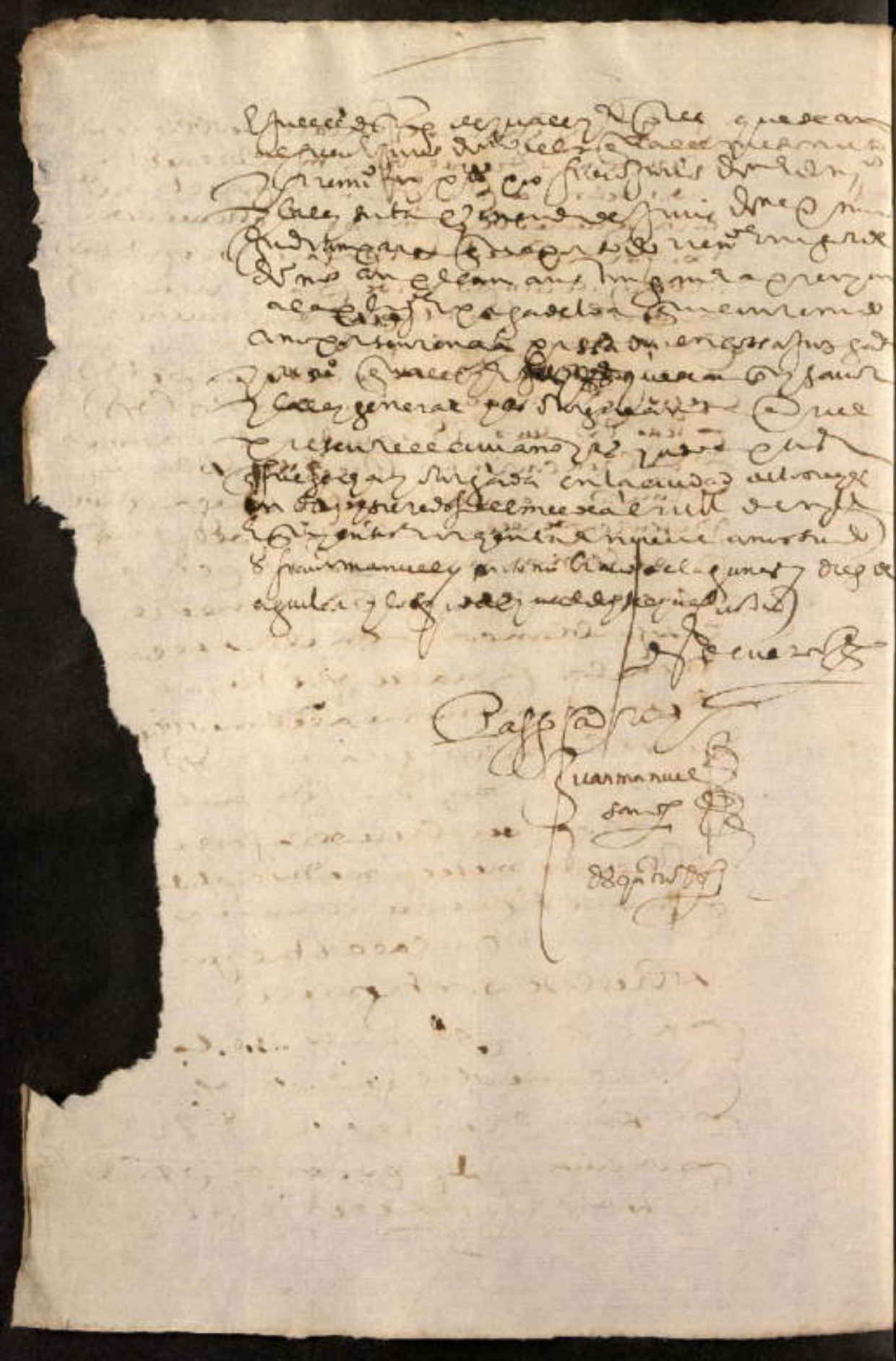

[illegible]
[illegible]
[illegible] una memoria
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Gutierre Gamarra

En el nombre de Dios amen sepan quantos esta carta de poder vieren como yo doña Catalina de Sebastián hija legítima de Luis Giner y de doña Catalina de Sebastián mi padre ambos ya difuntos vecinos que fuimos de esta villa de Sagunto y al presente vecina de la misma villa otorgo y conozco por esta carta que doy todo mi poder cumplido libre y bastante según que de derecho mejor puede y debe valer a Luis Giner y de Sebastián mi padre vecinos que fueron de esta villa de Sagunto difuntos para que en nombre de la dicha doña Catalina de Sebastián mi madre y en el suyo propio puedan pedir demandar y cobrar y recibir de cualesquier personas que sean o ser puedan cualesquier cantidades de maravedís florines ducados reales y otras cualesquier monedas de oro y plata que a la dicha doña Catalina de Sebastián mi madre se le deban por cualesquier causas y razones que sea o ser puedan y de lo que de ello recibieren y cobraren puedan dar y den cartas de pago y finiquito y otras cualesquier escrituras que convengan y sean necesarias y en razón de lo susodicho puedan parecer y parezcan ante cualesquier justicias eclesiásticas y seculares de cualesquier partes que sean y ante ellas y cada una de ellas puedan hacer y hagan cualesquier pedimentos requisitorias y demandas y todas las demás diligencias que convengan y sean necesarias en razón de lo susodicho y que la dicha doña Catalina de Sebastián mi madre haría y hacer podría siendo presente aunque sean tales que requieran mi especial mandado y presencia y para todo lo susodicho y cada cosa y parte de ello le doy el dicho poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y le relevo en forma de derecho y para la paga y cumplimiento de todo lo que por virtud de esta carta de poder fuere hecho obligo los bienes muebles y raíces habidos y por haber de la dicha doña Catalina de Sebastián mi madre y los míos propios y doy poder cumplido a las justicias y jueces de su majestad de cualesquier partes que sean para que a lo susodicho y cada cosa y parte de ello me compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada dada contra mí y mis bienes y por mí consentida y no apelada y renuncio todas las leyes fueros y derechos de mi favor y la ley y regla del derecho que dice que general renunciación de leyes no vale en testimonio de lo cual otorgo esta carta de poder ante el escribano y testigos infrascritos que fue hecha y otorgada en la villa de Sagunto a veinte y cuatro días del mes de noviembre año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil y seiscientos y veinte y cuatro años siendo presentes por testigos a lo que dicho es Miguel Ferrer y Miguel Ferrer vecinos de la villa de Sagunto y yo Miguel Ferrer escribano de su majestad y de número de la villa de Sagunto y su partido que a lo que dicho es presente fui en uno con los dichos testigos y de pedimento de la dicha doña Catalina de Sebastián mi madre la escribí y signé y en fe de ello hice aquí mi signo que es a tal en testimonio de verdad Miguel Ferrer escribano

E Porque ante vos [illegible] vezino [illegible]
don fran(cis)co de mendoza manrrique y doña catalina de aranco [illegible]
con licencia y abtoridad [illegible]
[illegible] doña catalina [illegible]
[illegible] don fran(cis)co de mendoza mi marido [illegible] don fran(cis)co de
mendoza manrrique [illegible] doña
catalina de aranco [illegible] segun [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] segun
[illegible] valer [illegible]
[illegible] de la audiençia de la plata [illegible]
[illegible]
en nuestro [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] don felipe nuestro señor [illegible]
[illegible]
las yndias [illegible]
[illegible] mercedes [illegible] el Rey nuestro señor [illegible]
[illegible] don fran(cis)co de mendoza manrrique
[illegible] de poder [illegible] y a mi [illegible] doña ca-
talina de aranco [illegible]
de don [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] mercedes [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

donacata
amasco

Juanmanuel

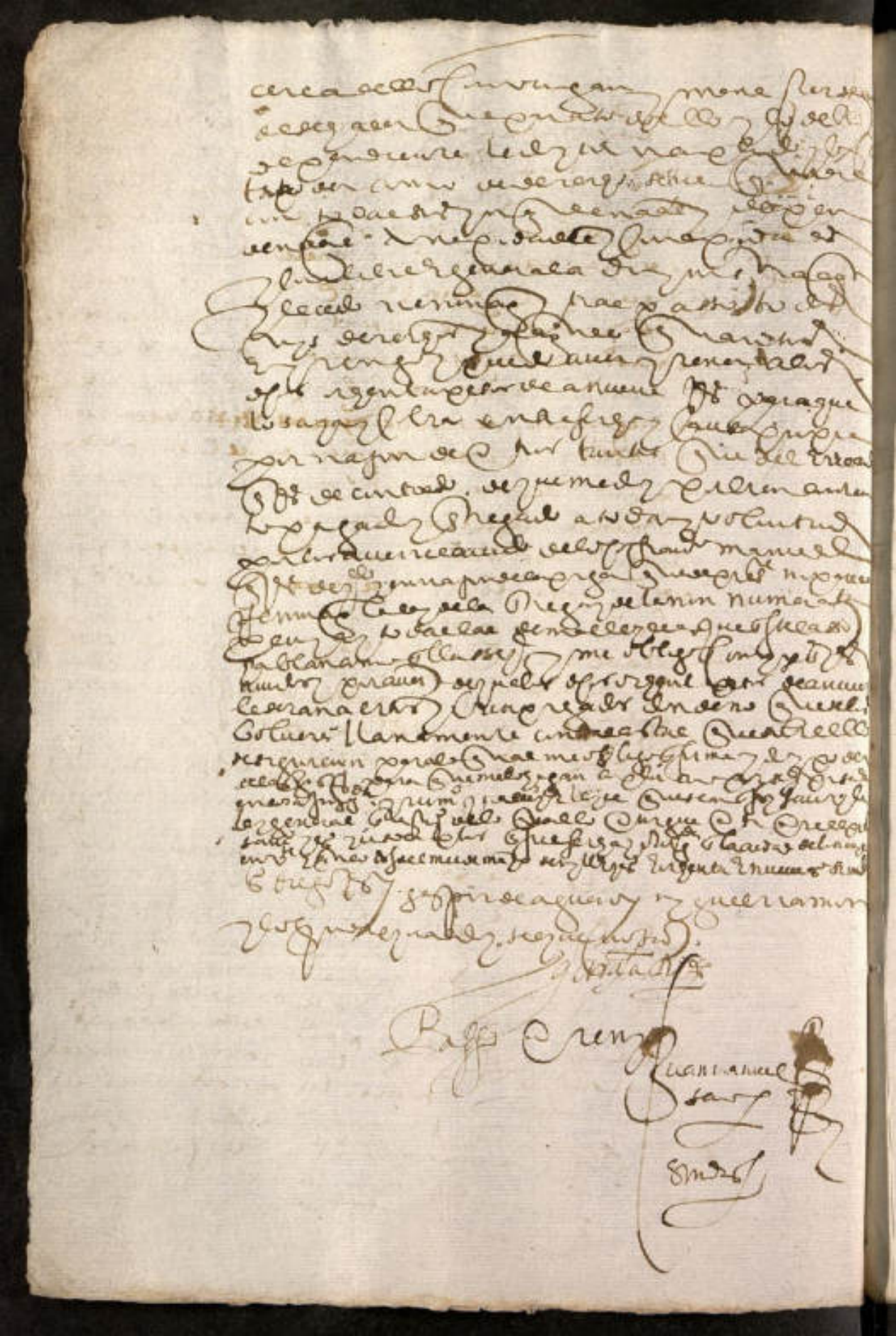

338

En Sepan quantos esta carta de poder
vieren como nos Ysabel [illegible] vicaria monjas del
convento de sancto domingo de nuestra
señora de la encarnacion desta ciudad
de alcaraz estando en nuestro capitulo
a campana tañida segun que
lo avemos y tenemos de uso y de
costumbre de nos ayuntar para azer
y otorgar cosas tocantes a nos y al
dicho convento y en presencia de nuestra
perlada [illegible] doña ynes de
[illegible] y doña beatriz de [illegible] y doña Jua-
na de quesada y maria de jesus
y ysabel [illegible] y doña catalina
bermudez de la vega y doña catalina de
las [illegible] ysabel de [illegible] y maria de
san [illegible] y doña catalina de [illegible]
~~doña catalina mexia~~ doña ysabel bobe-
dilla doña catalina mexia de saa-
bedra. doña francisca de pinelo
doña elvira de jesus maria de
san geronimo y [illegible]
y doña ysabel de [illegible] y doña [illegible]
de [illegible] y doña catalina [illegible]
maria [illegible] y doña elvira de
molina todas monjas profesas con-
ventuales del dicho monesterio por
nos [illegible] por esta presente
carta [illegible]
[illegible]

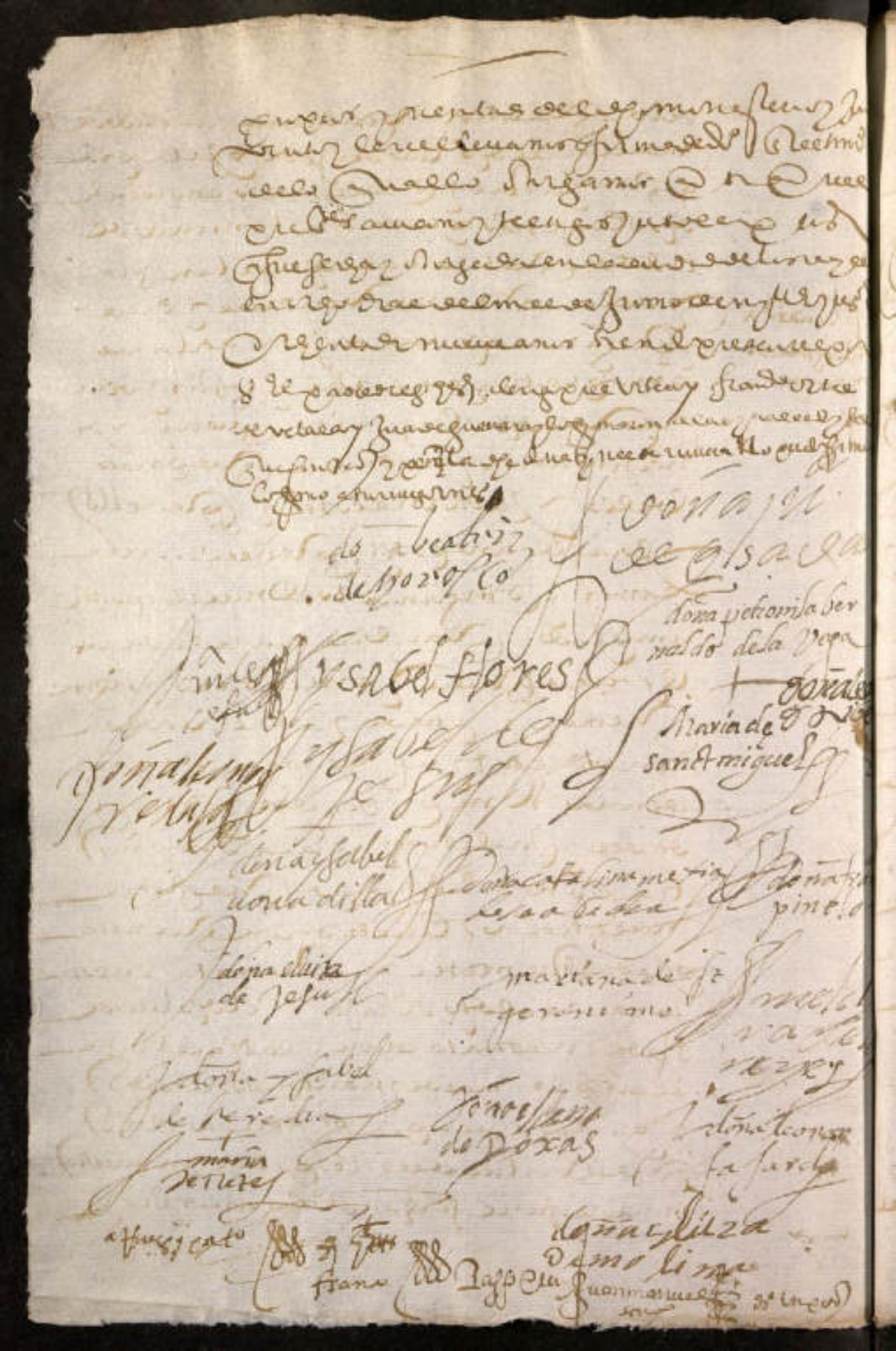

340

Sepan quantos esta carta de poder vieren
como nos Isabel de la Visitacion [illegible] Miranda
[illegible] monesterio de nuestra señora de la [illegible]
[illegible] de [illegible] estando en
nuestro capitulo a campana tañida segun
que lo avemos y tenemos de uso y de costumbre
de nos juntar para [illegible]
[illegible] y [illegible] de
nuestro [illegible] especialmente doña [illegible]
y doña Catalina [illegible] y doña Juana de [illegible]
y doña Isabel [illegible] Isabel
[illegible] y doña [illegible] de la
[illegible] y doña [illegible]
y Maria [illegible] y Maria [illegible]
y doña Catalina [illegible] doña
doña Juana [illegible] doña [illegible]
[illegible] y doña Elvira de Jesus y Mariana de
San Geronimo y [illegible] de
doña Isabel de [illegible] y doña Elena [illegible]
y Maria [illegible] monjas
professas del dicho [illegible] monas
terio otorgamos y conozemos por esta
presente carta que damos y otorgamos
[illegible] de la ciudad [illegible]
[illegible] especial [illegible] ne
cesario segun que mejor puede y deve
valer [illegible] que [illegible]
en [illegible] causa [illegible]
presente [illegible] nos [illegible]
[illegible] monasterio y [illegible]
[illegible] en el [illegible]
[illegible] monasterio y [illegible]

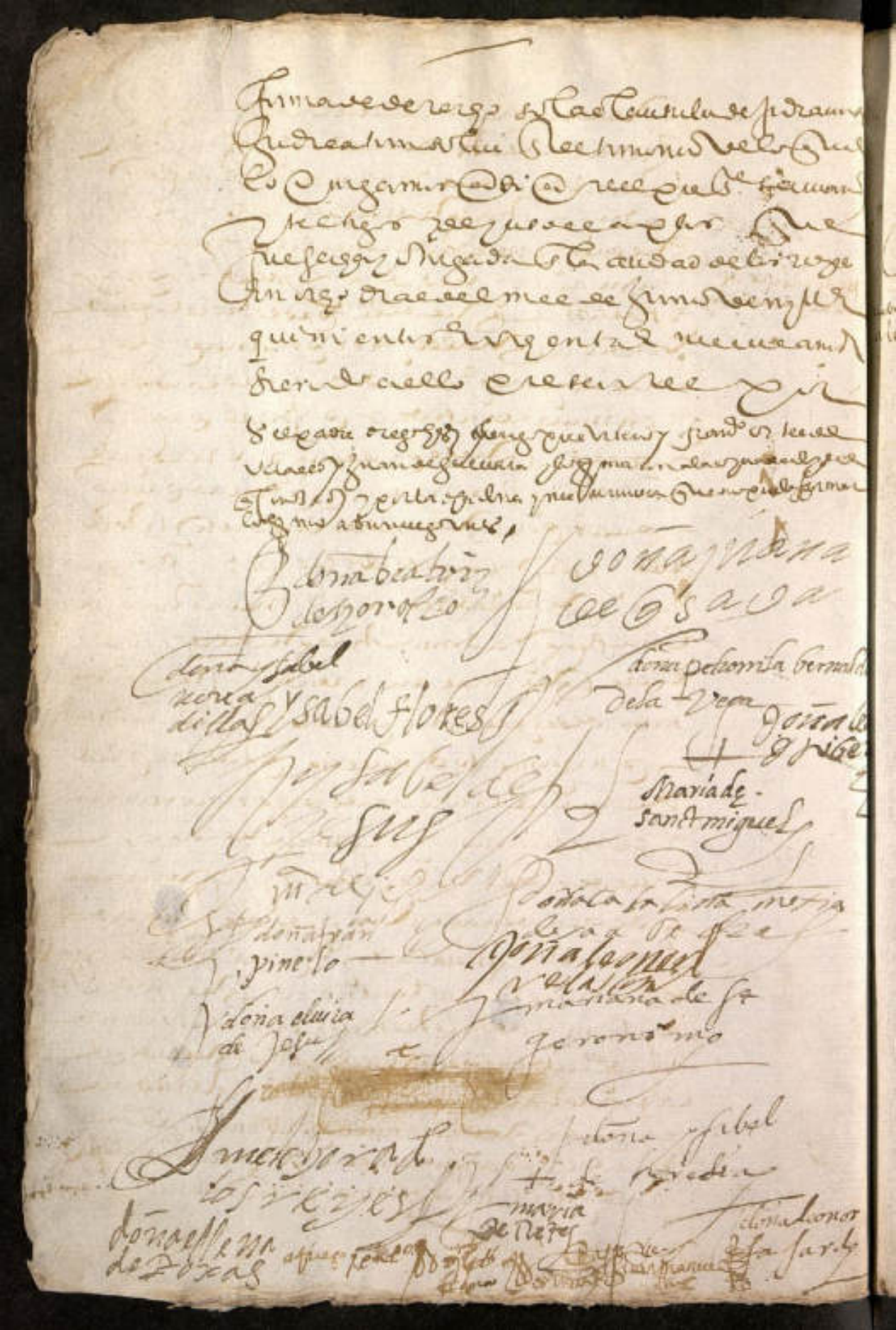

+



En la ciudad de [illegible] [illegible] dias del mes de [illegible] de [illegible] años [illegible] que [illegible] [illegible] ta abadesa [illegible] [illegible] monjas [illegible] convento [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] juntas [illegible] [illegible] doña [illegible] [illegible] y doña beatriz [illegible] doña Juana [illegible] ysabel flores doña petronilla bernaldo [illegible] doña ysabel [illegible] maria de jesus doña leonor [illegible] y [illegible] doña leonor velasquez y maria de san miguel doña catalina [illegible] doña [illegible] y maria [illegible] doña [illegible] maria [illegible] [illegible] doña ysabel [illegible] y doña [illegible] y doña [illegible] doña [illegible] doña [illegible] doña [illegible] monjas [illegible] convento [illegible] [illegible] luis de [illegible] [illegible] [illegible] para que tenga a [illegible] cargo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] luis de [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] y Juana [illegible] y [illegible] doña [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible].

Alvaro [illegible]
Luis de [illegible]

doña beatriz de [illegible]

[illegible]
de [illegible]

ysabel flores

doña petronilla bernaldo de la vega

doña ysabel [illegible]

[illegible]

doña leonor [illegible]

ysabel de [illegible]

doña leonor velasquez

Maria de sant miguel

doña catalina [illegible]

doña [illegible] [illegible]

[illegible]

doña elvira de jesus

mariana de [illegible]

maria de [illegible]

Sepan quantos esta carta [illegible] vieren como yo
[illegible] de la [illegible]
otorgo e conozco por esta presente carta que me obligo [illegible]
[illegible] de dar e pagar
[illegible] a vos [illegible] mi hermano
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que por me
hazer plazer y buena obra [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] a toda mi voluntad y [illegible]
[illegible]
[illegible] de la non numerata
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] me obligo de los dar e pagar [illegible]
[illegible]
[illegible] llanamente
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

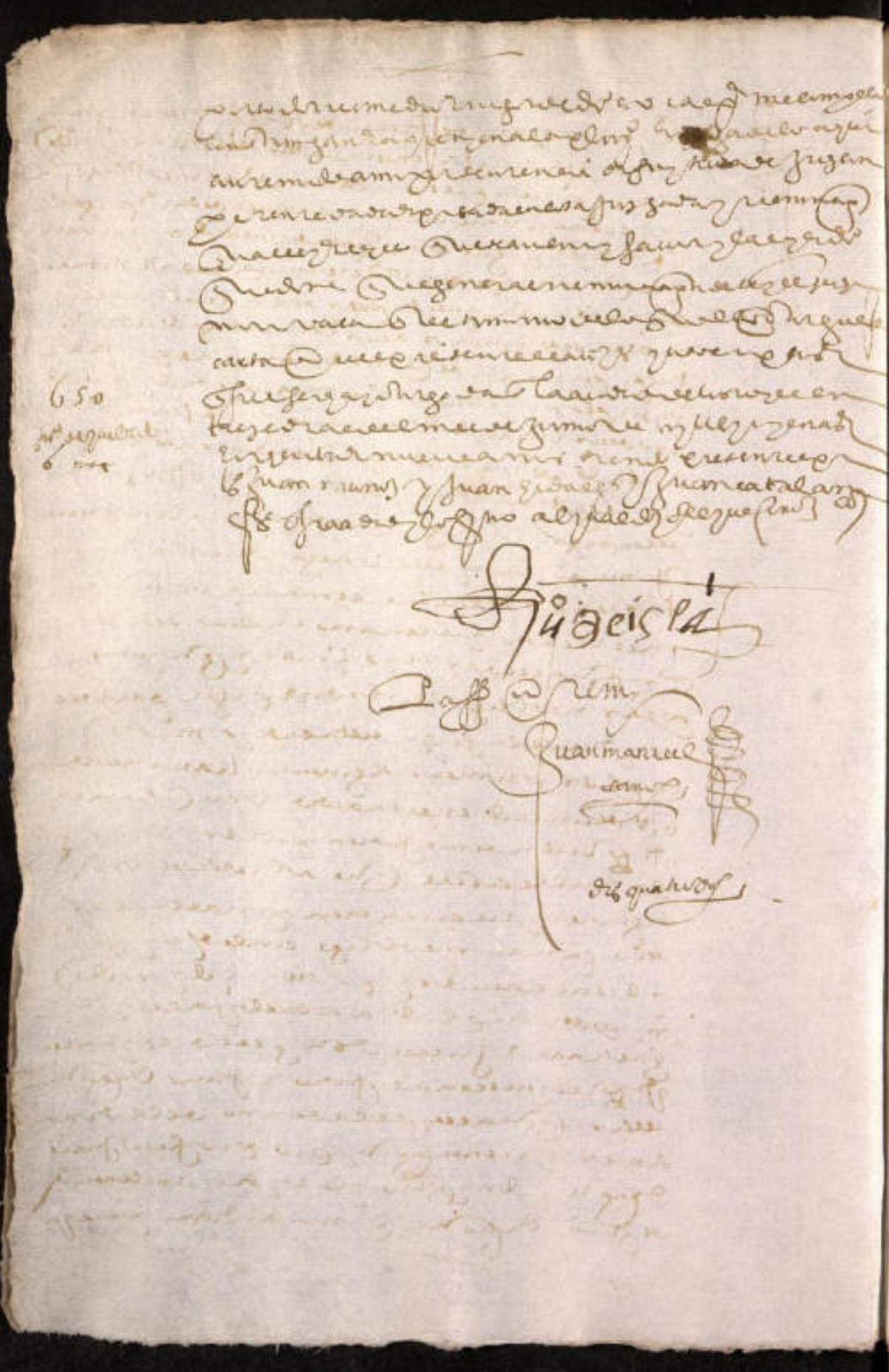

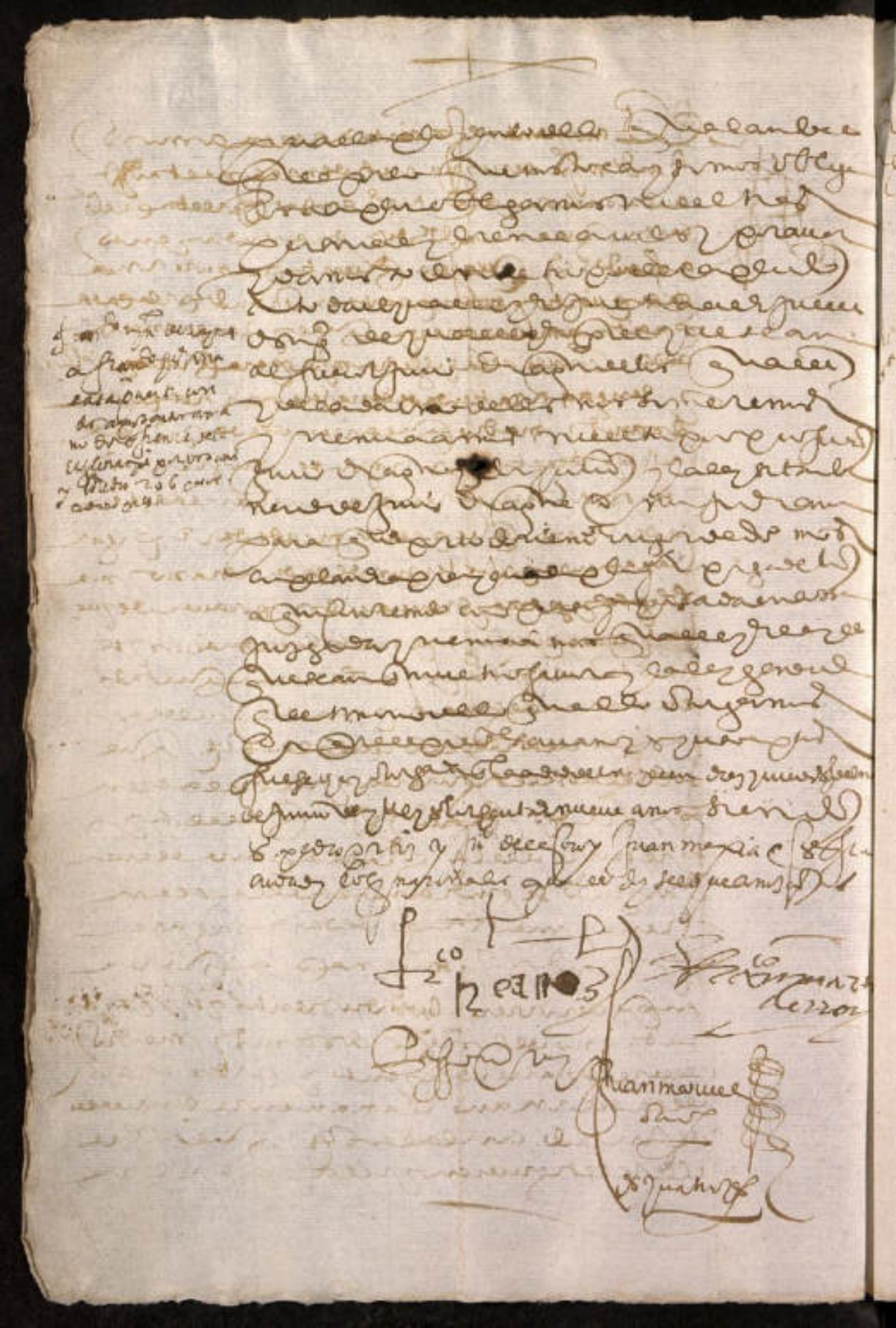

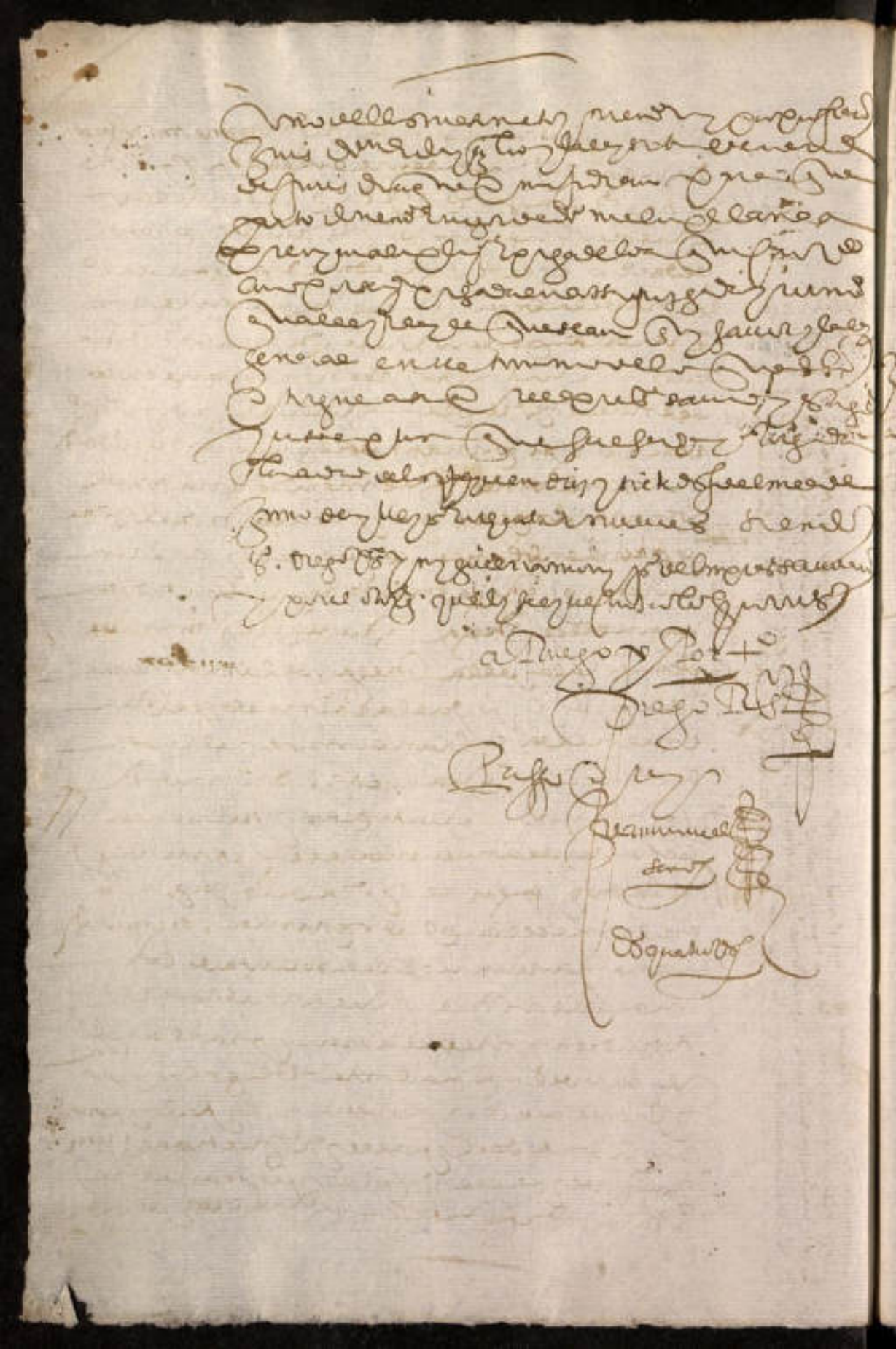

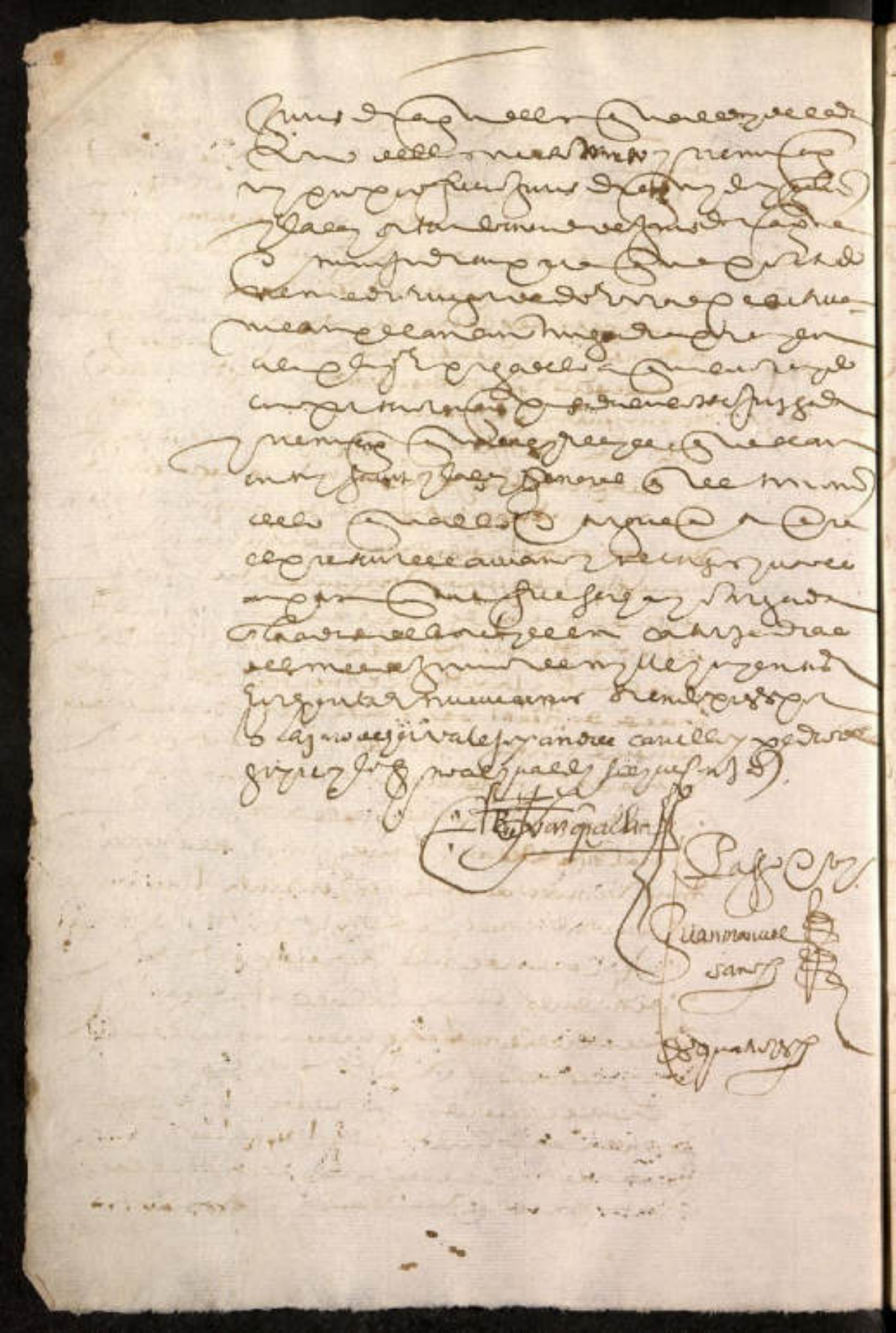

Testamento de Juan Gallego

349

En nombre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Juan gallego natural de esta ciudad de Jaen hijo legitimo de Juan gallego y de Maria gallega y de Juana Sanchez de Cremona estando enfermo de mi cuerpo y sano de mi juicio y entendimiento natural creyendo como firmemente creo en el misterio de la santisima trinidad padre y hijo y espiritu santo tres personas y un solo dios verdadero y en todo lo demas que tiene y cree la santa madre iglesia de roma temiendome de la muerte que es cosa natural a todo criado por ende otorgo y conozco que hago y ordeno este mi testamento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro criador que la quiera perdonar por su infinita misericordia y el cuerpo a la tierra de donde fue formado

Item mando que cuando nuestro señor fuere servido de llevarme desta presente vida mi cuerpo sea llevado y sepultado en la iglesia de Santa Maria la mayor desta ciudad de Jaen en la capilla de Santa Catalina donde al presente tengo sepultura y que el dia de mi entierro y honras y cabo de año se me digan las misas acostumbradas

Item mando que a mis hijos mis criados el de mi testamento la cama y ropa que al presente tengo y el cofre que esta en mi posada y todo lo demas de mis bienes muebles y raices derechos y acciones que me pertenecen y pertenecer pueden en cualquier manera lo dejo y mando a Juana Sanchez de Cremona mi mujer para que lo haya y tenga en su poder

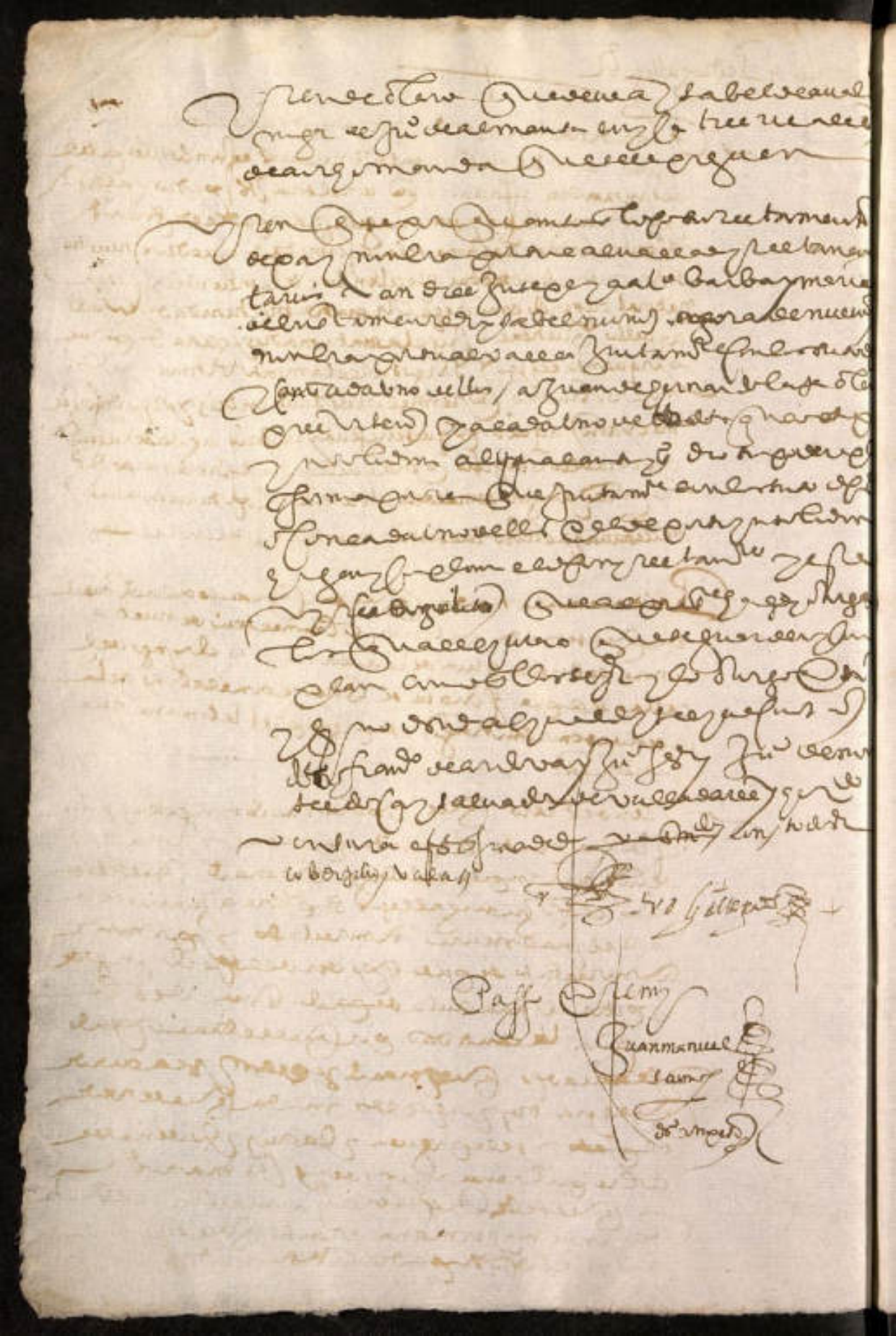

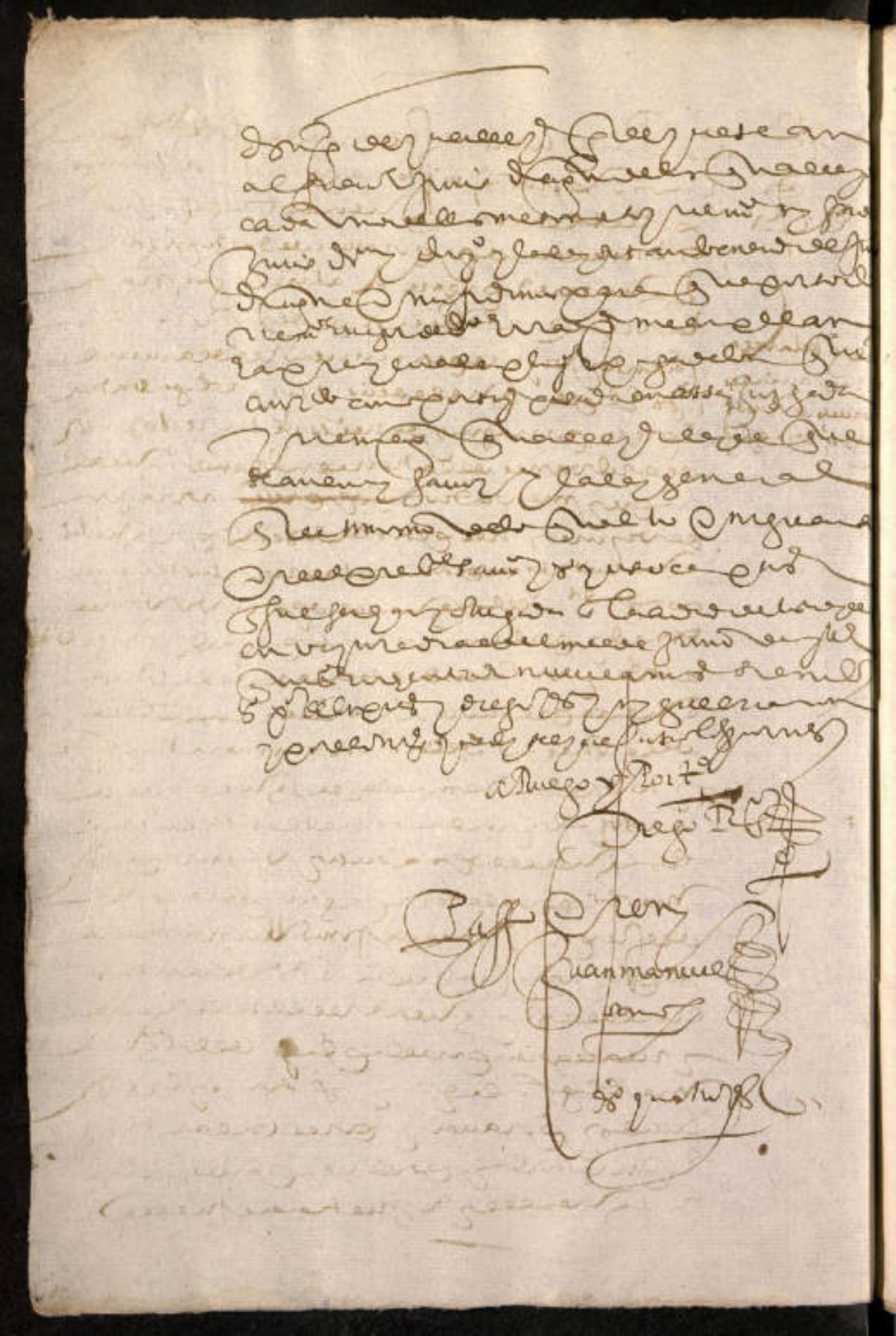

Item quando el testador fuere requerido de
alguna persona que le quiera dar algo
o hacerle algun servicio o presente
que no lo tome ni consienta
por ninguna manera

1356

Yten mde que sea juramentado
mulabaxador de Reyno de Granada

Yten mde que sea de juramento
sela ordenança de Jent mangon de
Sabinar

Yten mda que se señale la ordenança
el numero de Jent de cauallo para que
ande rondando la villa y que al mismo
en ella alcalde mjr quando se ofreciere

Yten mde que ninguno sea osado
de traer ni traya ninguna gente
ni aderezo para que alguno pueda
ofender la misa y lo que se hiziere sea al arbitrio
de la justicia

Yten mde que ninguno sea osado
de traer ni traya ninguna medalla para
ordenanças sino la que le fuere señalada
por la justicia

Yten mde a la mañana fuego
de la bombarda

Yten mde que ninguno sea osado
de sacar ni saque ninguna
de las municiones de la villa.

Yten es otrosi que ninguno sea osado
de salir ni salga de la villa
a hablar ni hable con ninguno
de los de fuera sin licencia
de los Señores Justicia y Regidores
so pena de muerte
y que ninguno sea osado de dar
ni dé ninguna cosa de comer
ni de beber a ninguno de los de fuera
sin licencia de los Señores Justicia y Regidores
so pena de muerte
y que ninguno sea osado de tomar
ni tome ninguna cosa de comer
ni de beber de ninguno de los de fuera
sin licencia de los Señores Justicia y Regidores
so pena de muerte

Port.

Testamento de Alna Sanchez Pegenatosso

1560

En nombre de la santissima trinidad
p.a deepxo y espiritu santo tres personas y un solo dios
verdadero en quien yo creo y adoro y confieso tengo
por fiesa la santa madre yglesia romana debaxo de la
cual protesto de bivir y morir como fiel cristiana y tomo por
mi abogada a la serenissima virgen m.a nuestra señora
buena ventura de dios de carrelsan grabiel y santos apos
tolos sanctos y santas de la corte del cielo y a la sancta
dos los cuales tomo por mis abogados

Y sepan cuantos esta deteste.to y ultima voluntad vie
reren como yo Alna sanchez de peñalosa natural de la ciudad
de Logroño estando enfermo del cuerpo y sano de
la cabeça y de mi memoria y entendimiento temiendo
la muerte natural como cosa cierta y deseando
pasar desta vida a la otra como fiel cristiana
y catholica como lo he sido y soy y he de ser
con la ayuda de dios nuestro señor y de la
gloriosa virgen m.a su madre y de todos los santos
y santas de la corte del cielo y creyendo como
firmemente creo todo lo que tiene cree y predica
la santa madre yglesia de roma y temiendo
la muerte como cosa cierta y natural a todo
viviente

Y primeramente encomiendo mi anima a dios que la crio y redimio
con su muerte y passion a quien suplico haga misericordia
della y le perdone todos sus pecados

Y en cumplimiento desta mi deteste.to y ultima voluntad
pido y mando que si dios nuestro señor fuere servido de llevar
me desta presente vida y descansare en la gloria que
mi cuerpo sea depositado en el monasterio de nuestra señora

zefion para que cuando tenga acabado la yglesia
que al presente se esta hazendo se pase mi cuerpo
y sea llevado a la parte y lugar que le pareciere a mis testa-
mentarios desto mando mi marido
Y yten mando que el dia de mi muerte si muriere
ante de misa que me digan la misa de cuerpo pre-
sente con diacono y subdiacono y que se pague la li
mosna acostumbrada
Y yten mando que acompañe mi cuerpo la cruz de
la yglesia a donde se acompañare mi cuerpo que se haga
como se hiziere al dicho tiempo acompañamiento
Y yten mando que el dia de mi entierro se digan
en el monesterio de la conzepcion donde se hiziere
enterrada las misas rezadas y derrequien que se pa-
garen al dicho tiempo acompañamiento
Y yten mando que se me digan en la yglesia mayor
de la ziudad de toro treinta misas de requien y que
les pague la limosna acostumbrada
Y yten mando que se me digan en cada uno de
los monesterios desta ziudad de toro treinta misas
de requien por mi alma y que les pague la limos-
na acostumbrada
Y yten mando a los mandas forzosas a cada
una de ellas con un real con que los aparto de mis
bienes
Y yten mando que se den a los hospitales de los nezesitados

de asillo y tras ziento ps[os] ducados Los quales sean para ayuda
los hospitales del dicho distrito por descargo de diez ducados
Y yten mando que los dichos ps[os] depositarios paguen
para que se lleven a los reynos de España juntamente
con los dichos ps[os] ensayadores que el dicho Sr. Campuzano
primero diere nombrados por sus testamentos que se
lleven a la ciudad de Sevilla para que en ellas
sean y residan y sirvan en la dicha su ensayadoria
por dos años enteros a un salario los que se pudie-
re concertar conforme a las tierras y que el dicho
Sr. Campuzano ordenare por que dios guarde muchos
años a los señores padres

Y yten mando que se le den a mi yn dia natural
de hachas y sesenta ps[os] de plata como en pago
bien que me a servido

Y yten mando que se le pague a un negro dia que es
de los dichos diego ramirez este testamento ps[os] y mejor
que pueda y se le pague de deuda de esta hacienda que el
dicho diego ramirez mando que se le diga
Y yten mando que se les den ps[os] y cumplan a mis
criados de la mi yglesia para que rueguen a
dios por mi

Y yten mando que se les de limosna a los hospitales
de Sevilla y Sanlucar de barrameda sesenta ps[os] cumplidos
Y en todo lo demas de mis bienes dexo por mis unibersales
herederos a los dichos mis campuzanos mis sobrinos

Y ya doña ana marquesa carrillo mi suegra de el dicho
fr[ancis]co campusano mexorando como mexoro a la
dicha doña m[arí]a mi muger en dos mill p[eso]s de
plata ensayada para que con lo demas que le
cupiere de su parte [illegible] por lo heredar
que le paresciere a dicho fr[ancis]co campusano su padre

Y para cumplir y pagar y executar este mi testa-
mento y mandas e legatos en el contenidos
nombro y señalo por mis albaceas al dicho fr[ancis]co cam-
pusano mi marido y a mi s[eño]ra doña m[arí]a de con-
treras mi madre y al señor don fran[cis]co de pe-
draza mi cuñado a todos tres juntamente
y a cada uno dellos yn solidum a los cuales doy
todo mi poder cumplido tal cual en tal caso
se requiere en testimonio de lo cual otorgo
este mi testamento y ultima voluntad ques fecho
en la ciudad de los reyes en doze dias del mes de ju-
lio de mill quinientos y ochenta y nueve años
siendo t[estig]os el padre [illegible] y [illegible] p[edr]o alcon
[illegible] l[icencia]do delgado diego ocampo [illegible]
[illegible]
entre renglones [illegible] vala

Juana [illegible] de peñalosa

Pasó ante mí [illegible]

Juan manuel
samano [illegible]

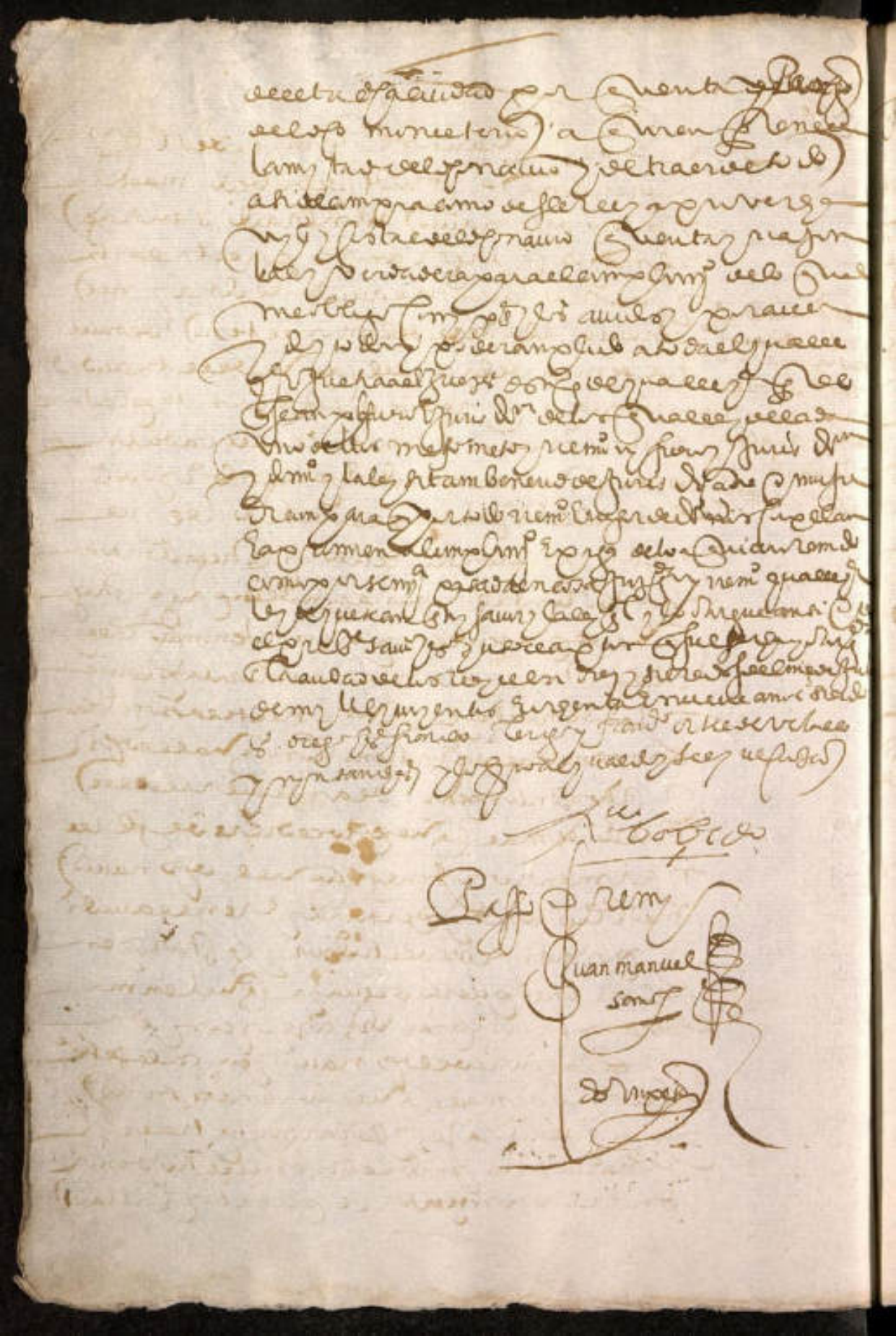

Inventario de la hacienda de Diego Rodriguez
Herrero y de Maria de Rodriguez
su mujer que fallecio de dicho Diego Rodriguez
difunto y los bienes que se hallaron
en la casa donde vivian que son los
siguientes que se hallaron
en poder de Alonso Hernandez
Curador testamentario
de los dichos menores
y bienes que se hallaron
en la dicha casa

Primeramente dijo tener una
sobrecama de lana de
hilo que tengo dicho se tasso
en cuatro reales — I xxx pª —

Mas una manta de lana
blanca vieja que se tasso
en quatro reales — I pª —

Mas una sabana de lana —
Mas una cama de pluma
de gallina que monta
sesenta y seis reales — I vjc vj rs —

Mas una sabana de lino
de cañamazo que se tasso
en quatro reales — I mj de mjs —

Mas una cama de lino
de cañamazo — xxx pª —

Mas una cama de lino
de cañamazo — I xxx vj pª vj rs —

Mas una cama de lino
de cañamazo que se tasso
en ochenta reales — I vjc —

Mas una cama de lino
de cañamazo — xxx pª —

Mas una cama de lino
de cañamazo — vjpª —

Mas una cama de lino
de cañamazo que se tasso
en diez reales — x y pª —

Mas una cama de lino
de cañamazo — I vj pª —

Mas una cama de lino
de cañamazo — I xxx vj pª

En Panquanto a Iaurica de Vasquez [illegible]
[illegible] Juliano su marido y Barnabe Diez [illegible]
[illegible] Esta causa dicen [illegible]
[illegible] pagadores [illegible]
[illegible] Esta dicha ciudad [illegible]
[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo
[illegible] vezino desta ciudad
de los Reyes [illegible]
de la [illegible]
[illegible]
[illegible] salido
[illegible] juntamente [illegible] los albaceas
[illegible] pagar [illegible] Margarita [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] presente carta
[illegible] me obligo [illegible]
[illegible] por aver [illegible] fin del mes
de [illegible] primero [illegible] del año de [illegible]
[illegible]
[illegible] albaceas [illegible]
[illegible] pagare a la dicha Margarita [illegible]
[illegible]
[illegible] en esta ciudad [illegible] de ma-
nera [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] por aver [illegible]
[illegible]
[illegible]

n.s Rey M.tad [illegible]

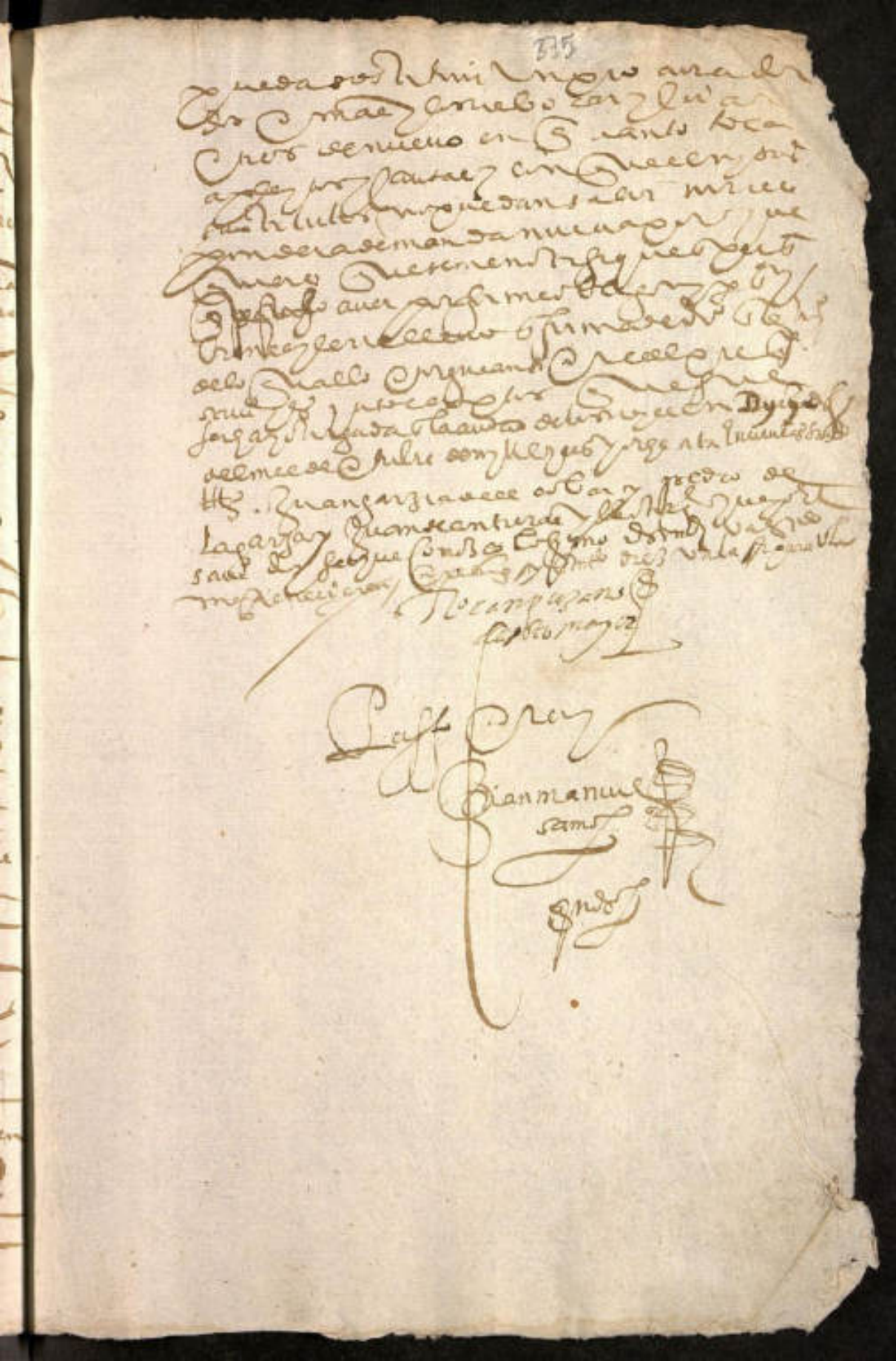

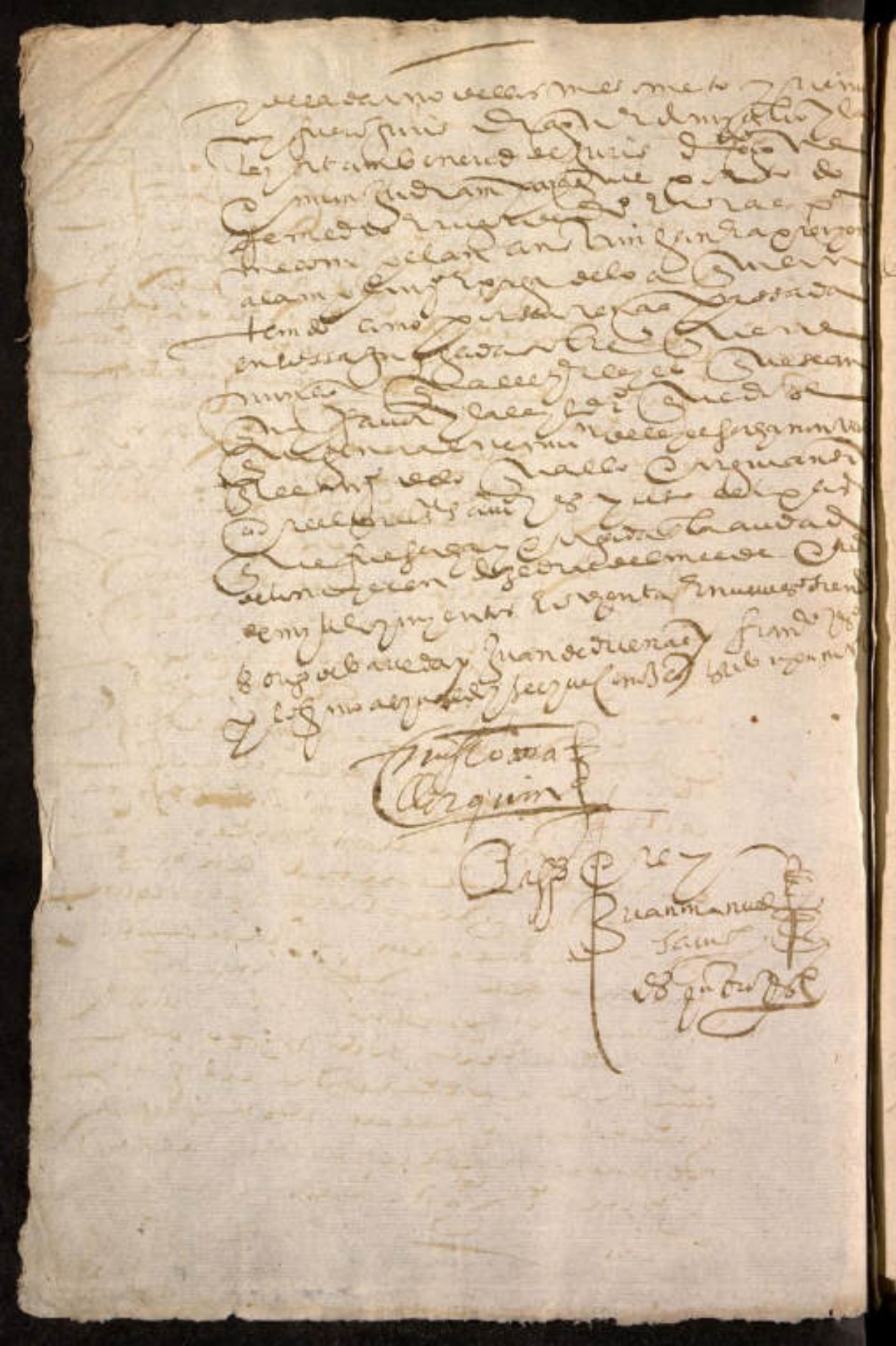

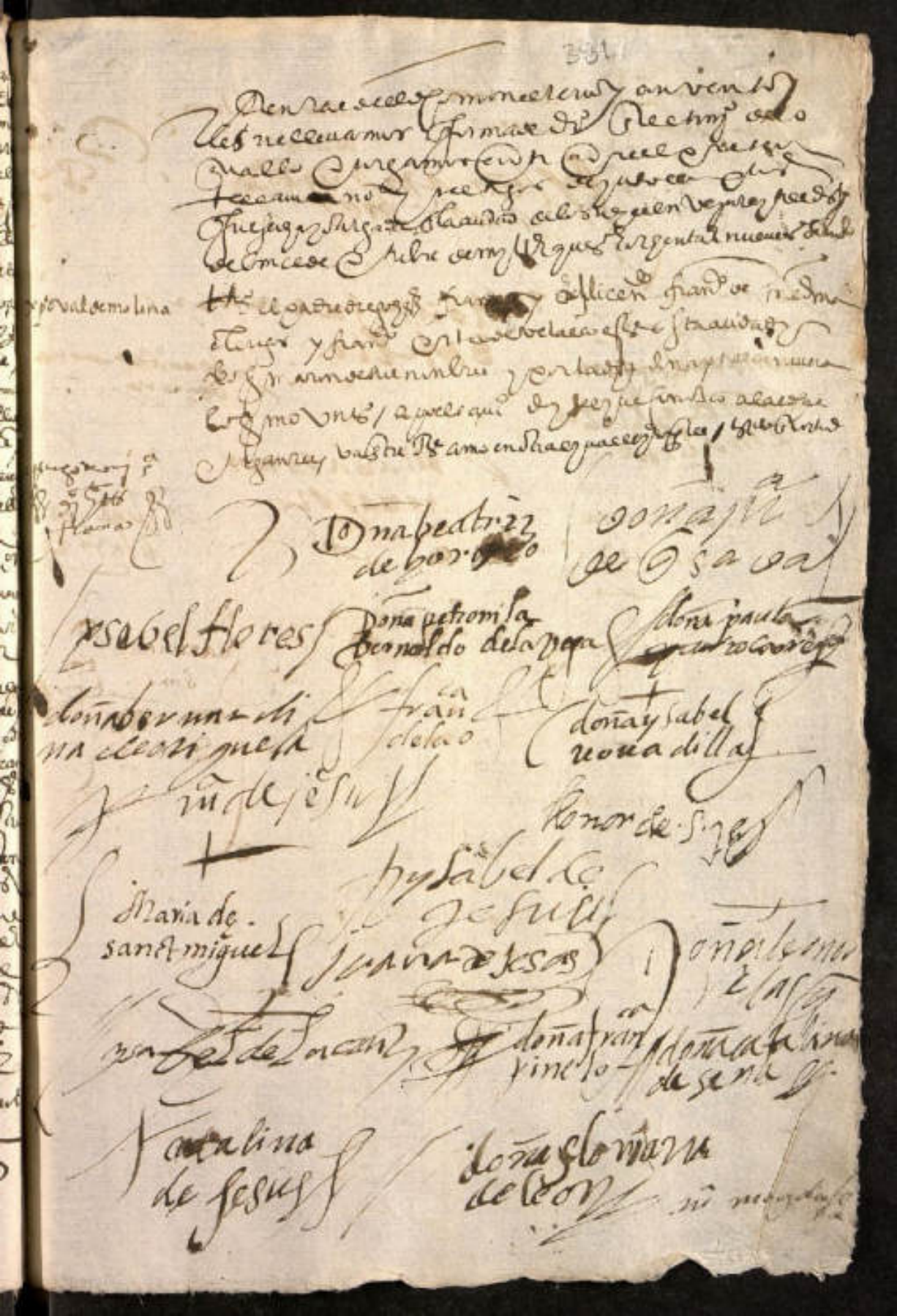

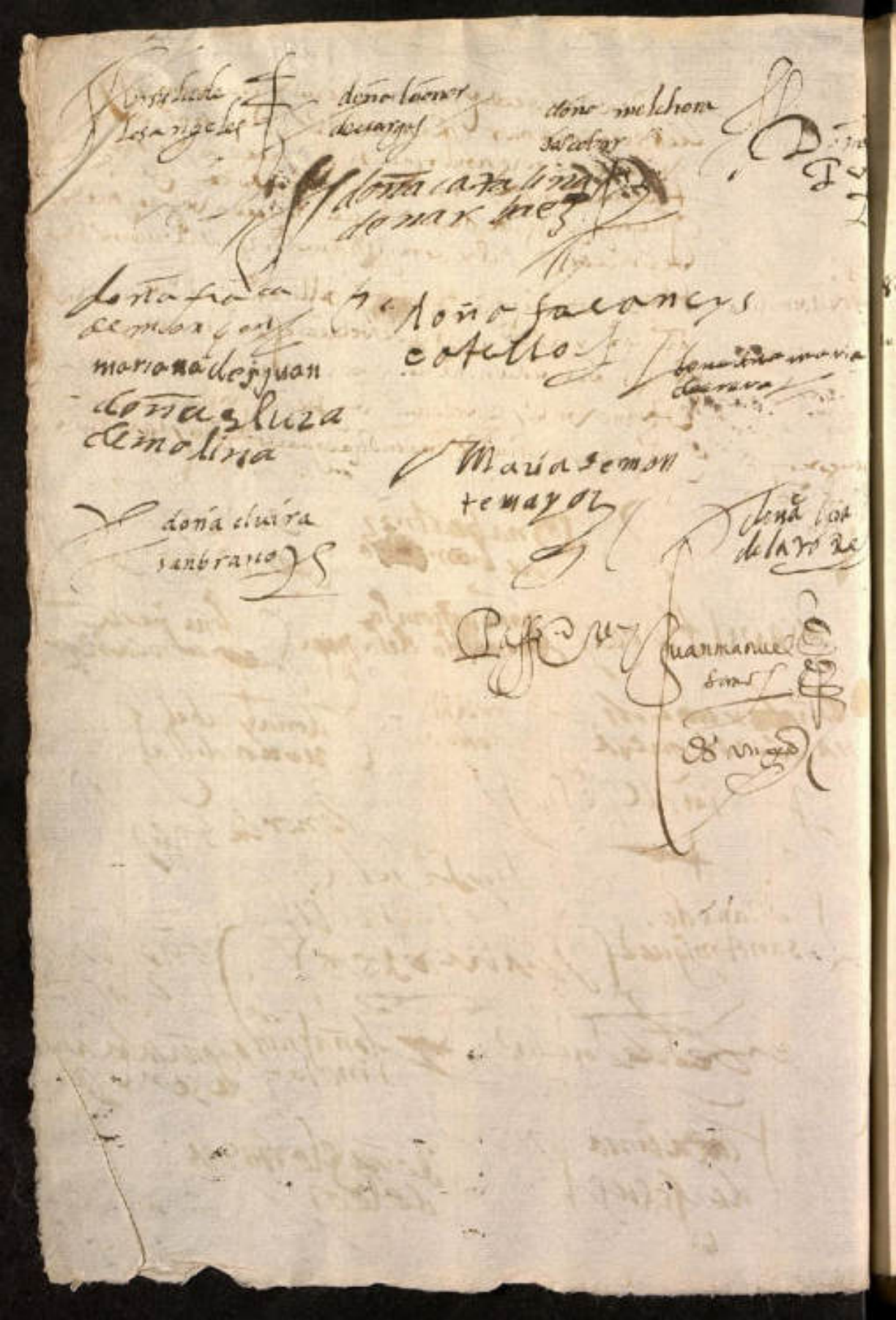

+

383

En la ciudad de Loxa en veynte y quatro dias del mes de
abril de mill y seiscientos y veynte y nueve años ante mi el [illegible]
paresçio [illegible] Juan Manuel [illegible] Juan de
[illegible]
[illegible]
[illegible] de catalina [illegible]
[illegible]
[illegible] que cumplen a diez dias del mes
[illegible] primero [illegible]
[illegible] pagada [illegible]
[illegible]
[illegible] Juan de [illegible]
[illegible] catalina
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Juan de [illegible]
[illegible] Antonio de Medina y Juan [illegible] y Juan de [illegible]
[illegible]

[illegible] por t° [illegible] — Antonio de Medina

[illegible] — Juan Manuel [illegible]

[illegible]

sea Jesu Christum nuestro Redemptor dello Qual
es Gregorio por la misericordia de Dios Obispo
de Roma Siervo de los siervos de Dios para
perpetua memoria de la cosa. Como nuestro
muy amado hijo en Christo Francisco Rey
de Francia Christianissimo nos hiziesse
saber que algunos años ha que algunos
de sus subditos y naturales passando
a las partes de la India occidental y
otras tierras y islas remotas y apartadas
de los reynos de Europa y no conocidas
de los christianos por la autoridad
apostolica y de nuestros predecessores
los Romanos Pontifices

Juana de Ribera
Maria de Sandt miguel
Juana de Leon
Juana de Ribera
Juana de Leon
Juana de Ribera
Juana de Leon
Juana de Ribera

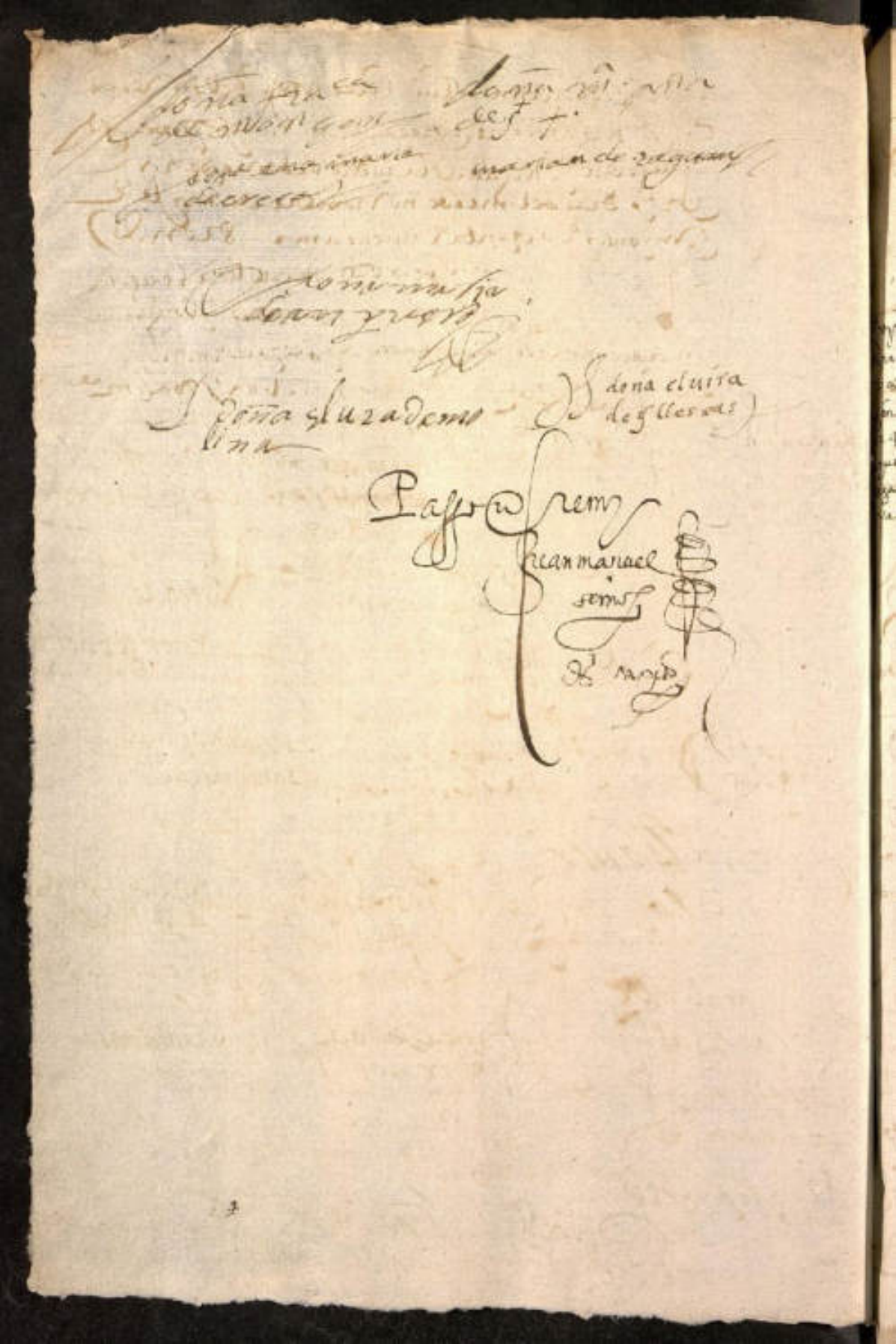

[illegible] en [illegible] una [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] 1555 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

E para que quantos esta carta de venta vieren como nos
Ana [illegible] de Munguia [illegible] muger que fue de Luis
de Castro [illegible] e Ana Alonso de Ulloa e Ana Andrea
de Castro [illegible] [illegible] hijos de Luis de Castro con licencia
y autoridad [illegible] [illegible] [illegible] que para hazer
y otorgar lo que de yuso se contiene yo la dicha Ana Andrea
de Castro pido [illegible] [illegible] [illegible] Ana Alonso de Ulloa
mi marido [illegible] Ana Alonso de Ulloa [illegible] que de
aqui la [illegible] licencia a vos la dicha Ana Andrea de Castro mi muger
y ella [illegible] [illegible] juntamente y de mancomun y cada
uno de nos por si [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] otorgamos y conocemos por esta presente carta que
vendemos y damos [illegible] [illegible] para siempre jamas
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] esta presente [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en qualquier
manera [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] menos [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
menos [illegible] le vendemos por esta carta [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] costumbre [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] quantia
[illegible] [illegible] [illegible] de plata [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de quatrocientos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de plata
[illegible] de [illegible] de quatrocientos [illegible] [illegible]
[illegible] cada uno [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] realmente [illegible]
en [illegible] de plata [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] presentes [illegible] esta carta [illegible]
nos damos [illegible] [illegible] pagados [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Con Juez de los Reales Alcaçares de esta Ciudad de Sevilla
y Tribunal de la Contratación de las Indias
Por el Rey nuestro señor

[illegible] cano

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos
doña aldonça de ynojosa viuda muger que fui de luis de castro
difunto e yo doña aldonça de ulloa y doña andrea de castro
[illegible] e ysabel hija de luis de castro [illegible]
[illegible] que para hazer [illegible]
[illegible] doña andrea de castro [illegible] fernando
[illegible] doña aldonça de ulloa [illegible]
[illegible] doña andrea de castro
[illegible] juntamente y de mancomun
y a boz de uno [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] a pedro cano procurador de
causas en la audiençia generalmente para en todos nuestros
pleytos y causas çeviles y criminales movidos y por mover que
avemos y tenemos y esperamos aver y tener
con [illegible] personas y las tales [illegible]
contra nos ansi en demandando como en defen-
diendo [illegible]
[illegible]
[illegible] tribunales [illegible] que sean [illegible]
[illegible]
[illegible] demandas [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y tomar [illegible] y jurar [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

392

Sepan quantos esta carta [illegible] vieren como yo [illegible] el
muy [illegible] [illegible] cibdad [illegible]
[illegible] desta carta [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] que [illegible]
[illegible] Alvaro de Alarcon [illegible] desta cibdad
para que por mi y en mi nombre [illegible]
[illegible] pueda pedir [illegible] y aver
[illegible] de todas [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] por mi [illegible]
[illegible] la cibdad [illegible] y [illegible]
[illegible] de la carta [illegible]
[illegible] que fueren necesarios [illegible]
[illegible]
[illegible] las [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de las [illegible]
[illegible]
[illegible] sean necesarios y firmar la [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] menester [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Alvaro de Alarcon [illegible] poder [illegible]

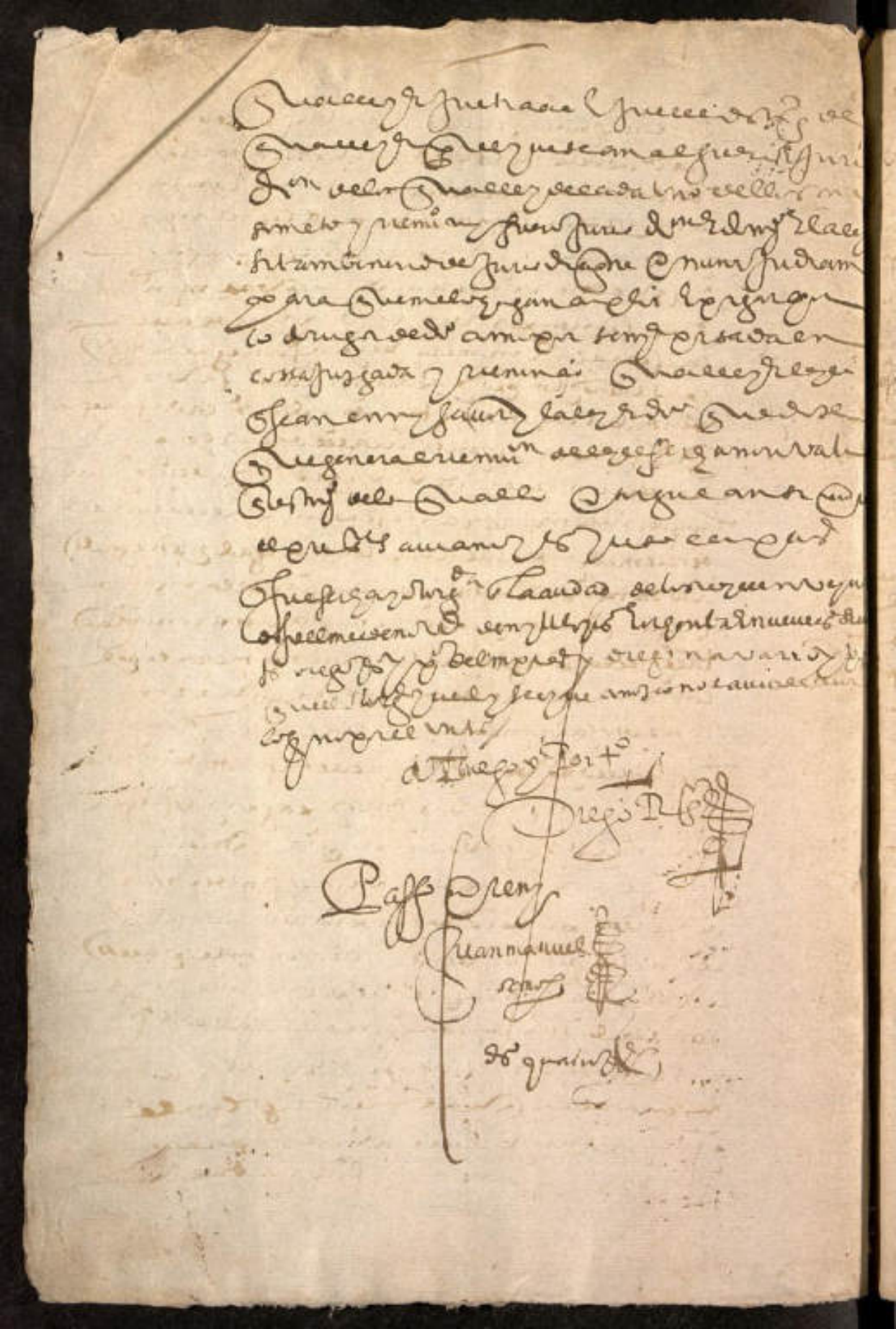

Sepan quantos esta carta de venta vieren como nos

doña leonor de [illegible] biuda muger que fue de luis de castro

difunto y doña andrea de castro su hija e yo doña luisa de

[illegible] su yerno con licencia y autoridad [illegible]

[illegible] y la dicha doña andrea de castro [illegible]

[illegible] doña [illegible] mi marido [illegible]

lo que [illegible] yo el dicho [illegible] doy [illegible]

[illegible] licencia a vos la dicha doña andrea de castro mi muger [illegible]

[illegible] y ella [illegible] todos tres juntamente y de

mancomun a voz de uno y cada uno [illegible] por el todo

renunciando como renunciamos las leyes de duobus

reos debendi y la autentica presente [illegible]

[illegible] de la escursion y division [illegible]

[illegible] segun que en ellas se contiene [illegible]

[illegible] que vendemos y damos en venta

[illegible] a vos [illegible] un negro que se llama

andres [illegible] años poco mas o menos y una negra

que se llama maria [illegible] de treynta años poco mas

o menos los quales vos vendemos por [illegible] de buena

guerra [illegible]

[illegible] publicas [illegible]

[illegible] por precio y quantia el dicho andres [illegible]

de quatrocientos pesos de plata [illegible] marcada de valor [illegible]

[illegible] y la dicha maria [illegible]

negra [illegible] cincuenta pesos de la dicha plata [illegible]

y marcada [illegible] cincuenta pesos de la dicha plata

que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] como en ellas se contiene [illegible]

de la [illegible] carta [illegible]

[illegible]

3.

7

1404

En la ciudad de los Reyes en veynte dias del mes de [illegible]
mill y seis[illegible] y veinte y nueve años ante mi [illegible]
el capitan andres lopez patiño que rreconoçe esta [illegible]
y [illegible] de juan bautista de guadalupe
mercader [illegible] pesos [illegible]
[illegible] que le entrego y pago [illegible]
tanto [illegible] de guadalupe [illegible]
[illegible] de la ciudad [illegible]
[illegible] y [illegible] juan
bautista de guadalupe [illegible] de guadalupe [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
carta [illegible] firma [illegible]
[illegible] juan de [illegible]
y [illegible]

Andres Lopez
Patiño

Paso ante mi

Juan Manuel
ss.no

[illegible]